

BOLETIN
DE INFORMACION
DEL INSTITUTO
NACIONAL
DE PREVISION



MADRID
AÑO V. — NUM. 1
ENERO 1945

Hijos de E. Minuesa, S. L.—Ronda de Toledo, 20. Teléfono 74802.—Madrid.



INFORMACION DOCTRINAL

INTERÉS PEDAGÓGICO Y EDUCADOR DE LOS COTOS ESCOLARES DE PREVISIÓN

Escuela viva y activa.

Como síntesis de cuanto pasamos a exponer en este trabajo, diremos que el Coto escolar se propone desarrollar en el seno de la Escuela, como primer centro social, una actividad cooperadora que ligue firmemente a sus afiliados al encomendarles la realización metódica y ordenada de una tarea de interés común que les permita obtener recursos, no ya para su consumo inmediato y fugaz, sino para su empleo providente cuando cualquiera de sus miembros sufra en sí el golpe o zarpazo de la adversidad. El Coto no debe ser una institución exógena y pegadiza a la Escuela, debe ser la propia Escuela, viva y activa, encaminándose al cumplimiento de su más elevada misión: hacer hombres cabales y completos que sepan mirar de frente al porvenir, y que atinen a superarlo y vencerlo, uniendo y engranando sus anhelos y trabajos a los de su prójimo.

Ni improvisaciones ni desfallecimientos.

La idea de los Cotos escolares es, pues, bien sencilla; la dificultad de obtener provecho de ellos nace de que es necesario cultivarlos con paciencia y cariño y de que requieren abnegación y perseverancia para que no se malogren sus frutos. En su arraigo y cultivo no caben improvisaciones ni desfallecimientos; son gérmenes plenos de vida de gran valor, no instantáneo, sino potencial, para contribuir al orden y civilización de la sociedad.

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección del BOLETÍN, sólo se pueden atribuir a sus autores. — Prohibida la reproducción sin citar la procedencia.

Esencial a la civilización esto-
mar en cuenta el porvenir.

A este respecto, y entrando ya en el fondo de la cuestión, sentaremos esta premisa, de todo punto indubitable, a saber: que toda sociedad es tanto más culta y civilizada cuanto más toma en cuenta el porvenir.

Los estadios inferiores de la vida social tienen por distintivo y característica el que sus individuos reaccionan y actúan predominantemente bajo impresiones o estímulos del momento. Sus previsiones, que también pudiéramos denominar precauciones, para conjurar las asechanzas aciagas, apenas existen y son de muy corto vuelo.

La sociedad ha ido elevándose, con fatiga, de la primitiva barbarie, a fuerza de ir enmendando y rectificando medidas de fortuna, tomadas bajo circunstancias angustiosas y apremiantes.

Después, las improvisaciones, como soluciones tardías e inconsistentes, abren cauce a la experiencia y aleccionan al hombre en el acto previsor, impulsándole a tomar por anticipado posiciones de defensa frente a los daños que se agazapan y esconden a lo largo del camino de su vida.

Actos reparados y actos pre-
visores.

Toda la historia del progreso humano se centra y desenvuelve, en esa sustitución de actos instintivos y reparadores, por actos reflexivos y previsores: bajo el imperativo de la necesidad de vivir, el primitivo salvaje acosa y cautiva sus presas; pero como con ese proceder queda expuesto al tormento del hambre en los días y épocas de caza sin fortuna, se le impone, como necesidad vital, el reservar, en cautividad, al animal apesadado, con lo que realiza el primer acto previsor de importancia primordial para la marcha ascendente de la humanidad: el paso de la economía de caza a la economía ganadera.

Símbolo natural de la idea de Previsión.

Asimismo, el hecho de arañar el suelo y dejar caer en el leve surco una semilla se realiza tomando ya muy en cuenta el mañana. Y como el trabajo y la fatiga del sembrador es el antecedente irremisible de la anhelada cosecha, resulta que la siembra viene a ser, no ya un mero acto previsor, sino la propia esencia y símbolo natural de la idea de Previsión, elevada al rango de idea directriz y guía del destino humano.

Podríamos así seguir engranando ejemplos vitales, que concluyen que la idea de Previsión no es un mero accidente o adorno en los quehaceres del hombre, sino que, por ley natural, es la sustancia que debe nutrir y el nervio que debe mover todos sus actos.

Vivir es anhelar y esperar. Y ello tiene, irremisiblemente, que ser así, porque el hombre sólo vive de anhelos y esperanzas. El pasado no le embarga sino para revivirlo con la imaginación: con nostalgia; posiblemente, con indiferencia; quizá con remordimiento, si al escapar se hundió baldíamente. El presente es inaprehensible, pues se halla predestinado a morir en el mismo instante de nacer. Sólo nos importa el porvenir: en él vivimos proyectados, y con sus hilos tejemos, desmañada o hábilmente, el lienzo de nuestra propia existencia.

El hombre vive porque tiene la vista fija en el porvenir, y de lo que este porvenir le promete de nuevo: vive y se sostiene en la esperanza de un futuro mejor que se adapte a la satisfacción de sus necesidades y afanes.....

Destello espiritual. El hecho de hollar continuamente, dándose cuenta de que así sucede, las impalpables y movedizas fronteras del tiempo, es el destello de la naturaleza espiritual del sér humano; y en esa cualidad descansa, no sólo su dignidad, sino su poderío.

Sobre esa arena, siempre movediza, del mañana se han edificado, en efecto, las instituciones jurídicas fundamentales para la marcha y progreso de la humanidad: la propiedad, la familia, el municipio, el Estado y, sobre todo, la religión.

Caminar delante del tiempo. Y de esa su natural inclinación a marchar delante del tiempo se deriva también la necesidad de trabajar, no sólo para sí mismo y los suyos, sino también para los demás. Y esto porque, al contemplar el mundo real en que estamos colocados, vemos nuestra existencia personal ligada por innumerables hilos a la existencia de los demás hombres, dando aquí a esta palabra hombre, no un sentido recortado de coetaneidad estricta y estática, sino dilatando ese concepto para abarcar a los que vivieron antes, de cuya herencia material y espiritual somos beneficiarios, y para incluir a aquellos que aún no existen, pero que han de sucedernos en la posesión de derechos incancelables e imprescriptibles y en el disfrute de bienes que hemos de conservar y fomentar.

Dignidad humana. La norma moral que nos lleva a actuar no tan sólo por móviles e impresiones de provecho inmediato, ni exclusivamente por fines egocéntricos, responde a las ideas de Previsión y Mutualismo, que por sí contrastan y dan testimonio de la dignidad de la persona humana. El hombre es tanto más digno de este nombre cuanto en su proceder más se ajusta a esas ideas matrices; y, en cambio, se aleja de su rango moral cuanto más las infringe y desconoce.

Consecuencia didáctica. De esa firmísima verdad, de carácter universal y perenne, cabe deducir una consecuencia inmediata de orden didáctico: si el hombre, por su alcurnia espiritual, tiene que desenvolver su actuación con arreglo a normas previsoras y de interés común o mutuo, es evidente que su formación intelectual, moral y social no será completa ni perfecta, si no se procura, desde sus primeros pasos, forjarle y formarle dentro de esas disciplinas.

Arraigo y finalidad de los Seguros sociales. El Instituto Nacional de Previsión siempre ha considerado como un imperativo indeclinable divulgar y enseñar esa firmísima verdad.

Nervio y razón esencial de ser del Instituto Nacional de Previsión es conseguir el arraigo de la denominada política de los Seguros sociales.

El Seguro social, que se orienta a quebrar, o, por lo menos, a embótar la flechas de esa adversidad, que junta al dolor físico la tortura moral del desamparo económico.

Vejez, adormecedor beleño. No es angustiosa, en verdad, por sí misma, la vejez, pues sus helados pasos marchitan las floraciones de la ilusión y son como adormecedor beleño que seca las raíces que nos mantienen apegados a los placeres y anhelos de la vida. La vejez no es dolorosa en sí misma: lo es cuando viene acompañada del desamparo y de la indigencia.

Lo trágico no es combatir. No es asimismo trágicamente dolorosa la enfermedad, pues si bien el barro de nuestro cuerpo ofrece junturas y portillos para dar paso a ese siempre acechante y taimado enemigo, también el hombre encuentra consuelo y fortaleza en los recursos y medios combativos que la ciencia pone a su alcance. Toda enfermedad impone una lucha; y lo terrible no es combatir, sino sentirnos abandonados y desamparados frente al enemigo, sin esperanza alguna de que nadie acuda con armas en nuestro auxilio.

Si no combatir, inerme. Para hacer frente a esos dolores de carácter colectivo, que el individuo por sí solo no puede vencer, no hay más arma de combate que el Seguro social. El Seguro social, que en esencia consiste en impedir que la adversidad descargue sus golpes de improviso, y cuya virtud radica en escalonar, en el tiempo, y repartir sobre amplia base, los efectos temibles del golpe concentrado y súbito.

Misión de la sociedad. En esta labor es necesario preparar y disponer la sociedad para que ésta no sea una masa inerte y pasiva, que considere que su salvación es obra mesiánica del Estado, en la que a ella no le incumbe nada que hacer. La sociedad debe colaborar activa, fervorosa y orgánicamente; y de aquí la necesidad de educar a la sociedad, no ya en los principios, sino en el hábito de la Previsión y el Seguro.

Función del Instituto Nacional de Previsión. Por eso, en la Ley Fundacional del Instituto Nacional de Previsión, en su artículo 1.º, aparecen ya estas palabras: "Se organizará por el Estado un Instituto Nacional de Previsión para los siguientes fines: 1.º Difundir e inculcar la Previsión popular....."

Enseñar, es forjar almas. Por lo demás, el trabajo de enseñar es siempre forjar almas que miren, no ya al presente, sino al porvenir; es sembrar conocimientos y arraigar hábitos que permitan al hombre proceder racionalmente en la vida, y proceder racionalmente no es otra cosa que proceder intelectual y moralmente.

Aprendizaje de la vida. Hay que educar a los adultos, maduros y viejos, sobre la marcha, venciendo vicios arraigadísimos, lo que supone o entraña una ardua y dura porfía. Pero se incurriría en olvido imperdonable, y ello supondría una deserción inaudita si no se cuidase de educar también con especial celo a las nuevas generaciones, que inician en la Escuela, como primer centro de enseñanza social, el aprendizaje de la vida.

Por eso el Instituto Nacional de Previsión, desde sus comienzos, miró con especial cariño la Escuela primaria y dedicó a las Mutualidades, y más adelante a los Cotos escolares, como feliz complemento y poderosa palanca de la actuación didáctica y económica de las mismas, su más fervoroso apoyo.

Evocación. Y es justo, en este punto, que traigamos a nuestra memoria el recuerdo de D. Alvaro López Núñez, que con celo de apóstol propugnó en España la necesidad de que el Magisterio de enseñanza primaria colaborase activamente en la misión de formar a las nuevas generaciones dentro de las disciplinas de la Previsión social. Rendimos nuestro tributo de respeto y admiración a la figura preclara de D. Alvaro López Núñez, que fué inteligente sin orgullo; firme sin dureza; fuerte en la adversidad; constante en la amistad; supo mandar sin engreimiento y sin desdén, y, sobre todo, inclinó siempre delante de Dios su corazón lleno de amor a sus semejantes.

Siguiendo sus predicaciones, debemos ahora, y siempre, repetir que no hay más remedio que acudir a la Escuela primaria si queremos disponer en la sociedad de un material humano más consciente de sus deberes y más propicio a su puntual cumplimiento, y que sólo de ese modo cabe conseguir la mejora moral e intelectual de la colectividad, y, dentro de ésta, del individuo.

Obra educadora. Cuanto contribuye a desarrollar el sentimiento de la previsión, es realizar obra educadora, y cae de lleno dentro del fin esencial de la Escuela; pero esas directrices, si anhelamos que sean fecundas, no pueden enseñarse verbalmente: para arraigarlas hay que practicarlas, y el lugar obligado donde debe iniciarse tal aprendizaje es en la Escuela de enseñanza primaria, ya que en ella el ejercicio metódico razonado e insistente de un acto puede infundirse en la personalidad humana elevándolo a la categoría de hábito.

Finalidad específica. Precisamente a esta finalidad obedece o responde la constitución y funcionamiento de las Mutualidades y de los Cotos escolares de previsión, instituciones docentes que dentro de la escuela sirven para que ésta se encamine derechamente a su finalidad específica: formar hombres en la más amplia y sana acepción de la palabra.

Concomitancia. Conviene, a este respecto, subrayar que toda labor que se encomiende a la Escuela primaria, no sólo no debe contrariar el fin específico de esta última, sino que además es necesario que se ajuste y coadyuve al logro del mismo.

A tal efecto, hay que partir siempre del fin específico propio de la Escuela primaria, que no es otro que educar instruyendo a la niñez, y considerar que el vocablo educar quiere decir: despertar, avivar y fortalecer las disposiciones o las facultades intelectuales y físicas del hombre en ciernes, para que éste se sienta inclinado a proceder habitualmente con arreglo a principios de razón y normas de mutua comprensión y benevolencia.

Medio rural. Función indeclinable de la Escuela. En todos los ámbitos sociales, pero de modo más acusado en el rural, donde la Escuela primaria es el único centro de preparación metódica e intelectual para la vida social, interesa sobre manera que no sea ese centro un enclave hermético y abrupto incapaz de sentir y comprender los problemas que ese medio crea y plantea. La labor educadora de la Escuela no puede ser reemplazada ni compensada por otras actuaciones e influencias; y hay que darle a esa

labor educadora el hondo sentido y largo alcance que hemos apuntado: iniciar la formación de hombres capaces de guiarse por el interés común, habituados asimismo a sumar en el espacio y en el tiempo los más débiles esfuerzos colectivos, y lo suficientemente instruídos para comprender que el prestar ayuda al prójimo es prenda y garantía de que, a su vez, la fuerza de la colectividad revertirá sobre ellos y les podrá ayudar en situaciones aciagas.

Acción, no dicción. Ese programa educativo debe desarrollarlo la Escuela primaria activamente, no discursivamente; y por eso conviene acudir a instrumentos didácticos tan adecuados y eficientes como son las Mutualidades y los Cotos, merced a los cuales la población escolar se habitúa a proceder con sujeción a esas normas de cooperación y previsión de todo punto ineludibles, si se quiere dar urdimbre y unidad a la vida colectiva.

Piedra angular. Esta urdimbre y unidad, singularmente en la vida dispersa e inconexa de los individuos de nuestra población rural, es la piedra angular y básica para todo anhelo de reconstrucción nacional; y como sólo el Magisterio puede asentar sobre firmes cimientos tal empeño, interesa sobre manera aportar su concurso, no frío y formulario, sino ferviente y enérgico, prestado a través de instituciones que en el seno de la Escuela obliguen a manejar actos y no palabras.

Fuste y raigambre. El tronco de estas instituciones ha de levantarse, desde luego, dentro del ámbito escolar; pero su raigambre ha de extenderse más allá, y ha de servir para vincular estrecha y firmemente las Escuelas primarias con la vida familiar y local. Por ello, todo maestro que abrigue el propósito de fundar una institución circum-escolar de esta índole, lo primero que ha de hacer es crearle ambiente en su escuela, informando prolijamente a los futuros mutualistas de los fines que la obra persigue, y compenetrándoles de la absoluta necesidad de actuar conjuntamente y con perseverancia para poder llegar a recoger sus beneficios de tipo económico, intelectual y moral.

Continuidad y persistencia en la acción. El maestro no puede olvidar, y esta convicción ha de infundírsela en sus alumnos, que la eficacia de las Mutualidades y los Cotos escolares brota de la continuidad y persistencia de su acción, no del hecho de su creación, y que, si bien esto último se improvisa con facilidad, lo primero requiere, en todo momento, una consciente comprensión y una fervorosa aceptación de la idea que late en tales instituciones, no sólo por parte de la población escolar, sino también de sus familiares y de las personas influyentes en el medio social en que la Escuela actúa.

Interés local, La obra de que se trata puede frustrarse y perderse si queda meramente anudada a la voluntad del maestro; la labor de crearla y guiarla es primordial, pero con ello no se corona el éxito. Éste sólo se alcanza cuando el maestro logra que los propios beneficiarios de la institución y el interés local le presten y renueven continuamente ese impulso motriz que toda obra requiere para seguir marchando.

Debe también tenerse muy presente que estas instituciones o instrumentos pedagógicos deben manejarse tanto a resguardo de espasmos febriles de actividad como a salvo de inhibiciones o abandonos.

Iniciación del acto previsor. En ese camino conviene precisar que la política de Previsión infantil puede iniciarse mediante la Mutualidad escolar, pero que el Coto es su complemento, obligado, ya que afianza y amplía la acción educadora y económica que aquélla cumple.

Las Mutualidades escolares pueden nacer y constituirse sin necesidad del "bien" social que el funcionamiento del Coto requiere. Sin disponer de patrimonio escolar, sin fundo o basamento, puede nacer la Mutualidad: basta con una voluntad directiva que aconseje a los pequeños escolares el ejercicio metódico de la Previsión. Por el innato espíritu imitativo que en los pequeñuelos existe, éstos repetirán colectivamente la consigna o impulso que el maestro dé en pro de la formación de dotes y de pensiones de vejez. Y si los escolares disponen de recursos, lo que no siempre sucede, se puede lograr, mediante las Mutualidades, que el acto "previsor" vaya convirtiéndose en hábito, tanto más arraigado cuanto más se reitere y prosiga.

Firmeza del cimiento. Pero la Mutualidad escolar, que siempre descansa en un mero concierto de tiernas voluntades ligadas por la acción unificadora y directora del maestro, se desploma si la mano de éste flaquea o se aparta; de aquí que consideremos arriesgado dejar la Mutualidad pendiente del hilo de un buen deseo, rompible al más leve tirón o al simple roce, y que reputamos de todo punto necesario cimentarla y levantarla sobre la roca viva de un interés económico permanente.

Más difícil que iniciar, es continuar. Téngase siempre en cuenta que los acuerdos colectivos, aunque nazcan con facilidad, se sostienen difícilmente en cuanto entrañan una disciplina, y exigen un sacrificio del presente en aras del futuro. Para apuntalarlos conviene entretener la larga espera de modo que sus frutos no queden encogidos y escondidos en los asientos de los libros de contabilidad, sino que se muestren bien visibles y tangibles en la obra emprendida por la agrupación.

Vínculo de interés común. A diferencia de lo que ocurre con los adscritos a una Mutualidad, que constituyen un sistema in-conexo, pues las imposiciones tienen preponderantemente un destino individualizado, plausible en sumo grado, pero siempre de índole delimitadamente personal, los afiliados a un Coto se hallan, merced al vínculo del interés común, estrechamente solidarizados y compenetrados entre sí, y se sentirán, naturalmente, impulsados a prestar a la obra colectiva los cuidados que su desenvolvimiento exige.

Allegar nuevas riquezas. Cumple además el Coto otra función inasequible a la Mutualidad, ya que no se limita, como ésta, a detraer y canalizar hacia su empleo futuro imposiciones de dinero que proceden de riqueza ya creada, sino que procura, concertando y ordenando los más tenues diferenciales de trabajo de sus afiliados, allegar nuevas riquezas para ese consumo diferido, salvándose, con esto, un vacío, frente al cual la Mutualidad, por sí sola, es impotente, pues si bien en ésta cabe que sean previsores aquellos pequeños escolares que disponen de algunos recursos económicos, sin embargo quedan totalmente excluidos de tan educadora disciplina los que por carecer de todo nada pueden ahorrar. El Coto abate y allana ese valladar, y permite ser previsores, no sólo a los que cuentan con recursos, sino también a los que, careciendo de todo recurso, quieren realizar en el fondo social algún trabajo.

El Coto, raíz afianzadora de la Mutualidad. Se deduce de todo lo anterior que si se aspira a conseguir que la Escuela primaria llegue a inocular e inculcar a sus alumnos, con garantía de continuidad y perdurabilidad, aquellos principios de acción y actuación que la política de Previsión social persigue, es necesario no amputar o cercenar el Coto de la Mutualidad, pues el Coto es la raíz afianzadora y nutricia de esta última.

Espíritu observador. Y esto es así, por otra razón, porque mediante los Cotos se desarrolla en los niños el espíritu inquietor y observador, que es el antecedente de toda acción previsora, y se anudan lazos de cooperación y mutualismo que muestran al individuo la necesidad de sumar sus fuerzas con las del prójimo.

Poderío del hombre. Procede destacar y subrayar el interés pedagógico de una institución que enseña a engranar esfuerzos, no sólo de unos con otros en un momento dado, sino de todos a través del tiempo. Precisamente, si el hombre ejerce poderío en el seno de la Naturaleza, es únicamente por esa su capacidad

de prestarse mutua ayuda en el espacio y en el tiempo; si hubiese otros seres capaces de practicar este auxilio mutuo, esta integración de los esfuerzos individuales que conduce a la ampliación y al perfeccionamiento de los recursos de que cada uno puede disponer, el hombre no sería el rey de la creación.

Coordinación y anticipación de esfuerzos. Es, pues, necesario que la Escuela no sólo inculque, sino que practique ese gran principio, que descansa sobre la importancia que reviste la coordinación y la anticipación oportunista en los esfuerzos; y es preciso que en ese orden proceda, no con carácter reverencial ni estático, sino con encendido celo que mueva a la acción.

Aprendizaje de la vida. Si la Escuela ha de preparar al niño para la vida, dándole los conocimientos elementales indispensables; si tiene que hacer brotar y desarrollar en él la actividad, la energía y la voluntad; si ha de cultivar los buenos sentimientos, premisa ineludible para hacer más acuciente y llano el cumplimiento de los deberes sociales y, por ende, más grata la existencia, la enseñanza que la Escuela dé deberá basarse en la propia constitución del sér humano, sin olvidar que este sér forma parte de la Naturaleza y que a la Naturaleza no se la gobierna y dirige sino obedeciéndola, es decir, tomando en consideración preeminente los grandes principios puestos por Dios para marcar y guiar el destino de cada sér.

El sér humano, es activo. En relación con la constitución íntima del hombre habrá, pues, que tener muy en cuenta, en primer lugar, que el sér humano es activo por naturaleza. La actividad—ha dicho Santo Tomás—es consecuencia natural de la existencia; y, así, todo lo que ocupa un lugar en el mundo posee cierta actividad específica. Actividad mecánica en el mineral, espontánea en la planta, automática en el animal y voluntaria en el hombre.

La tristeza, escuela de la inactividad. De aquí se deduce, como consecuencia lógica, que todo aquello que cohibe o suprime la actividad, altera o suprime la vida: la tristeza, la melancolía, la hipcondría, son enfermedades anímicas originadas por la inactividad. Al contrario, la alegría y el entusiasmo son signos de una actividad que se despliega en la acción, mientras el mal humor es siempre inútil y estéril.

Debemos insistir en esta fundamental verdad: “el alma humana es esencialmente activa”; sentir, pensar, amar, querer, sufrir, gozar, son formas y manifestaciones de esa necesidad de acción que late en el fondo del hecho de vivir.

Habrá, pues, que huir de que la Escuela sea inactiva o pasiva. Sería

recortar su cometido reducirla a tomar la inteligencia de sus alumnos como meros receptáculos en los que verter unas cuantas ideas o efemérides predestinadas a desvanecerse baldíamente.

Ideas fecundas. Las ideas, para ser en verdad fecundas, no pueden quedar reducidas a tenues jirones de bruma que quedan flotando en las cumbres de la razón; ellas tienen que ser asimiladas por la voluntad, para que esta potencia del alma las convierta por vía activa en la medula y sustancia del proceder del individuo.

Despertar vocaciones. En esto estriba el interés pedagógico que revisten los Cotos escolares, que ofrecen a la Escuela el instrumento más flexible y eficiente para que pueda cumplir su específica finalidad de modo activo. La misión de la Escuela no es dispensar conocimientos, sino despertar vocaciones y descubrir aptitudes; y los Cotos sirven, precisamente, para esta finalidad, pues comienzan por poner en relación íntima a las Escuelas con el medio físico y social en que ella actúa, y captan la atención del escolar mediante actividades y quehaceres estrechamente relacionados con su propio modo de vivir.

Antídoto de la mera erudición. De ese modo, los Cotos pueden arraigar en los tiernos cerebros infantiles ideas vivas, estímulos eficientes para el desarrollo de la razón y de la voluntad; y son, pudiéramos decir, el contraveneno o antídoto de ese sistema erróneo de suministrar ideas de mera erudición, que por su volatilidad son ineficaces para hacer reaccionar al hombre en la importante labor de forjarse su propio destino.

Las lecciones de los Cotos no pueden ser jamás ejercicios discursivos y desvaídos, sino estímulos concretos con cuerpo y relieve para que el hombre actúe reflexivamente en el vivir cotidiano.

Instinto de sociabilidad. Hemos examinado esta institución de los Cotos en relación con la cualidad básica y fundamental del ser humano: su necesidad de acción. Avancemos un paso más y examinémosla en relación con otra cualidad: el espíritu o instinto de sociabilidad, que impregna y da calor y temple a la naturaleza humana.

Nada de lo que es humano me es extraño. El hombre — aunque por desgracia, a veces, se empeñe en demostrar lo contrario — no es, como afirmó Hobbes, el enemigo del hombre. Más cierta es la frase de Terencio: “Soy hombre, y nada de lo que es humano me es extraño.” La sociedad no es efecto o consecuencia de un convenio, como pensaba Rosseau; ella es un hecho natural y se impone al hombre como una necesidad.

El primer grito de Robinsón Crusoe, después de haber registrado los despojos salvados de su naufragio, es un llamamiento a la sociedad: “¡Ah, si otro hombre se hubiese salvado conmigo!”

Desvarío pseudo-filosófico. El apartamiento o aislamiento total es, sin duda, el castigo más duro que puede infligirse a quien es indigno de la convivencia social. La hipótesis del aislamiento individual, en una quimérica edad de oro de la Humanidad, ha sido un desvarío pseudo-filosófico del siglo XIX, que sólo pudo tomar cuerpo en una sociedad minada y corroída por los abusos y que dió ocasión a que algunos espíritus extremados condenasen y vituperasen la existencia misma de la sociedad. Pero la hipótesis del aislamiento primitivo, no obstante su falsedad, ha ejercido desdichada y funesta influencia en las ciencias sociales. •

Encauzamiento de inclinaciones. Hay, pues, que ir contra esas tendencias, proclamando que la Escuela ha de manejar seres con inclinaciones sociales, y que, en consecuencia, en sus métodos de enseñanza, ha de extremar todas las medidas y procedimientos para que esa inclinación natural del hombre en ciernes encuentre cauce por donde discurrir y medios de fortalecerse y traducirse en obras útiles para la sociedad, y, dentro de ésta, para el individuo.

Ley universal. La Ley de Asociación es tal vez la más general de las que regulan el Universo, ya que no sólo se manifiesta en las relaciones de los hombres que viven en sociedad, sino también en las que unen los mundos en un sistema solar, y a las moléculas y las células en los cuerpos inorgánicos y organizados; y, en fin, en las mismas relaciones lógicas del pensamiento.

Entre los mismos animales se ha notado que un gran número de especies constituyen sociedades que tienen analogías curiosas con las sociedades humanas. La asociación es, pues, un fenómeno constante y necesario.

Siendo, pues, la asociación un fenómeno que se impone al sér humano, es natural que la Escuela lo tenga muy en cuenta, procurando destacarle en sus lecciones de cosas, para que sirva él de norma y de cauce a la actividad de sus alumnos.

El Coto escolar es en sí una asociación que traba en una obra de interés común las actividades de los escolares, al propio tiempo que puede constituir un ejemplo vivo y elocuente de las enseñanzas que a este respecto nos muestra por doquier la Naturaleza.

Lecciones vivas
del Coto forestal:
Mutualismo.

Así, en el Coto de carácter forestal podrá aprender el escolar la gran lección de sociabilidad y protección mutua que los bosques encierran, ya que sin esa admirable tendencia que tienen las plantas a asociarse y agruparse en comunidad, la tierra no sería más que una extensión árida, inculta e inhabitable. Sin esa asociación natural de los vegetales, sin esa protección que de ahí resulta, la existencia de cada uno de ellos sería imposible, mientras que, asociadas en el monte, todas las plantas se protegen mutuamente contra la intemperie, las borrascas y los rayos abrasadores del sol.

Cooperación y
solidaridad.

El análisis o investigación del monte nos evidencia, no solamente la utilidad, sino la indispensabilidad de esa protección recíproca. Al principio son las gramíneas y otras plantas herbáceas las que amparan la germinación y arraigo de las semillas que inician la aparición del bosque; sus tenues tallos dejan penetrar los rayos solares hasta los gérmenes nacientes, a la par que impiden con su sombra que el suelo se desecue y que se comprometa la vida del incipiente repoblado. El desarrollo de este repoblado se logra así, bajo la protección de los más pequeños individuos del reino vegetal; pero más tarde, cuando los árboles del bosque llegan a ser gigantes, cumplen, a su vez, el papel de protectores: bajo sus cimas, el suelo sombreado conserva su humedad, y de esta manera acuden en auxilio de los insignificantes vegetales cuyas raíces delicadas no podrían, como las de los árboles, penetrar profundamente en las entrañas de la tierra para buscar su nutrición. A favor de esta sombra, por lo menos en las zonas templadas y frías, el suelo se reviste de un apretado tapiz de musgo, que se opone con ventaja a la evaporación de la humedad, y favorece en grado sumo la penetración de las aguas en las profundidades del suelo. Sólo así, por esa ley de asociación que cumple el arbolado, fluyen luego en los flancos de las montañas las aguas transparentes de los arroyos y manantiales que van a fertilizar los llanos y tierras bajas.

No necesitamos adentrarnos en más consideraciones para que quede puesta bien de manifiesto la lección que los bosques pueden dar de las ventajas que se obtienen de acatar y cumplir ese principio de asociación, coordinación e integración de esfuerzos y aptitudes que rige la vida del Universo.

Defensa y auge
de la economía
rural.

En la defensa y auge de la economía rural no será pequeña labor la del Coto forestal, si esta institución le sirve al maestro para mostrar y enseñar a quienes allí viven, y de cuyo proceder depende la suerte del arbolado, que el bosque constituye una asociación vegetal compleja, que acopla e integra las energías vitales de sus múltiples com-

ponentes, que defiende, conserva y edifica su propio suelo, y que si no se le hiere y estruja sañudamente, renace de sí mismo y rinde sus bienes y materias perpetuamente.

Derechos del prójimo. Y es necesario y urgente enseñar esa elemental y fundamental verdad, porque el bosque parece haber sido creado para recibir del hombre las más porfiadas y feroces injurias; no obstante sus beneficios, se le persigue y acosa con el hierro y con el fuego, sencillamente porque ha faltado y falta en el hombre ese espíritu prudente y previsor que le permite ver reflejados en el mañana las consecuencias de sus actos de hoy. Aparte de que también falta en el hombre ese espíritu de asociación o solidaridad, merced al cual el provecho individual no puede ni debe desentenderse de los derechos que pertenecen a los demás.

Anudar vínculos. Hay, pues, que educar a las nuevas generaciones mediante los Cotos escolares, en los que la alegría de los éxitos, junto a los sinsabores y contrariedades de los tanteos no logrados, dejan en los que cooperan en la misma obra impresión profunda y contribuyen a anudar vínculos de unos individuos con otros, y de todos con la Naturaleza, en el seno de la cual y de cuyos recursos han de vivir.

Los Cotos escolares forestales pueden educar en el respeto y en el amor al árbol y al monte, no por razones estáticas y sentimentales, sino porque el árbol y el monte están puestos por mano del Creador al servicio presente y futuro de la Humanidad.

El bosque, cifra y compendio de la virtud previsor. El monte es cifra y compendio de la virtud previsor, y ejemplo vivo de que para triunfar sobre las fuerzas destructivas y anárquicas no hay otra regla de conducta que la de asociar y concertar esfuerzos con finalidad preconcebida inspirada en el bien del conjunto.

Insistimos en que la creación de los Cotos escolares, primordialmente los de carácter forestal, mediante los cuales se inculca a sus afiliados el hábito de proceder con la vista fija en el porvenir y a concertar e integrar los esfuerzos mutuos, constituye un poderoso instrumento pedagógico para que la Escuela cumpla las funciones elevadísimas que le incumben en orden al destino y mejora de la sociedad.

No es leve ni es fúgaz. Puede objetárenos que el concurso de la Escuela primaria, por sí solo, es leve y fúgaz. A eso cabe contestar que tales enseñanzas, aunque al parecer elementales y modestas, no se pueden desdeñar, como tampoco pueden desdeñarse por su pequenez las semillas de los árboles y de las mieses,

ya que es grande el potencial de bienes y dones que encierran en sí y cuya cosecha sólo depende del arte y solicitud que nosotros pongamos en su cultivo. Lo importante en esta cuestión es comenzar por obtener la semilla, y ésta sólo puede obtenerla y sembrarla, con posibilidades de éxito, la Escuela primaria.

Serán como la Escuela los for- me. Tal como la Escuela forme a sus alumnos, así serán éstos y así procederán en sus actividades futuras. Por eso hay que insistir hasta el cansancio en que urge el que la Escuela primaria no caiga nunca en ser un centro dispensador de tenues y marchitables conocimientos: su misión más elevada es la de ser un centro descubridor de aptitudes e iniciador de actividades en el hombre. Además, interesa, sobremanera que no sea un centro socialmente vacío, e importa mucho que dentro de él haya un triple objetivo, material, intelectual y moral, que ligue a todos los escolares y que, aglutine y polarice sus comunes actividades.

Universalidad y perdurabilidad. Y esa polarización puede realizarla la Escuela, no transitoriamente, sino permanentemente, ya que la Escuela reúne las características de universalidad y perdurabilidad, que son los dos factores esenciales para las obras eficaces y grandes.

El Coto no es una entelequia, sino un patrimonio. Interesa, pues, que la obra de Previsión social se inicie en la Escuela, no por meras abstracciones y cursos, sino materializándola, encarnándola en bienes y riquezas que constituyan la base del fondo escolar o Coto, que con sus manos creen y cuiden los propios escolares, sabiendo que su rendimiento puede servirles para ampararles o ayudarles en circunstancias aciagas de la vida.

El Coto escolar, pues, no puede ser una entelequia, sino un patrimonio propio de cada centro de enseñanza.

Asistencias y concursos. Esta dotación de terrenos, creemos que en modesto grado, puede ser facilitada por los propios Municipios, cediéndolos de los restos de tierras concejiles o comunales que queden en su poder. Y, en su caso, estimamos que tampoco faltará el desinteresado concurso de múltiples hacendados que, conscientes de la bondad y trascendencia de la idea, en orden al futuro de cada pueblo, se aprestarán a facilitar a su escuela algún campo de labor, soto o yermío, para que pueda ella cumplir, en este orden, su elevado y providente cometido.

Por añadidura... Si las Escuelas primarias dispusiesen de terreno propio, bastaría orientar en esas actividades rurales al Magisterio para conseguir sin penosos esfuerzos, sin más que no perturbar la obra de la Naturaleza, el que las tierras del Coto fuesen un ejemplo destacado y elocuente dentro del área de influencia de la Escuela. Y así nos encontraríamos con que la Escuela, dirigiéndose y educando a los pequeñuelos, conseguiría, por añadidura, aleccionar a los grandes e inculcarles hábitos de conducta prudente y previsor.

Hay que dar urdimbre a la vida rural. Los Cotos, en el área rural, podrían iniciar la enmienda de la obra disgregadora y antisocial que llevó a cabo la desamortización, que arrebató gran parte de la propiedad territorial de manos de intereses colectivos de tipo benéfico y moral para ponerla en manos del interés personal, atento sólo al provecho y conveniencia del momento.

Los Cotos escolares pueden, pues, iniciar sobre firme base espiritual e intelectual la enmienda de una conducta que desató y desbarató la urdimbre económica de la propiedad territorial española.

Vigorizar la voluntad sobre todo. Para terminar, ya sólo diremos que interesa mucho que la Escuela cuide de cultivar la inteligencia de los que por ella pasan; pero más interesa que cuide de forjar y vigorizar su voluntad, pues no es por su entendimiento, sino por su voluntad por lo que al hombre se le aprecia; el hombre no vale en razón de lo que piensa, sino en razón de lo que quiere. Se puede ser un espíritu selecto y eminente y un pobre hombre simultáneamente.

Sólo mediante la voluntad logra el hombre entrar en posesión de sí mismo y no ser juguete de las circunstancias del instante o del futuro; sólo mediante el dominio de sí mismo, por la voluntad, puede el hombre dirigirse rectamente a su destino.

Sentimiento del deber. Interesa, pues, mucho que la Escuela forme hombres de voluntad; y la voluntad se forja mediante el arraigo del espíritu previsor, que, como el cumplimiento del deber, subordina lo fugaz a lo perdurable, lo accesorio a lo sustancial, los halagos del momento a los derechos y conveniencias del futuro.

Hombres dueños de sí mismos. Hacemos votos por que la Escuela primaria logre obtener de estos instrumentos pedagógicos, que son las Mutualidades y los Cotos escolares, todas las posibilidades que ellos encierran en orden a la formación del carácter de sus alumnos. Hay que tender a que las nuevas generaciones que la Es-

cuela forme estén constituídas por hombres dueños de sí mismos, conscientes del deber de aherrojar y vencer los desamparos económicos que puede encerrar el porvenir, y con el vehemente impulso de vivir en estrecha solidaridad y cooperación con sus semejantes por razones y móviles de interés común.

Embellecer y ennoblec-r la misión de la Escuela. Brindamos esos instrumentos al Magisterio español, porque estimamos que pueden contribuir a hacer más bella su misión y más accesible y practicable el elevado cometido intelectual y moral que a la Escuela incumbe.

ANTONIO LLEÓ SILVESTRE,

Ingeniero de Montes, Secretario de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

EL COTO SOCIAL DE PREVISION

POR

ANTONIO LLEÓ

2 ptas.

VISITE USTED

LA

EXPOSICION PERMANENTE

DEL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

RODRIGUEZ SAN PEDRO, 66

(CASA DE LAS FLORES)

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Seguro de Enfermedad.

Conferencia del Director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad en la Escuela Social de Madrid.—*La Escuela Social de Madrid ha organizado*

este año un curso de conferencias, sobre temas de política social y legislación del trabajo, a cargo de personalidades especializadas en estas materias. La conferencia del día 11 de enero del corriente año versó sobre el Seguro de Enfermedad y fué su autor el Director de la Caja Nacional, D. Sebastián Criado del Rey. Se transcribe a continuación el texto íntegro de la conferencia, en la que el lector podrá encontrar una clara exposición de los trabajos efectuados y de los propósitos perseguidos por los creadores del nuevo Seguro. Dice así:

“Desde que en el mes de octubre de 1942 tuve el honor de formar parte de la Comisión encargada de redactar el anteproyecto de la Ley de Seguro de Enfermedad, no se ha dado un solo paso en su preparación, organización y puesta en marcha en el que no haya intervenido con mi modesta aportación.

Ponente en la Comisión que redactó el proyecto de Reglamento de la Ley; miembro de la Comisión de Enlace creada por el art. 28 de aquella para que elaborase el Plan de instalaciones y las normas generales de funcionamiento de los Servicios sanitarios; encargado por el Consejo del Instituto Nacional de Previsión de organizar la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, y, por último, Director de la misma desde su creación, son los títulos que puedo alegar como disculpa por mi atrevimiento al ocupar esta tribuna, que, por haber sido honrada con las más autorizadas voces, honra a cuantos, como yo, carecen de todo mérito para acercarse a ella.

Aquellos títulos me forzaron a aceptar la invitación del camarada Aguilar, Director de la Escuela, a pesar de que ello significaba un grave sacrificio en estos momentos en que, por vivir los primeros meses de implantación del Seguro, todo el tiempo es poco y toda la preocupación es leve para atender al enderezamiento de su marcha y aprove-

char la enseñanza de las primeras experiencias para mejorar lo que teóricamente entrevimos perfecto y la práctica nos demuestra susceptible de perfección.

Pero si no quise utilizar la escasez de tiempo para excusarme de venir a hablaros del Seguro de Enfermedad, si quiero valerme de ella como razón para preveniros de que no vais a escuchar una conferencia de altos vuelos doctrinales, sino la exposición lisa y llana de los trabajos realizados y los propósitos perseguidos por cuantos han intervenido en la creación del Seguro de Enfermedad hasta dar cima a su implantación.

Antecedentes históricos.—Nace este Seguro social en España con notable retraso en relación con casi todas las naciones europeas y algunas americanas. Y, sin embargo, tiene el Seguro de Enfermedad un abolengo y una tradición que se remonta probablemente a la época romana y, con toda seguridad, al siglo XII con el enraizamiento en España de las Cofradías religioso-benéficas.

La magnífica obra de Rumeu de Armas, galardonada con el premio Marvá de 1942, arroja una viva luz sobre la historia de la Previsión en España.

La más antigua noticia documental sobre el Seguro de Enfermedad en España se contiene en la regla u ordenanza de la Cofradía de Tudela, que ha llegado a nosotros en un pergamino de la segunda mitad del siglo XII. En ella, refiriéndose a los casos de enfermedad, se dice: "Cuando enferma alguno de los cofrades, debe ser visitado por los demás." "Si fuere pobre, sea atendido, durante la enfermedad, de los bienes comunes de los cofrades, y, si muriere, sea enterrado con cargo a los bienes comunes."

Multiplicadas las Cofradías durante el siglo XII y revestidas de carácter gremial, casi todas ellas establecen un auxilio social mutuo para caso de enfermedad, que consiste en la vela del enfermo por los cofrades y en la ayuda económica cuando aquél carecía de bienes.

A través de la Edad media va extendiéndose y completándose este auxilio de enfermedad en las Cofradías religioso-benéficas, en las que llega a aparecer la asistencia médico-farmacéutica del enfermo. Así se dispone, por ejemplo, en los estatutos de la de Vera Cruz de Játiva (1381) y en la de Carpinteros de Ribera de Barcelona (1392).

A partir de los Reyes Católicos y como consecuencia del pujante desarrollo gremial, la Previsión da un paso de gigante con la aparición de la Hermandad de Socorro, verdadera Sociedad de socorros mutuos, en la que adquiere fuerza y perfección la antigua Cofradía religioso-benéfica.

En las Hermandades de Socorro, el auxilio en caso de enfermedad adquiere ya caracteres de verdadero seguro social. Se regula minuciosamente la obligación de cotizar y se establece el derecho del socio a

las prestaciones en caso de pérdida de salud. Las prestaciones son económicas y sanitarias, llegando alguna de las Hermandades a poseer "Enfermerías", en las que atendían a la curación de los socios.

En el Seguro que practican estas Hermandades encontramos ya muchas de las características del moderno Seguro de Enfermedad, como la subordinación del subsidio a la incapacidad para el trabajo; la diferencia de la indemnización, según que el enfermo sea casado o soltero; el período de carencia; la inspección médica, que vela por la buena asistencia del enfermo y, al propio tiempo, impide la simulación y el fraude.

Hasta los comienzos del siglo XVIII, la Hermandad de Socorro tiene un eminente carácter religioso y espiritual, que preside la realización de sus fines con un hondo sentimiento caritativo y cristiano, manifestado, entre otros característicos rasgos, por el deber de acompañar y velar a los enfermos.

La masonería, que llega al poder al comienzo de la segunda mitad del siglo XVIII, manifiesta ya su carácter antiespañol con la persecución de las Cofradías y Hermandades y el fomento de los Montepíos laicos.

El Montepío, indiferente en materia religiosa, se caracteriza, en relación con los Seguros sociales, por el abandono casi absoluto del Seguro de Enfermedad y muerte y por la preeminente atención que dedica a los de supervivencia, vejez e invalidez. Su aparición inicia la decadencia de la Previsión social, que acaba por morir a manos del liberalismo invasor de nuestra Patria con los ejércitos de Napoleón, y que prosigue la labor destructora de éstos arrasando nuestras magníficas instituciones tradicionales.

Si no tuviéramos otras muy graves razones para abominar del liberalismo político y económico, ésta de haber dejado indefensos ante el infortunio durante más de un siglo a tantos hermanos nuestros, como son los trabajadores españoles, que antes se hallaban asistidos por nuestras tradicionales instituciones religioso-benéficas, sería razón más que suficiente para que, abominando de él, volviéramos los ojos hacia nuestro glorioso pasado, buscando, en sus magníficas instituciones, la inspiración española y cristiana necesaria para crear una nueva y revolucionaria organización política y social más justa, más humana y más conforme con nuestra manera de ser y de entender la vida, tan distinta, ¡gracias a Dios!, de la de los tirios y troyanos que ensangrientan hoy casi todas las tierras del mundo.

El liberalismo mata las antiguas instituciones de Previsión social y deja a las masas de trabajadores que ha proletarizado, completamente indefensas ante el grave riesgo de la enfermedad.

Solamente a fines del siglo XIX, cuando los obreros indefensos ante el patrono adquieren conciencia de clase y se agrupan en Sindi-

catos para lograr, frente al empresario, la fuerza necesaria para hacer efectiva la teórica igualdad que en las leyes se les reconoce para la contratación de su trabajo, es cuando vuelven a aparecer las Sociedades de socorros mutuos. Por otra parte, las organizaciones obreras, que van adquiriendo desarrollo y poderío y hacen su aparición en los Parlamentos y Gobiernos, fuerzan al Estado a abandonar su indiferencia liberal ante los problemas sociales, iniciando un intervencionismo protector de las masas trabajadoras. A la iniciativa de los Sindicatos obreros, que las utilizan como arma revolucionaria de proselitismo y de lucha, y a la protección del Estado, que rectifica su anterior postura abstencionista, se debe la aparición y florecimiento de la Mutualidad como órgano creador y gestor de Seguros sociales, entre los que destaca el de enfermedad y muerte.

Países hubo, como Inglaterra y Alemania, en los que la Mutualidad, apoyada moral y materialmente por los Poderes públicos, tuvo un extraordinario desarrollo, llegando a contar con millares de instituciones y millones de mutualistas que practicaban el Seguro de Enfermedad. En España puede decirse que solamente en las regiones catalana y valenciana llegó a tener verdadera importancia y arraigo.

Pero el mutualismo libre es incapaz de solucionar el problema de proteger al obrero contra un riesgo general y frecuente, como es el de enfermedad, y tampoco pueden resolverle las instituciones mercantiles, sin espíritu social y sólo inspiradas por un afán de lucro. La imprevisión y la falta de recursos en la mayor parte de los obreros les mantenían alejados de las Mutualidades y de las Empresas mercantiles de Seguros y completamente desamparados ante la enfermedad, sin medios sanitarios para recuperar la salud y sin medios económicos para evitar la miseria acarreada por la pérdida del salario.

El Estado moderno no podía permanecer indiferente ante la pérdida de salud del trabajador, porque ella trasciende del interés privado de aquél al interés nacional, que se ve afectado en la salud de la comunidad y en el rendimiento de las fuentes de riqueza, y acude al remedio limitando la libertad de aquél en beneficio de la colectividad y establece con carácter obligatorio el Seguro social de Enfermedad.

Fué Bismarck el que en 1883 implanta por primera vez con carácter obligatorio el Seguro de Enfermedad en Alemania. Austria y Hungría siguen inmediatamente el ejemplo, y, ya dentro del siglo actual, se extiende con rapidez por toda Europa.

España permaneció al margen de este movimiento social. El Seguro de Enfermedad, que es el más trascendental y debe ser el primero de los Seguros sociales por la naturaleza del riesgo que cubre, ha sido el último en implantarse en nuestra Patria.

Desde el año 1910 se han sucedido los intentos de creación de este Seguro social, seguidos siempre del más rotundo fracaso.

La codicia patronal, de una parte; la táctica revolucionaria del socialismo, al que interesaba el Seguro como medio de lucha de sus Sindicatos, vinculado dentro de los mismos, pero al que repudiaban como institución obligatoria que, al mejorar el nivel de vida de los trabajadores, disminuía su condición de instrumentos de combate contra el régimen burgués; la incompreensión social de una gran parte del cuerpo médico español, y la esterilidad del régimen político demoliberal con sus frecuentes cambios de ideas, programas y gobiernos al empuje de toda clase de fuerzas e influencias, impidieron que el Seguro de Enfermedad fuera una realidad en España, hasta que, liberada por Franco y regida por el Movimiento Falangista, cambiada la mentalidad patronal, desterrado el marxismo y la lucha de clases, adquirida una conciencia social por las clases sanitarias y con un Caudillo que, inspirado en nuestras gloriosas tradiciones, tiene la firme decisión de elevar el nivel de vida de los españoles creando las instituciones revolucionarias que hagan efectiva una auténtica justicia social, llegó al Ministerio de Trabajo un hombre, el camarada José Antonio Girón, que, con decisión, energía y constancia sin precedentes, llevó a buen puerto esta obra social, que destierra de los hogares obreros el fantasma de la miseria y del dolor.

Actuación a partir del Movimiento. — Sólo un régimen como el nuestro, creador, ágil y eficaz, ha podido dar vida en tan breve espacio de tiempo a una obra tan ingente y compleja y de tanta trascendencia social como el Seguro de Enfermedad.

El 25 de julio de 1941, muy pocos días después de hacerse cargo del Ministerio de Trabajo nuestro camarada José Antonio Girón, aparece en el *Boletín Oficial* un Decreto creando una Comisión encargada de redactar un anteproyecto de Seguro obligatorio de Enfermedad. La Comisión se reúne por primera vez el día 1.º de agosto, y, después de un meditado estudio, entrega el anteproyecto al Sr. Ministro el día 4 de mayo de 1942. Una nueva Comisión especial, creada por Orden de 28 de octubre de 1942, revisa el anteproyecto, en el que introducen ligeras modificaciones y da por terminada su misión en los primeros días del mes de diciembre. Siempre creímos que las fuerzas adversas a la creación del Seguro pondrían dificultades que, si bien no revestirían caracteres de insuperables, sí producirían el efecto de retrasar considerablemente la promulgación de la Ley, y, por ello, nuestro asombro fué grande cuando, pocos días después de entregado el anteproyecto, el 14 de diciembre de 1942, se aprobaba la Ley.

En la Ley se señalaba un plazo de seis meses al Instituto Nacional de Previsión para formular un proyecto de Reglamento del Seguro. Se constituye la Comisión, y, en el plazo previsto de seis meses, cumple la misión que se le confía, entregando en el Ministerio de Trabajo el proyecto de Reglamento.

En aquel mismo mes de julio, una Comisión del Instituto Nacional de Previsión, bajo mi presidencia, parte para el Extranjero con objeto de estudiar la organización administrativa del Seguro de Enfermedad en los países que lo tenían implantado. La Comisión visita y estudia el Seguro en Alemania, Protectorado de Bohemia y Moravia, Austria, Eslovaquia, Hungría, Rumania y Bulgaria, regresando a España en el mes de septiembre.

Introducidas en el proyecto de Reglamento algunas modificaciones, muy pocas, como consecuencia de los estudios realizados, pasa ésta a informe del Consejo de Estado, y, habiéndole merecido favorable, es aprobado por Decreto de 11 de noviembre de 1943.

Aun antes de terminar la redacción del proyecto de Reglamento, se constituyó la Comisión de Enlace, integrada por representantes del Instituto Nacional de Previsión, de la Dirección General de Sanidad y de la Organización Sindical, médicos en su casi totalidad, que, bajo la presidencia del Director general de Previsión, elaboró un Plan general de Instalaciones sanitarias del Seguro y las normas generales de organización y funcionamiento de los Servicios médicos, dando por terminada su ardua tarea en el mes de febrero de 1944.

En diciembre de 1943 se crea la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, y en cinco meses estudia su organización, el procedimiento administrativo y el modelaje necesario. En dos meses monta en toda España los servicios provinciales. Se ordena por el Ministerio de Trabajo, el día 13 de abril, que comiencen en 1.º de mayo las operaciones de afiliación de los trabajadores fijos, y en estos diecisiete días se imprimen y distribuyen a todas las provincias más de 20 millones de ejemplares de los varios modelos necesarios para efectuar aquélla.

Desde el día 1.º de mayo hasta finalizar el mes de julio se realizan normalmente las operaciones de afiliación de más de dos millones de trabajadores fijos.

El día 1.º de agosto se inicia el concurso para el nombramiento de médicos de Medicina general, y en un mes se tramita y resuelve, efectuándose los nombramientos de más de 10.000 médicos, que actualmente asisten a los asegurados.

Por último, el día 1.º de septiembre de 1944 se inicia la aplicación del Seguro, dándose asistencia médica simultáneamente en toda España a más de siete millones de españoles beneficiarios, sin que hayan surgido dificultades, defectos ni problemas con entidad bastante para que sean mencionados.

Habéis visto cómo en un increíble corto plazo de tiempo se ha gestado y alumbrado esta magna obra del Seguro de Enfermedad, gracias a la decisión de un Ministro y a la eficacia de ese perfecto instrumento de trabajo que es el Instituto Nacional de Previsión.

Examen de la legislación vigente. — ¿Qué meta nos propusimos cuantos participamos en la creación del Seguro de Enfermedad? Simplemente, la de lograr un Seguro genuinamente español y más perfecto que cualquier otro Seguro de Enfermedad vigente en el mundo. ¿Lo hemos conseguido? Creo sinceramente que sí.

En el campo de aplicación de nuestro Seguro es donde resplandece el propósito ambicioso de la Ley. El Seguro español no se limita a proteger a un determinado sector de trabajadores de la agricultura o de la industria, intelectuales o manuales, trabajadores por cuenta ajena o por la propia. En España, a diferencia de lo que ocurre en la generalidad de las otras naciones que lo tienen establecido, todos quedan protegidos por el Seguro de Enfermedad, a todos alcanzan sus beneficios; la naturaleza del trabajo a que dediquen su actividad es indiferente, y sólo se exige una condición indispensable: la de que el que trabaja se halle necesitado de protección, esto es, que sea económicamente débil.

Y aun dentro de la definición de económicamente débil, supera nuestro Reglamento a las legislaciones extranjeras y rompe con los moldes de la misma española, abriendo nuevos horizontes al eliminar el tope máximo de las rentas de trabajo cuando se trate de trabajadores manuales.

De la trascendencia de estas normas podréis juzgar cuando sepáis que de los cálculos realizados cabe esperar que un 70 por 100 de la población española llegue a estar comprendida dentro del Seguro cuando éste alcance su desarrollo total. Porque la protección sanitaria del Seguro no se limita solamente al productor, sino que se extiende y alcanza a toda su familia, a todos los que con él y a sus expensas viven. En esto se manifiesta el carácter eminentemente cristiano y español de la institución, que reconoce y sirve a la familia como base y fundamento de la sociedad y de la patria.

Del mismo modo que hemos procurado que todos los económicamente débiles y los que a su sombra viven y con su trabajo se alimentan puedan beneficiarse de las prestaciones del Seguro, rebasando con ello cuanto hasta ahora se había realizado en el mundo, al establecer las prestaciones a que el asegurado tiene derecho, se decidió, con absoluta unanimidad, que éstas fueran todas las que se precisasen para la total recuperación de la salud, finalidad primordial del Seguro, y para que durante la enfermedad contase el obrero y su familia con medios de subsistencia.

Y, así, los asegurados, además de tener durante la enfermedad una indemnización que de momento equivale al 50 por 100 del salario, y que indudablemente será sucesivamente aumentada, gozarán de unos servicios médicos completos, integrados por la Medicina general y toda clase de especialidades, sanatorios, clínicas y consultorios, dotados de

los medios de diagnóstico y tratamiento que hasta hoy sólo han estado al alcance de las clases económicamente privilegiadas.

Esta es una promesa de la Ley y el Reglamento que ha comenzado a tener vigencia. Los servicios técnicos de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad han elaborado un Plan de Instalaciones para el Seguro, en el que las que se consideran urgentes y habrán de ser realizadas en un breve plazo de años comprenden 38 sanatorios, con un total de 11.000 camas, y una red de 77 consultorios, cuyo importe ascenderá a más de 550 millones de pesetas. Esto aparte de los Sanatorios de la Lucha Antituberculosa e instalaciones de toda clase de la Sanidad Nacional, de la Obra "18 de Julio" y de las Entidades colaboradoras, que serán utilizados mediante los oportunos conciertos. Y todo ello construído y servido sin lujo, pero con una dignidad tal que igualará, cuando no supere, a las mejores instalaciones sanitarias de la industria privada, dando a los productores que los utilicen la sensación auténtica de la estima en que el Estado tiene la recuperación de su salud, tan preciosa para el poderío de la Patria y para la economía nacional.

Una vez realizado nuestro Plan total de Instalaciones sanitarias, para cuya financiación no se prevé ningún obstáculo a pesar de su inmenso volumen, el Seguro español habrá superado con mucho las realizaciones de aquellos Seguros que, como el checoslovaco y el húngaro, se envanecen, y con razón sobrada, de contar con los mejores hospitales y sanatorios destinados a la curación de los trabajadores, y también en esto como en la amplitud de las prestaciones sanitarias habremos logrado satisfacer nuestro ambicioso afán de superación.

Mención especial merecen las prestaciones del Seguro de Maternidad de las obreras aseguradas.

Como sabéis, el Seguro de Maternidad, que hoy goza de una personalidad independiente, se fundirá con el de Enfermedad tan pronto como queden establecidas las especialidades médicas; pero al fundirse con él mejorarán todas sus actuales prestaciones, tanto las económicas por descanso, lactancia y partos múltiples, como las sanitarias, que se amplían y perfeccionan notablemente, hasta el extremo de que no sólo las mujeres trabajadoras, sino todas las beneficiarias del Seguro pueden aspirar a dar a luz en los modernos establecimientos de maternidad, siempre que sus domicilios, y esto ocurrirá desgraciadamente con gran frecuencia, no reúnan condiciones adecuadas para que en ellos tenga lugar el alumbramiento.

Este es otro punto en el que destaca la amplitud y perfección del Seguro español, porque mejora notablemente las prestaciones de otros países y, sobre todo, porque las extiende a las mujeres de la familia del productor, aunque no sean obreras.

En cuanto a las prestaciones farmacéuticas, sólo he de deciros que corren a cargo del Seguro todas las recetas, cualquiera que sea su im-

porte, y que actualmente se prepara un petitorio de específicos, concebido con un amplio criterio y con las limitaciones absolutamente indispensables para evitar los gastos innecesarios. Desde luego, en el Seguro español ha quedado abolida la participación del asegurado en el pago del precio de los medicamentos prescritos para el tratamiento de su enfermedad o de la de los beneficiarios, que también tienen derecho a las prestaciones farmacéuticas en toda su extensión.

Si del examen del campo de aplicación del Seguro y del análisis de la amplitud de las prestaciones llegamos a la conclusión de que es el más completo, perfecto y avanzado de los que existen, del estudio de su organización hemos de reconocer que se trata de una concepción original y española, que, apartándose de la imitación servil de las instituciones aseguradoras extrañas y recogiendo la realidad patria, crea un sistema nuevo y eficaz que aprovecha las indudables ventajas de la unidad y de la oficialidad de la gestión, conjugándolas con la eficacia que emana de la iniciativa privada puesta en ejercicio.

En aquellas naciones en que la declaración de obligatoriedad del Seguro de Enfermedad coincide con la existencia de un gran número de poderosas Mutualidades, como en Alemania, Austria e Inglaterra, se establece la pluralidad de órganos de gestión, encomendándose a diversas Cajas, en las que los asegurados se afilian atendiendo a razones geográficas o profesionales.

En aquellos otros países en que el régimen libre mutual no existía o carecía de importancia, como en Rumania, Chile, Perú, Méjico, el legislador pudo optar por el sistema unitario, libre del temor de lesionar legítimos intereses morales y materiales.

Las ventajas de la unidad son tan evidentes, que ella es la meta ambicionada por los países que por una u otra circunstancia no han podido gozar de sus beneficios, y por eso, al planear el Seguro español, nadie dudó ni un momento en pronunciarse en favor de la unidad de órgano gestor, que se declaró a favor del Instituto Nacional de Previsión; pero al propio tiempo que se declaraba al Instituto órgano gestor único, se abría camino a la utilización de la iniciativa privada, aprovechando, mediante concierto, las organizaciones existentes.

El Decreto de 2 de marzo de 1944 desarrolla este principio de colaboración creando el régimen definitivo de gestión del Seguro de Enfermedad.

La unidad se conserva vinculada al Instituto Nacional de Previsión; pero se autoriza a la Caja para que delegue parte de sus facultades gestoras en las entidades privadas que, por reunir determinadas condiciones, sean declaradas colaboradoras de la Caja Nacional. Con este sistema original y típicamente español se persigue respetar las entidades mutualistas existentes, principalmente en las regiones catalana, levantina y cantábrica, donde Mutuas, Hermandades, Montepíos y

Cajas de Empresa tenían una existencia tradicional y un fuerte arraigo entre los trabajadores, al mismo tiempo que se utilizan sus organizaciones para hacer posible la rápida implantación que se pretende.

Y así nace el sistema español, que posee todas las ventajas del régimen unitario, al que incorpora las que también existen en el régimen plural.

Otra de las características originales del Seguro español es la participación en el mismo de las organizaciones del Movimiento. Siendo una institución dedicada a proteger la salud de los trabajadores, no podía ignorar la existencia de la Organización Sindical, en la que aquéllos están vinculados, y, dentro de ella, la de la Obra "18 de Julio", a quien especialmente estaba encomendada la función sanitaria sindical.

Por eso la Ley establece que la prestación de los servicios médicos se hará a través de la Obra "18 de Julio", y en el Reglamento se dice que el personal médico del Seguro quedará sometido a su disciplina.

Por otra parte, en la organización de los servicios administrativos, la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad ha celebrado un concierto con la Delegación Nacional de Sindicatos, por el que se beneficia de la red de correspondientes de la Obra Sindical de Previsión, adquiriendo con ello la posibilidad de llegar hasta la más remota aldea.

Solamente con esta colaboración de los Sindicatos es posible llevar a la agricultura el Seguro de Enfermedad. Por no disponer de una organización semejante se ven privados del Seguro en el campo países eminentemente agrícolas como Hungría, Rumania, Bulgaria y otros, a pesar de que han sabido proteger con magníficas organizaciones a los trabajadores industriales.

Así nació y así es el Seguro de Enfermedad en España. Implantado parcialmente el pasado 1.º de septiembre en cuanto al campo de aplicación—sólo para los trabajadores fijos—y en cuanto a las prestaciones sanitarias—sólo medicina general—, los resultados han sido tan halagüeños que permiten esperar su rápida extensión a otro gran sector de productores y la ampliación de la prestación sanitaria a las especialidades y a la hospitalización, siquiera ésta se realice por concierto con entidades públicas y privadas hasta que el Seguro cuente con instalaciones propias.

Más vale tarde que nunca, dice el refrán español; pero cuando la obra se hace con el afán de compensar el tiempo perdido con la perfección de lo que se realiza, puede perdonársele aquella demora en el hacer. Por eso, al contemplar nuestro trabajo, estamos satisfechos de la labor realizada, y mostramos nuestra gratitud al Caudillo y a su Ministro de Trabajo, que nos ha permitido colaborar en la creación de esta magna obra, que les hará acreedores a la gratitud de la Patria y al reconocimiento de los millones de españoles a quienes redimieron del dolor y de la miseria."

Nuevas sanciones en materia de accidentes del trabajo. La Ley de 6 de diciembre de 1941, que reiteró la nulidad de todo pacto en que hubiera renunciado a los beneficios de la legislación de accidentes, y amplió su alcance prohibiendo los actos de conciliación y juicio de árbitros y amigables componedores sobre cuestiones surgidas entre trabajadores y empresarios o entidades aseguradoras, no previó precepto alguno sancionador para su incumplimiento. Y la práctica ha venido a probar que se hace necesario, de un lado, proveer a la Administración de medios adecuados para sancionar tales transgresiones, en consonancia adecuada con la importancia de su gravedad, y, de otro, arbitrar el medio para que los Magistrados del Trabajo dispongan de los suficientes elementos de juicio para resolver las cuestiones que sobre accidentes se les sometan, no obstante la posible inhibición de los obreros demandantes.

Tal es el objeto del Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 23 de diciembre de 1944 y publicado en el *B. O. del E.* de 10 de enero de este año. En él se dispone, en primer lugar, que las infracciones de la legislación general sobre accidentes del trabajo cometidas por las entidades aseguradoras sean sancionadas con multas, pudiendo llegarse, en casos de reincidencia, a la suspensión temporal o indefinida de la autorización para practicar el Seguro de accidentes. Y, en segundo lugar, que en toda demanda en que se reclame la declaración de existencia de incapacidad permanente por accidentes del trabajo y la consiguiente indemnización, el Magistrado acuerde, en la providencia en que admita su interposición, que se solicite de la Inspección Provincial del Trabajo respectiva, informe sobre las circunstancias que concurrieron en los hechos productores de accidentes, y que se requiera del facultativo de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo un dictamen pericial médico.

Se reforma el régimen financiero de silicosis. El régimen financiero del Seguro de silicosis de reparto de capitales, establecido en el art. 3.º del Decreto en el Seguro de 3 de septiembre de 1941, se sustituye por el de reparto de rentas. Así lo dispone el Decreto del Ministerio de Trabajo de 23 de diciembre de 1944, publicado en el *B. O. del E.* del 10 de enero corriente. La conveniencia de este cambio se razona en el preámbulo de la disposición cuando dice que la necesidad de indemnizar los siniestros a que se refieren las normas 3.ª y 4.ª transitorias del Decreto de 1941, con cargo a las Empresas comprendidas en el art. 2.º, ha supuesto, para algunas de ellas, un gravamen desproporcionado con sus posibilidades económicas, y, en muchos casos, sin relación alguna cuantitativa con la realidad de la obligación que trata de cubrirse, haciéndose, por tanto, preciso habilitar el medio para que, sin detrimento de los derechos reconocidos a los productores aque-

jados de esta enfermedad profesional, se reduzcan al mínimo posible las cuotas fijadas por la Sección aseguradora, finalidad que, de momento, no puede lograrse más que sustituyendo el actual régimen de reparto de cobertura de capitales por el reparto de rentas o pensiones.

En relación con este cambio de régimen, el Decreto de 23 de diciembre dice también que el importe anual de las pensiones que tenga que satisfacer la Sección del Seguro de silicosis de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, será repartido por dicho organismo entre todas las Empresas obligadas al Seguro, a las cuales satisfarán sus cuotas en el año siguiente, repartiendo el total importe en cuatro plazos trimestrales e ingresando cada uno de ellos dentro de los cinco primeros días de cada trimestre natural.

Las cantidades ingresadas actualmente en la Caja Nacional en concepto de capitales-rentas, deducidas las pensiones ya satisfechas a los beneficiarios a la publicación del nuevo Decreto, tendrán el carácter de cuotas anticipadas para el nuevo régimen de reparto de pensiones, establecido en el artículo anterior.

Para la exacción de cuotas a las Empresas obligadas al Seguro, la Sección de Seguro de silicosis aplicará las siguientes normas:

a) Cada rama de industria productora de silicosis, comprendidas en la obligatoriedad del Seguro, responderá de los siniestros que se produzcan en ella, con absoluta independencia de las demás;

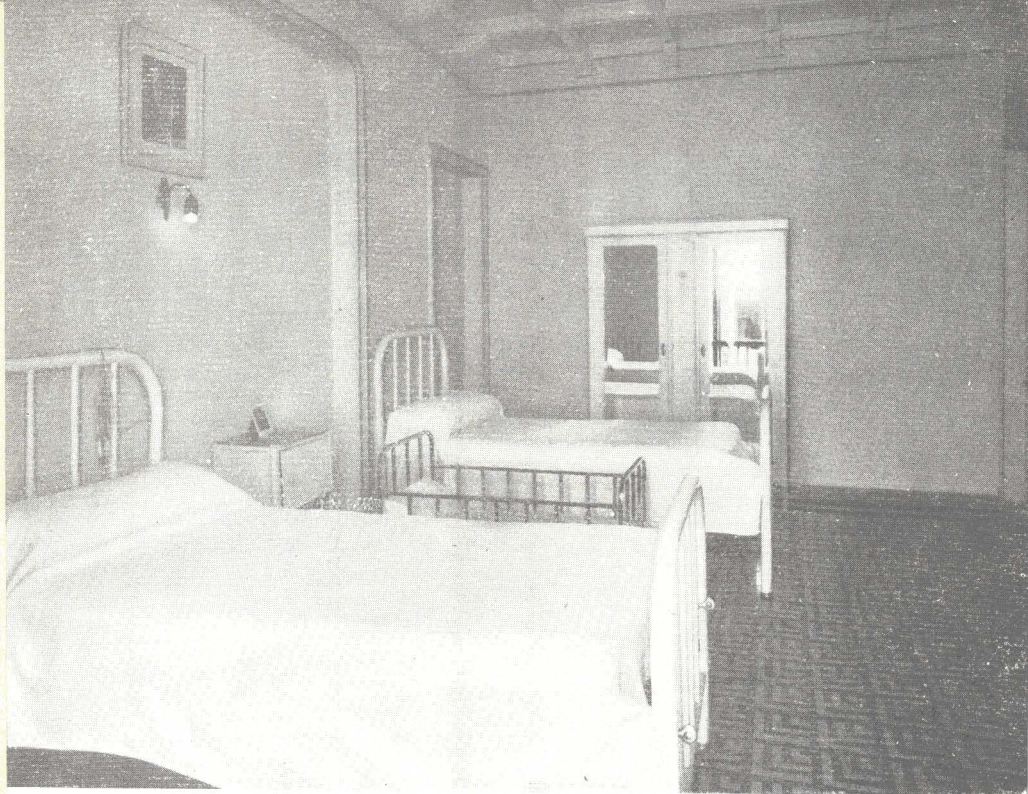
b) En cada una de dichas ramas podrá hacerse, a su vez, una subdivisión por clases o modalidades especiales, respondiendo cada una de ellas de sus propios siniestros.

Se crea una Junta administrativa, presidida por el Director de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, que tendrá por misión proponer a la Dirección General de Previsión la fijación de cuotas para el reparto de rentas, dentro de cada una de las ramas industriales afectadas, así como los recargos a que se refiere el art. 4.º; aprobar el presupuesto de gastos de administración; examinar y aprobar las cuentas y rentas satisfechas; informar las reclamaciones que se formulen sobre liquidación de cuotas, que serán resueltas en última instancia por la Dirección General de Previsión; formular ante la misma Dirección General las propuestas que estime necesarias o convenientes para el mejor desenvolvimiento de este Seguro, tanto económica como socialmente; finalmente, informar las propuestas de inclusión o exclusión de industrias o ramas de ellas en el Régimen del Seguro objeto de este Decreto.

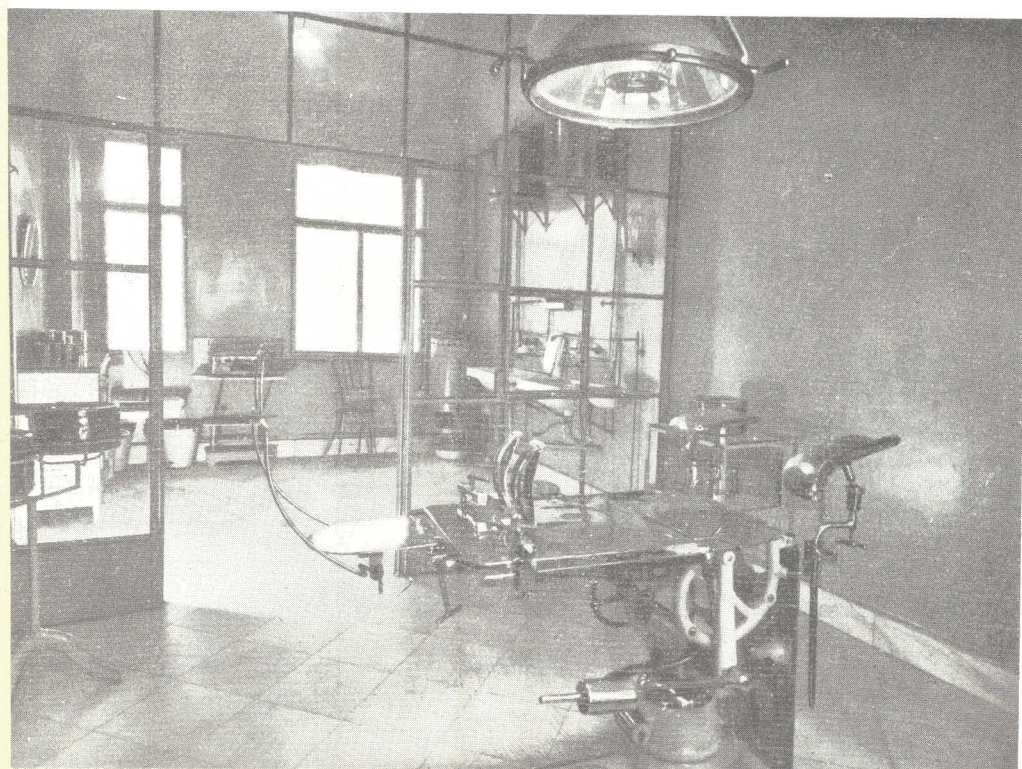
En el plazo de dos meses, contados a partir de la constitución de la Junta administrativa, habrá de formular, también a la Dirección General de Previsión, una propuesta general sobre la conveniencia o necesidad de ampliar el Régimen del Seguro de silicosis a otras ramas industriales.



Clinica que la Obra Maternal e Infantil del Instituto Nacional de Previsión posee en Madrid, en la calle de Covarrubias, núm. 30.



Interiores de la Clínica de la calle de Covarrubias.



En atención a las especiales características de la silicosis, se amplía indefinidamente el plazo de dos años establecido en el art. 82 del Reglamento de 31 de enero de 1933 para interponer la revisión de las rentas.

La Dirección General de Previsión, oída la Junta administrativa, resolverá acerca de la fórmula económica para la reparación de los siniestros comprendidos en las normas transitorias 3.^a y 4.^a del Decreto de 3 de septiembre de 1941, determinando los fondos con cargo a los cuales habrá de efectuarse por la propia Junta el reparto de rentas destinadas a cubrir estos siniestros de alcance retroactivo, independientemente de las establecidas por el presente Decreto, con cargo a las Empresas para satisfacer las pensiones anuales correspondientes al servicio normal del Seguro de silicosis, a partir de la fecha de su implantación.

El Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo con cargo a los excedentes, la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, a través del Fondo de Garantía, y la Caja Nacional de Subsidios Familiares, según fórmula que por el Ministerio de Trabajo se dicte, contribuirán con la cantidad que se fije en una o varias aportaciones, para la total liquidación de los silicóticos comprendidos en el Régimen anterior a la implantación del Decreto de 3 de septiembre de 1941.

Se crea el Fondo Regulador de Seguros Sociales para los Pescadores. Otro Decreto del Ministerio de Trabajo de 23 de diciembre de 1944, publicado en el *B. O. del E.* de 11 de enero corriente, integra en el Instituto Social de la Marina el Fondo regulador de Seguros sociales a favor de los trabajadores del mar, que a partir de ahora se denominará "Caja Nacional de Fondo Regulador de Seguros Sociales para los Pescadores", y cuya Dirección la desempeñará el Jefe del antes citado Fondo.

Hacia el Seguro total: Bases que han de informarlo. El apartado 2.^o de la Declaración X del Fuero del Trabajo prevé la implantación de un sistema de Seguro total, es decir, de un sistema de Seguros sociales mediante el cual se garantice al trabajador el amparo contra cualquier infortunio que pueda sobrevenirle. Pero antes de acometer la implantación del Seguro total, y como labor previa, se estimó necesario incrementar y transformar entre nosotros la institución de los Seguros sociales obligatorios. Esta labor se considera realizada, y llegado, por tanto, el momento de introducir el Seguro total. Y para lograrlo se ha comenzado por dictar el Decreto de 23 de diciembre de 1944, aparecido en el *B. O. del E.* del 13 de enero corriente. Este Decreto fija las bases que han de inspirar un proyecto de Ley de Seguro total, que se someterá a las Cortes, proyecto que redactará una Comisión que la misma disposición indica cómo estará constituida.

En el preámbulo de tan importante medida de Gobierno se hacen dos declaraciones del mayor interés. En primer lugar, la que el Seguro total, con el que se trata de cubrir obligatoriamente una serie de riesgos, no es más que una parte de la política de Previsión social del Gobierno, en la cual se incluye también al mutualismo, a la cooperación, al ahorro benéfico-social y a la protección a las familias numerosas; el plan, pues, de lo que muchos países llaman la seguridad social, abarca entre nosotros más de lo que es corriente, ya que no suelen rebasar los proyectos que en aquéllos se preparan, las esferas del Seguro y de la asistencia sociales. En segundo lugar, que con el estudio e implantación del Seguro total no se persigue una reforma de lo existente en la actualidad en materia de Seguros sociales, sino su perfeccionamiento y su integración en un sistema unificado de Seguros sociales.

Ahora bien: ¿cuáles son los principios, los fundamentos que, según el Decreto, deben inspirar el Seguro unificado? El Decreto comienza por declarar que la Previsión social, en cuanto función del Estado que busca la manera de garantizar al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio, se cumple por el mismo dentro de un sistema de Seguro total, sistema que deberá orientarse en lo jurídico sobre la base de un régimen obligatorio, y en lo financiero sobre una conjunta consideración de riesgos. En lo fundamental, añade, unas mismas normas serán las que regulen el Seguro total en la protección de los trabajadores dentro de las distintas ramas de la producción.

El Seguro total proporcionará prestaciones contra los riesgos siguientes: muerte, vejez, enfermedades comunes y profesionales, maternidad, accidentes del trabajo, invalidez, paro forzoso y riesgos especiales; se incluyen también los Subsidios familiares; y se dice que no se podrá declarar una invalidez o una incapacidad permanente sin intentar antes la reeducación o readaptación profesionales.

Se persigue la unificación del campo de aplicación de los Seguros al decir que se fijarán con carácter unitario las condiciones que han de reunir los productores y, en su caso, sus familiares y derechohabientes para estar incluidos en el Seguro total.

También se aspira a la unificación de las prestaciones, siendo inexcusable ésta en los servicios facultativos de asistencia médico-farmacéutica.

Los recursos económicos del Seguro estarán constituídos por las Empresas, trabajadores y contribuyentes (Estado).

Existirá un solo Fondo del Seguro: Fondo General del Seguro. A él irán todos los recursos, y de él saldrán las cantidades que necesiten los servicios para el pago de las prestaciones.

El Instituto Nacional de Previsión sufrirá las modificaciones necesarias en su organización que exijan el nuevo Régimen administrativo

y contable del Seguro total. Los actuales servicios se adaptarán a un criterio de coordinación, evitando toda duplicidad en materia de prestaciones.

Actos. El día 7 del corriente mes de enero y en el Teatro María Guerrero de Madrid, se ha celebrado un festival artístico, organizado por el Grupo de Empresa de Educación y Descanso del Instituto.

— El día 14, en el Teatro Ayala, de Bilbao; y organizado por el Instituto, se ha celebrado el acto de entrega de un millón de pesetas de Subsidio familiar entre 80 trabajadores agropecuarios. Presidió el acto el Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento, que pronunció un discurso. También hicieron uso de la palabra los Delegados provinciales del Instituto, Trabajo y Sindicatos.

— El mismo día 14 ha tenido lugar en el Instituto Social de la Marina de Santa Cruz de Tenerife el acto de entrega de 67.000 pesetas de Subsidio familiar a 80 pescadores de aquella Isla. Presidió el acto el Comandante de Marina de la plaza.

— En la Prensa de Orense del día 17 se da cuenta del acto de entrega de Subsidios familiares a 87 subsidiados de Maside, por un valor de 65.705 pesetas.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

**UNA CAMPAÑA EN PRO DEL SEGURO
Y DE LA PREVISION POPULAR**

POR

JOSÉ MALUQUER Y SALVADOR

3 vols.

15 ptas.

SINDICATOS

Obra Sindical del Hogar. El Grupo de viviendas protegidas "Virgen del Pilar". Constará de 1.200 viviendas y podrá albergar 7.000 personas.— Del Jefe de Organización y Propaganda de la O. S. del H. recibimos la interesante información que a continuación se publica:

"Ante el espectáculo — dice — de todo un mundo que sufre y que lucha, no podía España permanecer en pasividad absoluta, sin tareas ni quehaceres, en un letargo imperdonable. Las empresas de la paz, cuando se atacan con decisión y entusiasmo, son dignas compañeras de las hazañas guerreras; pero la duración de estas batallas incruentas se cuenta por años, y los frutos de la victoria no son recogidas por aquellas generaciones que lo consiguieron.

"Sólo muy de tarde en tarde, siguiendo un camino largo e ingrato, se logra algún resultado fructífero, que, a la par que compensa de los esfuerzos de la tarea, permite mirar con más confianza el porvenir. Una de esas hermosas realizaciones es el Grupo de viviendas protegidas "Virgen del Pilar".

"Dicho Grupo está emplazado entre el paseo de Ronda y calles de María de Molina, Canillas y Cartagena, ocupando una extensión de 74.000 m.², en los que se edificarán 1.200 viviendas. Su situación es espléndida, y el lugar elegido adquirirá aún mayor importancia por haber sido designada la calle de María de Molina por la Junta de Reconstrucción de Madrid como una de las vías de penetración de la capital.

"La casi totalidad del terreno de emplazamiento quedará rodeado por una muralla de siete plantas, que, al mismo tiempo que armonice perfectamente con los bloques interiores de cinco alturas, no desdecirá del moderno Madrid urbano que circunda el Grupo en cuestión.

"En la disposición de los bloques de viviendas se han tenido en cuenta las directrices siguientes:

"a) Orientar las fachadas con vistas a una buena instalación de las viviendas;

"b) Conservar un paralelismo con las alineaciones marcadas por la Junta de Reconstrucción de Madrid, que redonda en un mejor aprovechamiento de los espacios libres;

"c) Dotar a las mismas de un lugar de expansión carente de todo tráfico rodado.

"El Grupo forma un conjunto que, delimitado por la muralla exterior de siete plantas, gira alrededor de una plaza, que, al no tener el carácter de expansión de un centro cívico, constituirá una casi prolongación de las propias viviendas y podrá destinarse al juego y entretenimiento de la población infantil. Los espacios libres interiores podrán ser destinados a jardines o huertas, y su cercado correrá a cargo de los beneficiarios, si bien sujetándose a un modelo que previamente se les determinará.

"Respecto a la distribución de la vivienda propiamente dicha, se han agrupado los dormitorios, en evitación de espacios perdidos en pasillos, alrededor de un gran comedor—sala de estar—, centralizando en este último la vivienda de acuerdo con la manera de vivir tradicional en España. El coste de cada vivienda oscila entre 20.000 y 40.000 pesetas, y las cuotas mensuales a pagar están comprendidas entre 70 y 150 pesetas.

"La edificación corre a cargo de nuestra Obra Sindical, en su papel de Entidad Constructora del Instituto Nacional de la Vivienda, y la construcción de la primera fase está tan adelantada, que la entrega a sus beneficiarios podrá verificarse en el próximo mes de mayo. Esta fase comprende 524 viviendas, con un presupuesto de 15.028.029,92 pesetas. La segunda fase consta de 412 viviendas, cuyo valor de ejecución es de 18.785.877,83 pesetas. En la actualidad se desarrolla por el Departamento Técnico de la Obra Sindical del Hogar el anteproyecto de 246 viviendas, que constituirán la fase tercera. Las 1.200 viviendas que formarán el conjunto del Grupo podrán albergar una población de 7.000 personas.

"Pretendemos que en el nuevo Madrid desaparezcan esas acotaciones, retoños de las antiguas juderías que se denominan suburbios o barrios bajos, mediante los cuales pretendió el capitalismo ocultar la miseria de las clases trabajadoras. En los bloques del Grupo que hoy construimos, que al exterior ofrecen una impresión de tranquilidad, de bienestar y de alegría, aprenderán las familias españolas a vivir con dignidad y a sentir en falangista y en cristiano, bajo la hermosa advocación de nuestra Patrona la Virgen del Pilar."

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

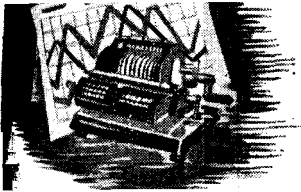
LO QUE ES EL COTO SOCIAL DE PREVISION

POR

SEVERINO AZNAR

1 peseta

ESTADISTICA



Accidentes



del Trabajo

Clínica del Trabajo.

En los tres cuadros estadísticos que se publican a continuación aparece el detalle de los servicios prestados por la Clínica del Trabajo de Madrid durante los meses de noviembre y diciembre de 1944 y enero de 1945.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

MEDICINA DEL TRABAJO

Aportación médica de la C. N. S. A. T. al I Congreso
de Medicina y Seguridad del Trabajo

50 ptas.

Mes de noviembre de 1944.

ESPECIALIDADES	Ingresos	CAJA NACIONAL			Compañías	Mutuas	Patronos
		Incapacidad temporal	Incapacidad permanente	Fondo de P. c.			
Traumatología.....	178	59	22	3	28	12	17
Medicina interna.....	19	3	1	»	2	»	6
Urología.....	1	1	»	»	»	»	»
Neurología.....	7	»	2	»	»	»	»
Otorrinolaringología.....	12	4	»	1	4	2	»
Oftalmología.....	22	15	2	»	1	1	2
Dermatología.....	10	7	3	3	10	3	2
Estomatología.....	10	2	»	2	2	2	»
Hospitalización.....	85	38	7	»	26	3	8
Quirófano.....	25	8	1	6	»	7	»
Fisioterapia.....	64	28	5	»	15	6	6
Rayos X... { Radiografías.....	146	62	18	35	8	19	»
{ Radioscopias.....	4	»	»	»	3	»	»
Fotografía.....	12	7	»	»	3	»	1
Laboratorio.....	76	21	»	»	13	1	4
Ortopedia.....	39	23	1	»	3	2	7
TOTALES.....	709	278	62	50	118	58	53

Mes de diciembre de 1944.

ESPECIALIDADES	Ingresos	CAJA NACIONAL			Compañías	Mutuas	Patronos
		Incapacidad temporal	Incapacidad permanente	Fondo de P. c.			
Traumatología.....	161	51	20	3	25	14	15
Medicina interna.....	39	3	3	2	»	»	4
Urología.....	1	1	»	»	»	»	»
Neurología.....	9	2	3	»	2	1	1
Otorrinolaringología.....	13	5	»	1	»	1	1
Oftalmología.....	32	15	3	»	1	3	1
Dermatología.....	14	3	»	1	6	»	1
Estomatología.....	6	»	»	1	1	2	»
Hospitalización.....	72	33	6	2	22	2	5
Quirófano.....	22	7	1	»	5	»	7
Fisioterapia.....	63	25	5	»	15	6	8
Rayos X... { Radiografías.....	133	59	19	»	38	10	20
{ Radioscopias.....	9	5	»	»	1	2	»
Fotografía.....	8	3	»	1	3	1	»
Laboratorio.....	55	12	»	7	1	2	»
Ortopedia.....	57	22	1	»	9	3	»
TOTALES.....	674	246	61	18	129	47	63

Sin asegurar	Magistratura del Trabajo	Subsidio de Vejez	Subsidio Familiar	Seguro de Maternidad	Funcionarios	Familiares de funcionarios	Servicios sanitarios	Asistencias	Altas	Curas	Pequeñas intervenciones en la consulta
»	»	3	8	11	8	6	1	373	168	171	5
»	»	»	»	1	7	6	»	13	4	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»
»	»	»	»	»	»	1	»	15	2	»	»
»	»	»	»	»	4	1	»	12	2	»	»
»	»	2	»	2	1	2	1	17	4	»	»
»	»	»	»	»	1	»	»	95	15	»	»
»	»	»	»	1	1	»	»	17	4	»	»
»	»	»	»	»	1	»	»	2.598	89	922	»
»	»	»	»	»	1	»	»	25	»	»	»
»	»	»	»	»	3	»	»	1.199	62	2	»
»	»	»	»	1	3	8	»	146	»	»	»
»	»	»	»	»	1	»	»	4	»	»	»
»	»	»	»	»	1	»	»	12	»	»	»
»	»	»	»	24	6	6	»	76	»	»	»
»	»	»	»	2	»	1	»	264	52	»	»
»	»	5	8	42	38	31	2	4.869	402	1.095	5

Sin asegurar	Magistratura del Trabajo	Subsidio de Vejez	Subsidio Familiar	Seguro de Maternidad	Funcionarios	Familiares de funcionarios	Servicios sanitarios	Asistencias	Altas	Curas	Pequeñas intervenciones en la Consulta
»	»	2	9	17	9	5	1	322	156	142	3
»	»	»	1	1	5	7	13	38	5	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	18	15	»	»
»	»	»	»	4	1	»	»	15	3	»	»
»	»	»	»	1	»	»	8	54	20	»	»
»	»	»	»	2	1	»	»	130	5	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	3	2	»	»
»	»	»	»	»	2	»	»	2.492	83	918	»
»	»	»	»	»	2	»	»	22	»	»	»
»	»	»	»	»	4	»	»	1.184	50	3	»
»	»	»	»	1	2	9	»	133	»	»	»
»	»	»	»	»	1	»	»	9	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	8	»	»	»
»	»	»	1	15	13	»	»	55	»	»	»
»	»	»	»	2	»	»	»	266	48	»	»
»	»	2	11	43	40	21	22	4.750	388	1.063	3

Mes de enero de 1945.

ESPECIALIDADES	Ingresos	CAJA NACIONAL			Compañías	Mutuas	Patronos
		Incapacidad temporal	Incapacidad permanente	Fondo de P. c.			
Traumatología.....	180	55	18	5	25	15	17
Medicina interna.....	31	9	1	5	5	»	1
Urología.....	3	1	1	»	1	»	»
Neurología.....	8	5	1	»	»	»	»
Otorrinolaringología.....	8	3	»	»	»	»	»
Oftalmología.....	13	15	»	»	1	3	3
Dermatología.....	13	8	1	2	4	»	»
Estomatología.....	4	3	1	»	1	»	»
Hospitalización.....	78	52	7	4	15	2	3
Quirófano.....	35	9	5	8	4	4	»
Fisioterapia.....	54	36	2	»	9	3	2
Rayos X... { Radiografías.....	130	49	»	10	12	25	20
{ Radioscopias.....	23	5	»	»	4	3	6
Fotografía.....	10	»	»	2	7	1	»
Laboratorio.....	54	23	»	»	12	»	3
Ortopedia.....	49	32	3	»	7	3	2
TOTALES.....	693	305	40	36	107	59	57

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

**LA PREVENCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
EN LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES**

POR

VICENTE DE ANDRÉS BUENO

5 ptas.

Sin asegurar	Magistratura del Trabajo	Subsidio de Vejez	Subsidio Familiar	Seguro de Maternidad	Funcionarios	Familiares de funcionarios	Servicios sanitarios	Asistencias	Altas	Curas	Pequeñas intervenciones en la Consulta
»	5	7	9	12	6	3	1	518	192	195	1
»	»	»	»	»	4	4	1	53	32	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	4	1	»	»
»	»	»	»	»	2	3	»	17	10	»	»
»	»	»	»	3	2	4	»	19	11	»	»
»	1	»	»	»	»	»	1	103	20	»	»
»	»	»	»	»	1	»	»	112	9	»	»
»	»	»	»	»	3	»	»	21	3	»	»
»	»	»	»	»	4	»	»	2.582	71	883	»
»	»	»	»	»	1	»	»	35	»	35	»
2	4	»	2	1	2	»	»	885	48	28	»
1	»	»	»	1	5	3	»	240	»	»	»
»	»	»	»	2	2	»	»	23	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	10	»	»	»
»	1	»	»	25	15	8	»	112	48	»	»
»	»	»	»	»	2	2	»	291	25	»	»
3	9	8	11	44	49	27	3	5.025	470	1.141	1

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

HIGIENE Y PATOLOGIA DEL TRABAJO CON MANGANESO

POR

J. DANTÍN GALLEG0

3 ptas.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

REGLAMENTO OFICIAL

DEL

COTO ESCOLAR

DE

PREVISION

Subsidios



Familiares

Promedio de los resultados. El parte de operaciones correspondiente al mes de diciembre de 1944 es el siguiente (sin agropecuaria):

	AVANCE	
	Del mes	Hasta fin del mes
Cuotas por empresa.....	81,951	201,094
└ asegurado.....	16,388	19,231
└ subsidiado.....	54,169	64,615
└ beneficiario.....	18,425	22,149
Subsidio por subsidiado.....	62,609	65,662
└ beneficiario.....	22,094	22,508
Asegurados por empresa.....	5,000	10,456
Subsidiados —.....	1,512	3,112
Asegurados por subsidiado.....	3,305	3,359
Beneficiarios por empresa.....	4,447	9,078
└ asegurado.....	0,889	0,868
└ subsidiado.....	2,939	2,917

Estadística. Los diversos cuadros estadísticos que a continuación se insertan se refieren a las materias siguientes:

El *primero*, a la clasificación de subsidiados, según el número de beneficiarios, en diciembre.

El *segundo*, a los subsidios abonados en la Rama de Viudedad y Orfandad durante el mismo mes indicado.

El *tercero*, a los subsidios satisfechos en la Rama Agropecuaria durante diciembre.

El *cuarto* contiene el resumen de aplicación del régimen general de Subsidios familiares en el mes antes citado.

DELEGACIONES	Sin	1 beneficia- rio	2 beneficia- rios	3 beneficia- rios	4 beneficia- rios	5 beneficia- rios
1 Alava.....	21	25	287	223	131	71
2 Albacete.....	19	37	5.273	5.217	3.414	1.589
3 Alicante.....	245	892	32.471	18.780	8.739	3.378
4 Almería.....	29	108	3.913	3.384	2.015	816
5 Avila.....	16	27	2.352	2.235	1.624	995
6 Badajoz (*).....	33	128	6.577	5.744	3.576	1.584
7 Baleares.....	52	141	4.085	2.666	1.398	641
8 Barcelona.....	371	501	10.059	3.407	1.117	435
9 Burgos.....	21	90	3.898	3.467	2.419	1.354
10 Cáceres.....	92	338	10.819	10.033	6.555	3.044
11 Cádiz.....	214	240	9.327	9.348	7.790	4.551
12 Castellón.....	29	195	6.576	2.872	888	208
13 Ciudad Real.....	28	114	7.819	6.192	3.280	1.312
14 Córdoba.....	67	216	21.135	18.691	12.559	6.469
15 Coruña (La).....	66	354	12.665	10.746	8.320	5.072
16 Cuenca.....	2	25	6.961	5.916	3.565	1.366
17 Gerona.....	33	42	1.918	1.148	491	243
18 Granada.....	17	113	10.686	11.122	7.947	4.189
19 Guadalajara.....	6	28	5.371	4.152	2.403	940
20 Guipúzcoa.....	15	113	6.707	5.706	4.134	2.315
21 Huelva.....	228	401	5.989	3.872	1.750	600
22 Huesca.....	9	11	4.078	2.499	1.474	545
23 Jaén.....	145	530	17.709	16.087	9.718	4.653
24 León (*).....	5	50	1.697	1.385	986	526
25 Lérida.....	»	19	3.135	1.408	408	128
26 Logroño.....	37	79	4.036	3.006	1.784	819
27 Lugo.....	23	53	12.671	11.143	8.549	4.866
28 Madrid (*).....	187	610	10.127	5.323	2.409	948
29 Málaga.....	71	109	11.059	10.775	7.218	3.660
30 Murcia.....	158	321	17.082	14.263	7.832	3.226
31 Navarra.....	74	146	3.170	3.113	2.721	1.904
32 Orense.....	14	39	5.825	4.197	2.326	1.005
33 Oviedo (*).....	202	412	6.610	4.133	2.358	1.172
34 Palencia.....	35	32	5.507	4.344	3.028	1.699
35 Palmas (Las) (*).....	50	89	5.150	4.847	4.450	3.144
36 Pontevedra.....	132	226	3.648	2.713	1.961	1.033
37 Salamanca.....	191	303	5.981	5.595	4.433	2.602
38 Sta. C. Tenerife.....	18	57	4.735	4.301	3.471	2.407
39 Santander.....	111	128	4.663	3.538	2.143	1.237
40 Segovia.....	13	52	4.067	3.859	2.278	1.242
41 Sevilla.....	105	329	18.436	15.124	10.683	5.096
42 Soria.....	10	45	1.115	905	863	334
43 Tarragona.....	13	107	9.386	3.392	957	220
44 Teruel.....	8	35	4.039	2.609	1.155	437
45 Toledo.....	29	69	7.723	6.562	3.473	1.449
46 Valencia.....	117	293	19.537	9.060	2.871	720
47 Valladolid (*).....	91	137	3.188	2.501	1.746	985
48 Vizcaya.....	711	580	3.192	1.945	1.295	631
49 Zamora.....	19	40	2.730	2.290	1.275	699
50 Zaragoza.....	37	176	5.527	3.603	1.922	700
51 Ceuta.....	7	21	160	102	49	26
52 Melilla.....	12	30	202	128	42	35
53 Deleg.ón Central.....	»	100	6.113	3.211	1.559	689
TOTAL SUBSIDIADOS ..	4.248	9.356	387.184	292.882	181.552	90.009
TOTAL BENEFICIARIOS.	»	9.356	774.368	878.646	726.208	450.045
Subsidiados por 100 sobre total.	0,4180	0,9226	38,1831	28,8833	17,9042	8,8765
Promedio hasta fin de mes. . . .	2.793	9.306	210.876	142.881	83.027	40.764

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (*) están tomadas con datos de meses anteriores.

P. A. I. y ramas de V. O. y Agropecuarias.

6 beneficia- rios	7 beneficia- rios	8 beneficia- rios	9 beneficia- rios	10 beneficia- rios	11 y más be- neficiarios	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
37	13	2	2	1	»	813	2.504
474	97	24	»	»	»	16.144	51.550
947	161	25	5	»	»	65.643	181.074
236	43	4	1	»	»	10.549	31.984
396	94	20	1	»	»	7.760	26.110
564	115	25	17	»	»	18.363	57.280
273	48	12	2	»	»	9.318	27.194
148	28	22	8	»	»	16.096	38.815
580	188	15	5	»	»	12.035	39.690
963	222	50	4	»	»	32.120	101.283
2.133	603	178	37	»	»	34.421	119.629
45	6	»	»	»	»	10.819	26.867
391	74	9	2	»	»	19.221	56.962
2.362	617	132	45	1	»	62.294	201.102
2.393	1.007	226	42	2	1	40.894	140.187
293	60	5	3	»	»	18.196	55.030
169	29	15	1	»	»	4.089	11.847
1.499	432	85	21	4	»	36.115	120.511
292	74	9	»	»	»	13.275	39.880
1.305	507	160	25	»	1	20.988	71.651
141	28	8	»	»	»	13.017	35.101
167	31	5	6	»	»	8.825	25.598
1.591	366	76	14	»	»	50.889	159.188
270	82	12	3	»	»	5.016	16.490
48	3	3	2	»	»	5.154	13.136
263	74	9	6	»	»	10.113	30.622
2.468	734	314	24	»	»	40.845	140.024
303	54	17	»	»	»	19.988	53.541
1.476	428	72	23	1	»	34.892	114.369
860	189	27	1	»	»	43.959	131.440
783	308	80	20	8	»	12.327	43.983
379	140	12	3	»	»	13.940	41.986
495	231	79	8	3	»	15.763	46.644
725	125	26	6	»	»	15.527	50.172
1.735	828	226	77	7	»	20.603	77.227
439	187	27	7	»	»	10.373	32.892
1.009	286	110	19	»	»	20.529	68.899
1.354	593	220	45	»	3	17.204	62.822
499	196	54	29	»	»	12.598	39.884
405	72	23	»	»	»	12.011	38.203
2.010	564	140	36	3	1	52.527	168.278
122	33	4	»	»	»	3.431	11.107
87	19	3	»	»	»	14.184	34.662
137	35	3	1	»	»	8.459	23.845
369	63	17	»	»	»	19.754	59.129
134	41	5	»	»	»	32.778	82.762
391	124	14	3	»	»	9.180	29.278
279	83	24	2	»	»	8.742	23.599
211	53	10	1	»	»	7.328	22.691
197	51	9	»	»	»	12.222	34.838
15	4	»	»	»	»	384	1.091
15	5	»	»	»	»	469	1.286
173	40	11	»	»	»	11.896	33.046
35.050	10.488	2.658	557	30	6	1.014.020	»
210.300	73.416	21.264	5.013	300	67	»	3.148.983
3,4565	1,0343	0,2621	0,0549	0,0030	0,0006	100	»
15.496	4.801	1.178	284	31	5	511.442	1.534.555

Operaciones en la Rama de Viudedad y Orfandad.—Avance.

DELEGACIONES	Subsidados	Beneficiarios	Total — Pesetas
1 Alava	80	120	3.748,15
2 Albacete.....	143	302	7.726,95
3 Alicante.....	838	1.133	38.683,20
4 Almería.....	255	519	14.084,50
5 Ávila.....	182	417	10.259,50
6 Badajoz (*).....	607	1.395	33.884,90
7 Baleares.....	252	385	13.163,35
8 Barcelona.....	1.311	1.672	58.620,90
9 Burgos.....	190	379	10.257,50
10 Cáceres.....	1.037	2.176	56.606,65
11 Cádiz.....	1.021	1.948	51.278,90
12 Castellón.....	240	346	11.213,30
13 Ciudad Real.....	488	1.114	27.794,35
14 Córdoba.....	855	1.953	47.661,60
15 Coruña.....	1.140	2.514	63.205,10
16 Cuenca.....	172	461	10.461,15
17 Gerona.....	95	107	3.787,20
18 Granada.....	428	1.024	24.724,95
19 Guadalajara.....	121	264	6.676,50
20 Guipúzcoa.....	218	470	11.709,09
21 Huelva.....	1.121	1.771	52.744,80
22 Huesca.....	68	155	3.773,35
23 Jaén.....	2.119	4.797	118.205,60
24 León (*).....	130	298	7.471,50
25 Lérida.....	46	92	2.465,20
26 Logroño.....	169	301	8.345,40
27 Lugo.....	206	507	11.312,49
28 Madrid (*).....	1.458	2.710	74.676,85
29 Málaga.....	447	911	26.316,20
30 Murcia.....	1.050	1.966	54.096,20
31 Navarra.....	485	984	24.998,—
32 Orense.....	83	171	4.485,—
33 Oviedo (*).....	1.056	1.750	51.478,55
34 Palencia.....	223	527	12.708,30
35 Palmas (Las) (*).....	445	1.102	25.207,80
36 Pontevedra.....	757	1.470	38.248,15
37 Salamanca.....	1.073	2.061	54.128,20
38 Santa Cruz de Tenerife.....	264	647	15.484,15
39 Santander.....	594	1.151	30.864,20
40 Segovia.....	123	280	6.871,75
41 Sevilla.....	1.330	3.031	74.461,—
42 Soria.....	126	266	8.826,11
43 Tarragona.....	110	175	5.431,70
44 Teruel.....	51	93	2.635,—
45 Toledo.....	312	677	17.303,60
46 Valencia.....	727	1.086	34.264,—
47 Valladolid (*).....	390	717	19.768,20
48 Vizcaya.....	1.819	2.010	73.622,85
49 Zamora.....	158	352	8.868,50
50 Zaragoza.....	404	739	20.714,15
51 [*] Ceuta.....	83	172	4.545,60
52 Melilla.....	105	185	5.138,10
53 Delegación Central.....	»	»	»
TOTALES.....	27.205	51.853	1.405.013,24
Promedios hasta fin de mes.....	17.859	34.398	933.038,76

Nota.—Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos de meses anteriores.

Operaciones en la Rama Agropecuaria. — Avance.

DELEGACIONES	Subsidiados	Beneficiarios	Total — Pesetas
1 Alava.....	»	»	»
2 Albacete.....	13.323	43.252	966.175,40
3 Alicante.....	57.258	160.274	3.424.636,30
4 Almería.....	7.674	23.674	517.525,10
5 Avila.....	6.365	21.385	486.908,20
6 Bada oz (*).....	13.933	44.240	969.869,20
7 Baleares.....	6.773	20.670	462.279,—
8 Barcelona.....	6.487	17.102	366.988,60
9 Burgos.....	10.178	33.997	767.457,—
10 Cáceres.....	25.654	81.922	1.760.234,60
11 Cádiz.....	26.796	96.002	2.203.232,80
12 Castellón.....	9.145	23.073	482.319,70
13 Ciudad Real.....	16.617	49.697	1.171.277,70
14 Córdoba.....	56.116	181.948	4.137.700,43
15 Coruña.....	28.907	97.719	2.258.052,40
16 Cuenca.....	17.181	51.987	1.168.173,20
17 Gerona.....	3.216	9.906	219.712,60
18 Granada.....	30.681	104.484	2.402.412,60
19 Guadalajara.....	12.592	37.919	839.409,95
20 Guipúzcoa.....	19.656	67.401	1.549.360,—
21 Huelva.....	10.475	29.198	697.235,60
22 Huesca.....	8.017	23.473	516.033,85
23 Jaén.....	35.845	114.460	2.522.845,—
24 León (*).....	423	1.475	33.985,—
25 Lérida.....	3.913	9.930	202.312,20
26 Logroño.....	8.918	27.500	610.505,60
27 Lugo.....	38.899	133.275	2.938.173,60
28 Madrid (*).....	4.183	12.563	276.805,60
29 Málaga.....	29.467	98.330	2.308.049,80
30 Murcia.....	36.988	112.199	2.447.454,10
31 Navarra.....	»	»	»
32 Orense.....	12.160	35.990	997.717,—
33 Oviedo (*).....	5.420	17.470	408.494,40
34 Palencia.....	14.384	46.628	1.054.075,90
35 Palmas (Las) (*).....	10.257	39.306	992.429,—
36 Pontevedra.....	6.117	20.057	456.488,20
37 Salamanca.....	15.470	52.560	1.216.218,44
38 Santa Cruz de Tenerife.....	11.266	41.803	1.216.589,20
39 Santander.....	7.578	25.041	591.407,20
40 Segovia.....	10.677	33.891	800.898,60
41 Sevilla.....	45.001	145.331	3.320.593,80
42 Soria.....	2.423	8.063	268.043,40
43 Tarragona.....	13.207	32.360	677.121,10
44 Teruel.....	7.844	22.215	490.233,20
45 Toledo.....	17.594	52.933	1.159.217,95
46 Valencia.....	21.331	54.345	1.253.700,30
47 Valladolid (*).....	6.877	22.727	511.310,50
48 Vizcaya.....	5.148	16.731	386.393,—
49 Zamora.....	6.325	19.578	435.610,80
50 Zaragoza.....	9.110	26.839	577.399,10
51 Ceuta.....	22	83	1.900,—
52 Melilla.....	»	»	»
53 Delegación Central.....	»	»	»
TOTALES.....	773.891	2.443.006	55.522.966,22
Promedios hasta fin de mes.....	233.595	746.007	16.649.429,37

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos de meses anteriores.

CUADRO CUARTO

CUADRO GENERAL

DELEGACIONES	CUOTAS					
	AFILIADOS			TRABAJADORES ASEGURADOS		
	Sistema normal	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal	P. A. I.	TOTALES
1 Alava.....	1.691	17	1.708	3.122	138	3.260
2 Albacete.....	1.398	53	1.451	4.889	5.034	9.923
3 Alicante.....	3.580	516	4.096	11.747	22.433	34.180
4 Almería.....	1.256	36	1.292	4.496	2.372	6.868
5 Avila.....	746	15	761	1.951	308	2.259
6 Badajoz (*).....	1.967	440	2.407	6.210	7.742	13.952
7 Baleares.....	4.050	61	4.111	12.882	5.098	17.980
8 Barcelona.....	24.369	433	24.802	73.512	10.282	83.794
9 Burgos.....	2.175	30	2.205	5.483	1.071	6.554
10 Cáceres.....	1.702	165	1.867	5.478	4.813	10.291
11 Cádiz.....	2.846	350	3.196	7.905	13.778	21.683
12 Castellón.....	1.957	58	2.015	6.904	1.182	8.086
13 Ciudad Real.....	2.407	42	2.449	4.171	3.623	7.794
14 Córdoba.....	2.795	199	2.994	9.461	7.320	16.781
15 Coruña (La).....	2.926	205	3.131	8.870	6.503	15.373
16 Cuenca.....	669	19	688	1.975	550	2.525
17 Gerona.....	3.188	33	3.221	9.376	292	9.668
18 Granada.....	2.686	180	2.866	7.914	8.415	16.329
19 Guadalajara.....	658	3	661	1.826	99	1.925
20 Guipúzcoa.....	405	570	975	940	3.146	4.086
21 Huelva.....	1.341	46	1.387	4.595	1.599	6.194
22 Huesca.....	1.518	63	1.581	3.403	1.757	5.160
23 Jaén.....	2.140	491	2.631	12.811	15.437	28.048
24 León (*).....	1.709	186	1.895	3.926	11.368	15.294
25 Lérida.....	1.711	61	1.772	5.034	3.150	8.184
26 Logroño.....	1.429	13	1.442	5.505	278	5.783
27 Lugo.....	1.303	42	1.345	3.739	969	4.708
28 Madrid (*).....	17.515	814	18.329	51.999	21.894	73.893
29 Málaga.....	3.501	121	3.622	11.844	5.656	17.500
30 Murcia.....	2.581	193	2.774	9.169	10.222	19.391
31 Navarra.....	4.479	912	5.391	7.128	5.254	12.382
32 Orense.....	944	56	1.000	3.207	2.773	5.980
33 Oviedo (*).....	2.670	501	3.171	9.332	29.874	39.206
34 Palencia.....	1.237	18	1.255	3.179	287	3.466
35 Palmas (Las) (*).....	1.719	341	2.060	4.738	16.404	21.142
36 Pontevedra.....	2.295	90	2.385	7.996	5.093	13.089
37 Salamanca.....	1.941	33	1.974	4.986	1.319	6.305
38 Sta. C. Tenerife.....	2.270	205	2.475	6.712	5.629	12.341
39 Santander.....	2.037	516	2.553	6.834	10.219	17.053
40 Segovia.....	954	35	989	4.263	565	4.828
41 Sevilla.....	4.367	304	4.671	15.124	12.214	27.338
42 Soria.....	743	22	765	1.744	472	2.216
43 Tarragona.....	2.443	51	2.494	6.739	715	7.454
44 Teruel.....	596	12	608	1.847	200	2.047
45 Toledo.....	1.082	92	1.174	2.867	2.183	5.050
46 Valencia.....	8.602	546	9.148	27.811	15.627	43.438
47 Valladolid (*).....	2.291	156	2.447	5.688	3.214	8.902
48 Vizcaya.....	3.511	268	3.779	9.521	2.398	11.919
49 Zamora.....	979	28	1.007	2.428	361	2.789
50 Zaragoza.....	4.566	74	4.640	13.768	1.518	15.286
51 Ceuta.....	335	14	349	970	219	1.189
52 Melilla.....	588	7	595	1.604	67	1.671
53 Delegación Central.....	»	120	120	»	51.134	51.134
TOTALES.....	148.868	9.856	158.724	449.423	344.268	793.691
Promedios hasta fin del mes.....	138.989	22.804	161.793	412.982	934.403	1.347.385

NOTA. - Las Delegaciones señaladas con (*) están tomadas con datos de meses anteriores.

SUBSIDIOS

SUBSIDIADOS					BENEFICIARIOS		
Ventanilla	Giro postal	Bancos y Agencias	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal	P. A. I.	TOTALES
224	388	115	6	733	2.366	18	2.384
502	583	282	1.311	2.678	4.111	3.885	7.996
973	554	1.315	4.705	7.547	7.706	11.961	19.667
5.795	804	145	876	2.620	5.368	2.423	7.791
183	947	»	83	1.213	4.036	272	4.308
442	867	642	1.872	3.823	6.214	5.431	11.645
682	»	1.368	243	2.293	5.510	629	6.139
3.315	1.274	2.740	969	8.298	17.655	2.386	20.041
562	827	103	175	1.667	4.833	481	5.314
449	1.310	2.006	1.664	5.429	11.967	5.218	17.185
661	232	1.505	4.206	6.604	7.860	13.819	21.679
349	485	433	167	1.434	3.032	416	3.448
211	447	778	680	2.116	4.279	1.872	6.151
940	906	1.020	2.457	5.323	9.648	7.553	17.201
851	6.318	1.283	2.395	10.847	31.881	8.073	39.954
197	312	65	269	843	1.810	772	2.582
214	311	207	46	778	1.709	125	1.834
1.478	1.221	772	1.535	5.006	10.801	4.202	15.003
224	214	121	3	562	1.691	6	1.697
106	»	»	1.008	1.114	285	3.495	3.780
520	412	312	177	1.421	3.640	492	4.132
109	165	177	289	740	1.164	806	1.970
792	2.706	5.015	4.412	12.925	27.343	12.588	39.931
693	337	246	3.187	4.463	4.312	10.405	14.717
302	219	100	574	1.195	1.547	1.567	3.114
346	192	483	5	1.026	2.811	10	2.821
511	485	506	238	1.740	5.522	720	6.242
4.326	753	5.607	3.661	14.347	28.399	9.869	38.268
2.120	102	767	1.989	4.978	9.344	5.784	15.128
1.206	518	1.922	2.275	5.921	10.809	6.466	17.275
522	9.182	152	1.986	11.842	36.430	6.569	42.999
445	73	321	858	1.697	3.019	2.806	5.825
484	1.069	617	7.057	9.227	6.434	20.990	27.424
449	288	121	62	920	2.835	182	3.017
807	2.571	60	6.463	9.901	13.770	23.049	36.819
920	1.364	»	1.215	3.499	7.636	3.729	11.365
972	2.678	»	336	3.986	13.140	1.138	14.278
863	595	1.756	2.460	5.674	11.645	8.727	20.372
899	497	328	2.702	4.426	5.227	8.465	13.692
270	701	119	121	1.211	3.676	356	4.032
1.082	213	2.345	2.556	6.196	11.630	8.286	19.916
220	399	74	189	882	2.265	513	2.778
183	296	315	73	867	1.966	161	2.127
205	170	142	47	564	1.389	148	1.537
165	455	677	551	1.848	3.958	1.561	5.519
2.547	432	4.125	3.616	10.720	18.024	9.307	27.331
929	»	139	845	1.913	3.312	2.522	5.834
746	»	668	361	1.775	3.870	988	4.858
402	325	»	118	845	2.399	362	2.761
1.330	912	866	200	2.708	6.697	563	7.260
217	»	»	62	279	669	167	836
342	»	»	22	364	1.027	74	1.101
»	»	»	11.896	11.896	»	33.046	33.046
39.282	46.109	42.260	85.273	212.924	398.671	255.453	654.124
36.244	25.812	25.208	172.724	259.988	264.859	489.291	754.150

NUPCIALIDAD

Concurso de enero de 1945

DELEGACIONES	TRAMITACION Y FALLO															
	Cupo provincial de préstamos		Solicitudes recibidas		Propuestas de concesión según cupo provincial		Préstamos excedentes		Distribución de préstamos excedentes		Total de solicitudes propuestas de concesión		Expedientes excedentes			
													Excedentes cupo		Rechazados	
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.
1 Alava.....	2	1	3	2	2	1	»	»	»	2	1	1	1	»	»	
2 Albacete.....	7	3	16	1	7	1	»	2	»	7	1	9	»	»	»	
3 Alicante.....	14	10	35	22	14	10	»	»	»	14	10	20	10	1	2	
4 Almería.....	14	8	74	32	14	8	»	»	17	4	31	12	41	20	2	
5 Ávila.....	6	2	10	2	6	2	»	»	»	»	6	2	3	»	1	
6 Badajoz.....	19	7	34	20	19	7	»	»	»	»	19	7	15	13	»	
7 Baleares.....	9	5	15	17	9	5	»	»	»	»	9	5	4	11	2	
8 Barcelona.....	52	24	74	34	52	24	»	»	»	»	52	24	20	8	2	
9 Burgos.....	9	3	6	5	5	3	4	»	»	»	5	3	2	1	2	
10 Cáceres.....	15	5	20	2	15	2	»	3	»	»	15	2	5	»	»	
11 Cádiz: Ceuta...	18	10	61	15	18	10	»	»	»	»	18	10	40	3	3	
12 Castellón.....	11	3	5	1	5	1	6	2	»	»	5	1	»	»	»	
13 Ciudad Real....	14	5	56	1	14	1	»	4	»	»	14	1	42	»	»	
14 Córdoba.....	14	9	93	43	14	9	»	»	8	3	22	12	70	30	1	
15 Coruña (La)....	20	9	35	12	20	9	»	»	»	»	20	9	14	2	1	
16 Cuenca.....	9	3	11	1	9	1	»	2	»	»	9	1	2	»	»	
17 Gerona.....	9	3	2	1	1	1	8	2	»	»	1	1	»	»	1	
18 Granada.....	12	7	41	17	12	7	»	»	»	»	12	7	29	9	»	
19 Guadalajara....	6	2	5	»	5	»	1	2	»	»	5	»	»	»	»	
20 Guipúzcoa.....	10	2	21	5	10	2	»	»	»	»	10	2	11	3	»	
21 Huelva.....	11	4	75	23	11	4	»	»	7	7	18	11	56	12	1	
22 Huesca.....	5	2	3	»	3	»	2	2	»	»	3	»	»	»	»	
23 Jaén.....	21	9	58	6	21	6	»	3	»	»	21	6	37	»	»	
24 León.....	11	4	20	4	11	4	»	»	»	»	11	4	8	»	1	
25 Lérida.....	8	3	1	3	1	3	7	»	»	»	1	3	»	»	»	
26 Logroño.....	5	2	5	2	5	2	»	»	»	»	5	2	»	»	»	
27 Lugo.....	10	4	8	2	8	2	2	2	»	»	8	2	»	»	»	
28 Madrid.....	34	17	121	79	34	17	»	»	»	17	34	34	85	44	2	
29 Málaga: Melilla.	14	9	169	59	14	9	»	»	9	2	23	11	142	47	4	
30 Murcia.....	18	10	58	36	18	10	»	»	»	»	18	10	39	26	1	
31 Navarra.....	6	4	15	4	6	4	»	»	»	»	6	4	8	»	1	
32 Orense.....	9	4	8	6	8	3	1	1	»	»	8	3	»	»	3	
33 Oviedo.....	22	8	81	6	22	7	»	»	»	»	22	7	55	»	4	
34 Palencia.....	5	2	9	»	5	»	»	2	»	»	5	»	4	»	»	
35 Palmas (Las)....	11	3	54	29	11	3	»	»	»	»	11	3	43	24	»	
36 Pontevedra....	14	5	33	22	14	5	»	»	»	8	14	13	19	7	2	
37 Salamanca.....	8	4	21	5	8	4	»	»	»	»	8	4	12	1	1	
38 Sta. C. Tenerife	6	5	22	8	6	5	»	»	»	»	6	5	16	3	»	
39 Santander.....	9	5	33	11	9	5	»	»	»	»	9	5	23	5	1	
40 Segovia.....	5	1	4	1	3	1	2	»	»	»	3	1	»	»	1	
41 Sevilla.....	18	13	132	99	18	13	»	»	1	»	19	13	113	84	»	
42 Soria.....	5	1	3	»	2	»	3	1	»	»	2	»	»	»	1	
43 Tarragona.....	8	4	7	1	7	1	1	3	»	»	7	1	»	»	»	
44 Teruel.....	6	3	1	»	1	»	5	3	»	»	1	»	»	»	»	
45 Toledo.....	14	6	17	2	14	2	»	4	»	»	14	2	3	»	»	
46 Valencia.....	26	14	51	18	26	14	»	»	»	»	26	14	24	4	1	
47 Valladolid.....	6	3	12	3	6	3	»	»	»	»	6	3	5	»	1	
48 Vizcaya.....	12	4	24	12	12	4	»	»	»	»	12	4	12	7	1	
49 Zamora.....	9	4	11	2	9	1	»	2	»	»	9	1	1	»	1	
50 Zaragoza.....	15	6	33	15	15	6	»	»	»	»	15	6	17	9	1	
TOTALES....	621	283	1.706	693	579	242	42	41	42	41	621	283	1.048	385	37	25

Seguro de



Enfermedad

Enfermedad. **AFILIACIÓN.**—Por Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 8 de abril de 1944 se dispone que dé principio la afiliación al Seguro obligatorio de enfermedad el día 1.º de mayo para todos trabajadores fijos. Una Orden posterior, 17 del mes de mayo, amplía el plazo de afiliación, y además dice que los productores del ramo de la construcción se consideran como trabajadores fijos.

En atención al principio de unidad del Seguro, la afiliación se realiza, en su totalidad, por la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, para lo cual los empresarios presentan en las oficinas del Instituto Nacional de Previsión las hojas de afiliación, tanto de Empresa como de asegurado, que habían sido previamente facilitadas por la Caja Nacional.

Gráficos 1 y 2.—En el gráfico número 1 vemos el volumen de afiliación en 31 de agosto de 1944; y en el número 2, el avance en 31 de diciembre; la comparación de ambos gráficos refleja de un modo clarísimo el extraordinario éxito obtenido.

Gráficos 3 y 4.—Observamos en estos gráficos el número de productores afiliados por clases de salario en 31 de agosto de 1944 y el avance en 31 de diciembre.

Gráficos 5 y 6.—Vemos en estos gráficos el estado comparativo de productores afiliados por clases de salario y sexo.

Gráfico 7.—Podemos observar en este gráfico el total de productores afiliados, hombres y mujeres, por clases de salario, que alcanza la cifra de 2.121.927, total general, en 31 de diciembre de 1944.

Gráfico 8.—Este gráfico recoge el número de Empresas afiliadas al Seguro de enfermedad.

ENTIDADES COLABORADORAS.—El Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 2 de marzo de 1944 concede a la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad la facultad de delegar la aplicación del Seguro de enfer-

medad en aquellas entidades que sean consideradas como “colaboradoras”. Este régimen de delegación tiene su fundamento en la conveniencia de respetar aquellas entidades que se anticiparon a atender las necesidades que viene a llenar este Seguro, que en la mayoría de los casos disponen de una serie de instalaciones de tipo sanitario y de una gran experiencia que no podían desaprovecharse.

De las 274 solicitudes informadas en su totalidad dentro del plazo hábil, desde el mes de mayo han sido firmados 172 conciertos, con distintos radios de acción y clase de prestaciones.

Gráficos 9 y 10.—En el gráfico número 9 podemos ver las entidades que actúan en régimen delegado en cada una de las provincias y sus distintas clases de ámbito, y en el número 10 vemos el total de entidades colaboradoras que pueden actuar en cada provincia.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

**NOMENCLATURA ADOPTADA PARA LA CLASIFICACION
DE ENFERMEDADES**

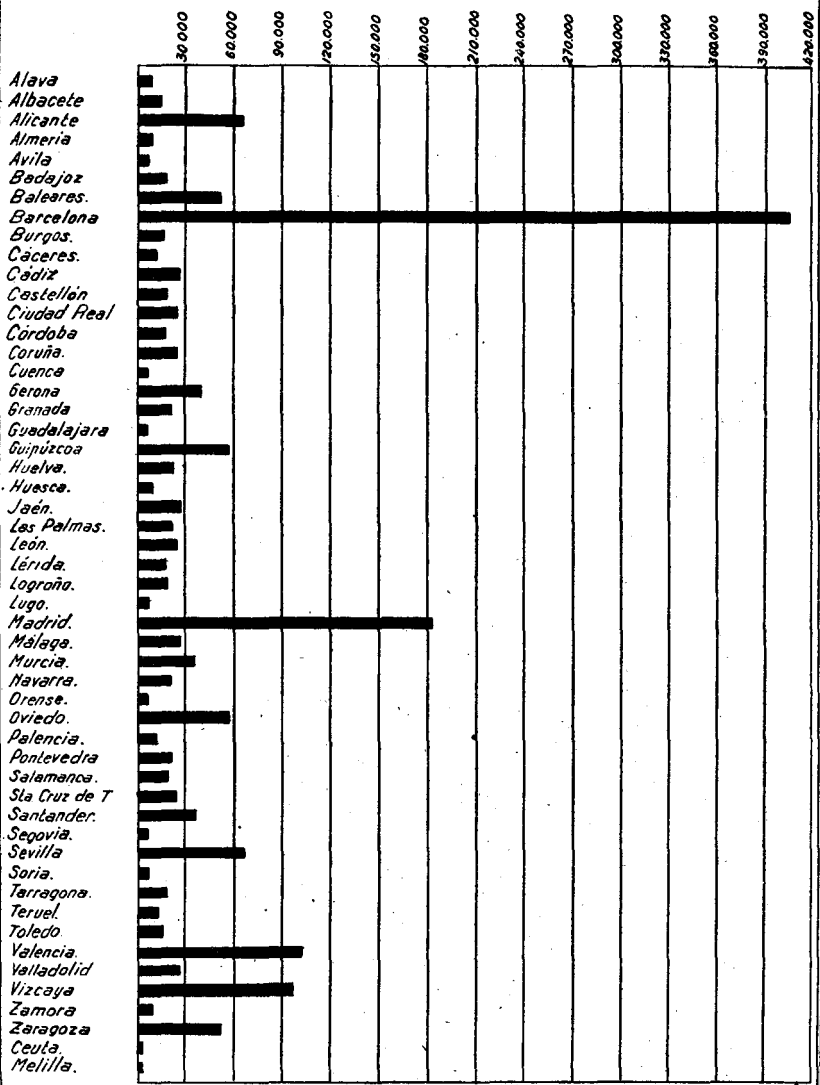
POR LA

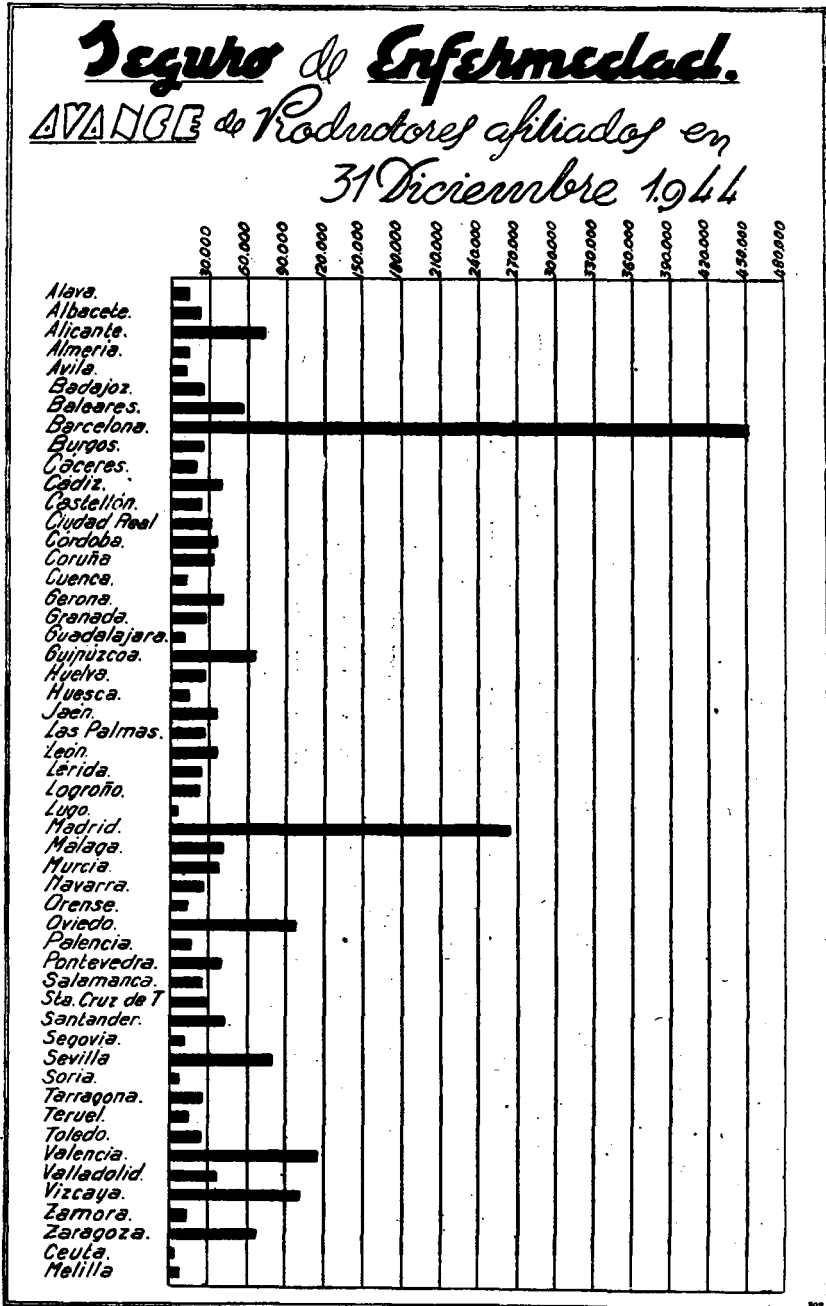
**Subdirección Médica de la Caja Nacional
de Seguro de Enfermedad**

15 ptas.

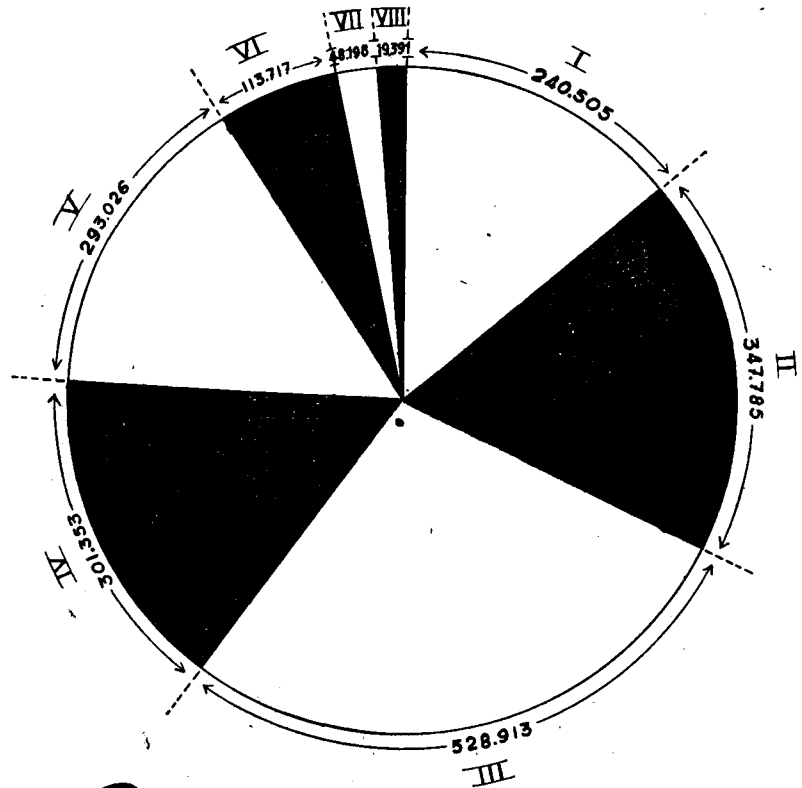
Seguro de Enfermedad.

Productores afiliados en 31 de Agosto 1944



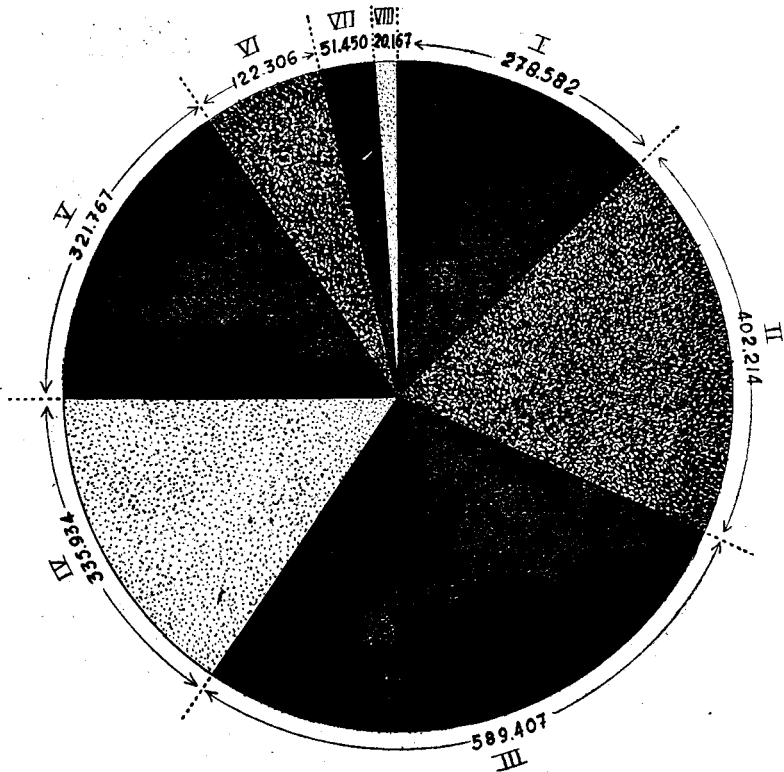


Seguro de Enfermedad.



Productores afiliados por
clases de salario en
31 de Agosto 1944

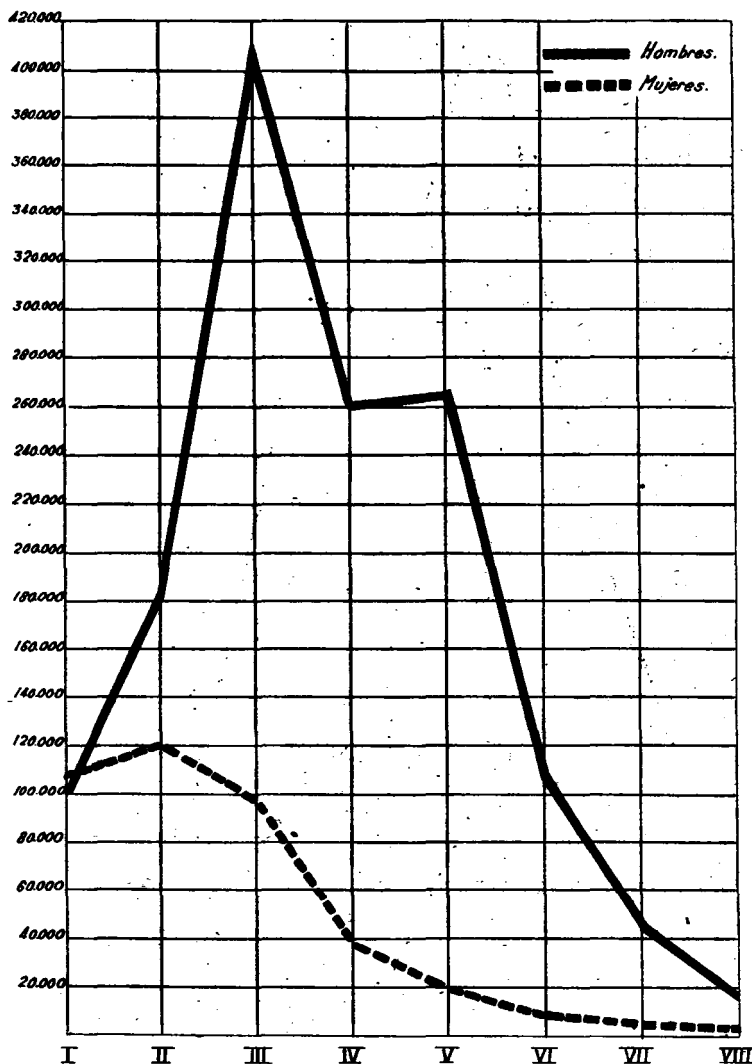
Seguro ^{de} Enfermedad.

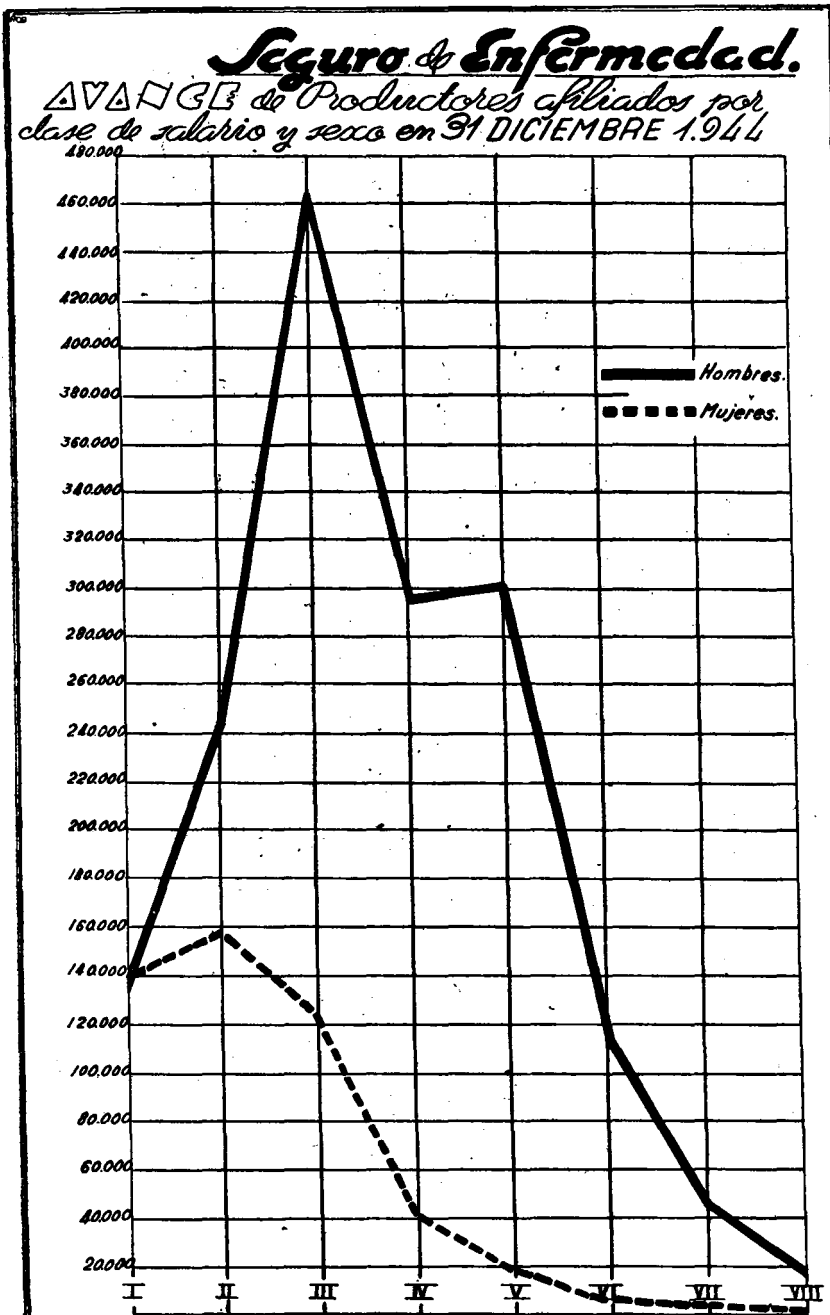


AVANCE de
*Productores afiliados por
clases de salario
en
31 de Diciembre 1944.*

Seguro de Enfermedad

Productores afiliados por clase de salario y sexo en 31 de Agosto 1.944





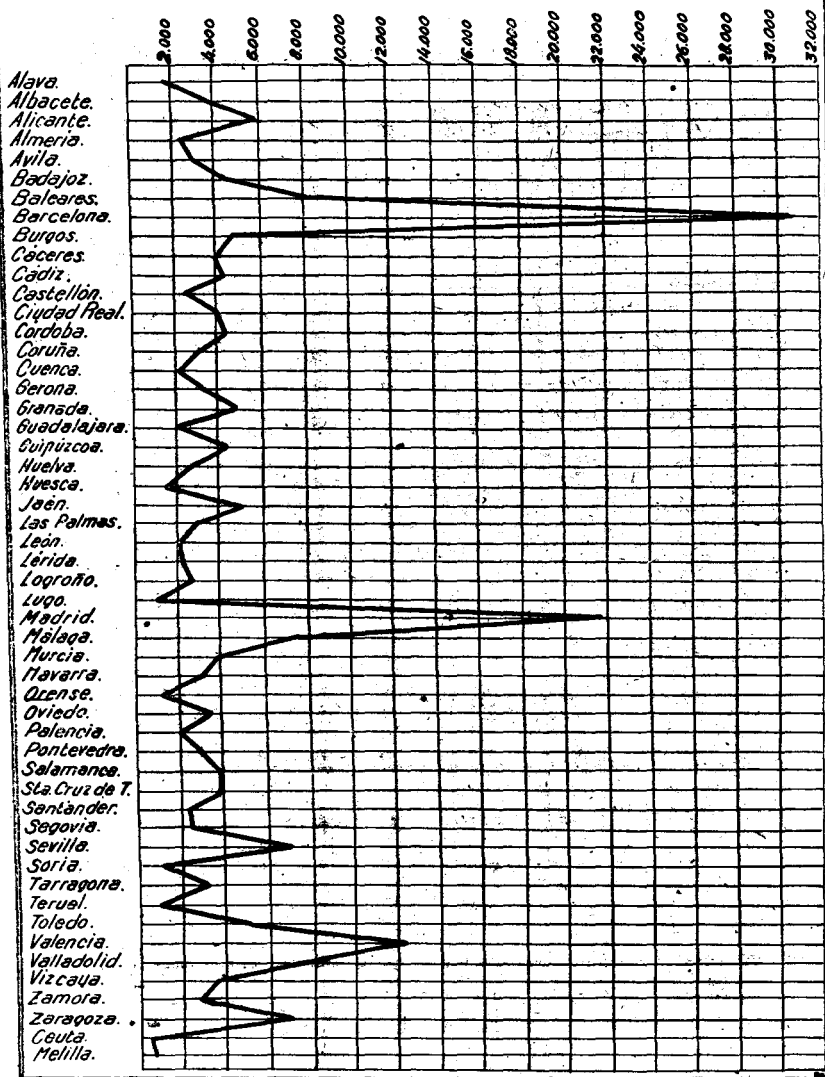
Seguro de Enfermedad.

△▽△NGE de Productores
afiliados por clases de salario
en 31 de Diciembre 1944

Clase de salario.	Hombres.		Mujeres.		Totales		Total general.
	Altos.	Bajas.	Altos.	Bajas.	Altos.	Bajas.	
I	141,455	4,893	145,863	3,843	287,318	8,736	278,582
II	255,849	11,632	161,288	3,241	417,097	14,873	402,214
III	485,491	20,014	126,460	1,730	611,951	22,544	589,407
IV	304,154	9,119	41,551	652	345,705	9,771	335,934
V	308,563	6,551	19,978	223	328,541	6,774	321,767
VI	117,726	2,104	6,709	85	124,435	2,189	122,306
VII	49,754	1,121	2,872	55	52,626	1,176	51,450
VIII	20,148	605	650	26	20,798	631	20,167
TOTAL	1,683,140	56,839	505,381	9,855	2,188,521	66,694	2,121,827

Seguro de Enfermedad.

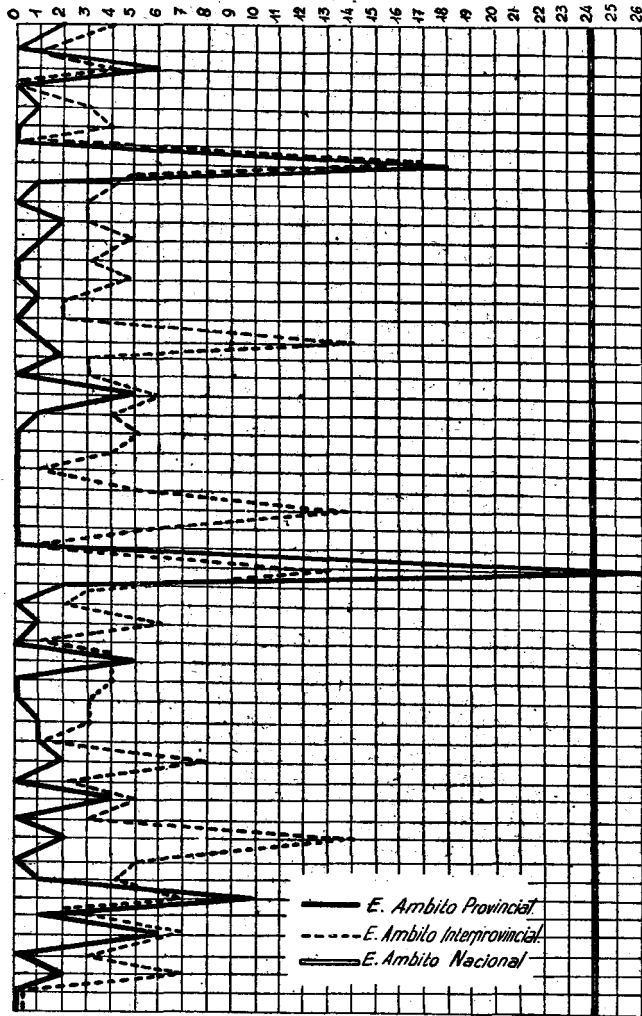
AVANCE de EMPRESAS afiliadas
en 31 de Diciembre 1944



Seguro de Enfermedad.

Conciertos suscritos con Entidades Colaboradoras hasta 31 Diciembre 1944

- Alava
- Albacete.
- Alicante.
- Almeria.
- Avila.
- Badajoz.
- Baleares.
- Barcelona
- Burgos.
- Cáceres.
- Cádiz.
- Castellón.
- Ciudad Real.
- Córdoba.
- Coruña.
- Cuenca.
- Gerona.
- Granada.
- Guzdalajara.
- Guipúzcoa.
- Huelva.
- Huesca.
- Jáen.
- Las Palmas.
- León.
- Lerida.
- Logroño.
- Lugo.
- Madrid.
- Málaga.
- Murcia.
- Navarra.
- Orense.
- Oviedo.
- Palencia.
- Pontevedra.
- Salamanca.
- Sta. Cruz de T.
- Santander.
- Segovia.
- Sevilla.
- Soria.
- Tarragona.
- Teruel.
- Toledo.
- Valencia.
- Valladolid.
- Vizcaya.
- Zamora.
- Zaragoza.
- Ceuta.
- Melilla.



Maternidad.

Promedio de los resultados durante
el mes de diciembre de 1944:

Promedio de cuotas por Empresa.....	1,44
Promedio de cuotas por afiliada.....	4,57
Promedio de afiliadas por Empresa.....	0,32
Promedio de partos por afiliada.....	0,05

Estadísticas.—Se circunscriben el cuadro y gráfico número 1 a la afiliación de trabajadoras de la Rama Industrial en el Seguro de Maternidad.

Muestran el cuadro y gráfico número 2 las cuotas recaudadas por Seguro de Maternidad en las Ramas Industrial y Agrícola.

Recogen el cuadro y gráfico número 3 las indemnizaciones satisfechas a las aseguradas en el Régimen de Maternidad, Ramas Industrial y Agrícola.

Insertan el cuadro y gráfico número 4 las prestaciones sanitarias satisfechas a las afiliadas al Seguro de Maternidad, Ramas Industrial y Agrícola.

Y, por último, en el cuadro y gráfico número 5 se recogen los partos normales, distócicos y las intervenciones quirúrgicas.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

SEGURO DE MATERNIDAD

POR

LEÓN LEAL RAMOS

1 pta.

Rama Industrial: Trabajadoras afiliadas al Régimen.

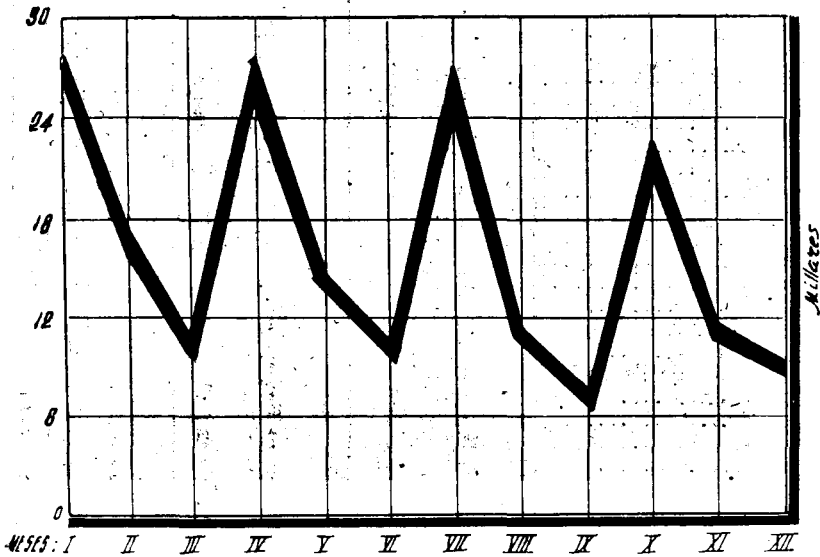
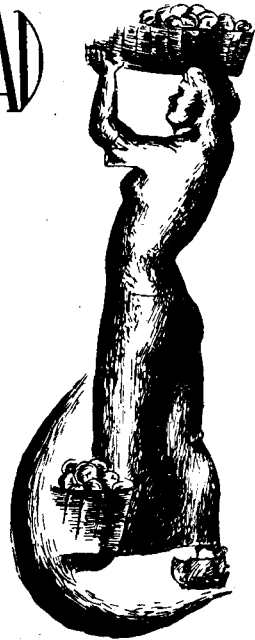
DELEGACIONES	Fin del mes anterior	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes
		Altas	Total	
Alava.....	5.248	21	5.269	48
Albacete.....	8.544	44	8.558	351
Alicante.....	59.179	221	59.400	2.486
Almería.....	5.461	60	5.521	112
Avila.....	1.513	12	1.525	16
Badajoz.....	5.866	38	5.904	78
Baleares.....	30.067	409	30.476	1.145
Barcelona.....	347.057	1.893	348.950	14.180
Burgos.....	8.786	108	8.894	338
Cáceres.....	3.910	55	3.965	108
Cádiz.....	8.232	224	8.456	287
Castellón.....	47.790	127	47.917	462
Ceuta.....	2.762	18	2.780	88
Ciudad Real.....	2.975	41	3.016	156
Córdoba.....	18.112	202	18.314	160
Coruña (La).....	26.316	263	26.579	648
Cuenca.....	802	10	812	24
Gerona.....	19.707	88	19.795	251
Granada.....	11.869	81	11.950	278
Guadalajara.....	1.226	75	1.301	80
Guipúzcoa.....	44.801	58	44.859	134
Huelva.....	10.818	197	11.015	429
Huesca.....	4.635	120	4.755	293
Jaén.....	6.582	24	6.606	104
Las Palmas.....	11.777	94	11.871	325
León.....	10.635	87	10.722	254
Lérida.....	5.381	32	5.413	81
Logroño.....	14.178	28	14.206	118
Lugo.....	5.357	33	5.390	72
Madrid.....	82.190	2.049	84.239	8.360
Málaga.....	22.118	199	22.317	995
Melilla.....	3.079	17	3.096	175
Murcia.....	76.183	276	76.459	1.615
Navarra.....	12.880	25	12.905	192
Orense.....	3.375	16	3.391	91
Oviedo.....	22.094	148	22.242	782
Palencia.....	3.984	48	4.032	560
Pontevedra.....	44.194	346	44.540	957
Salamanca.....	7.593	74	7.667	39
Santa Cruz de Tenerife.....	11.748	59	11.807	361
Santander.....	18.282	67	18.349	180
Segovia.....	2.744	80	2.824	154
Sevilla.....	29.996	193	30.187	870
Soria.....	1.365	13	1.378	28
Tarragona.....	12.820	118	12.938	347
Teruel.....	1.574	15	1.589	88
Toledo.....	3.951	84	4.035	987
Valencia.....	122.615	598	123.213	2.522
Valladolid.....	9.636	112	9.748	428
Vizcaya.....	33.229	108	33.337	1.039
Zamora.....	3.794	29	3.823	93
Zaragoza.....	33.590	227	33.817	981
TOTALES.....	1.292.620	9.564	1.302.184	44.950

Seguro de MATERNIDAD

TRABAJADORAS

AFILIADAS

afijas

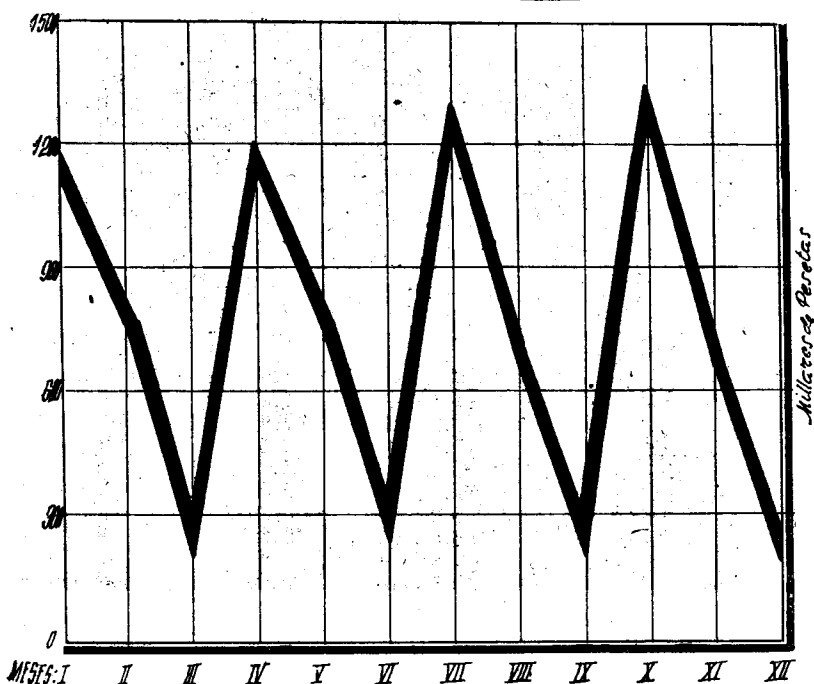


Rama Industrial y Agrícola: Cuotas recaudadas

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	37.009,67	191,25	37.200,92
Albacete.....	58.602,75	1.998,75	60.601,50
Alicante.....	378.833,25	9.997,50	388.830,75
Almería.....	21.896,80	420,—	22.316,80
Avila.....	8.853,75	60,—	8.913,75
Badajoz.....	36.395,50	371,25	36.766,75
Baleares.....	196.741,75	4.433,25	201.180,—
Barcelona.....	2.619.578,53	53.551,75	2.673.130,28
Burgos.....	54.585,—	1.395,—	55.980,—
Cáceres.....	20.212,60	498,75	20.711,35
Cádiz.....	62.944,35	1.863,75	64.808,10
Castellón.....	175.752,50	1.743,75	177.496,25
Ceuta.....	13.032,89	480,—	13.512,89
Ciudad Real.....	21.761,40	585,—	22.346,40
Córdoba.....	127.123,60	2.388,75	129.512,35
Coruña (La).....	135.218,75	2.628,75	137.847,50
Cuenca.....	5.416,25	322,50	5.738,75
Gerona.....	224.398,30	975,—	225.373,30
Granada.....	65.547,84	1.050,—	66.597,84
Guadalajara.....	8.212,50	330,—	8.542,50
Guipúzcoa.....	247.258,86	554,33	247.813,19
Huelva.....	48.614,18	1.927,50	50.541,68
Huesca.....	20.448,75	1.008,75	21.457,50
Jaén.....	50.021,25	573,75	50.595,—
Las Palmas.....	73.462,54	1.100,25	74.562,79
León.....	46.017,50	1.249,25	47.266,75
Lérida.....	49.755,—	303,75	50.058,75
Logroño.....	87.971,25	600,—	88.571,25
Lugo.....	26.842,25	311,25	27.153,50
Madrid.....	854.462,25	43.983,75	898.446,—
Málaga.....	107.803,18	9.990,50	117.793,68
Melilla.....	18.014,—	686,25	18.700,25
Murcia.....	253.653,75	6.056,25	259.710,—
Navarra.....	61.486,63	754,04	62.240,67
Orense.....	22.931,75	495,—	23.426,75
Oviedo.....	153.710,75	3.480,—	157.190,75
Palencia.....	26.453,09	2.294,96	28.748,05
Pontevedra.....	197.474,33	4.428,75	201.903,08
Salamanca.....	50.846,08	161,24	51.007,32
Santa Cruz de Tenerife.....	63.742,—	1.642,50	65.384,50
Santander.....	113.468,—	3.030,—	116.498,—
Segovia.....	20.403,75	615,—	21.018,75
Sevilla.....	286.268,75	7.457,41	293.726,16
Soria.....	7.308,75	101,25	7.410,—
Tarragona.....	113.715,75	1.818,75	115.534,50
Teruel.....	11.774,80	333,75	12.108,55
Toledo.....	28.150,77	3.816,35	31.967,12
Valencia.....	551.567,75	10.481,25	562.049,—
Valladolid.....	60.013,50	2.370,—	62.383,50
Vizcaya.....	230.769,35	4.405,79	235.175,14
Zamora.....	14.460,—	375,—	14.835,—
Zaragoza.....	210.292,50	3.735,—	214.027,50
TOTALES.....	8.381.281,04	205.431,62	8.586.712,66

Seguro de MATERNIDAD

RECUPERACION



Rama Industrial y Agrícola: Indemnizaciones a las aseguradas

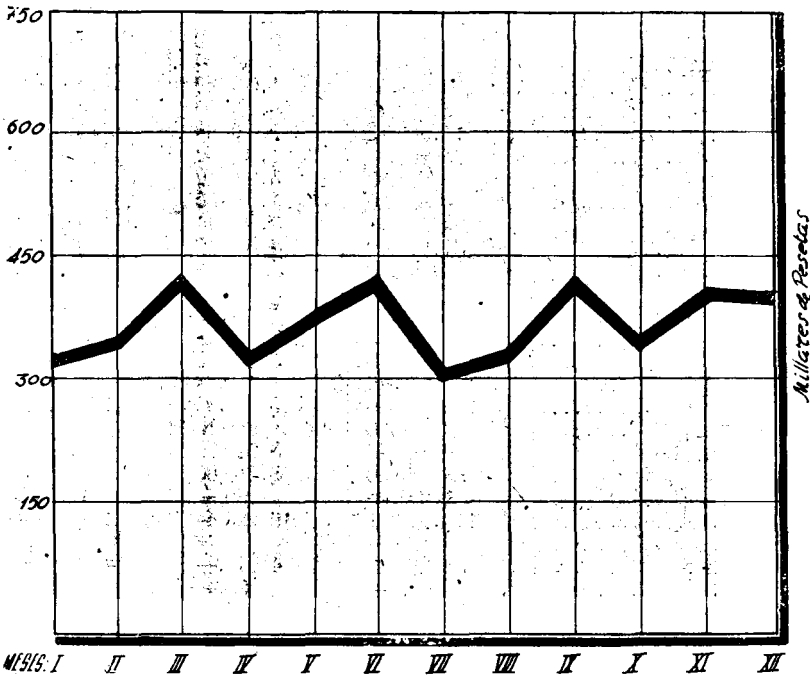
DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	9.073,15	1.480,—	10.553,15
Albacete.....	29.588,50	2.175,—	31.763,50
Alicante.....	322.830,—	30.505,—	353.335,—
Almería.....	8.410,—	660,—	9.070,—
Avila.....	892,50	324,—	1.216,50
Badajoz.....	5.680,—	1.250,—	6.930,—
Baleares.....	113.280,50	10.375,—	123.655,50
Barcelona.....	1.298.722,—	143.161,50	1.441.883,50
Burgos.....	21.377,50	2.455,—	23.832,50
Cáceres.....	3.751,45	365,—	4.116,45
Cádiz.....	13.287,50	2.205,—	15.492,50
Castellón.....	123.355,—	11.100,—	134.455,—
Ceuta.....	2.680,—	155,—	2.835,—
Ciudad Real.....	1.875,—	»	1.875,—
Córdoba.....	36.735,—	3.785,—	40.520,—
Coruña (La).....	82.895,50	9.232,50	92.128,—
Cuenca.....	1.425,—	230,—	1.655,—
Gerona.....	106.606,—	13.167,50	119.773,50
Granada.....	16.720,90	1.410,—	18.130,90
Guadalajara.....	600,—	100,—	700,—
Guipúzcoa.....	135.351,75	14.524,45	149.876,20
Huelva.....	28.718,—	4.307,50	33.025,50
Huesca.....	1.175,—	750,—	1.925,—
Jaén.....	27.600,—	3.770,—	31.370,—
Las Palmas.....	43.313,75	4.791,25	48.105,—
León.....	10.088,40	1.395,—	11.483,40
Lérida.....	15.945,—	975,—	16.920,—
Logroño.....	70.467,50	3.895,—	74.362,50
Lugo.....	16.220,—	2.080,—	18.300,—
Madrid.....	172.430,90	16.039,—	188.469,90
Málaga.....	45.785,—	3.265,—	49.050,—
Melilla.....	2.640,—	370,—	3.010,—
Murcia.....	210.379,65	27.325,—	237.704,65
Navarra.....	20.073,—	1.752,—	21.825,—
Orense.....	2.800,—	»	2.800,—
Oviedo.....	56.575,—	4.935,—	61.510,—
Palencia.....	12.430,—	1.500,—	13.930,—
Pontevedra.....	190.237,50	17.095,—	207.332,50
Salamanca.....	17.890,—	1.512,50	19.402,50
Santa Cruz de Tenerife.....	35.935,—	5.145,—	41.080,—
Santander.....	71.226,75	5.803,75	77.030,50
Segovia.....	5.972,50	882,50	6.855,—
Sevilla.....	186.825,64	11.625,—	198.450,64
Soria.....	855,—	»	855,—
Tarragona.....	40.505,—	3.595,—	44.100,—
Teruel.....	2.695,—	215,—	2.910,—
Toledo.....	10.060,—	590,—	10.650,—
Valencia.....	268.577,84	22.190,—	290.767,84
Valladolid.....	36.748,50	2.512,50	39.261,—
Vizcaya.....	111.713,50	8.038,15	119.751,65
Zamora.....	3.390,—	200,—	3.590,—
Zaragoza.....	101.592,50	9.447,50	111.040,—
TOTALES.....	4.156.003,18	414.661,60	4.570.664,78

Seguro de MATERNIDAD

Indemnizaciones

a las

ASEGURADAS



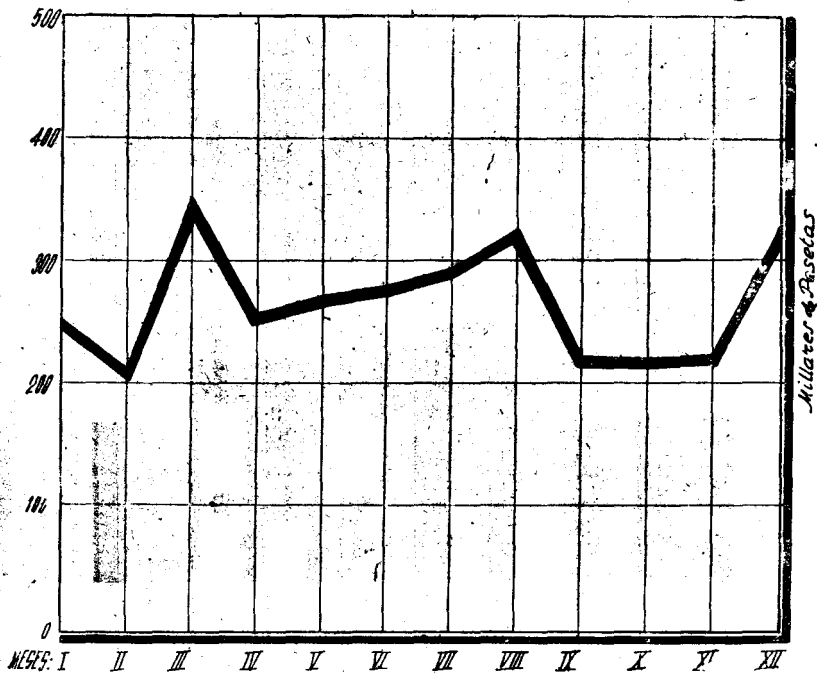
Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones Sanitarias

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	11.223,10	525,—	11.748,10
Albacete.....	11.048,59	704,35	11.752,94
Alicante.....	155.404,82	17.106,40	172.511,22
Almería.....	2.653,45	262,50	2.915,95
Ávila.....	133,50	63,—	196,50
Badajoz.....	3.193,75	219,75	3.413,50
Baleares.....	121.734,11	12.015,98	133.750,09
Barcelona.....	1.107.858,10	67.529,65	1.175.387,75
Burgos.....	43.727,03	4.519,80	48.246,83
Cáceres.....	1.102,75	»	1.102,75
Cádiz.....	7.212,04	839,73	8.051,77
Castellón.....	66.190,22	4.741,15	70.931,37
Ceuta.....	1.855,—	37,50	1.892,50
Ciudad Real.....	611,50	361,—	972,50
Córdoba.....	20.617,64	1.142,—	21.759,64
Coruña (La).....	30.954,65	1.915,30	32.869,95
Cuenca.....	222,—	30,—	252,—
Gerona.....	50.076,19	7.929,63	58.005,82
Granada.....	37.577,14	7.461,—	45.038,14
Guadalajara.....	440,70	»	440,70
Guipúzcoa.....	57.649,33	9.028,50	66.677,83
Huelva.....	14.438,57	6.937,42	21.375,99
Huesca.....	559,50	60,—	619,50
Jaén.....	13.522,35	1.513,70	15.036,05
Las Palmas.....	35.563,22	8.174,30	43.737,52
León.....	10.808,13	1.064,88	11.873,01
Lérida.....	5.220,—	1.471,50	6.691,50
Logroño.....	42.551,82	3.032,12	45.583,94
Lugo.....	4.822,80	1.684,05	6.506,85
Madrid.....	24.309,96	2.205,40	26.515,36
Málaga.....	31.621,80	8.670,22	40.292,02
Melilla.....	1.291,90	366,—	1.657,90
Murcia.....	81.615,49	6.807,25	88.422,74
Navarra.....	9.460,95	222,50	9.683,45
Orense.....	2.169,05	2.923,25	5.092,30
Oviedo.....	51.741,55	5.378,65	57.120,20
Palencia.....	4.585,45	150,—	4.735,45
Pontevedra.....	139.879,70	18.261,30	158.141,—
Salamanca.....	7.342,59	688,10	8.030,69
Santa Cruz de Tenerife.....	19.499,40	3.542,75	23.042,15
Santander.....	53.982,96	8.649,80	62.632,76
Segovia.....	1.658,25	99,—	1.757,25
Sevilla.....	118.227,01	16.220,44	134.447,45
Soria.....	150,—	»	150,—
Tarragona.....	33.256,50	4.818,—	38.074,50
Teruel.....	540,—	90,—	630,—
Toledo.....	12.671,26	10.774,92	23.446,18
Valencia.....	316.661,88	62.416,34	379.078,22
Valladolid.....	20.828,06	4.000,35	24.828,41
Vizcaya.....	39.113,50	8.238,75	47.352,25
Zamora.....	1.007,50	30,—	1.037,50
Zaragoza.....	80.188,61	10.736,—	90.924,61
TOTALES.....	2.910.775,37	335.659,23	3.246.434,60

Seguro de MATERNIDAD

PRESTACIONES

SANITARIAS



Rama Industrial y Agrícola: Partos ocurridos.

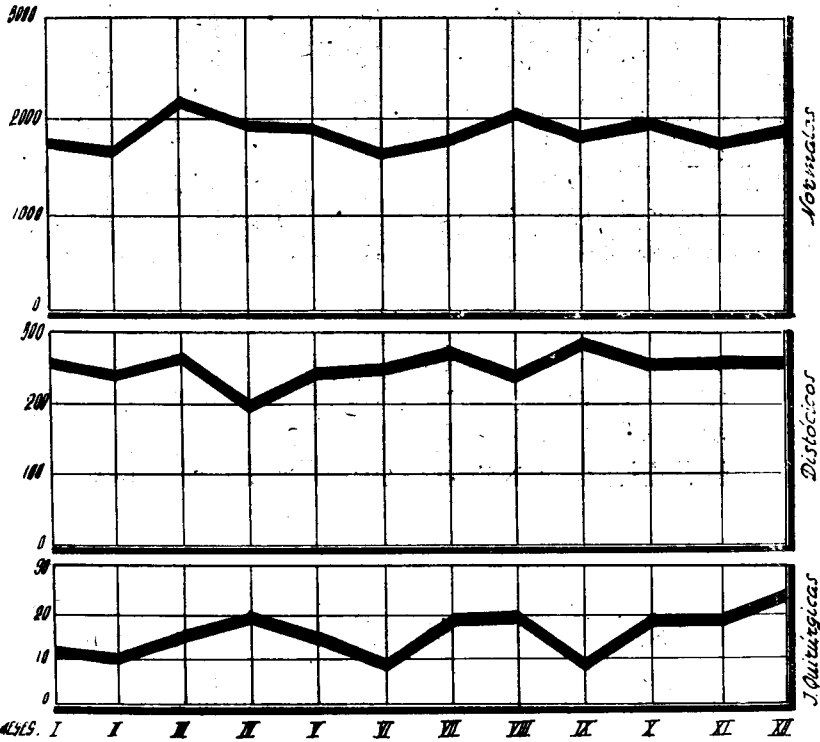
DELEGACIONES	NORMALES			DISTÓCICOS			INTERVENCION QUIRURGICA		
	Fin del mes anterior	Mes actual	Total	Fin del mes anterior	Mes actual	Total	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	46	4	50	4	»	4	»	»	»
Albacete.....	147	11	158	15	2	17	»	»	»
Alicante.....	1.593	159	1.752	209	24	233	2	»	2
Almería.....	52	7	59	»	»	»	»	1	1
Ávila.....	3	1	4	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	33	3	36	1	1	2	»	»	»
Baleares.....	452	29	481	91	7	98	56	3	59
Barcelona.....	5.938	479	6.417	649	50	699	56	7	63
Burgos.....	123	9	132	11	»	11	»	»	»
Cáceres.....	15	»	15	1	1	2	»	»	»
Cádiz.....	92	9	101	8	1	9	»	»	»
Castellón.....	627	54	681	185	12	197	1	»	1
Ceuta.....	15	»	15	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	13	2	15	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	229	25	254	23	»	23	2	»	2
Coruña (La).....	466	43	509	18	3	21	»	»	»
Cuenca.....	8	1	9	1	»	1	»	»	»
Gerona.....	409	22	431	138	19	157	2	1	3
Granada.....	92	10	102	11	2	13	»	»	»
Guadalajara.....	4	»	4	1	»	1	1	»	1
Guipúzcoa.....	528	62	590	147	20	167	3	»	3
Huelva.....	134	9	143	17	»	17	»	»	»
Huesca.....	»	1	»	1	1	2	»	»	»
Jaén.....	158	20	178	18	2	20	»	»	»
Las Palmas.....	291	29	320	12	2	14	»	»	»
León.....	40	5	45	8	1	9	»	»	»
Lérida.....	74	8	82	10	2	12	»	»	»
Logroño.....	311	36	347	62	6	68	1	»	1
Lugo.....	91	8	99	8	1	9	1	»	1
Madrid.....	937	89	1.026	19	»	19	»	»	»
Málaga.....	264	37	301	36	4	40	3	1	4
Melilla.....	19	5	24	1	»	1	»	»	»
Murcia.....	1.639	188	1.827	132	14	146	4	2	6
Navarra.....	106	8	114	21	»	21	»	»	»
Orense.....	14	1	15	1	»	1	»	»	»
Oviedo.....	269	21	290	35	1	36	1	»	1
Palencia.....	62	4	66	4	2	6	»	»	»
Pontevedra.....	1.168	113	1.281	74	10	84	5	»	5
Salamanca.....	69	10	79	11	»	11	»	»	»
S.ta Cruz Tenerife	169	15	184	37	5	42	»	»	»
Santander.....	344	14	358	63	11	74	2	»	2
Segovia.....	36	5	41	2	»	2	»	»	»
Sevilla.....	970	80	1.050	109	9	118	1	»	1
Soria.....	6	1	7	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	168	10	178	31	3	34	22	3	25
Teruel.....	12	2	14	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	63	8	71	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	1.288	129	1.417	451	34	485	6	2	8
Valladolid.....	267	34	301	30	3	33	1	3	4
Vizcaya.....	479	27	506	110	13	123	5	1	6
Zamora.....	24	4	28	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	498	46	544	50	3	53	3	1	4
TOTALES.....	20.855	1.897	22.752	2.866	269	3.135	178	25	203

Seguro de MATERNIDAD

LA FOLIA

PARTOS

OCURRIDOS



42425. I

Obra Maternal
e Infantil.

Estadística de los servicios prestados por los Dispensarios que se citan a continuación durante el mes de diciembre del año 1944:

	MATERNOLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consultas	Análisis	Visitas	Conferencias	Número de oyentes	Visitas	Vacunaciones	Consultas
Alicante.....	81	103	41	3	60	150	40	141
Alcoy.....	53	11	15	5	75	10	2	120
Elche.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Elda.....	83	83	29	4	45	59	»	65
Denia.....	66	37	55	»	»	106	15	177
Orihuela.....	44	21	41	5	61	96	»	95
Barcelona.....	425	413	145	»	»	508	29	568
Badalona.....	45	»	14	5	56	126	2	184
Berga.....	10	3	4	»	»	11	»	18
Calella.....	60	20	9	4	45	31	4	32
Granollers.....	29	»	4	3	13	27	6	50
Igualada.....	123	125	9	7	53	64	»	103
Manresa.....	49	37	10	2	22	157	»	152
Mataró.....	81	132	15	2	24	121	6	316
Sabadell.....	100	43	38	4	65	88	1	138
Sans.....	147	120	87	6	152	288	7	302
San Andrés.....	294	267	62	5	74	179	45	413
San Feliu de Llobregat.....	17	17	4	2	10	33	»	33
San Martín.....	183	230	42	6	126	151	14	244
Tarrasa.....	67	50	24	4	33	134	7	129
Vich.....	52	31	4	3	52	71	»	56
Villafranca.....	2	1	1	5	19	12	»	14
Villanueva y Geltrú.....	18	18	13	1	10	42	2	36
Bilbao.....	52	»	26	9	177	83	20	607
Burgos.....	38	19	1	»	»	28	8	124
Castellón.....	23	37	»	5	53	41	»	64
Vall de Uxó.....	8	7	»	4	39	»	»	83
Córdoba.....	»	23	»	»	»	»	158	221
Cabra.....	2	»	17	7	73	133	148	165
Lucena.....	173	97	»	2	24	»	77	158
Montilla.....	2	2	»	»	»	»	2.119	259
Peñarroya.....	4	5	4	»	»	161	26	275
Priego de Córdoba.....	4	»	7	»	»	26	3	17
Puente Genil.....	»	»	»	»	»	»	»	121
Coruña (La).....	»	»	24	»	»	170	»	13
Santiago.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	»	11	3	39	49	6	33
Olot.....	13	13	7	»	»	80	9	68
San Feliu de Guixols.....	4	7	24	2	38	36	6	74
Granada.....	78	20	15	4	57	64	4	118
Logroño.....	22	21	18	4	16	77	2	85
Cervera.....	7	7	5	3	33	15	»	44
Calahorra.....	35	11	13	6	96	22	»	234
Las Palmas.....	60	51	26	5	75	41	13	49
Madrid { Cuatro Caminos.....	41	41	10	»	»	189	233	463
Madrid { «Las Flores».....	72	72	10	»	»	229	61	698
Madrid { Mallorca.....	76	78	16	»	»	182	42	1.008
Suma y sigue.....	2.743	2.273	900	130	1.715	4.090	3.115	8.367

	MATERNOLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consul- tas	Análi- sis	Visitas	Confere- ncias	Número de oyentes	Visitas	Vacuna- ciones	Consul- tas
<i>Suma anterior.....</i>	2.743	2.273	900	130	1.715	4.090	3.115	8.367
Málaga.....	59	59	30	»	»	275	»	87
Murcia.....	45	57	67	5	54	88	»	71
Archena.....	76	55	23	4	52	39	3	103
Cieza.....	52	30	35	5	75	106	»	124
Molina.....	20	48	22	6	84	49	»	64
Oviedo.....	9	9	12	»	»	20	8	29
Sama de Langreo.....	»	»	»	»	»	»	»	86
Palma de Mallorca.....	97	119	28	4	80	44	»	»
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tudela.....	»	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián.....	82	»	30	»	»	97	»	»
Santa Cruz de Tenerife..	22	22	7	2	17	23	»	44
Santander.....	»	»	11	»	»	77	»	»
Segovia.....	30	31	30	4	40	63	5	432
Sevilla.....	204	233	45	5	100	261	44	295
Tarragona. { Reus.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valls.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	5	»	3	»	»	45	»	17
Valencia.....	227	210	40	5	75	64	37	435
Grupo Jesús.....	78	126	»	»	»	»	19	256
Alcira.....	33	20	8	»	»	30	»	82
Gandía.....	49	34	2	»	»	11	»	108
Sueca.....	8	5	»	»	»	13	»	6
Vigo.....	129	84	123	5	66	332	20	245
Zaragoza.....	73	95	»	»	»	168	16	340
Tarazona.....	12	38	»	»	»	102	»	48
TOTALES.....	4.053	3.548	1.416	175	2.358	5.997	3.267	11.239

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

IDEARIO DE PREVISION SOCIAL

POR

ALVARO LÓPEZ NÚÑEZ

12 ptas.

Subsidio



de Vejez

**Promedio de los resultados durante
el mes de diciembre de 1944:**

Subsidio de Vejez.

Promedio de cuotas por Empresa.....	64,27
Promedio de cuotas por afiliado.....	9,30
Promedio de afiliados por Empresa.....	6,91
Promedio de subsidiados por afiliado.....	0,20

Estadística. Los trece cuadros numéricos que se publican a continuación se refieren a las materias que en cada uno se indican. Para evitar el enojoso examen de gran cantidad de números y facilitar la sintetización de los elementos necesarios para su interpretación, reflejamos igualmente los estados de cifra de una manera gráfica, como corresponde a las modernas concepciones estadísticas. Ellos, no sólo se refieren a las cifras a que se contraen los estados, sino que, para el mejor análisis y comparación de la marcha de los Regímenes de Vejez y Maternidad, recogen las operaciones correspondientes a los meses de enero a diciembre de 1944.

Señalados con el número 1, insertamos un estado y un gráfico, contenido por los elementos del cuadro, que recoge las Empresas afiliadas al Régimen de Vejez en la Rama Industrial.

En el número 2 se inserta un estado y un gráfico, que se contraen a indicar los trabajadores afiliados al Régimen de Vejez en la Rama Industrial.

El cuadro y gráfico número 3 reflejan el importe de las cuotas recaudadas por Subsidio de Vejez en la Rama Industrial.

Se refieren el cuadro y gráfico número 4 a las prestaciones a beneficiarios del Subsidio de Vejez en las Ramas Industrial y Agrícola.

Contienen el cuadro y gráfico número 5 los expedientes resueltos correspondientes a las Ramas Industrial y Agrícola.

Los cuadros y gráficos números 6, 7 y 8 se refieren a la recaudación, número de subsidiados e importe de las prestaciones, respectivamente, del Subsidio de Vejez, en el Régimen transitorio, correspondientes a las Ramas Industrial y Agrícola.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

EL PROBLEMA DE LA UNIFICACION

DE LOS

SEGUROS SOCIALES FUERA DE ESPAÑA

POR

ENRIQUE LUÑO PEÑA

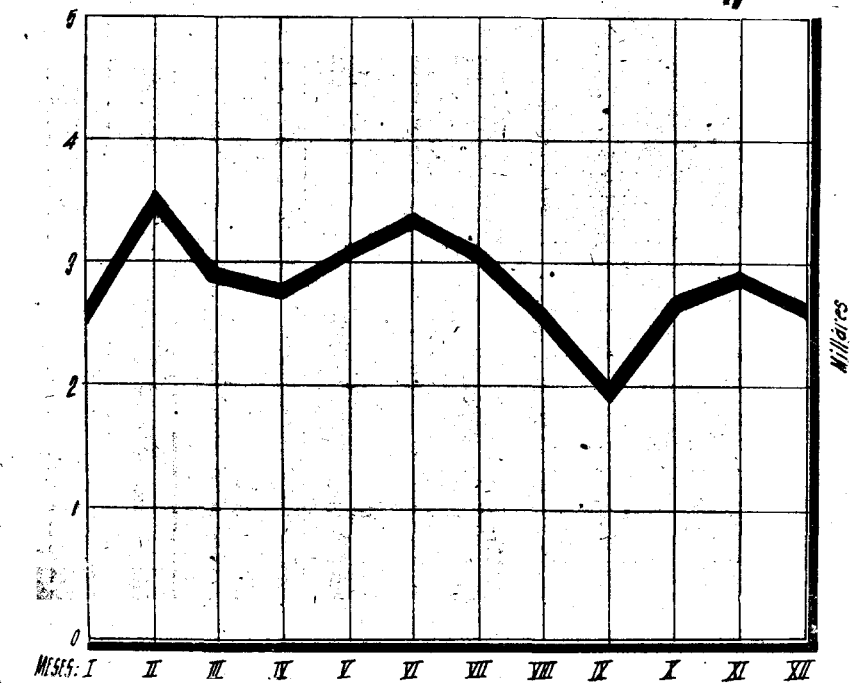
(Premio Marvá 1934)

6 ptas.

Rama Industrial: Empresas afiliadas al Régimen.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	MES ACTUAL			Cotizantes
		Altas	Bajas	Total	
Alava.....	1.333	5	6	1.332	623
Albacete.....	2.884	31	6	2.909	1.134
Alicante.....	6.771	55	30	6.796	3.650
Almería.....	2.641	14	»	2.655	1.062
Avila.....	1.511	18	1	1.528	951
Badajoz.....	3.953	42	»	3.995	1.805
Baleares.....	7.749	37	8	7.778	2.917
Barcelona.....	38.699	264	17	38.946	24.540
Burgos.....	3.502	19	15	3.506	1.943
Cáceres.....	2.599	43	11	2.631	1.886
Cádiz.....	4.960	188	2	5.146	2.744
Castellón.....	3.092	25	32	3.085	2.099
Ceuta.....	707	7	6	708	304
Ciudad Real.....	3.745	19	4	3.760	1.710
Córdoba.....	3.449	102	»	3.551	2.085
Coruña (La).....	5.980	35	8	6.007	2.928
Cuenca.....	1.066	58	13	1.111	538
G rona.....	5.126	25	2	5.149	3.013
Granada.....	3.618	38	26	3.630	2.882
Guadalajara.....	1.008	24	1	1.031	941
Guipúzcoa.....	5.985	11	9	5.987	479
Huelva.....	2.935	73	3	3.005	1.483
Huesca.....	2.032	25	11	2.096	1.166
Jaén.....	3.790	63	7	3.846	1.924
Las Palmas.....	2.434	34	20	2.448	1.895
León.....	2.891	55	11	2.935	1.591
Lérida.....	2.633	24	13	2.644	1.560
Logroño.....	2.449	20	23	2.446	1.381
Lugo.....	1.971	26	3	1.994	1.238
Madrid.....	27.975	278	45	28.208	18.395
Málaga.....	6.057	117	1	6.173	4.236
Melilla.....	945	3	4	944	627
Murcia.....	4.608	35	37	4.606	2.760
Navarra.....	4.195	5	3	4.197	1.282
Orense.....	1.424	26	10	1.440	932
Oviedo.....	4.991	85	33	5.043	2.639
Palencia.....	1.311	52	45	1.318	1.268
Pontevedra.....	4.852	32	3	4.881	2.830
Salamanca.....	2.510	30	29	2.511	2.023
Santa Cruz Tenerife.....	3.124	52	41	3.135	2.182
Santander.....	3.608	47	20	3.635	2.148
Segovia.....	1.945	37	»	1.982	827
Sevilla.....	8.364	84	1	8.447	4.095
Soria.....	854	6	7	853	554
Tarragona.....	4.223	36	4	4.255	2.104
Teruel.....	1.323	19	4	1.338	516
Toledo.....	2.523	30	3	2.555	910
Vallencia.....	13.420	148	17	13.551	8.981
Valladolid.....	3.361	40	37	3.364	2.398
Vizcaya.....	6.036	85	7	6.114	2.542
Zamora.....	1.943	16	4	1.955	891
Zaragoza.....	7.268	59	119	7.208	4.824
TOTALES.....	248.428	2.702	762	250.368	142.436

AFILIACION de EMPRESAS INDUSTRIALES altas



Rama Industrial: Trabajadores afiliados al Régimen.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes
		Altas	Total	
Alava.....	29.252	70	29.322	1.726
Albacete.....	53.892	591	54.483	6.137
Alicante.....	174.878	838	175.716	25.518
Almería.....	52.294	989	53.283	5.443
Ávila.....	24.520	224	24.744	2.918
Badajoz.....	85.324	570	85.894	9.694
Baleares.....	114.215	1.601	115.816	38.841
Barcelona.....	875.475	5.052	880.527	257.108
Burgos.....	68.210	831	69.041	9.982
Cáceres.....	60.914	602	61.516	9.780
Cádiz.....	135.936	1.432	137.368	10.248
Castellón.....	124.044	429	124.473	12.991
Ceuta.....	20.079	127	20.206	2.730
Ciudad Real.....	68.502	1.992	70.494	11.185
Córdoba.....	102.949	1.318	104.267	12.307
Coruña (La).....	99.907	1.134	101.041	30.424
Cuenca.....	26.906	537	27.443	2.337
Gerona.....	79.349	331	79.680	8.930
Granada.....	90.006	665	90.671	10.440
Guadalajara.....	21.799	195	21.994	2.698
Guipúzcoa.....	146.787	222	147.009	1.395
Huelva.....	77.963	608	78.571	14.028
Huesca.....	51.136	312	51.448	4.089
Jaén.....	114.320	1.216	115.536	10.196
Las Palmas.....	94.791	1.370	96.161	13.731
León.....	102.346	1.165	103.511	18.035
Lérida.....	44.524	293	44.817	7.064
Logroño.....	59.000	370	59.370	6.973
Lugo.....	36.937	340	37.277	4.934
Madrid.....	894.314	11.189	905.503	123.379
Málaga.....	128.410	956	129.366	19.463
Melilla.....	19.487	122	19.609	4.460
Murcia.....	236.003	2.090	238.093	25.986
Navarra.....	67.031	1.320	68.351	10.568
Orense.....	37.245	174	37.419	3.045
Oviedo.....	208.314	971	209.285	14.382
Palencia.....	33.799	514	34.313	9.749
Pontevedra.....	159.870	1.297	161.167	14.551
Salamanca.....	67.041	485	67.526	16.202
Santa Cruz de Tenerife.....	90.013	978	90.991	13.367
Santander.....	115.884	863	116.747	16.677
Segovia.....	37.182	342	37.524	3.277
Sevilla.....	210.336	3.129	213.465	48.026
Soria.....	22.505	225	22.730	1.828
Tarragona.....	116.291	439	116.730	7.192
Teruel.....	39.872	417	40.289	2.314
Toledo.....	49.820	1.509	51.329	8.855
Valencia.....	393.254	2.213	395.467	32.889
Valladolid.....	69.977	1.004	70.981	17.087
Vizcaya.....	199.422	794	200.216	13.343
Zamora.....	44.691	133	44.824	3.032
Zaragoza.....	190.169	1.086	191.255	23.066
TOTALES.....	6.467.185	57.674	6.524.859	984.720

Subsidio de VEJEZ

TRABAJADORES

AFILIADOS al RÉGIMEN

altas

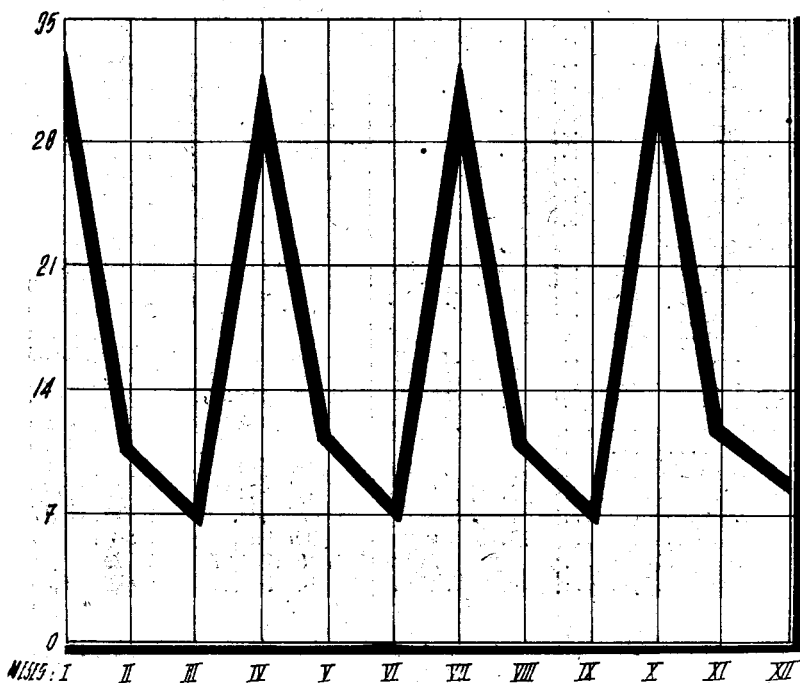


Rama Industrial: Cuotas recaudadas

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	1.073.777,28	12.469,50	1.086.246,78
Albacete.....	1.132.727,68	65.432,58	1.198.160,26
Alicante.....	5.215.364,42	199.287,03	5.414.651,45
Almería.....	885.184,67	32.283,34	917.468,01
Ávila.....	392.979,64	19.261,44	412.241,08
Badajoz.....	1.342.261,01	78.392,04	1.420.653,05
Baleares.....	3.092.425,65	239.295,72	3.331.721,37
Barcelona.....	44.625.745,09	2.300.023,24	46.925.768,33
Burgos.....	1.366.516,80	72.255,88	1.438.772,68
Cáceres.....	825.016,05	83.915,88	908.931,93
Cádiz.....	3.746.405,95	126.613,29	3.873.019,24
Castellón.....	1.852.443,46	79.488,68	1.931.932,14
Ceuta.....	545.745,53	46.127,15	591.872,68
Ciudad Real.....	1.711.229,94	102.959,36	1.814.189,30
Córdoba.....	3.079.526,31	122.268,61	3.201.794,92
Coruña (La).....	3.577.128,03	265.105,19	3.842.233,22
Cuenca.....	460.522,23	34.587,68	495.109,91
Gerona.....	3.160.099,28	68.380,31	3.228.479,59
Granada.....	1.923.964,22	67.479,24	1.991.443,46
Guadalajara.....	410.647,17	27.311,98	437.959,15
Guipúzcoa.....	6.385.813,95	20.274,81	6.406.088,76
Huelva.....	1.836.196,97	128.242,55	1.964.439,52
Huesca.....	868.557,72	38.154,96	906.712,68
Jaén.....	2.170.425,39	86.937,40	2.257.362,79
Las Palmas.....	1.998.839,07	193.426,85	2.192.265,92
León.....	2.532.872,50	177.941,25	2.710.813,75
Lérida.....	1.638.493,52	56.466,26	1.694.959,78
Logroño.....	1.352.832,35	45.426,90	1.398.259,25
Lugo.....	569.624,94	29.443,03	599.067,97
Madrid.....	27.419.647,25	1.561.243,33	28.980.890,58
Málaga.....	2.616.352,64	149.648,41	2.766.001,05
Melilla.....	606.445,31	46.368,81	652.814,12
Murcia.....	3.717.148,91	193.073,70	3.910.222,61
Navarra.....	1.952.257,62	58.490,82	2.010.748,44
Orense.....	788.245,49	23.877,63	812.123,12
Oviedo.....	10.611.060,43	272.554,83	10.883.615,26
Palencia.....	1.085.120,85	67.473,87	1.152.594,72
Pontevedra.....	2.728.599,38	132.081,14	2.860.680,52
Salamanca.....	1.338.295,98	105.998,99	1.444.294,97
Santa Cruz de Tenerife.....	1.605.224,01	95.535,29	1.700.759,30
Santander.....	3.752.829,70	123.779,16	3.876.608,86
Segovia.....	669.987,54	25.548,36	695.535,90
Sevilla.....	5.999.086,15	411.549,01	6.410.635,16
Soria.....	330.925,44	15.723,38	346.648,82
Tarragona.....	1.957.113,29	64.494,57	2.021.607,86
Teruel.....	790.433,45	21.963,73	812.397,18
Toledo.....	1.053.455,68	98.729,75	1.152.185,43
Valencia.....	11.241.995,45	310.503,26	11.552.498,71
Valladolid.....	1.712.458,72	131.933,75	1.844.392,47
Vizcaya.....	10.594.247,87	158.839,83	10.753.087,70
Zamora.....	610.395,56	27.764,21	638.159,77
Zaragoza.....	5.067.483,35	175.012,87	5.242.496,22
TOTALES.....	198.022.176,89	9.091.440,85	207.113.617,74

Subsidio de VEJEZ

REGAUDACION



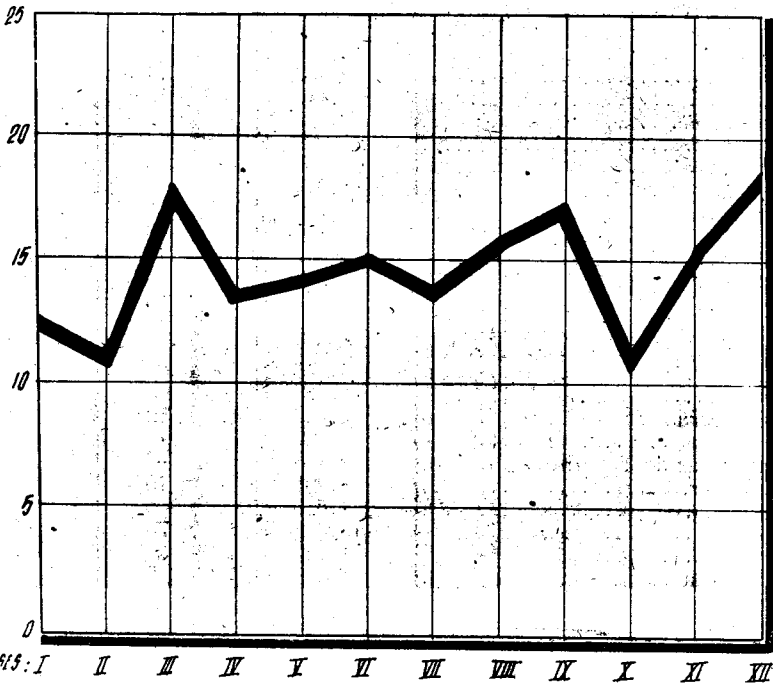
Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	657.530,11	75.545,01	733.075,12
Albacete.....	1.117.450,52	95.651,46	1.213.101,98
Alicante.....	5.997.185,61	848.064,91	6.845.250,52
Almería.....	1.423.431,37	156.497,67	1.579.929,04
Avila.....	1.051.991,60	166.254,89	1.218.246,49
Badajoz.....	2.852.224,71	230.042,22	3.082.266,93
Baleares.....	4.890.282,84	602.582,90	5.492.865,74
Barcelona.....	14.949.417,08	1.958.081,38	16.907.498,46
Burgos.....	2.081.704,31	277.887,88	2.359.592,19
Cáceres.....	2.230.541,15	258.336,12	2.488.877,27
Cádiz.....	3.874.942,06	458.520,02	4.333.462,08
Castellón.....	2.800.088,26	289.821,27	3.089.909,53
Ceuta.....	236.318,08	26.365,94	262.684,02
Ciudad Real.....	1.230.086,78	123.012,29	1.353.099,07
Córdoba.....	7.568.030,40	810.608,94	8.378.639,34
Coruña (La).....	2.366.944,38	248.434,73	2.615.379,11
Cuenca.....	1.250.258,12	113.097,42	1.363.355,54
Gerona.....	2.855.262,02	347.630,50	3.202.892,52
Granada.....	4.742.994,08	564.492,86	5.307.486,94
Guadalajara.....	478.611,25	50.068,50	528.679,75
Guipúzcoa.....	2.298.433,76	242.611,88	2.541.045,64
Huelva.....	3.225.001,30	515.824,94	3.740.826,24
Huesca.....	1.876.719,33	410.871,52	2.287.590,85
Jaén.....	7.890.855,67	1.167.736,91	9.058.592,58
Las Palmas.....	1.570.136,14	185.892,54	1.756.028,68
León.....	1.586.109,30	228.672,61	1.814.781,91
Lérida.....	390.527,—	66.657,—	457.184,—
Logroño.....	1.685.244,49	223.198,35	1.908.442,84
Lugo.....	590.351,41	78.626,74	668.978,15
Madrid.....	4.215.322,87	412.344,56	4.627.667,43
Málaga.....	7.809.231,63	872.976,07	8.682.207,70
Melilla.....	345.076,95	31.989,45	377.066,40
Murcia.....	4.551.301,65	495.404,50	5.046.706,15
Navarra.....	2.323.719,48	252.867,54	2.576.587,02
Orense.....	245.190,41	28.369,19	273.559,60
Oviedo.....	4.920.555,14	453.818,40	5.374.373,54
Palencia.....	1.472.008,06	52.013,63	1.524.021,69
Pontevedra.....	1.882.232,49	212.908,16	2.095.140,65
Salamanca.....	3.658.650,45	379.833,75	4.038.484,20
Santa Cruz de Tenerife.....	1.578.876,50	336.279,30	1.915.155,80
Santander.....	2.387.814,85	249.933,55	2.637.748,40
Segovia.....	1.285.993,17	51.404,—	1.337.397,17
Sevilla.....	10.598.552,89	997.993,95	11.596.546,84
Soria.....	930.674,50	158.711,07	1.089.385,57
Tarragona.....	1.688.745,51	140.387,44	1.829.132,95
Teruel.....	1.325.660,87	186.511,36	1.512.172,23
Toledo.....	1.309.842,34	141.102,23	1.450.944,57
Valencia.....	8.792.428,—	945.713,66	9.738.141,66
Valladolid.....	3.067.111,48	379.757,52	3.446.869,—
Vizcaya.....	4.251.348,18	546.884,34	4.798.232,52
Zamora.....	1.178.504,67	129.444,96	1.307.949,63
Zaragoza.....	4.886.273,73	382.339,84	5.268.613,57
TOTALES.....	160.473.788,95	18.660.077,87	179.133.866,82

Subsidio de VEJEZ



PRESTACIONES



Millones de Pesetas

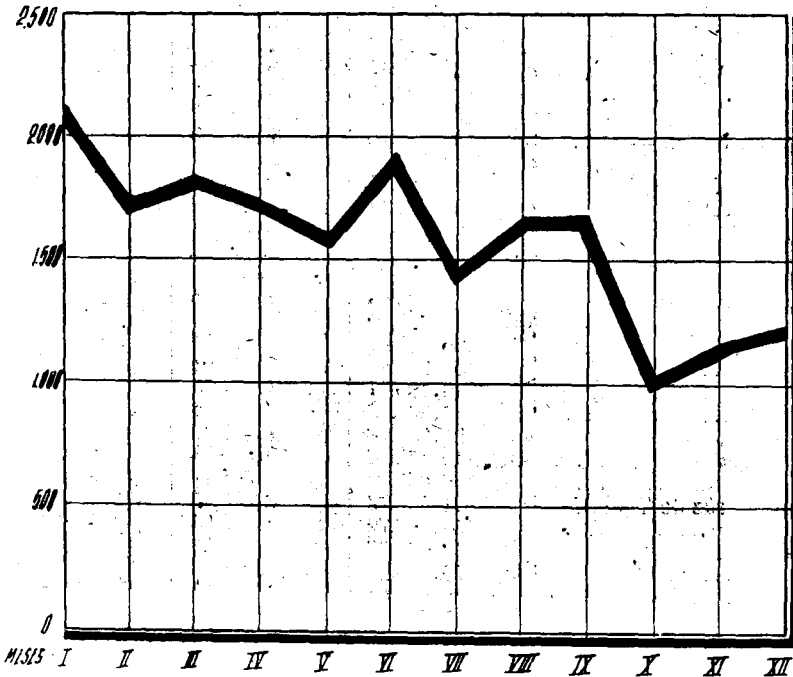
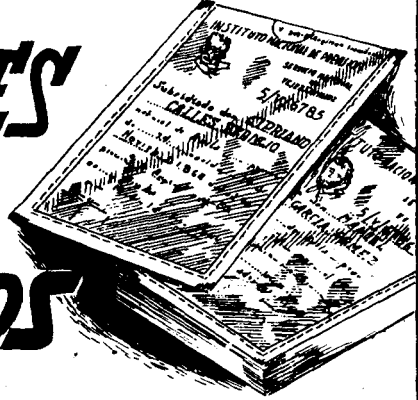
Rama Industrial y Agrícola: Expedientes resueltos

DELEGACIONES	Resueltos	Pendientes	Inspección
Alava.....	796	17	»
Albacete.....	1.159	10	»
Alicante.....	7.496	5	4
Almería.....	1.651	15	»
Avila.....	1.360	31	»
Badajoz.....	3.544	17	3
Baleares.....	5.686	14	»
Barcelona.....	21.838	65	5
Burgos.....	2.377	29	»
Cáceres.....	2.802	99	»
Cádiz.....	5.505	13	»
Castellón.....	3.155	1	»
Ceuta.....	254	3	»
Ciudad Real.....	1.421	4	18
Córdoba.....	8.551	23	»
Coruña (La).....	2.763	27	300
Cuenca.....	1.210	9	»
Gerona.....	3.430	9	»
Granada.....	6.091	48	2
Guadalajara.....	445	20	»
Guipúzcoa.....	3.146	14	»
Huelva.....	5.086	36	30
Huesca.....	2.455	14	»
Jaén.....	8.417	72	»
Las Palmas.....	1.742	7	»
León.....	1.925	4	»
Lérida.....	569	6	»
Logroño.....	1.914	2	»
Lugo.....	699	8	1
Madrid.....	4.896	78	»
Málaga.....	8.387	43	»
Melilla.....	528	3	»
Murcia.....	4.991	13	17
Navarra.....	3.257	64	»
Orense.....	397	2	»
Oviedo.....	4.175	96	7
Palencia.....	1.768	8	»
Pontevedra.....	2.222	12	»
Salamanca.....	4.092	13	»
Santa Cruz de Tenerife.....	1.768	8	»
Santander.....	3.201	15	5
Segovia.....	1.530	5	»
Sevilla.....	13.043	73	1
Soria.....	1.142	52	7
Tarragona.....	1.903	2	1
Teruel.....	1.473	8	»
Toledo.....	1.580	19	»
Valencia.....	9.505	3	»
Valladolid.....	3.738	6	1
Vizcaya.....	4.852	46	»
Zamora.....	1.357	72	»
Zaragoza.....	5.440	74	»
TOTALES.....	192.732	1.337	402

Subsidio de VEJEZ

EXPEDIENTES

RESUELTOS

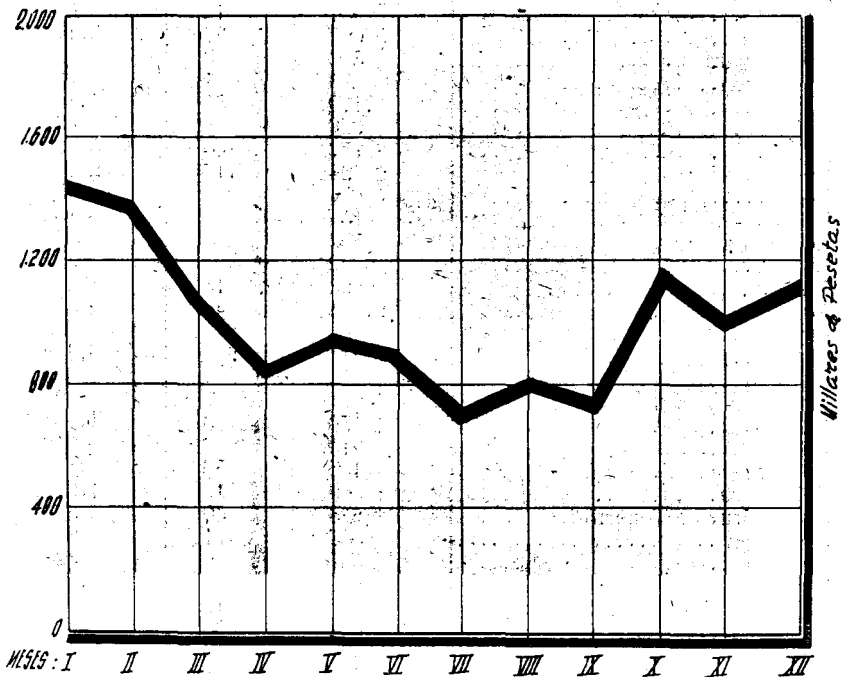


(Régimen transitorio: Censo)*

Rama Industrial y Agrícola: Cuotas recaudadas.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	13.226,32	747,34	13.973,66
Albacete.....	355.680,30	53.703,70	409.384,—
Alicante.....	1.159.304,54	68.784,06	1.228.088,60
Almería.....	278.029,97	3.913,11	281.943,08
Ávila.....	62.536,88	2.627,74	65.164,62
Badajoz.....	258.786,63	51.042,31	309.828,94
Baleares.....	972.818,55	126.833,22	1.099.651,77
Barcelona.....	325.183,71	23.778,64	348.962,35
Burgos.....	45.186,94	7.456,42	52.643,36
Cáceres.....	143.284,01	25.596,26	168.880,27
Cádiz.....	165.952,99	16.207,68	182.160,67
Castellón.....	380.132,69	23.089,05	403.221,74
Ceuta.....	5.190,80	537,86	5.728,66
Ciudad Real.....	136.936,92	17.529,—	154.465,92
Córdoba.....	426.020,75	42.755,15	468.775,90
Coruña (La).....	147.664,50	15.469,35	163.123,85
Cuenca.....	142.043,28	53.102,15	195.145,43
Gerona.....	178.776,97	9.335,43	188.112,40
Granada.....	330.946,08	63.255,09	394.201,17
Guadalajara.....	66.371,52	12.569,36	78.940,88
Guipúzcoa.....	97.731,13	8.437,63	106.168,76
Huelva.....	104.327,16	13.482,62	117.809,78
Huesca.....	71.648,60	5.297,52	76.946,12
Jaén.....	498.493,25	82.858,13	581.351,38
Las Palmas.....	233.933,87	53.629,62	287.563,49
León.....	49.454,31	3.984,64	53.438,95
Lérida.....	25.591,81	3.278,52	28.870,33
Logroño.....	60.172,92	14.187,35	74.360,27
Lugo.....	85.845,25	8.338,34	94.183,59
Madrid.....	232.833,41	7.657,53	240.490,94
Málaga.....	320.289,94	19.227,98	339.517,92
Melilla.....	17.729,59	»	17.729,59
Murcia.....	886.615,11	54.514,73	941.129,84
Navarra.....	130.222,21	19.949,91	150.172,12
Orense.....	148.195,31	4.084,59	152.279,90
Oviedo.....	167.941,73	17.045,75	184.987,48
Palencia.....	21.625,28	4.197,42	25.822,70
Pontevedra.....	210.355,96	10.435,23	220.791,19
Salamanca.....	186.643,68	5.003,11	191.646,79
Santa Cruz de Tenerife..	241.345,73	6.459,95	247.805,68
Santander.....	108.097,72	6.378,50	114.476,22
Segovia.....	53.656,36	9.052,31	62.708,67
Sevilla.....	473.904,55	13.850,66	487.755,21
Soria.....	28.461,51	3.560,28	32.021,79
Tarragona.....	115.233,12	17.153,70	132.386,82
Teruel.....	51.987,94	6.145,63	58.133,57
Toledo.....	223.672,40	18.516,09	242.188,49
Valencia.....	555.080,58	103.827,03	658.907,61
Valladolid.....	70.634,86	3.571,37	74.206,23
Vizcaya.....	111.637,77	16.071,48	127.709,25
Zamora.....	89.949,01	7.230,—	97.179,01
Zaragoza.....	227.527,75	16.473,60	244.001,35
TOTALES.....	11.494.914,17	1.182.224,14	12.677.138,31

Subsidio de **VEJEZ**
RÉGIMEN TRANSITORIO
GENSO
RECAUDACION

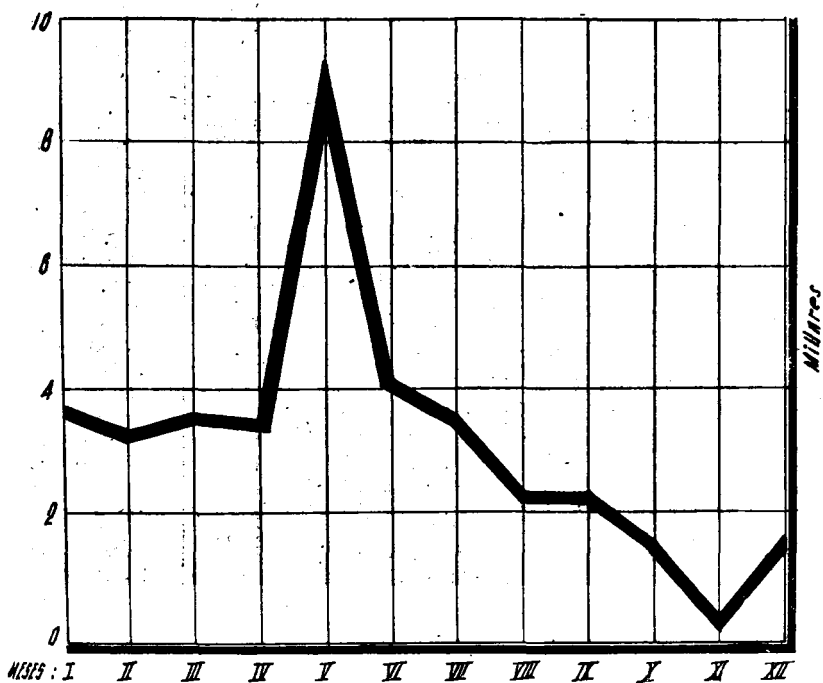


(Régimen transitorio: Censo)

Rama Industrial y Agrícola: Subsidiados.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	95	1	96
Albacete.....	1.708	7	1.715
Alicante.....	4.015	129	4.144
Almería.....	1.762	3	1.765
Avila.....	466	6	472
Badajoz.....	1.413	6	1.419
Baleares.....	7.506	75	7.581
Barcelona.....	1.730	37	1.767
Burgos.....	462	3	465
Cáceres.....	1.742	35	1.777
Cádiz.....	1.136	24	1.160
Castellón.....	1.756	50	1.806
Ceuta.....	22	»	22
Ciudad Real.....	777	9	786
Córdoba.....	4.229	82	4.311
Coruña (La).....	2.016	47	2.063
Cuenca.....	904	25	929
Gerona.....	654	12	666
Granada.....	3.028	87	3.115
Guadalajara.....	312	9	321
Guipúzcoa.....	279	1	280
Huelva.....	1.110	37	1.147
Huesca.....	626	8	634
Jaén.....	3.772	106	3.878
Las Palmas.....	2.024	116	2.140
León.....	454	3	457
Lérida.....	135	»	135
Logroño.....	582	8	590
Lugo.....	302	»	302
Madrid.....	1.024	13	1.037
Málaga.....	2.932	46	2.978
Mejilla.....	86	»	86
Murcia.....	5.217	219	5.436
Navarra.....	1.470	»	1.470
Orense.....	674	7	681
Oviedo.....	1.150	3	1.153
Palencia.....	210	6	216
Pontevedra.....	1.136	36	1.172
Salamanca.....	1.659	19	1.678
Santa Cruz de Tenerife.....	1.523	50	1.573
Santander.....	805	11	816
Segovia.....	322	2	324
Sevilla.....	3.563	57	3.620
Soria.....	174	12	186
Tarragona.....	864	30	894
Teruel.....	426	2	428
Toledo.....	1.225	23	1.248
Valencia.....	5.460	88	5.548
Valladolid.....	427	4	431
Vizcaya.....	570	6	576
Zamora.....	504	13	517
Zaragoza.....	1.148	45	1.193
TOTALES.....	77.586	1.618	79.204

Subsidio de **VEJEZ**
RÉGIMEN TRANSITORIO
CENSO
SUBSIDIADOS



(Régimen transitorio: Censo)

Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones

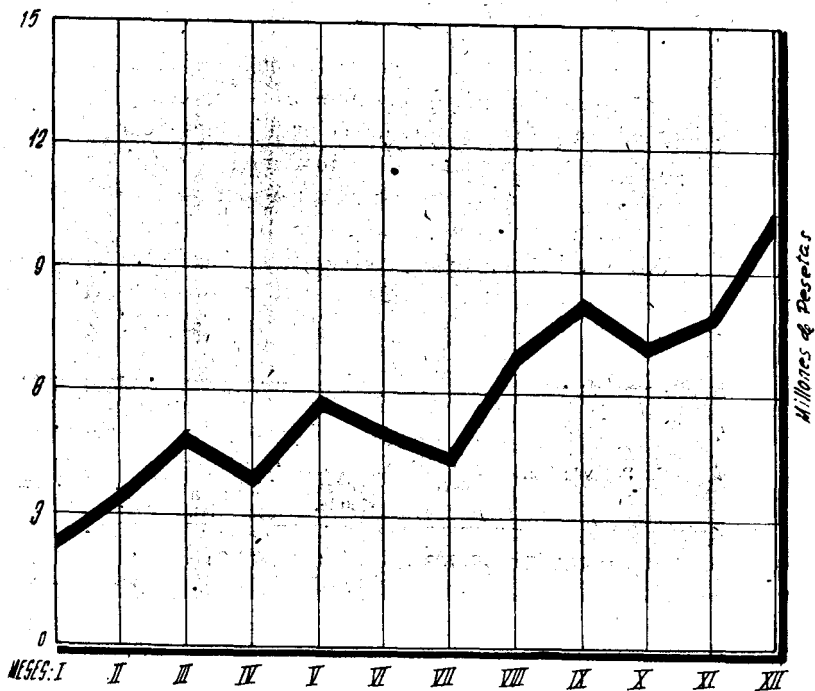
DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	97.340,—	7.870,—	105.210,—
Albacete.....	1.040.856,88	188.776,98	1.229.633,86
Alicante.....	2.758.455,10	529.501,61	3.287.956,71
Almería.....	1.717.169,70	138.871,98	1.856.041,68
Ávila.....	398.542,50	64.544,25	463.086,75
Badajoz.....	826.854,22	250.080,—	1.076.934,22
Baleares.....	6.293.220,55	1.630.657,40	7.923.877,95
Barcelona.....	1.129.844,67	162.471,88	1.292.316,55
Burgos.....	364.442,—	54.852,—	419.294,—
Cáceres.....	1.464.470,87	165.990,41	1.630.461,28
Cádiz.....	941.307,50	60.300,—	1.001.607,50
Castellón.....	1.415.486,89	236.321,98	1.651.808,87
Ceuta.....	26.460,—	3.330,—	29.790,—
Ciudad Real.....	512.501,82	138.360,—	650.861,82
Córdoba.....	3.572.130,47	635.128,43	4.207.258,90
Coruña (La).....	1.363.272,69	301.070,04	1.664.342,73
Cuenca.....	867.892,20	84.661,48	952.553,68
Gerona.....	503.781,31	83.018,55	586.799,86
Granada.....	2.253.196,91	311.686,17	2.564.883,08
Guadalajara.....	175.508,34	23.178,94	198.687,28
Guipúzcoa.....	293.485,12	67.760,36	361.255,48
Huelva.....	847.160,—	138.025,—	985.185,—
Huesca.....	472.300,02	133.657,82	605.957,84
Jaén.....	2.859.155,19	797.810,71	3.656.965,90
Las Palmas.....	1.344.534,—	357.480,—	1.702.014,—
León.....	423.747,95	54.131,33	477.879,28
Lérida.....	104.605,—	26.775,—	131.380,—
Logroño.....	476.918,95	71.509,15	548.428,10
Lugo.....	255.702,74	51.018,—	306.720,74
Madrid.....	970.461,02	111.732,82	1.082.193,84
Málaga.....	1.658.837,—	383.142,—	2.041.979,—
Melilla.....	89.820,—	6.300,—	96.120,—
Murcia.....	2.663.034,52	530.043,03	3.193.077,55
Navarra.....	1.361.420,83	54.068,75	1.415.489,58
Orense.....	550.710,—	83.250,—	633.960,—
Oviedo.....	1.203.291,—	108.169,50	1.311.460,50
Palencia.....	118.319,16	6.690,12	125.009,28
Pontevedra.....	1.242.121,—	141.154,—	1.383.275,—
Salamanca.....	1.589.566,50	151.624,14	1.741.190,64
Santa Cruz de Tenerife.....	1.259.525,—	291.230,—	1.550.755,—
Santander.....	716.580,—	73.440,—	790.020,—
Segovia.....	260.330,—	39.690,—	300.020,—
Sevilla.....	2.609.538,79	342.986,17	2.952.524,96
Soria.....	158.352,84	22.693,94	181.046,78
Tarragona.....	766.001,76	126.643,16	892.644,92
Teruel.....	360.969,50	86.950,64	447.920,14
Toledo.....	958.215,—	166.949,20	1.125.164,20
Valencia.....	5.005.987,22	647.977,42	5.653.964,64
Valladolid.....	349.190,—	51.140,—	400.330,—
Vizcaya.....	591.895,40	95.631,63	687.527,03
Zamora.....	406.710,—	66.561,98	473.271,98
Zaragoza.....	1.024.785,17	55.569,48	1.080.354,65
TOTALES.....	60.716.015,30	10.412.477,45	71.128.492,75

Subsidio de VEJEZ

REGIMEN TRANSITORIO

CENSO

PRESTACIONES



Seguros



Libres

Datos mensuales Se han tramitado durante el pasado mes de enero de aplicación. 723 expedientes de rescisiones, dotes canceladas, siniestros, etc., por un valor total de 131.498,29 pesetas.

En el citado mes se contrataron 27 rentas inmediatas, por un importe total de 577.893,13 pesetas.

Estadística.

RAMA DE PENSIÓN: Rentas diferidas voluntarias.—En el cuadro número 1 ofrecemos las operaciones habidas en este Seguro durante el pasado mes de noviembre, clasificadas en grupos de 10 pesetas. El total realizado fué de 4.336, contra 1.500 en el mes anterior, y la recaudación, 52.782,95, contra 95.514,08, que ocasiona un nuevo descenso en los promedios. La concentración máxima la hallamos en el primer intervalo (0,01-10) con el 85,17 por 100, y su comparación con los anteriores meses es la siguiente:

Meses.	Recaudación.	Operaciones.	Promedios.			
			Media aritmética simple.	Media aritmética ponderada (completa).	Modo.	Mediana.
Enero.....	98.666,25	2.763	35,71	12,64	10	6,83
Febrero.....	39.016,48	2.836	13,76	11,08	10	6,00
Marzo.....	64.063,95	1.676	38,22	37,58	10	8,12
Abril.....	41.912,17	3.193	13,13	15,03	10	5,96
Mayo.....	81.693,31	2.908	28,18	30,05	10	6,31
Junio.....	45.008,88	3.957	11,37	13,65	10	5,93
Julio.....	92.597,51	4.294	21,56	22,52	10	6,32
Agosto.....	64.118,98	3.202	20,02	22,98	10	6,92
Septiembre.....	59.295,33	6.528	9,08	9,76	10	5,72
Octubre.....	95.514,08	1.500	63,68	63,84	10	9,48
Noviembre.....	52.782,95	4.336	12,17	14,27	10	5,87

Los promedios resultantes, si exceptuamos los correspondientes a junio y septiembre, son los más bajos del año 1944; pero su fuerte descenso se debe principalmente al número de operaciones, que ocupan el segundo lugar en dicho año.

Rentas diferidas para la Enseñanza privada.—En el cuadro número 2 se detallan las operaciones de esta Rama durante el mismo mes de noviembre, que fueron 4.062, contra 3.300 en el de octubre, ocasionándose un aumento del 23 por 100, y del 15,80 por 100 en la recaudación. En esta distribución, en el grupo 10,01-20 se acumula un 29,83 por 100 de las operaciones, el 26,61 por 100 en el 0,01-10, el 18,12 por 100 en el 20,01-30 y el 17 por 100 en el 30,01-40. Los promedios descienden ligeramente con relación a los de octubre, excepto el modo, que ha aumentado sensiblemente. El desarrollo que nos ofrece este Seguro en los once primeros meses del año 1944 es el siguiente:

Meses.	Recaudación.	Operaciones.	Promedios.			
			Media aritmética simple.	Media aritmética ponderada (completa).	Modo.	Mediana.
Enero...	80.512,97	3.481	23,12	23,41	14,67	18,88
Febrero.....	96.823,19	4.348	22,27	21,19	13,73	17,74
Marzo.....	123.227,83	5.543	22,23	20,35	10,00	16,94
Abril.....	99.084,68	4.479	22,12	20,65	16,47	16,96
Mayo.....	110.377,71	5.010	22,03	20,45	16,29	17,04
Junio.....	118.600,60	5.423	21,86	20,34	15,93	17,45
Julio.....	110.259,44	4.833	22,81	21,43	16,01	18,20
Agosto.....	80.400,77	3.596	22,36	21,00	16,16	17,98
Septiembre.....	70.883,77	3.111	22,78	21,40	15,85	18,43
Octubre.....	79.281,28	3.300	24,02	22,96	15,29	20,03
Noviembre.....	91.807,25	4.062	22,60	21,05	15,95	17,84

Como ya insinuábamos en nuestros comentarios anteriores, esta Rama va adquiriendo su curso normal, que esperamos ha de continuar en los meses próximos.

RAMA DE DOTE: En el cuadro número 3 se especifican las operaciones de la Rama dotal durante el mes de noviembre, gestión directa, distribuidas en grupos de 5 pesetas. El número alcanzado fué de 11.458 y 135.589,66 pesetas, contra 12.190 y 121.390,78, respectivamente, en octubre, ocasionando estos datos un descenso del 6 por 100 en las operaciones y un aumento del 11,70 por 100 en la recaudación, siguiendo agrupado el mayor número de operaciones (un 65,20 por 100 del total) en el primer intervalo.

Los promedios experimentan un ligero aumento, si los comparamos con los de octubre, excepto el modo, que sigue sostenido en 5; y su comparación con los diez meses anteriores es la siguiente:

Meses.	Recaudación.	Operaciones.	Promedios.			
			Media aritmética simple.	Media aritmética ponderada (completa).	Modo.	Mediana.
Enero....	162.914,39	10.231	15,90	15,45	5	4,70
Febrero.....	143.495,94	11.303	12,69	12,07	5	3,94
Marzo.....	427.414,06	9.586	44,59	44,10	5	4,00
Abril.....	136.676,97	12.541	10,90	10,42	5	3,85
Mayo.....	125.449,27	10.096	12,43	11,90	5	3,68
Junio.....	110.741,94	10.315	10,74	10,26	5	3,68
Julio.....	148.175,48	17.160	8,63	8,22	5	3,56
Agosto.....	133.863,14	8.648	15,48	14,94	5	3,97
Septiembre....	104.768,26	8.856	11,83	11,45	5	3,73
Octubre.....	121.390,78	12.190	9,95	9,59	5	3,63
Noviembre....	135.589,66	11.458	11,83	11,00	5	3,83

Se insertan además ocho cuadros estadísticos, que comprenden los siguientes datos:

Los números 4 y 5 exponen la recaudación y pagos contabilizados en las distintas Ramas de los Seguros Libres durante el mes de diciembre de 1944, desglosado por Delegaciones.

En los cuadros números 6, 7 y 8 se ofrece el promedio de recaudación y pagos diarios habidos en las Ramas de Pensiones, Dote y Mutualidad de la Previsión, desglosado por Delegaciones, gestión directa, durante los tres primeros trimestres de 1944, habiéndose tomado como base las cifras totales de cada Rama, dividido por 75 días hábiles.

En el cuadro número 9 se hace una comparación de los ingresos habidos en la Rama de Pensión (Rentas inmediatas) durante el quinquenio 1940-1944, correspondiendo a este cuadro el gráfico número 1, en el cual se representa la recaudación y su tendencia.

En los cuadros números 10 y 11 y gráficos números 2 y 3 se refleja la recaudación y pagos habidos por gestión conjunta, en las Cajas de Vizcaya, Guipúzcoa y Cataluña, durante el año 1944, excepto para la de Cataluña, que por no haberse recibido los datos correspondientes sólo presentamos los ingresos de enero a junio.

CUADRO NÚM. 1.

PENSION (RENTAS DIFERIDAS VOLUNTARIAS).

Noviembre 1944: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 10.....	3.693	3.693	85,17	85,17
10,01- 20.....	123	3.816	88,01	2,84
20,01- 30.....	139	3.955	91,21	3,20
30,01- 40.....	52	4.007	92,41	1,20
40,01- 50.....	59	4.066	93,77	1,36
50,01- 60.....	77	4.143	95,55	1,78
60,01- 70.....	29	4.172	96,21	0,66
70,01- 80.....	104	4.276	98,61	2,40
80,01- 90.....	15	4.291	98,95	0,34
90,01-100.....	13	4.304	99,25	0,30
100,01 y más.....	32	4.336	100,00	0,75
	4.336			100,00

Media aritmética ponderada completa: 14,27 pesetas.

Idem íd. íd., sin el último intervalo: 10,39 pesetas.

Mediana: 5,87 pesetas.

Modo: 10,00 pesetas.

CUADRO NÚM. 2.

PENSIONES DIFERIDAS OBLIGATORIAS (ENSEÑANZA PRIVADA).

Noviembre 1944: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 10.....	1.081	1.081	26,61	26,61
10,01- 20.....	1.212	2.293	56,44	29,83
20,01- 30.....	736	3.029	74,56	18,12
30,01- 40.....	691	3.720	91,57	17,01
40,01- 50.....	165	3.885	95,63	4,06
50,01- 60.....	85	3.970	97,73	2,10
60,01- 70.....	31	4.001	98,50	0,77
70,01- 80.....	38	4.039	99,43	0,93
80,01- 90.....	12	4.051	99,72	0,29
90,01-100.....	5	4.056	99,85	0,13
100,01 y más.....	6	4.062	100,00	0,15
	4.062			100,00

Media aritmética ponderada completa: 21,05 pesetas.

Idem íd. íd., sin el último intervalo: 20,87 pesetas.

Mediana: 17,84 pesetas.

Modo: 15,95 pesetas.

NOTE

Noviembre 1944: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 5.....	7.471	7.471	65,20	65,20
5,01-10.....	1.855	9.326	81,39	16,19
10,01-15.....	671	9.997	87,25	5,86
15,01-20.....	302	10.299	89,89	2,64
20,01-25.....	449	10.748	93,81	3,92
25,01-30.....	141	10.889	95,04	1,23
30,01-35.....	36	10.925	95,35	0,31
35,01-40.....	54	10.979	95,82	0,47
40,01-45.....	18	10.997	95,97	0,15
45,01-50.....	147	11.144	97,26	1,29
50,01 y más.....	314	11.458	100,00	2,74
	11.458			100,00

Media aritmética ponderada completa: 11,00 pesetas.

Idem íd. íd., sin el último intervalo: 6,39 pesetas.

Mediana: 3,83 pesetas.

Modo: 5,00 pesetas.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

PREVISION INFANTIL

POR

ALVARO LOPEZ NUÑEZ

5 ptas.

Cuadro estadístico de los ingresos habidos en las distintas Ramas de los Seguros Libres (gestión directa), en cada una de las Delegaciones provinciales, contabilizados en el mes de diciembre de 1944.

DELEGACIONES	PENSIONES			Dote	Mejoras	Mutualidad de la Previsión	Amortización de préstamos	TOTALES
	Obligatoria	Diferidas	Inmediatas					
Alava.....	752,72	4.822,30	»	10.651,52	47	8.916,43	»	25.189,97
Albacete.....	46	»	»	100	»	»	»	146
Alicante.....	1.248,59	4.278,20	2.000	9.841,68	28	»	»	17.396,47
Almería.....	»	68,50	»	1.252,95	»	»	»	1.321,45
Asturias.....	4.656,37	254	»	8.115,85	10	459,61	»	13.495,83
Avila.....	93,70	»	»	4.929,75	»	7,50	»	5.030,95
Badajoz.....	2.398,12	259,50	»	3.280,45	82,90	»	»	6.020,97
Barcelona.....	31.438,34	7.663,74	215.446,39	4.843,15	791,50	4.270,28	»	266.453,40
Burgos.....	1.654,34	320	28.564,80	7.890,85	62	»	»	38.491,99
Cáceres.....	202,34	535	»	5.595,40	43	2.189,96	»	8.565,70
Cádiz.....	1.464,28	»	»	559	»	»	»	2.023,28
Castellón.....	235,04	25	»	4.620,55	22	»	»	4.902,59
Ceuta.....	»	»	»	1.084	»	»	»	1.084
Ciudad Real.....	1.571,25	165	»	2.446,45	»	»	»	4.182,70
Córdoba.....	1.347,18	150	»	5.651,60	»	»	»	7.148,78
Coruña (La).....	4.342,56	1.698,80	15.352,56	2.029	10	164,76	»	23.597,68
Cuenca.....	80	70,05	»	4.999,60	»	»	»	5.149,65
Gerona.....	382,46	15	»	230	»	»	»	627,46
Granada.....	1.519,99	160,10	»	18.334,64	»	»	»	20.014,73
Guadalajara.....	280	190	»	1.170,75	»	»	»	1.640,75
Guipúzcoa.....	262,77	25	»	369	121,40	2.011,16	»	2.789,33
Huelva.....	890,07	»	»	3.169,76	53	»	»	4.112,83
Huesca.....	243,12	»	»	16.497,05	»	»	»	16.740,17
Jaén.....	1.032,33	773,33	»	4.755,20	133	»	»	6.693,86
León.....	2.497,89	1.135	»	12.781,05	301	159,14	»	16.874,08
Lérida.....	435,15	»	»	239	42,50	»	»	716,65
Logroño.....	272,47	72,75	45.677,56	19.227,55	28	»	»	65.278,33
Lugo.....	797	331,25	2.000	2.617,90	»	»	»	5.746,15
Madrid.....	35.407,36	82.696,36	149.729,50	30.350,35	981	134.891,18	2.181,63	436.237,38
Málaga.....	1.593,92	3.400	»	334,86	»	»	»	5.328,78
Melilla.....	56,66	»	»	1.009	»	»	»	1.065,66
Murcia.....	2.228,36	18	»	3.360,70	»	»	»	5.607,06
Orense.....	168	17,40	»	1.367	18	»	»	1.570,40
Palencia.....	325,20	60	»	4.785,85	2	60,64	»	5.233,69
Palma de Mallorca.....	1.114,16	300	»	815,50	62	»	»	2.291,66
Palmas (Las).....	1.889,57	»	»	5.692,60	10	96,92	»	7.689,09
Pamplona.....	402,80	91	»	3.226,50	»	»	»	3.720,30
Salamanca.....	1.100,38	50.060,78	»	6.077,80	178	»	»	57.416,96
Santander.....	6.149,44	16.971,80	31.520	4.914,95	94	2.745,30	»	62.465,49
S.ta Cruz Tenerife.....	6.385,30	25	»	1.442,20	»	26.100,06	»	33.952,56
Segovia.....	168,11	96	»	8.078,90	»	72,24	»	8.415,25
Sevilla.....	5.791,96	110	»	5.413,65	75,60	»	»	11.391,21
Soria.....	»	»	»	1.314,75	2	»	»	1.316,75
Tarragona.....	843,38	»	»	884,45	2	»	»	1.729,83
Teruel.....	668,20	50	»	10.501,30	100	»	»	11.319,50
Toledo.....	771,84	933,96	»	5.180,40	»	»	»	6.886,20
Valencia.....	10.200,04	1.590	»	23.259,35	30	300	»	35.379,39
Valladolid.....	»	5.134,60	5.537,64	7.605,70	428	550	»	19.255,94
Vigo: Pontevedra.....	3.450,57	190	»	2.078,45	18	»	»	5.737,02
Vizcaya.....	8.045,48	5.400,60	215.739,45	77	1.625,98	»	»	230.888,51
Zamora.....	721,38	3.757,95	»	5.746,95	10	»	»	10.236,28
Zaragoza.....	5.288,11	3.330,70	91.497,10	34.472,10	387,70	763,29	59,89	135.798,89
Adm. ción Central.....	»	58.546,19	179.733,31	261.604,96	»	452.423,78	»	952.308,24
TOTALES...	152.914,30	257.792,86	982.868,31	586.878,97	5.799,58	636.182,25	2.241,52	2.624.677,79

Cuadro estadístico de los pagos habidos en las distintas Ramas de los Seguros Libres (gestión directa), en cada una de las Delegaciones provinciales, contabilizados en el mes de diciembre de 1944.

DELEGACIONES	Pensión	Dote	Mejoras	Mutualidad de la Previsión	TOTALES
Alava.....	2.168,65	12.189,73	12,50	422,64	14.793,52
Albacete.....	91,23	»	»	»	91,23
Alicante.....	1.702,95	851,59	»	1.947,47	4.502,01
Almería.....	210,41	»	»	258,74	469,15
Asturias.....	38.016,70	4.828,66	»	1.263,91	44.109,27
Avila.....	90	336,26	»	»	426,26
Badajoz.....	988,49	3.468	»	»	4.456,49
Barcelona.....	65.484,03	470,19	433,98	3.200,12	69.588,32
Burgos.....	1.205,46	5.213,72	»	867,28	7.086,46
Cáceres.....	976,58	3.120,35	»	1.401,49	5.498,42
Cádiz.....	951,54	515,72	»	287,50	1.754,76
Castellón.....	»	1.130,25	»	129,23	1.259,48
Ceuta.....	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	574,46	486,48	»	128,46	1.189,40
Córdoba.....	131,98	242,80	»	2.132,22	2.507
Coruña (La).....	16.375,84	2.363,14	166,58	1.787,53	20.693,09
Cuenca.....	120	640,40	»	»	760,40
Gerona.....	704,81	»	»	»	704,81
Granada.....	375	3.526,33	»	1.246,93	5.148,26
Guadalajara.....	150,23	739,55	»	»	889,78
Guipúzcoa.....	5.168,61	40,33	381,90	740,55	6.331,39
Huelva.....	»	134,81	»	437,46	572,27
Huesca.....	485,38	6.251,86	»	48,56	6.785,80
Jaén.....	200	142,05	»	1.295,84	1.637,89
León.....	3.145,56	3.239,03	51,27	603,94	7.039,80
Lérida.....	495,30	»	»	236,24	731,54
Logroño.....	1.121,66	2.649,45	»	»	3.771,11
Lugo.....	3.340,51	96,71	»	»	3.437,22
Madrid.....	72.483,16	10.321,94	»	32.670,96	115.476,06
Málaga.....	1.744,88	9,91	»	49,42	1.804,21
Melilla.....	125,35	»	»	136,78	262,13
Murcia.....	635,72	»	»	2.508,38	3.144,10
Orense.....	656,95	259,28	»	252,92	1.169,15
Palencia.....	173,23	2.544,02	1.341,45	175,22	4.233,92
Palma de Mallorca.....	810,80	259,96	»	»	1.070,76
Palmas (Las).....	91,23	607,51	»	3.111,17	3.809,91
Pamplona.....	5.156,12	1.354,76	»	»	6.510,88
Salamanca.....	1.516,03	2.929,76	378,33	567	5.391,12
Santander.....	9.444,73	3.826,12	»	901,81	14.172,66
Santa Cruz de Tenerife.....	660,63	502,75	»	2.668,58	3.831,96
Segovia.....	»	5.701,54	»	»	5.701,54
Sevilla.....	2.078,30	876,54	689,60	5.717,27	9.361,71
Soria.....	15,20	2.622,63	»	»	2.637,83
Tarragona.....	514,98	»	»	»	514,98
Teruel.....	97,74	994,58	»	»	1.092,32
Toledo.....	581,62	787,73	»	248,36	1.617,71
Valencia.....	6.776,24	3.533,14	»	2.783,20	13.092,58
Valladolid.....	3.864,82	1.166,51	»	1.811,10	6.842,43
Vigo Pontevedra.....	2.921,68	129,20	»	694,80	3.745,68
Vizcaya.....	8.317,55	306,49	2.890,99	»	11.515,03
Zamora.....	20,54	672,66	38,17	»	731,37
Zaragoza.....	25.894,80	19.993,46	1.295,93	2.309,60	49.493,79
Administración Central.....	1.786,95	»	»	5.838,09	7.625,04
TOTALES.....	290.644,63	112.077,90	7.680,70	80.686,77	491.084

Cuadro de promedios de la recaudación y pagos habidos en la Rama de Pensión durante los tres primeros trimestres de 1944, por día.

DELEGACIONES	INGRESOS			PAGOS		
	Primero	Segundo	Tercero	Primero	Segundo	Tercero
Alava.....	240,29	540,95	300,73	161,50	152,04	221,67
Albacete.....	1,14	1,10	1,10	7,53	8,82	2,44
Alicante.....	71,22	871,66	801,84	24,69	27,42	58,92
Almería.....	2,63	3,75	7,26	6,02	4,81	3,63
Asturias.....	385,25	263,08	134,28	558,59	567,24	496,07
Avila.....	25,20	12,66	24,06	3,69	3,37	3,37
Badajoz.....	82,69	186,26	125,84	24,39	87,93	46,46
Barcelona.....	4.485,39	7.524,42	3.919,62	1.552,03	1.644,79	1.898,29
Burgos.....	33,98	447,36	178,20	9,52	6,42	15,50
Cáceres.....	36,02	18,40	146,52	48,96	41	35,49
Cádiz.....	35,29	52,85	19,16	40,04	90,99	48,87
Castellón.....	13,95	14,78	8,02	11,06	11,06	1,06
Ceuta.....	»	»	»	2,26	»	»
Ciudad Real.....	31,35	53,78	36,32	1,51	2,22	0,80
Córdoba.....	56,37	530,89	23,54	1,22	7,89	3,33
Coruña (La).....	936,45	1.050,75	993,90	308,80	285,54	339,72
Cuenca.....	5,45	3,65	87,22	0,48	»	2,40
Gerona.....	8,28	28,77	16,96	10,88	14,21	9,19
Granada.....	56,24	92,35	87,20	9	9	9,23
Guadalajara.....	7,27	0,94	15,95	19,89	4,06	10,47
Guipúzcoa.....	4,43	8,17	908,53	268,46	293,92	307,47
Huelva.....	41,98	67,50	104,44	»	»	»
Huesca.....	11,97	410,50	9,47	9,41	11,37	19,43
Jaén.....	86,93	57,23	74,71	4	4	2,67
León.....	1.044,44	199,13	107,44	122,82	117,11	126,36
Lérida.....	19,92	20,74	9,76	17,46	13,15	13,13
Logroño.....	10,82	25,28	31,25	36,33	»	46,60
Lugo.....	75,22	30,67	75,21	49,18	50,50	47,29
Madrid.....	4.959,39	9.127,69	7.209,47	2.057,65	2.234,24	2.113,20
Málaga.....	37,30	93,67	30,93	69,55	60,34	76,30
Melilla.....	4,29	4,70	1,08	9,17	10,83	11,13
Murcia.....	80,54	68,58	50,37	14,50	14,50	16,16
Orense.....	4,83	37,18	13,93	7,99	7,99	8
Palencia.....	21,29	12,50	11,08	17,89	9,52	7,43
Palma de Mallorca.....	49,40	55,23	1.413,93	21,29	20,56	16,36
Palmas (Las).....	17,67	31,30	8,66	3,66	2,44	2,03
Pamplona.....	30,83	16,02	1.214,97	37,24	43,07	41,23
Salamanca.....	139,57	142,83	103,28	42,13	47,41	41,57
Santander.....	391,17	466,77	357,34	482,40	279,64	503,93
Sta. Cruz Tenerife.....	32,43	33,79	27,04	26,80	25,80	20,74
Segovia.....	3,15	9,22	35,29	1,54	1,39	12,28
Sevilla.....	203,53	273,48	128,92	72,23	87,50	70,84
Soria.....	»	0,17	0,66	0,60	0,40	2,07
Tarragona.....	31,97	33,70	15,48	13,34	13,34	15,75
Teruel.....	13,70	13,29	6,22	3,97	2,79	3,47
Toledo.....	6,53	22,55	12,76	22,27	21,50	34,65
Valencia.....	2.973,41	860,75	1.864,06	150,59	182,40	224,04
Valladolid.....	107,50	38,08	46,14	75,69	81,34	71,35
Vigo: Pontevedra.....	413,78	214,65	89,70	58,17	61,98	89,68
Vizcaya.....	410,56	557,90	103,99	178,28	176,12	144,96
Zamora.....	55,75	46,55	30,57	6,52	3,38	6,50
Zaragoza.....	291,14	1.836,74	2.111,60	756,57	489,83	610,20
Admin. ción Central.....	432,24	210	104,72	8,88	209,58	81,47
TOTALES.....	18.524,14	26.724,96	23.237,72	7.448,64	7.546,75	7.995,20

Cuadro de los promedios, por día, de la recaudación y pagos habidos en la Rama de Dote, durante los tres primeros trimestres de 1944.

DELEGACIONES	INGRESOS			PAGOS		
	Primero	Segundo	Tercero	Primero	Segundo	Tercero
Alava.....	233,37	175,25	139,68	189,55	212,40	148,77
Albacete.....	16,21	10,30	10,60	3,29	6,72	0,72
Alicante.....	171,20	99,37	105,18	44	4,38	39,59
Almería.....	87,09	43,77	68,07	5,16	6,44	0,51
Asturias.....	205,80	48	36,64	104,72	103,74	57,62
Avila.....	58,82	92,92	53,44	25,36	21,98	23,27
Badajoz.....	51,13	28,16	48,05	27,50	42,76	35,73
Barcelona.....	4.013,28	166,42	560,56	18,46	23,33	64,53
Burgos.....	81,39	88,31	124,04	128,36	155,38	127,19
Cáceres.....	125,02	69,77	69,34	84,16	72,31	80,36
Cádiz.....	48,67	6,48	39,23	7,16	9,60	28,68
Castellón.....	42,34	29,28	24,78	20	33,35	45,68
Ceuta.....	17,27	20,02	65,13	3,39	0,98	5,13
Ciudad Real.....	22,14	20,53	18,59	24,56	40,10	27,64
Córdoba.....	47,64	57,73	47,55	13,92	3,70	4,79
Coruña (La).....	66,68	84,24	43,83	44,69	66,24	76,72
Cuenca.....	120,35	99,85	75,73	61,06	129,52	76,79
Gerona.....	1,53	2,41	5,82	8,45	»	»
Granada.....	258,30	291,45	321,46	114,73	132,32	83,29
Guadalajara.....	16,38	148,81	19,65	35,46	18,52	10,37
Gipúzcoa.....	»	»	1,47	10,28	21,63	37,62
Huelva.....	12,50	10,77	69,16	3,09	5,40	3,78
Huesca.....	124,25	281,18	220,17	314,68	477,95	236,13
Jaén.....	15,16	9,08	6,17	42,12	21,14	29,60
León.....	290,30	235,36	192,82	154,59	200,78	55,97
Lérida.....	4,49	6,41	4,84	9,56	4,57	3,71
Logroño.....	125,72	95,47	75,37	121,86	93,59	70,86
Lugo.....	38,06	22,45	29,63	0,93	0,68	»
Madrid.....	1.019,89	599,43	690,16	377,29	425,62	323,41
Málaga.....	34,44	15,67	20,28	»	9,27	6,36
Melilla.....	1,33	5,24	3,33	»	»	2,76
Murcia.....	38,76	53,69	37,96	9,19	7,02	1,07
Orense.....	16,59	11,37	9,95	2,20	11,59	5,03
Palencia.....	57,12	13,46	12,41	77,69	60,99	48,92
Palma de Mallorca.....	8,29	17,80	26,79	»	»	»
Palmas (Las).....	139,23	94,56	41,14	16,66	9,34	27,18
Pamplona.....	85,78	34,24	69,63	104,92	43,63	60,96
Salamanca.....	151,39	178,27	130,19	61,55	71,65	65,20
Santander.....	56,60	57,27	50,21	57,70	91,87	55,40
Sta. Cruz Tenerife.....	53,62	37,90	73,10	34,48	21,28	6,57
Segovia.....	147,53	59,06	98,66	115,88	74,07	56,86
Sevilla.....	78,65	22,77	27,66	17,16	57,35	83,73
Soria.....	45,22	24,80	24,17	30,17	52,78	59,83
Tarragona.....	40,64	123,65	176,03	»	»	»
Teruel.....	20,59	27,63	37	98,39	98,99	57,37
Toledo.....	110,18	147,19	82,36	61,68	67,61	43,96
Valencia.....	375,33	396,73	456,12	120,76	150,32	131,32
Valladolid.....	116,04	102,95	121,52	195,04	106,68	36,72
Vigo: Pontevedra.....	105,29	19,84	72,59	4,34	52,82	2,37
Vizcaya.....	0,97	41,30	1,66	9,42	3,52	10,56
Zamora.....	68,48	61,05	66,52	72,35	40,26	55,13
Zaragoza.....	504,43	317,84	331,05	494,08	473,01	376,64
Adm. ción Central.....	212,85	214,41	19,83	2,44	22,60	19,21
TOTALES.....	9.784,32	4.971,91	5.157,32	3.584,48	3.864,78	2.911,61

Cuadro de los promedios, por día, de la recaudación y pagos habidos en la Mutualidad de la Previsión, durante los tres primeros trimestres de 1944.

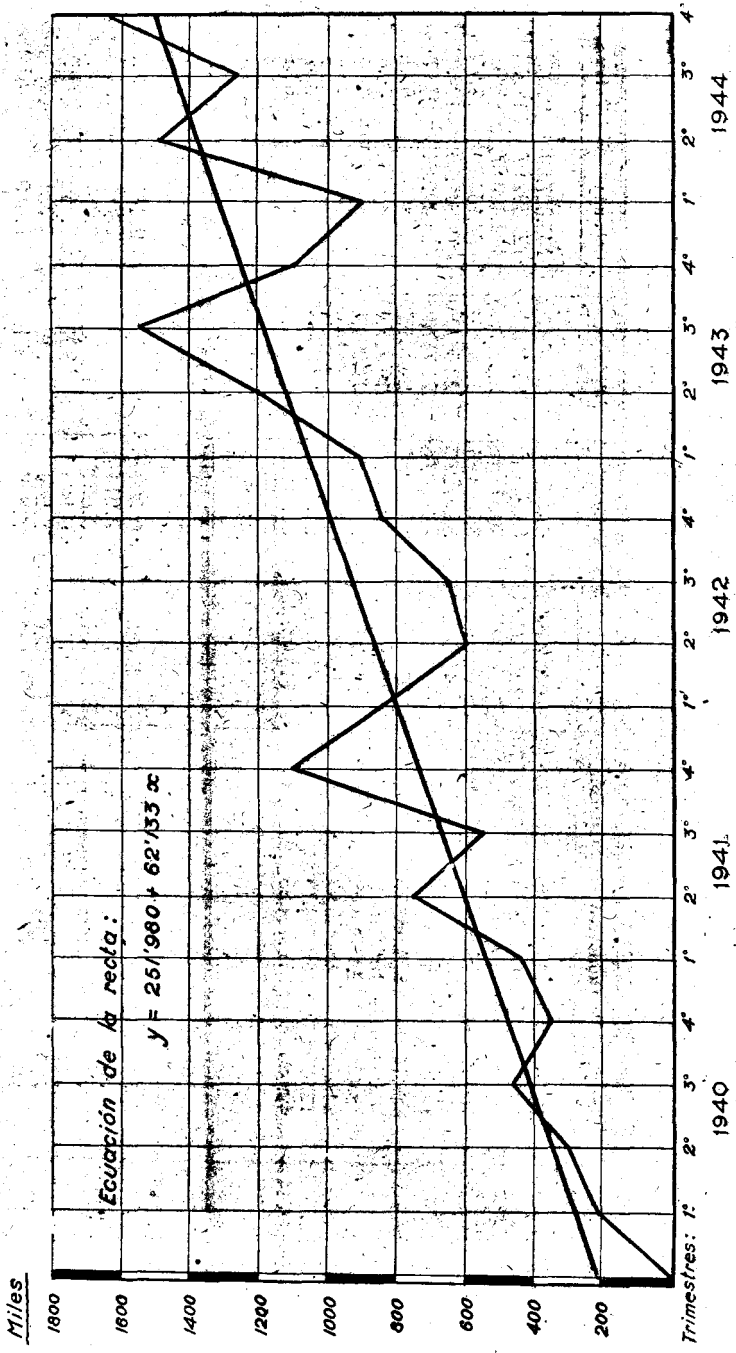
DELEGACIONES	INGRESOS			PAGOS		
	Primero	Segundo	Tercero	Primero	Segundo	Tercero
Alava.....	145,09	425,62	116,84	16,90	16,90	16,90
Albacete.....	0,23	»	»	»	»	»
Alicante.....	1,71	17,04	»	38,92	38,92	32,63
Almería.....	»	»	»	6,80	6,81	6,80
Asturias.....	»	»	2,93	40,39	40,59	41,20
Avila.....	»	0,30	0,40	»	»	»
Badajoz.....	0,20	»	1,50	»	»	»
Barcelona.....	4,24	8,49	9,63	25,26	100,81	81,93
Burgos.....	»	»	»	26,69	26,69	26,68
Cáceres.....	80,80	97	36,19	38,22	35,36	35,36
Cádiz.....	»	»	»	11,50	7,67	15,33
Castellón.....	6	3,34	»	5,17	5,17	5,17
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	»	»	»	7,25	12,96	10,12
Coruña (La).....	2,19	4,40	1,06	25,60	26,08	26,37
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	41,94	43,59	66,17
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	16,10	58,42	20,89	33,70	31,60	21,60
Huelva.....	»	»	»	14,73	14,73	14,73
Huesca.....	»	»	»	»	1,29	15,40
Jaén.....	»	»	»	8,96	8,96	8,97
León.....	3,18	3,18	4,25	12,34	17,60	12,33
Lérida.....	»	»	»	4,73	4,73	4,73
Logroño.....	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	1.966,69	3.632,18	940,36	815,10	962,85	574,45
Málaga.....	»	»	»	1,97	1,97	13,28
Melilla.....	»	»	»	5,47	5,47	5,47
Murcia.....	»	»	»	61,66	58,95	50,17
Orense.....	»	»	»	4,66	4,66	4,66
Palencia.....	»	»	»	»	»	4,66
Palma de Mallorca.....	»	»	»	»	»	»
Palmas (Las).....	0,64	»	»	13,53	6,76	10,13
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	»	»	»	19,95	22,68	22,69
Santander.....	111,65	110,43	38,44	72,66	65,44	71,55
S.ta Cruz Tenerife.....	173,37	114,26	118,36	23,60	23,60	22,12
Segovia.....	1,93	3,85	0,96	»	»	»
Sevilla.....	»	»	»	17,22	32,79	36,28
Soria.....	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	»	»	»	7,89	8,69	7,88
Valencia.....	»	»	4	111,13	99,23	101,97
Valladolid.....	8,33	9	12	37,29	34,37	33,32
Vigo: Pontevedra.....	»	»	»	4,33	4,33	4,33
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	5,97	11,73	11,79	60,97	57,97	57,97
Adm. ción Central.....	5.101,63	10.610,76	4.815,11	471,72	183,60	155,55
TOTALES.....	7.629,95	15.110	6.134,71	2.088,25	2.013,82	1.618,90

RAMA DE PENSION

Comparación de la recaudación habida en esta Rama (Réntas Inmediatas) en el quinquenio 1940-1944.

MESSES	1940	1941	194	1943	1944
Enero.....	81.425,08	108.603,93	352.410,05	74.935,58	296.483
Febrero.....	43.542,98	139.983,78	236.115,82	455.918,46	313.584,61
Marzo.....	109.679,33	216.997,27	272.245,44	384.487,84	276.932,05
Abril.....	90.036,14	158.920,61	289.992,56	364.478,79	464.145,26
Mayo.....	217.739,13	240.537,67	95.771,78	612.309,37	593.638,78
Junio.....	59.639,37	377.922,83	222.619,59	193.751,22	449.243,08
Julio.....	80.339,50	291.404,54	273.089,90	576.957,47	364.514,70
Agosto.....	285.225,79	80.345,38	185.891,21	655.616,03	507.360,82
Septiembre.....	111.974,75	165.263,05	204.704,20	300.228,07	393.398,41
Octubre.....	169.404,93	335.672,94	371.065,38	559.393,97	805.129,62
Noviembre.....	53.682,53	242.212,63	162.983,40	532.709,57	357.028,04
Diciembre.....	115.295,33	520.739,49	320.672,71	67.880,90	483.391,62
TOTALES.....	1.417.984,86	2.878.604,12	2.987.572,04	4.778.667,27	5.304.849,99

Recaudación habida en la Rama de Pensión (Rentas inmediatas), en el quinquenio 1940 - 1944, y su tendencia.



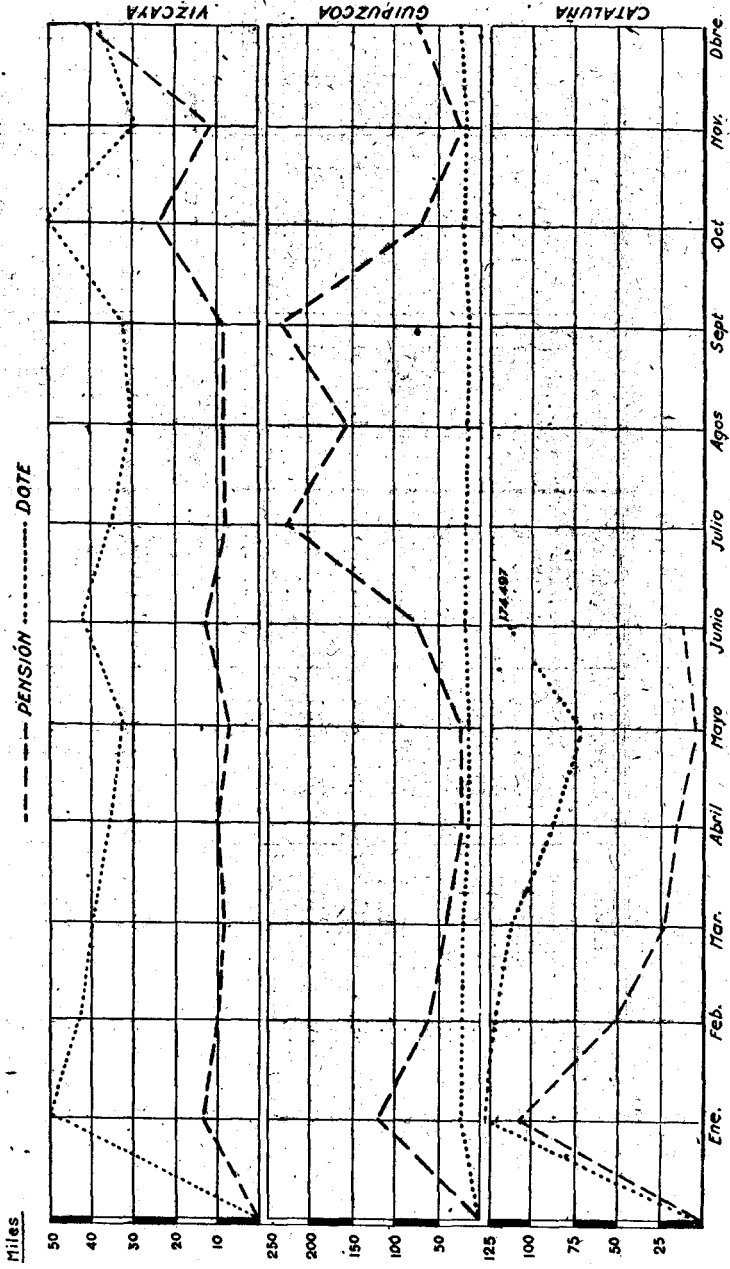
CUADRO NÚM. 10
Recaudación y operaciones habidas en las Ramas de Pensión y Dote, en las Cajas de Vizcaya, Guipúzcoa y Cataluña, gestión conjunta, 100 por 100, en el año 1944.

M E S E S	P E N S I O N				D O T E			
	Vizcaya	Guipúzcoa	Cataluña	Totales	Vizcaya	Guipúzcoa	Cataluña	Totales
	Enero.....	13.206,29	123.540,52	109.990,15	246.736,96	51.442,76	23.003,35	145.927,99
Febrero.....	10.925,31	62.072,60	52.827,70	125.825,61	43.949,22	22.429,15	121.392,97	187.771,34
Marzo.....	9.929,08	42.960,52	24.672,41	77.562,01	40.471,16	21.057,45	114.499,67	176.028,28
Abril.....	10.117,31	22.978,40	16.944,91	50.040,62	35.051,81	18.379,55	84.154,70	137.586,06
Mayo.....	7.776,12	28.402,36	8.370,55	44.549,03	33.172,97	20.663,80	72.827,79	126.664,56
Junio.....	13.203,45	73.686	13.984,70	100.874,15	42.496,65	21.717,96	174.497,84	238.712,45
Julio.....	8.471,18	224.532,26	»	233.003,44	35.442,85	20.741,50	»	56.184,35
Agosto.....	8.044,37	156.247,82	»	164.292,19	31.475,99	18.217,45	»	49.693,35
Septiembre.....	8.430,59	233.354,68	»	241.785,27	33.130,06	17.090,40	»	50.220,46
Octubre.....	24.257,85	68.845,93	»	93.103,78	50.051,08	23.886,25	»	73.937,33
Noviembre.....	12.975,23	28.064,78	»	41.040,01	29.282,06	21.856,70	»	51.138,76
Diciembre.....	42.623,16	70.414,23	»	113.037,39	38.089,20	25.080,25	»	63.169,45
TOTALES.....	169.959,94	1.135.100,10	226.790,42	1.531.850,46	464.055,72	254.123,81	713.300,96	1.431.480,49

O P E R A C I O N E S	
Enero.....	9.395
Febrero.....	10.248
Marzo.....	12.543
Abril.....	9.248
Mayo.....	10.365
Junio.....	10.188
Julio.....	10.578
Agosto.....	5.040
Septiembre.....	6.070
Octubre.....	7.871
Noviembre.....	8.246
Diciembre.....	11.589
TOTALES.....	111.381

NOTA.—De la Caja de Cataluña sólo se publican los datos de enero a junio por no haberse recibido los correspondientes a los meses posteriores.

Recaudación habida en las Ramas de Pensión y Dote, gestión conjunta, durante el año 1944.



Pagos y operaciones realizados en las Cajas de Vizcaya y Guipúzcoa, gestión conjunta, 100 por 100, durante el año 1944.

PESETAS

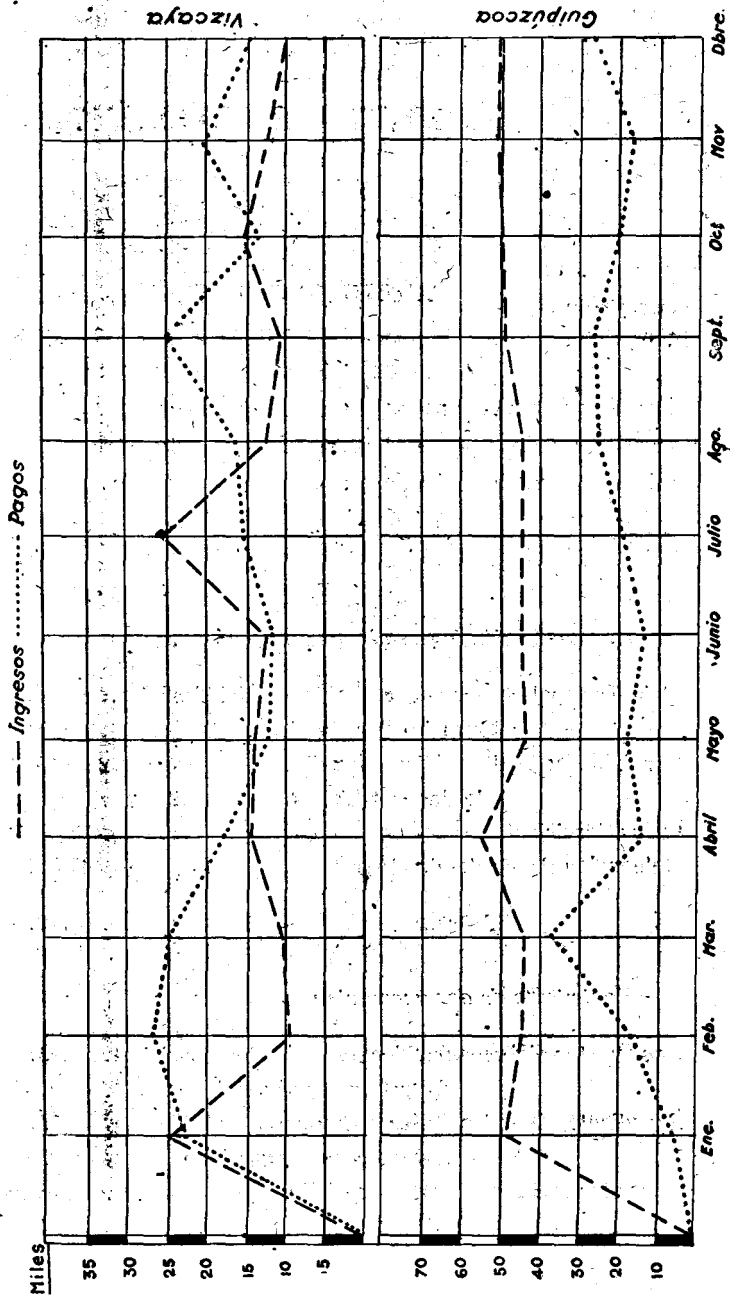
M E S E S	P E N S I O N			D O T E		
	Vizcaya	Guipúzcoa	Totales	Vizcaya	Guipúzcoa	Totales
	Enero.....	25.504,02	49.200,98	74.705	24.609,04	6.961,30
Febrero.....	9.697,51	45.336,01	55.033,52	27.804,59	17.663,07	45.467,66
Marzo.....	11.730,02	44.792,92	56.522,94	25.060,16	37.297,10	62.357,26
Abril.....	14.399,78	55.084,70	69.484,48	18.435,08	14.252,43	32.687,51
Mayo.....	13.369,05	44.335,78	57.704,83	13.315,70	18.734,71	32.050,41
Junio.....	12.944,66	46.996,79	59.941,45	12.208,52	14.828,68	27.037,20
Julio.....	26.379,37	46.291,93	72.671,30	16.924,90	19.305,51	36.230,41
Agosto.....	13.714,01	46.457,89	60.171,90	17.468,14	26.323,03	43.791,17
Septiembre.....	11.578,83	49.161,62	60.740,45	25.941,10	27.706,13	53.647,23
Octubre.....	16.255,34	50.133,90	66.389,24	13.122,83	20.270,58	33.393,41
Noviembre.....	12.874,15	51.490,34	64.364,49	21.491,15	17.370,68	38.861,83
Diciembre.....	10.973,46	51.419,44	62.392,90	15.164,85	27.365,37	42.530,22
TOTALES.....	179.420,20	580.702,30	760.122,50	231.546,06	248.078,59	479.624,65

OPERACIONES

Enero.....	373	700	1.073	136	30	166
Febrero.....	176	693	869	109	71	180
Marzo.....	205	660	865	144	103	247
Abril.....	234	707	941	115	64	179
Mayo.....	217	560	777	122	65	187
Junio.....	194	673	867	116	51	167
Julio.....	366	659	1.025	113	63	176
Agosto.....	196	625	821	124	51	175
Septiembre.....	189	682	871	91	76	167
Octubre.....	243	696	939	68	60	128
Noviembre.....	196	744	940	139	73	212
Diciembre.....	199	749	948	102	116	218
TOTALES.....	2.788	8.148	10.936	1.379	823	2.202

NOTA.—No se publican los pagos relativos a la Caja de Cataluña por no haberse recibido los datos correspondientes.

Pagos realizados en las Ramas de Pensión y Dote, gestión conjunta, durante el año 1944. =



SERVICIOS COMUNES

SECRETARÍA GENERAL. **ARCHIVO GENERAL.** — Durante el año 1944 ha seguido en aumento la entrada y movimiento de documentación de toda clase en el Archivo General. Los datos estadísticos que se consignan a continuación reflejan el trabajo efectuado durante este período, así como resumen la situación del mismo, en 31 de diciembre.

	Expedientes de todas clases	Legajos
<i>Documentación ingresada para su archivo.</i>		
Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo...	40.196	1.436
— — de Subsidio Familiar.....	1.758	2.712
Servicio Nacional de Vejez e Invalidez.	63.329	7.147
— — de Seguros Libres.....	1.926	23
Otros Servicios.....	1.618	801
Delegación Provincial de Madrid.....	33.733	268
TOTALES.....	142.560	12.387
<i>Movimiento de documentación.</i>		
Documentos diversos pedidos por todos los Servicios..	3.647	
— — devueltos para su archivo.....	3.539	
Expedientes de todas clases pedidos por los Servicios.	13.421	
— — devueltos para su archivo.....	13.265	
Consultas realizadas en el Negociado.....	4.039	
		37 911

RESUMEN GENERAL

Documentación ingresada, clasificada por Servicios.

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Expedientes:	Incapaci- dad per- manente y muerte	Incapaci- dad tem- poral	Referen- cias	Pólizas	Proposi- ciones	Totales
Hasta fin de diciembre de 1942.....	7.873	»	»	46.566	»	54.439
Año 1943.....	3.134	7.691	7.574	5.285	156	23.840
— 1944.....	4.850	29.311	2.757	3.278	»	40.196
<i>Sumas..</i>	<u>15.857</u>	<u>37.002</u>	<u>10.331</u>	<u>55.129</u>	<u>156</u>	<u>118.475</u>

Caja Nacional de Subsidio Familiar.

Documentos:	Libro	Expedientes y carpetas	Totales
Hasta fin de diciembre de 1942.....	4.790	»	4.790
Año 1943.....	3.596	1.136	4.732
— 1944.....	1.200	558	1.758
<i>Sumas.....</i>	<u>9.586</u>	<u>1.694</u>	<u>11.280</u>

Servicio Nacional de Vejez e Invalidez.

Expedientes:	Vejez	Invalidez	Totales
Hasta fin de diciembre de 1942.....	41.262	3.605	44.867
Año 1943.....	55.500	6.781	62.281
— 1944.....	51.816	11.513	63.329
<i>Sumas.....</i>	<u>148.578</u>	<u>21.899</u>	<u>170.477</u>

Servicio Nacional de Seguros Libres.

Expedientes:	Rama de Pensión	Rama Total	Proposicio- nes	Totales
Hasta fin de diciembre de 1942..	7.198	11.767	»	18.965
Año 1943.....	»	1.218	»	1.218
— 1944.....	»	»	1.926	1.926
<i>Sumas.....</i>	<u>7.198</u>	<u>12.985</u>	<u>1.926</u>	<u>22.109</u>

Otros Servicios.

Expedientes:	Varios	Totales
Hasta fin de diciembre de 1942.....	687	687
Año 1943	1.315	1.315
— 1944	1.618	1.618
<i>Sumas.....</i>	<u>3.620</u>	<u>3.620</u>

Delegación Provincial de Madrid.

Expedientes:	Seguro obligatorio de Maternidad	Incapacidad temporal	Expedientes Subsidio Familiar	Varios	Totales
Hasta fin de diciembre de 1942.....	6.007	»	»	»	6.007
Año 1943.....	1.033	2.900	»	296	4.229
— 1944.....	1.146	4.375	28.212	»	33.733
<i>Sumas</i>	<u>8.186</u>	<u>7.275</u>	<u>28.212</u>	<u>296</u>	<u>43.969</u>

Recargo sobre las Herencias.

Expedientes:	Varios	Totales
Hasta fin de diciembre de 1942.....	15.789	15.789
Año 1943.....	»	»
— 1944.....	»	»
<i>Sumas</i>	<u>15.789</u>	<u>15.789</u>

TOTALES

Expedientes:

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo...	118.475
— — de Subsidio Familiar	11.280
Servicio Nacional de Vejez e Invalidez.....	170.477
— — de Seguros Libres.....	22.109
Otros Servicios.....	3.620
Delegación Provincial de Madrid	43.969
Recargo sobre las Herencias.....	15.789
<i>Sumas</i>	<u>385.719</u>

Legajos recibidos para clasificar, catalogar y archivar sus documentos.

Anterior.....	17.145
Año 1941.....	1.594
— 1942.....	2.479
— 1943.....	5.500
— 1944.....	12.387
	<u>39.105</u>

Movimiento de documentación.

	Documentos		Expedientes		Consultas en el Negociado	Totales
	Pedidos	Devueltos	Pedidos	Devueltos		
Años 1940 y 1941	373	340	4.491	4.320	425	9.949
Año 1942.....	684	640	5.549	5.228	774	12.875
— 1943.....	973	963	1.636	1.635	2.936	8.143
— 1944.....	3.647	3.539	13.421	13.265	4.039	37.911
<i>Sumas</i>	<u>5.677</u>	<u>5.482</u>	<u>25.097</u>	<u>24.448</u>	<u>8.174</u>	<u>68.878</u>

REGISTRO GENERAL.—*Estadística de correspondencia de «Entrada» y «Salida», tramitada por mediación de la Sección en el año 1944.*

Correspondencia de ENTRADA

MESES	Servicios Centrales	C.N.S.A.T.	C. N. S. F.	C. N. S. E.	S. N. V. e. I.	S. N. S. L.	Delegación de Madrid	Total
Enero.....	5.516	10.909	10.506	(1) »	6.434	951	8.909	43.225
Febrero.....	6.051	12.517	11.350	39	7.026	1.137	8.142	46.262
Marzo.....	6.613	13.176	15.765	113	9.087	1.325	8.684	54.763
Abril.....	5.234	11.455	13.779	346	7.204	972	6.846	45.836
Mayo.....	5.778	12.934	15.755	2.252	8.053	1.011	7.546	53.329
Junio.....	5.450	11.439	13.282	4.990	6.622	941	7.974	50.698
Julio.....	6.401	11.655	17.164	6.453	7.080	913	14.168	63.834
Agosto.....	6.216	11.437	15.927	6.812	7.610	977	10.068	59.045
Septiembre.....	6.537	11.216	15.638	8.562	8.143	896	9.380	60.372
Octubre.....	7.179	13.542	15.987	10.534	8.530	1.091	10.780	67.643
Noviembre.....	6.779	14.218	15.009	9.501	8.662	1.195	10.602	65.966
Diciembre.....	6.901	13.038	15.270	11.617	8.617	1.340	10.221	67.004
TOTALES...	74.655	147.536	175.432	61.219	93.068	12.749	113.318	677.977
	»	»	(2) 340.215	»	»	»	»	340.215
	»	»	(3) 13.024	»	»	»	»	13.024
	»	»	»	»	(4) 60.881	»	»	60.881
	»	»	»	»	»	(5) 406	»	406
	74.655	147.536	528.671	61.219	153.949	12.749	113.724	1.092.503

Correspondencia de SALIDA

MESES	Servicios Centrales	C.N.S.A.T.	C. N. S. F.	C. N. S. E.	S. N. V. e. I.	S. N. S. L.	Delegación de Madrid	Total
Enero.....	3.702	9.717	10.951	»	5.824	1.417	8.647	39.258
Febrero.....	4.040	9.694	11.351	1	9.766	1.119	8.911	44.882
Marzo.....	6.183	12.439	12.109	112	7.265	1.517	10.909	50.534
Abril.....	3.873	9.313	10.697	422	5.211	1.174	8.103	38.703
Mayo.....	4.364	10.160	10.928	709	5.528	1.224	9.030	41.943
Junio.....	4.631	9.261	10.394	1.657	8.865	1.275	16.741	52.824
Julio.....	4.234	9.268	11.107	3.525	7.420	1.283	20.850	57.687
Agosto.....	5.119	8.479	13.768	9.610	8.880	1.061	16.693	63.610
Septiembre.....	5.167	10.568	11.525	12.751	8.929	1.137	21.425	71.502
Octubre.....	6.132	10.220	12.553	6.607	9.228	1.514	13.835	60.089
Noviembre.....	5.182	10.437	11.008	4.370	8.200	1.415	14.957	55.569
Diciembre.....	5.498	11.727	11.157	5.771	7.560	1.461	22.911	66.085
TOTALES...	58.035	120.283	137.548	45.535	92.676	15.597	173.012	642.686

(1) En 1 de enero de 1944 se inició el Registro de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

(2) Afiliaciones del Régimen Agropecuario de Subsidios Familiares (modelos R. A.-1).

(3) Registro especial de Libros de Familia.

(4) Expedientes del Censo de Ancianos completados en el año 1944, correspondientes al Servicio Nacional de Vejez e Invalidez.

(5) Expedientes del Censo de Ancianos completados en el año 1944, correspondientes a la Delegación Provincial de Madrid.

RESUMEN

Correspondencia de «Entrada».....	677.977 comunicaciones (1).
— de «Salida».....	642.686 — (2).
Modelos R. A.-1, entrados.....	340.215
Libros de Familia, entrados.	13.024
Expedientes del Censo de Ancianos, entrados.	60.881 (correspondientes al S. N. V. e I.) (3).
	406 (correspondientes a la Delegación de Madrid) (4).
TOTAL.....	1.735.189
<i>Promedio mensual.....</i>	<i>144.599 comunicaciones.</i>

Distribución por Servicios (porcentajes)

Corresponde a:

Servicios Centrales el 6,83 por 100 de «Entrada» y el 9,03 por 100 de «Salida»					
C. N. S. A. T..... el 13,50	—	—	y el 18,72	—	—
C. N. S. F..... el 48,40	—	—	y el 21,40	—	—
C. N. S. E..... el 5,60	—	—	y el 7,08	—	—
S. N. V. e I..... el 14,09	—	—	y el 14,42	—	—
S. N. S. L..... el 1,17	—	—	y el 2,43	—	—
Deleg. de Madrid.. el 10,41	—	—	y el 26,92	—	—

Diferencias, por Servicios, en relación con el año 1943

	ENTRADA		SALIDA	
	Documentos	Porcentajes	Documentos	Porcentajes
Servicios Centrales...	+ 9.728	= 14,93 %	+ 17.628	= 43,65 %
C. N. S. A. T.....	+ 24.947	= 20,35 %	+ 14.271	= 13,46 %
C. N. S. F.....	+ 295.162	= 128,89 %	+ 14.546	= 11,83 %
C. N. S. E. (5).....	»	»	»	»
S. N. V. e I.....	+ 25.067	= 19,45 %	+ 46.294	= 98,81 %
S. N. S. L.....	+ 89	= 0,70 %	— 659	= 4,22 %
Delegación de Madrid.	+ 36.378	= 47,03 %	+ 81.819	= 89,72 %

(1) En 1 de enero de 1944 se inició el Registro de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

(2) Afiliados al Régimen Agropecuario de Subsidios Familiares (modelos R. A.-1).

(3) Registro especial de Libros de Familia.

(4) Expediente del Censo de Ancianos completados en el año 1944, correspondientes al Servicio Nacional de Vejez e Invalidez.

(5) No existe término de comparación con el año anterior, por haberse iniciado el Registro propio de la C. N. S. E. en 1 de febrero de 1944.

Estadística comparada de 1909 a 1944 y promedios de trabajo

AÑOS	Correo recibido y expedido	Diferencias con años anteriores	Número de funcionarios	Promedio mensual de correspondencia	Promedio por funcionario.
1909.....	2.769	»	1	231	2.769
1910.....	3 548	+ 779	1	295	3.548
1915.....	7.478	+ 3.930	2	623	3.739
1920.....	27.404	+ 19.926	3	2.283	9.134
1925.....	27.851	+ 447	3	2.320	9.283
1930.....	15.205	- 12.646	3	1.267	5.068
1935.....	114.308	+ 99.103	7	9.525	16.329
1939.....	55.999	- 58.309	7	4.666	7.999
1940.....	167.282	+ 111.283	10	13.940	16.728
1941.....	506.010	+ 338.728	15	43.000	33.734
1942.....	639.041	+ 133.031	17	53.253	37.590
1943.....	1.063.165	+ 424.124	22	88.597	48.325
1944.....	1.735.189	+ 672.024	28	144.599	61.971

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

ORIENTACIONES SOCIALES DEL GOBIERNO

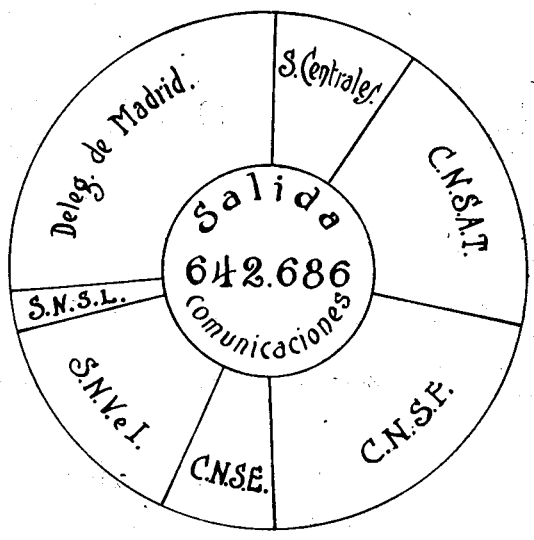
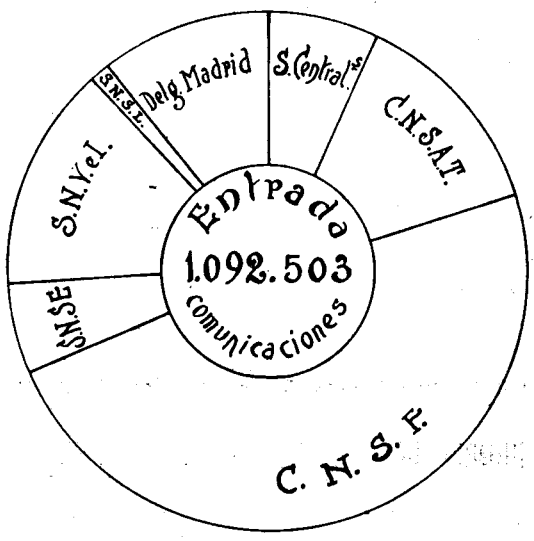
POR

J. A. GIRÓN DE VELASCO

(Ministro del Trabajo)

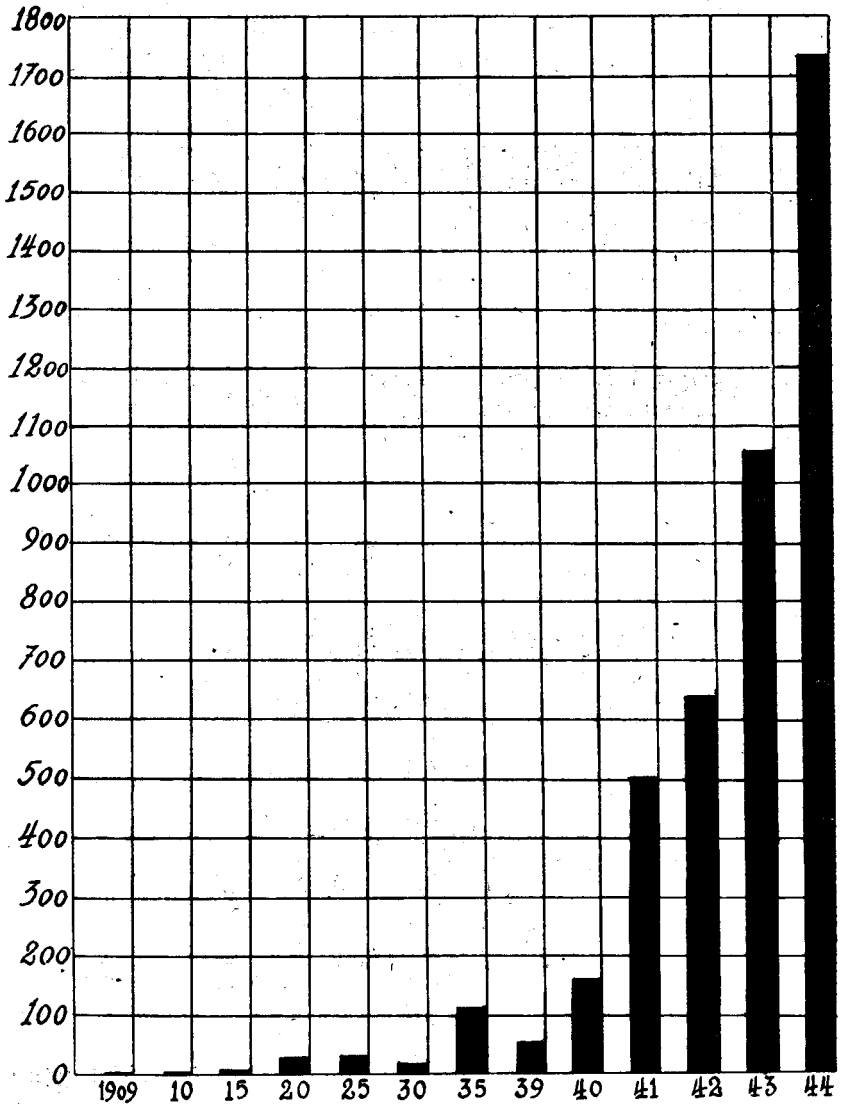
1 pta.

Distribución, por servicios, de la correspondencia de Entrada y Salida.



Movimiento de correspondencia, de 1909 a 1944.

Millares



PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LOS SEGUROS SOCIALES

EN LOS

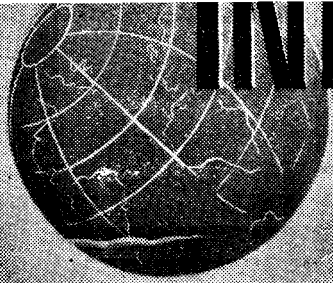
ESTADOS TOTALITARIOS

POR

PEDRO ARNALDOS JIMENO

(PREMIO MARVÁ, 1940)

12 ptas.



INFORMACION EXTRANJERA

NOTICIAS

Alemania

Mejoras en el Seguro de Pensiones.—La Federación Nacional Alemana de Entidades de Seguro de Pensiones ha unificado y elevado las distintas prestaciones que las entidades aseguradoras venían concediendo por este concepto, cualquiera que fuese la naturaleza y duración del tratamiento sanitario, garantizando de esta manera la situación económica de los familiares del enfermo. Una vez examinadas las necesidades económicas de dichos familiares, se les concederá, en adelante, prestaciones suplementarias económicas, calculadas a base de la retribución percibida por el asegurado y número de familiares a cargo. Cuando, por ejemplo, tuvieren un familiar, percibirán una prestación económica suplementaria equivalente al 55 por 100 de su retribución, prestación que se elevará a un 90 por 100 cuando los familiares a cargo fuesen seis.

La prestación económica suplementaria se abona desde el primer día del tratamiento sanitario hasta el séptimo día después de terminado. Cuando el asegurado enferme de tuberculosis, esté incapacitado y sea atendido por su propia familia, las prestaciones indicadas se elevarán hasta que puedan satisfacer sus necesidades y las de su familia.

Actividad del Seguro de Enfermedad y su aplicación a los trabajadores de guerra y familiares de combatientes.—En una Asamblea celebrada en Viena el pasado año, el Director de la Sección del Seguro de Enfermedad expuso un breve resumen de las principales actividades de este Seguro, cuya protección se extiende a más de 10 millones de personas. Las cotizaciones pagadas alcanzan un total que pasa los 400 millones de R. M. Aunque se tramitan anualmente más de 10 millones de casos, el personal administrativo es relativamente poco numeroso.

El desarrollo alcanzado por estos Seguros sociales lo demuestra el hecho de que, apenas transcurridos veinte años de haberse implantado, sólo quedan seis empresas de Seguros privados, con unos 45.000 asegurados.

Por una Orden del 20 de abril de 1939 se implantó el Seguro de Enfermedad para los familiares (viudas, huérfanos y padres) de los que lucharon en la primera guerra mundial y por el alzamiento nacional, que disfruten pensión del Estado. Esta disposición les concede derecho a una prestación sanitaria sin limitación de tiempo, que consistirá en asistencia médica, obstétrica, odontológica y farmacéutica, así como hospitalización hasta un máximo de veintiséis semanas. Los gastos de este Seguro corren por completo a cargo del Estado.

Una Orden del 18 de agosto de 1941 extiende este Seguro a los familiares de los combatientes de la guerra actual.

Africa del Sur

Un Libro Blanco sobre Seguridad social. — La Comisión de Seguridad Social, nombrada por el Gobierno de la Unión Sudafricana en enero de 1943, ha publicado, el 1.º de febrero de 1944, un Libro Blanco que contiene sus recomendaciones sobre prestaciones económicas en un amplio sistema de seguridad social que concede: Pensiones de vejez; Pensiones de invalidez; Prestaciones de paro; Prestaciones de rehabilitación; Prestaciones de convalecencia; Prestaciones de enfermedad; Prestaciones de maternidad a las mujeres empleadas en la agricultura, o en el servicio doméstico en regiones rurales, durante los períodos prescritos para el descanso; Prestaciones de viudedad o maternidad a las mujeres que tengan una ocupación remunerada y un hijo menor de dieciséis años a cargo, y a las viudas, madres de un hijo ilegítimo, tutoras solteras de un niño, esposas de un pensionista de invalidez, vejez, o esposas abandonadas; Prestaciones residuales; Subsidios maternos; Subsidios funerarios, pagaderos a la muerte de cualquier persona mayor de seis meses; Subsidios de traslado, pagaderos para ayudar al coste del mismo cuando se hace forzoso por seguir un curso de entrenamiento o aceptar empleo fuera de su lugar normal de residencia; Subsidios de dependencia; Subsidios por niños ajenos a cargo; Subsidios para asistencia a los beneficiarios incapacitados; Subsidios familiares por los hijos menores de dieciséis años a partir del tercero.

Los tipos básicos de las pensiones y otros pagos periódicos en lugar de salarios, varían según que el beneficiario sea europeo, persona de color, asiático o indígena, y según viva en una ciudad, pueblo o región rural, y estarán sujetos a revisión cada tres años. Habrá comprobación de medios económicos para todas las pensiones, prestaciones y subsidios, excepto para los familiares. No se tomarán en cuenta para

el cálculo de los medios económicos las primeras 40 libras anuales, más 15 libras por cada uno de los dos hijos mayores en relación de dependencia.

Las prestaciones y ciertos subsidios pagados en lugar de salarios no deberán exceder de las tres cuartas partes del salario normal del beneficiario, excepto en los casos de prestaciones de maternidad, que pueden alcanzar el salario total.

Ha sido propuesto un sistema especial de Seguro suplementario contra enfermedad y paro para las personas con salarios altos, esto es, para aquellas que ganen más de 160 libras anuales. Dichas personas, sus patronos y el Estado pagarán cada uno una contribución del 1 por 100 de los salarios, y obtendrán prestaciones proporcionales a los salarios sin estar sujetas a una comprobación de medios económicos.

Se propone el establecimiento de una Caja de Seguridad Social para allegar los recursos necesarios mediante las cotizaciones de los afiliados al sistema y por las sumas acordadas por el Parlamento.

Toda persona mayor de veintiún años tendrá que pagar como cotizaciones el 2 1/2 por 100 de los salarios menores de 96 libras anuales; el 3 por 100 sobre los salarios entre 96 y 240 libras al año, y el 4 por 100 sobre salarios mayores de 240 libras y sobre los ingresos de los que paguen impuestos sobre la renta. Las cotizaciones de las personas entre dieciocho y veintiún años de edad serán la mitad de las antes mencionadas.

Otras personas, incluyendo las empleadas en la agricultura y servicios domésticos, pagarán cotizaciones anuales fijas en las cuantías siguientes: europeos, 2 libras 10 chelines; persona de color y asiáticos, 1 libra 10 chelines; indígenas en situación urbana, 1 libra; otros indígenas, 5 chelines.

El ingreso total por cotizaciones se estima en 11.803.000 libras, y el coste total de las prestaciones y su administración en 33 millones de libras, siendo, por lo tanto, cerca de 21 millones de libras la suma que deberá ser costeada por impuestos.

Brasil

Memoria del Instituto de Trabajadores Industriales sobre el año 1942.—El Instituto de Trabajadores Industriales ha publicado su Memoria y Balance general el 31 de diciembre de 1942, que corresponde al quinto ejercicio financiero.

El Instituto asegura obligatoriamente a los asalariados de los establecimientos industriales, y constituye sus recursos, principalmente, con una cotización tripartita del 3 por 100 sobre los salarios hasta un límite máximo de 2.000 cruzeiros mensuales, pagada por el Estado, los patronos y los asegurados.

El Instituto concede pensiones de invalidez, de vejez y de supervivencia, prestaciones funerarias y un subsidio en metálico en caso de enfermedad.

Las cotizaciones alcanzaron la suma aproximada de 310 millones de cruzeiros. Los ingresos totales del Instituto en 1942, incluyendo los intereses de inversiones e ingresos diversos, fueron 341.739.286 cruzeiros.

El gasto por prestaciones en 1942 se elevó a la cifra de 53.724.582 cruzeiros. El valor de las pensiones de invalidez pagadas en este año fué de 29.091.475 cruzeiros, y el de las pensiones de supervivencia, 7.770.406; las prestaciones funerarias importaron 1.154.976,30, y los subsidios de enfermedad, 15.707.725.

Los gastos de administración del Instituto se elevaron a cerca de 72 millones de cruzeiros, de los cuales más del 50 por 100 corresponden a salarios del personal. Los gastos de administración, en relación con los de entradas totales, son del 9,40 por 100, y en relación con los salarios pagados en la industria, de 0,89 por 100.

Canadá

La inspección de los accidentes del trabajo en Columbia Británica y Ontario en 1942. — La Junta de Indemnización a los trabajadores, en su informe correspondiente al año 1942, da cuenta de los trabajos de inspección realizados durante el año, y cuyo fin primordial fué llevar a cabo una detenida investigación de los accidentes del trabajo en las provincias de Columbia Británica y Ontario.

Se realizaron 472 investigaciones y 10.013 inspecciones de accidentes, y se llevó a cabo una intensa campaña de divulgación entre patronos y obreros, organizando Comités de prevención.

El 31 de mayo del año estudiado entró en vigor en esta provincia el Reglamento de servicios de primeros auxilios, cursándose estudios para obtener certificado de competencia en la enseñanza de primeros auxilios industriales.

Dado el considerable aumento de la industria y la movilización, se han tenido que emplear obreros jóvenes y sin práctica en trabajos difíciles y peligrosos que requieren ciertos conocimientos y entrenamientos. Debido a esto, ha aumentado el número de accidentes, haciéndose necesario llevar a la práctica con toda urgencia el establecimiento de una clínica dotada con aparatos y equipos especiales, con el fin de conseguir lo más rápidamente posible, no sólo la curación, sino la rehabilitación profesional de los lesionados.

La Junta facilitó todo lo necesario, contrató un personal competente, compuesto por técnicos especializados, y la nueva clínica empezó a funcionar el 1.º de octubre de 1942. Durante el último trimestre de aquel año se asistió a un promedio de 262 trabajadores por día y se llevaron a cabo 16.756 tratamientos.

La indemnización a los trabajadores, la asistencia médica y las pensiones concedidas durante el año costaron a la Junta unos 5.700.000 dólares.

Se registraron 66.475 accidentes con 212 casos de muerte, las cifras más elevadas de estos últimos años.

En la provincia de Ontario, el número de accidentes del trabajo fué de 133.513, habiéndose registrado 113.822 en 1941 y 81.116 en 1940. Se concedieron indemnizaciones por valor de unos 10.937.000 dólares.

Desde el 1.º de enero de 1915, fecha de la entrada en vigor de la Ley de Reparación de accidentes, se han registrado 1.702.128 casos, por los que se han pagado más de 163 millones de dólares de indemnizaciones.

China

Se crea un Instituto de Formación profesional para el personal de Sanidad pública en Kiveiyang.—En septiembre de 1941, y de acuerdo con la Administración Nacional de Sanidad, se creó un Instituto de Formación profesional en Kiveiyang, con cursos para funcionarios de Sanidad pública, enfermeras, matronas, inspectores de laboratorios y sanitarios; otras provincias han seguido este ejemplo, adoptando medidas para una adecuada enseñanza del personal inferior y auxiliar de la Sanidad pública, y los centros sanitarios de distrito dan toda clase de facilidades para el entrenamiento de las visitadoras sociales de Sanidad.

El Instituto Nacional de Sanidad, creado en abril de 1941, depende de la Administración Nacional de Sanidad y asume la responsabilidad de la investigación y del trabajo práctico, el control de los centros locales de formación profesional, y la determinación de la política general.

La Fundación Rockefeller concedió en 1928 un cierto número de becas para que funcionarios chinos de Sanidad pudieran estudiar en los Estados Unidos administración sanitaria, protección a la maternidad y a la infancia, ingeniería y enfermería sanitaria.

Eslovaquia

Se incluyen en el Seguro de Enfermedad las personas necesitadas.—En los últimos días del mes de abril, la Asamblea Nacional Eslovaca aprobó un proyecto de Ley en virtud del cual quedan comprendidas en el Seguro de Enfermedad las personas que percibían pensiones con cargo a los fondos públicos. Las cotizaciones por estas personas serán abonadas por el Estado.

Estados Unidos

Reparación por enfermedades profesionales en el Estado de Virginia.—En virtud de una Ley promulgada el 28 de febrero de 1944, se ha implantado en el Estado de Virginia la reparación por enfermedades profesionales.

En dicha Ley se fijan las enfermedades que se consideran profesionales, a efectos de la reparación, en una extensa lista en la que figura la silicosis.

La disposición entró en vigor el 1.º de julio, y sólo protege a los trabajadores que hayan contraído la dolencia después de esa fecha; a partir de ella, obliga a todos los patronos sujetos a la Ley de Reparación de los accidentes del trabajo, que podían, en lugar de ajustarse estrictamente a la lista fijada, obligarse a un seguro total contra todas las enfermedades cuya causa obedezca al trabajo realizado; para ello debían presentar la proposición dentro de los sesenta días siguientes al 1.º de julio, con efectividad desde esta fecha. Las proposiciones presentadas después de este plazo se harían efectivas a partir de la fecha de su presentación.

Una vez presentada la proposición, no podrá ser retirada sino por escrito, y solamente después de transcurrido un año; a partir de ese momento, el patrono queda sujeto a las disposiciones generales.

Gran Bretaña

Un "Libro Blanco" sobre el Seguro de accidentes del trabajo.—El 28 del pasado mes de septiembre publicó el Gobierno un "Libro Blanco", que contiene la exposición de un nuevo sistema de Seguro de accidentes del trabajo, que constituirá un Servicio social, funcionando como un sistema especial, pero bajo la dependencia del Ministro de Seguros Sociales.

Las prestaciones, de tipos especiales, se pagarán de un fondo de Seguro distinto, que constituirán el patrono, el trabajador y el Estado.

Aunque este sistema es independiente del Plan general de Seguros sociales, la administración de ambos estará unificada todo lo posible. Por esta razón, y por motivos de economía, el Gobierno propone que la administración general y la dirección del Seguro de accidentes del trabajo debe confiarse a la misma autoridad responsable del Plan general, es decir, al Ministro de Seguros Sociales; igualmente se utilizarán, siempre que sea posible, las mismas oficinas y el mismo personal.

Sobre las cuestiones en litigio acerca del derecho al Seguro y la obligación de cotizar fallará, como en el Plan general, el Ministro, que podrá recurrir en determinadas circunstancias al Tribunal Supremo (Tribunal de Sesiones para Escocia). Del fallo del Ministro se podrá apelar a los citados Tribunales en cuestiones de derecho. Tanto los

patronos como los trabajadores, tendrán representación en los Tribunales locales de apelación.

El trabajador incapacitado recibirá semanalmente un subsidio de 35 s., más un subsidio de 8 s. 9 d. por la mujer, si es casada, y otro de 5 s. por el primer hijo, durante un plazo máximo de trece semanas. Por cada uno de los demás hijos a partir del segundo recibirá los 5 s. semanales que le conceden los Subsidios familiares.

Cuando la incapacidad se prolongue, o se convierta en permanente, el subsidio será reemplazado por una pensión fijada en relación al grado de incapacidad. La pensión semanal correspondiente al 100 por 100 de incapacidad será de 40 s., más 10 s. por la mujer y 7 s. 6 d. por el primer hijo. Si el incapacitado no puede volver a desempeñar ninguna clase de trabajo, se le aumentará la pensión en 10 s. semanales, y si necesita asistencia continua, se le dará además un subsidio especial de asistencia de 20 s. semanales. Cuando la incapacidad sea menor del 100 por 100, se disminuirá también proporcionalmente el tipo del subsidio por la mujer y por el primer hijo. Si no tiene mujer, se concederá este subsidio por una persona a cargo.

Durante un período inicial de hospitalización se pagarán completas las prestaciones en metálico. Las mujeres recibirán las pensiones y los subsidios del mismo tipo básico que los hombres.

Cuando un trabajador muera a consecuencia de accidente del trabajo, se concederán a sus derechohabientes pensiones semanales de viudedad, orfandad y por familiares a cargo.

Todas estas pensiones se pagarán conforme a los tipos máximos si los beneficiarios hubieran estado por completo a cargo del fallecido; en los demás casos, la cuantía de dichas pensiones disminuirá en proporción a los ingresos del beneficiario. La viuda y el primer hijo se considerarán como familiares completamente a cargo si vivieran con el fallecido en el momento de su muerte.

Las pensiones de las viudas y de las mujeres a cargo cesan al contraer matrimonio; pero la viuda recibirá una indemnización igual a un año de pensión.

Se concederá un subsidio semanal de 36 s., durante las trece primeras semanas, a cualquier persona que, habiendo estado a cargo del fallecido, no tuviera derecho a ninguna de las pensiones antes citadas.

India

Indemnizaciones por lesiones de guerra.—En septiembre de 1943 se aprobó en la India una Ley según la cual los patronos de la industria están obligados a conceder a sus obreros una indemnización en caso de que sufran durante su trabajo lesiones de guerra.

La cuantía de la indemnización será la diferencia entre lo que abone el Gobierno Central con arreglo al Decreto de lesiones de guerra y lo

que recibiría el obrero si se aplicara a estas lesiones la Ley de Accidentes del trabajo. El Seguro corre a cargo del Estado.

Esta Ley entró en vigor el 16 de noviembre de 1943. Quedan incluidos en ella todos los trabajadores empleados en cualquier clase de trabajo a la que se aplique el Decreto sobre servicios esenciales de 1941, aunque esta disposición haya sido revocada; los que trabajan en fábricas incluídas en la Ley de Fábricas; los trabajadores de los grandes puertos; los que estén ocupados en haciendas destinadas al cultivo de la quinina, del caucho, café o té, que tuvieran ocupados durante el año anterior veinticinco o más personas; los de cualquier clase de mina comprendida en la Ley de Minas; los de ciertos trabajos especificados en una circular del Gobierno Central, publicada en la *Gaceta Oficial*. Estas disposiciones no tienen carácter obligatorio para los trabajadores de la Corona ni de los Ferrocarriles federales, a menos que así se indique explícitamente en la *Gaceta Oficial*.

El fondo de este Seguro se constituirá con las sumas recibidas como cotizaciones y con las multas impuestas por las infracciones al régimen. El Gobierno Central debe publicar cada seis meses un Balance de ingresos y gastos.

Suiza

Se implanta el Seguro obligatorio de enfermedad para los mineros.—El Consejo Federal Suizo, con fecha 16 de julio de 1943, publicó un Decreto estableciendo el Seguro obligatorio de enfermedad para los mineros. Este Decreto entró en vigor el 5 de agosto del mismo año, una vez aprobado el Reglamento.

El nuevo régimen de Seguro obligatorio concede a los mineros asistencia médica y farmacéutica durante trescientos sesenta días, en un período consecutivo de quinientos cuarenta, así como un subsidio diario, en caso de incapacidad, no inferior a 4 francos para los solteros, y a 5 para los casados, durante el mismo plazo que la prestación sanitaria; cuando se trate de tuberculosis, se concederán las prestaciones del Seguro de tuberculosis, en vigor desde 1931.

Las cotizaciones se distribuyen entre los patronos y los trabajadores, debiendo pagar los primeros, por lo menos, la mitad de la prima. Estas cotizaciones se pagan a la Caja por mediación de los patronos.

La Inspección General de Minas asume la responsabilidad del exacto cumplimiento del Reglamento del nuevo Seguro.

BIBLIOGRAFIA

BARREIRO ZABALA: *Reorganización de las empresas industriales.*—Bilbao.—Casa Dochao.—Sin fecha.—89 págs.—21 cms.

HERMES AHUMADA (P.): *El Seguro de enfermedad en la Caja del Seguro Obligatorio.*—“Previsión Social”, julio-septiembre.—Santiago de Chile, 1943.

LAMONTAGNE (M.): *Le chômage dans l'Après-Guerre.*—“Cahier de la Faculté des Sciences Sociales de l'Université de Laval”, vol. III, núm. 1.—Quebec, 1944.

CLARK (C.): *The Advance to Social Security.*—Nueva York, 1943.

FUSS (F.): *Rehabilitation of the Disabled Servicemen; a Selected Bibliography.*—Nueva York, Ed. Russel Sage Found, 1944.

HIRSCHFELD (G.): *Determining the Actual Cost of Social Security.*—Chicago, Univ. of Chicago Press, 1944.

HUDDLE (F. P.): *Medical Insurance.*—Washington, Editorial Research Reports, 1944.

HUGHES (B.): *Modern industrial lighting.*—Londres, 1943.

MONTZ (E. E.): *Social Security: an analysis of the Wagner Murray bill.*—Nueva York, Am. Enterprisse Corp., 1944.

Social Security in America. (National Conférence on Social Security.)—Washington, Chamber of Commerce, 1944.

Social Security Tomorrow.—Chicago, Ins. Econ. Soc. of Am., 1944.

Vereinbarung zwischen dem Reichsverband der gewerblichen Berufsgenossenschaften und der Kassenzahnärztlichen Vereinigung Deutschlands über Gebühren für zahnärztliche Leistungen vom 1 Oktober 1943. (Convenio de 1.º de octubre de 1943 entre la Federación Nacional de Asociaciones Profesionales de la Industria y la Unión Alemana de Dentistas de las Cajas sobre los honorarios por prestaciones médicas.)—“Reichsarbeitsblatt”, núms. 17-18.—Berlín, 25 de junio de 1944.

INSTITUTO CIENTÍFICO DEL FRENTE ALEMÁN DE TRABAJO.—*Elemente der sozialen Ordnung.* (Elementos del orden social.)—Berlín, marzo de 1944.

—*Material zur sozialwissenschaftlichen Aussprachtagung im März 1944.* (Material aportado en las conferencias pronunciadas en marzo de 1944 sobre cuestiones sociales.)—Berlín, marzo de 1944.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

CURSILLO PARA CAPACITACION

DE

JEFES DE NEGOCIADO

12 ptas.

EDICTOS y NOTIFICACIONES

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Beneficiarios. Por accidentes del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

José Urzay Erviti, el 27 de enero de 1943. Domiciliado en Pamplona (Navarra). Trabajaba para D. Antonio Erico.

Benito Alarcón Egea, el 12 de octubre de 1943. Domiciliado en Barqueros (Murcia). Trabajaba para D. Manuel Unánua Fernández.

Manuel Camín Prendes, el 27 de octubre de 1943. Domiciado en Gijón. Trabajaba para la Empresa Casa Gargallo, S. A.

José Gil Cornejo, el 9 de diciembre de 1943. Domiciliado en Cádiz. Trabajaba para la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles.

Lorenzo Otazo Lujambio, el 12 de febrero de 1944. Domiciliado en Pasajes de San Juan (Guipúzcoa). Trabajaba para San Miguel Alalar.

Joaquín Pardo Ortiz, el 5 de marzo de 1944. Domiciliado en Ayora (Valencia). Trabajaba para el Ayuntamiento de Ayora.

Vicente Martínez Suárez, el 11 de marzo de 1944. Domiciliado en Valencia. Trabajaba para D. Vicente Martínez Martínez.

Rodolfo Cerdeira Caballar, el 10 de abril de 1944. Domiciliado en Aspa-Saldes (Barcelona). Trabajaba para Carbones del Cadí, S. A.

Agustín Arualte Navarro, el 24 de mayo de 1944. Domiciliado en San Adrián de Besós (Barcelona). Trabajaba para la Compañía Española para la Fabricación Mecánica.

Julio Silva Pouso, el 24 de mayo de 1944. Domiciliado en Boiro (La Coruña). Trabajaba para D. Fernando González Conde y Borbón.

José García Rodríguez, el 30 de mayo de 1944. Domiciliado en Jerez de la Frontera. Trabajaba para la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz.

Pablo Tristán Encinas, el 14 de junio de 1944. Domiciliado en Bilbao. Trabajaba para Arregui Constructores, S. A.

Julían Zabaleta Goya, el 30 de junio de 1944. Domiciliado en Rentería (Guipúzcoa). Trabajaba para D. Antonio Areizaga.

Pedro Baeza López, el 15 de julio de 1944. Domiciliado en Córdoba. Trabajaba para la RENFE.

Ricardo Luque Jiménez, el 16 de julio de 1944. Domiciliado en La Carlota (Córdoba). Trabajaba para Angel Rubio Castillejo.

Alberto Alvarez Ridaura, el 26 de julio de 1944. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para D. Gregorio García Pastrana.

Aquilino Antuña García, el 29 de julio de 1944. Domiciliado en La Moral-Langreo (Asturias). Trabajaba para la Sociedad Minas de Langreo y Siero.

Tiberio Barrio Rodríguez, el 3 de agosto de 1944. Domiciliado en Sobradelo (Orense). Trabajaba para la RENFE.

Rafael Garrido González, el 7 de agosto de 1944. Domiciliado en Gijón. Trabajaba para D. Matías Díaz Heros.

Francisco Ricart Viñeta, el 19 de agosto de 1944. Domiciliado en San Pedro de Torelló. Trabajaba para D. Ramón Vidal Espona.

Andrés Berenguer González, el 23 de agosto de 1944. Domiciliado en Puerto Real (Cádiz). Trabajaba para las Construcciones Navales Militares.

Abel Andrés González, el 26 de agosto de 1944. Domiciliado en Trespaderne (Burgos). Trabajaba para Arregui Constructores.

Sergio Sánchez García, el 4 de septiembre de 1942. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para D. Gregorio Villa.

Eduardo del Gallego Balbín, el 6 de septiembre de 1944. Domiciliado en Lestres (Oviedo). Trabajaba para D. Luciano Gallego Torre.

Eusebio Oviano Losa, el 11 de septiembre de 1944. Domiciliado en Mieres (Asturias). Trabajaba para la Sociedad Fábrica de Mieres.

Pedro Leopoldo González Serrano, el 11 de septiembre de 1944. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para Transportes España.

Miguel Carbajall Aranda, el 19 de septiembre de 1944. Domiciliado en Cádiz. Trabajaba para el Ayuntamiento de Cádiz.

José Antonio Baragaño Menéndez, el 24 de septiembre de 1944. Domiciliado en Lada-Langreo (Asturias). Trabajaba para la Sociedad Duro-Felguera.

Pedro Arroyo Manjón, el 23 de septiembre de 1944. Domiciliado en Villanueva del Arzobispo (Jaén). Trabajaba para D. Miguel López Yeste.

Pablo López Lanchares, el 2 de octubre de 1944. Domiciliado en Tariego (Palencia). Trabajaba para D. Antonio de la Fuente Gómez.

Antonio Valero García, el 4 de octubre de 1944. Domiciliado en Santiponce (Sevilla). Trabajaba para la Diputación provincial de Sevilla.

José Rincón Sánchez, el 6 de noviembre de 1944. Domiciliado en Córdoba. Trabajaba para Dolores Ayllón.

Antonio Pereda Puente, el 11 de octubre de 1944. Domiciliado en Peña Castillo (Santander). Trabajaba para D. Miguel García Toca.

Santiago Tribaldos Ibáñez, el 14 de octubre de 1944. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para Constructora Herrero, S. A.

Remigio Tolarechipi Ibáñez, el 19 de octubre de 1944. Domiciliado en Rentería (Guipúzcoa). Trabajaba para Hijos de Francisco Andorregui.

José Oriol Baques Rafel, el 14 de noviembre de 1944. Domiciliado en Villanueva y Geltrú (Barcelona). Trabajaba para D. Pedro Mestres.

Miguel Girón Morales, el 14 de noviembre de 1944. Domiciliado en La Carolina (Jaén). Trabajaba para la Sociedad de Peñarroya.

Manuel Tarazaga Martínez, el 14 de noviembre de 1944. Domiciliado en La Carolina (Jaén). Trabajaba para la Sociedad de Peñarroya.

Esteban Rodríguez Asenjo, el 21 de noviembre de 1944. Domiciliado en Fabero. Trabajaba para Minas de Bierzo, S. A.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente, pueden pasarse, acompañados de la documentación acreditativa, por estas Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

NUPCIALIDAD

Préstamos con- Se inserta a continuación, por provincias, la re-
cedidos. lación de solicitantes a los que se ha concedido por
la Comisión Permanente del Instituto Nacional de
Previsión los Préstamos de nupcialidad. Dicha relación se refiere al
Concurso celebrado durante el mes de enero del corriente año de 1945,
así como el cuadro estadístico que la sigue:

ALAVA

Agustín Luis Ibáñez Anzar.
Félix Daniel Gracia Martínez.

Tomasa Ramos Ugaeta.

ALBACETE

José Defez García.
Antonio Merenciano Jarque.
José Morcillo Horcajada.
Antonio Cebrián Cano.

Pedro José Fernández González.
Blas García Cebrián.
Antonio Jiménez Cifuentes.
María Juana Ruiz Encarnación.

ALICANTE

Luis Arteaga Hernández.
Antonio Manzanaro Chacopino.
José María Martínez Aguilar.
Juan Gallardo Badajoz.
Juan de Haro Parra.
Manuel Rosendo Lorenzo.
Adolfo Martín Blázquez.
Francisco Aguilera Ruiz.
Salvador Ferrando Terrades.
Carlos Pérez Sellers.
Sixto Gómez Cascales.
Tomás Serrano Díaz.

Manuel Chazarra Juan.
Francisco Pérez Pérez.
Remedios Tendo Bolufer.
Encarnación Esteve Medina.
Ramona Cárceles Barceló.
Dolores Barberá Gómez.
Dolores Marhuenda Selva.
María Grandolfo Baeza.
Rosa Asensi Galiano.
Salud González Sarrió.
Manuela Maciá Torregrosa.
Obdulia García González.

ALMERÍA

Antonio Ramírez López.
Manuel Ibáñez Jiménez.
José Elvira Hernández.
José Ruiz Molina.
Joaquín Marín Calvo.
José Carreño Perpiñán.
Juan Cortés Quesada.
Antonio Carmona Hernández.
José Díaz Benete.

Miguel Palenzuela Alvarez.
Domingo Gálvez Vera.
Juan Alvarez Andújar.
Francisco Rodríguez Molina.
Pedro Enciso Martínez.
Trinidad Jiménez Cazorla.
Salvador Vera González.
José María Angulleiro Louro.
José Sánchez González.

Pedro Soler Femenías.
César Molina Veiga.
Antonio Gómez Jiménez.
Francisco Asencio García.
Antonio López Fuentes.
Juan Marín Vergara.
José Martínez López.
Juan Puertas Martínez.
Juan Soriano López.
Francisco Ibáñez Soria.
Jesús Navarro Martínez.
Francisco Plaza Díaz.
Manuel Rivas Guindos.

María Martínez García.
Adriana Flores Morales.
Elena Figueredo Martínez.
Bárbara Requena Ramos.
María González Sánchez.
María Chacó García.
Micaela Fortes Gálvez.
Carmen Granados Romero.
Isabel García Ojeda.
Gracia Martín Martínez.
Francisca Rull Medina.
Francisca Padilla García.

AVILA

Norberto del Pozo Martín.
Germán Martín Martín.
Francisco García Sáez.
Justo Jiménez Jiménez.

Esteban Burguillo Casillas.
Rufino Sáez López.
Paula Hernández Vallejo.
Petra Perales Jiménez.

BADAJOS

Mariano Barragán Regajo.
Miguel Velasco Flores.
Antonio Rastrollo Nogales.
Manuel Casado Antúnez.
Miguel Gandullo Abad.
Ángel Roda Barrado.
Andrés León López.
Antonio Gallego Rico.
Ángel Guerrero Cándido.
Ramón Tomeno Cruz.
Manuel Güera Guerra.
José Estévez Tovar.
José Vázquez Suárez.

Manuel Monago Cabezas.
Juan Piñero Álvarez.
Antonio Rojas Campos.
Francisco Vázquez Martínez.
Rafael Corzo Salguero.
Francisco Durán Trujillo.
Antonia Becerra Pacheco.
María León Batalla.
Florencia Galán Rodríguez.
María Monfero Pinto.
Camila Garrido Correa.
Mercedes Ordóñez Murillo.
Remedios Trejo Pinilla.

BALEARES

Ramón Dolz Fontcuberta.
José Romero Rodríguez.
Lorenzo Veny Bauza.
José Torres Torres.
Pedro Miñano Martín.
José Aguiló Riera.
Francisco Rotger Oliver.

Bartolomé Deya Triay.
José Palmer Rullán.
Catalina Salom Aranda.
Jerónima Gelabert Sampol.
Josefa Colomina Tons.
Margarita Pagur Moll.
Antonia Pons Trías.

BARCELONA

Francisco Hernández Gómez.
Francisco Pairó Berdolet.
Andrés Molina Córcoles.
Eugenio Roca Peinado.
Luis Langa Bragado.
Andrés Velasco Andrés.
José Martín Sánchez.

Antonio Martiño Echevarría.
Manuel Ibáñez Jimeno.
José Gilabert Bataller.
Ángel Femenía Rubio.
Pedro Sáez Soriano.
Pedro Martínez Vázquez.
Pedro Gómez Verdú.

Francisco Vega Hernández.
Ramón Flores Corpas
Juan Tobalina Zurbano.
Santiago Rodríguez Fernández.
Vicente Vaquero García.
Gabriel López Carmona.
Alfonso García Pedret.
José Caracuel Albarracín.
Moisés Muñumer García.
Ruperto Luis Rábago Sordo.
Enrique Pérez Catalá.
Pedro Vázquez Rubianas.
Antonio Rodríguez Tejero.
Casimiro Elfa Sambeart.
Manuel Zuera Vall.
Enrique Arbat Pascual.
José Roig Berniche.
Julio Balaguer Piquer.
Manuel Cambero Alvarez.
José Guajardo Arregui.
Antonio Pérez Martínez.
Ernesto Pérez Cascarra.
Francisco Farré Esteve.
Manuel de San Martín Bonalti.
Francisco Roelas Guirao.
Salvador Trulla Deusdat.
José Marín Oliván.
Aureo Pérez Palacio.
Jesús Hernández Sardá.
Pedro García García.
José Castillo Rueda.

Isidro Ramos Pérez.
Pío Bueno Turégano.
Antonio Boza Macías.
Enrique Polo Plou.
Antonio Parera Alix.
Felipe García Decimasilla.
Vicente Jordá Dolo.
Josefa Barceló Casés.
María Teresa Vilarrasa Pérez.
María García Ros.
María Luisa Alvarez Cabanelas.
Elena Ariño Vicuña.
María Teresa Fernández Gutiérrez.
Carmen Verdasco Castillo.
Montserrat Martín Nogués.
Concepción Muñoz García.
María del Carmen Sunye Manubéns.
Valentina Muñoz Gabás.
Rosa Arentín Ibieta.
Elena Borrás Blazco.
Concepción Ubía Surroca.
María Córcoles Lladó.
Teresa Benages Bonet.
Francisca López Suárez.
Nieves Figols Ayora.
Josefa Guinjuán Utesa.
Carmen Navarro Navarro.
Josefa Obach Pujol.
Isabel Pequerul Ugalde.
Mercedes Bacás Rodríguez.
Josefa Carrión Soto.

BURGOS

Leopoldo Casado Arribas.
Luis Lozano Fernández.
Restituto Pangua Naclares.
Jesús Ibáñez Santamaría.

Jesús Arce Gil.
Concepción Illera San Martín.
Mercedes Isiquilla Páramo.
Victoria Casado Pérez.

CACERES

Juan Suero Guillén.
Francisco Barrado Barquilla.
Félix Rodríguez Bravo.
Benigno Molano Cerro.
Pedro Arenas Romero.
Francisco Ortega Cortés.
Francisco Mendoza Flores.
Juan Pérez Espada.
Arcadio Durán Quiñones.

Adrián Santillana Rodríguez.
Antonio Pablos Muñoz.
Josué Becerro Galán.
Manuel Rodríguez Brías.
Luciano Morales Hurtado.
Benito Angulo Alcoba.
Purificación Altamirano Cepeda.
Isabel Jiménez Hurtado.

CADIZ

Antonio Rentero Román.
Laureano Baños Barrera.
Alfonso Rodríguez Ruiz.
Manuel Cano Morillo.
José Ruiz Monje.

Juan Caballero Fernández.
Rafael Pascual Vigeras.
Antonio Tirado Sánchez.
Antonio Tinoco Fernández.
José Sanz Ganaza.

Andrés Reyes Fernández.
Antonio Ortiz Ortiz.
Miguel Pérez Montes de Oca.
Juan López González.
Eusebio Andrés de la Cal.
Cristóbal Virués López.
Juan Morcillo Villegas.
Manuel García de Elejalde.
Leonor Toledano Serrano.

Concepción Cornejo Navarro
María Moreno López.
María del Carmen Pérez Trujillo.
Ana Sánchez Landeira.
Josefa Caballero Fernández.
Carmen Iglesias Ruiz.
Dolores Oneto Seguí.
Encarnación Ruiz Ruiz.
Carmen Prián Suciño.

CASTELLON

Domingo López Tonzón.
Abundio Martínez Estévez.
Manuel Santamaría Orellana.

Miguel Bernabeu Gómez.
Matías Usó Colonques.
Francisca Ferrando Ibáñez.

CIUDAD REAL

José Ayala Fernández.
Santiago Oñero Calvet.
Santiago Segovia Villar.
José Fernández Benito.
Dionisio González Donate.
Deogracias Martín Fernández.
Emiliano Díaz Lozano.
Jesús Mena Sánchez.

Alfonso Granado Granado.
Norberto Herráiz Gómez.
Arsenio Vargas Espadas.
Clemente García Sierra.
Manuel Vicente Gómez.
Julián Sánchez Alejo.
Francisca Madrid Quintero.

CORDOBA

Epifanio González López.
Andrés Portillo Jiménez.
Francisco Caballero Reyes.
Francisco Garrido Torrero.
Juan Henares Arjona.
Francisco Ariza Lucena.
Manuel Quero Cáceres.
Manuel Cruz Rodríguez.
Manuel Medina Misós.
Rafael Ruaro Salmoral.
Francisco Jiménez Serrano.
José Muñoz Mellado.
Pedro Cantero Carretero.
César Manuel Mora Bravo.
Serapio Ordóñez Pérez.
José Rojano Barea.
José Santos González.

Manuel Gálvez Doñas.
Fermín Collado Baizón.
José Bernier Romero.
Francisco Rivera Cabanillas.
Manuel Bejarano Sánchez.
María Padilla Méndez.
María Ramírez Luque.
Concepción Comino Sánchez.
María Vacas Garrote.
María Millán López.
Concepción Romero López.
Concepción Agudo Peña.
Elvira Jurado Luque.
Angela Montes Cano.
Rosario Blanco Ruiz.
Concepción Arjona Cejas.
Rosario Arjona Cabello.

CORUÑA

Segundo Bombeta Paredes.
Francisco Parada Simes.
Arsenio Rivas Iglesias.
Arturo Muñio Alvarez.
Antonio Couto Barreiro.
Benjamín Casal Estravis.

Antonio Seoane Seoane.
Antonio Cazón Vilar.
Angel Vázquez Pena.
Francisco Torres Pájaro.
Angel Sancho Fernández.
Luis Ameneiro González.

Emilio de la Iglesia Plaza.
Alfonso Alvarez Vila.
Manuel Pérez Chico.
Antonio Fernández Lorenzo.
Antonio Preijomil Varela.
Enrique Segade Amor.
Antonio García Blas.
Ricardo Vale Rodríguez.
María Mercedes Mosquera Matos.

Carmen Rodríguez Fandiño.
Mercedes Vidal Domínguez.
María del Carmen Pato Mariño.
Julia Taigo Maceiras.
Manuela Avelina Rodríguez Vázquez.
Josefina Grela Martínez.
Carmen García López.
Angela Roibas Domínguez.

CUENCA

José Vicente Ruescas.
Valentín Lucas Pérez.
Julián Rubio Arnau.
César Huélamo Ortega.
Miguel Ruiz Alvaro.

Román González Colmena.
Jesús Caña Moreno.
Enrique Barriga Yunta.
José López Durán.
Julia López López.

GERONA

José Ayats Roger.

Dolores Salions Ramón.

GRANADA

Antonio Lozano Jerez.
Miguel Pedraza Martín.
Emigdio Luque Vilchez.
Francisco Tamayo Cabrera.
Antonio Martín Rojas.
Juan Sánchez Martín.
Angel Berbel Quesada.
Emilio Galdeano Marco.
José López Prieto.
José Muñoz Fernández.

Antonio Gallardo Jerez.
Gabriel Navarro Ruiz.
Micaela Guerrero Arroyo.
Encarnación Antonia González Solián.
Angeles Ponce de León Vilchez.
Francisca Carrasco López.
Encarnación Arroyal Solá.
Josefa Gómez Pérez.
Josefa Moreno Martín.

GUADALAJARA

Agapito González Sánchez.
Agustín Rodero Martín.
Felipe Serrano Somolinos.

Dámaso Enrique Casado Erroz.
Tomás Ortigado Vicente.

GUIPUZCOA

Gregorio Miguel Palomo Pedrosa.
Eugenio de la Fuente Alfajeme.
Regino Sansinenea Sorozábal.
Agustín Aizpun Otegui.
Pedro Arrugaeta Rodríguez.
Marcos Martínez Huarte.

Diego Egea Hellín.
Florentino Lema Ferreira.
Andrés Arguñarena Echarri.
Julio Arizcuren Baglietto.
Nicolasa Música Arregui.
María Araceli Labarquilla Martínez.

HUELVA

José Rojo Orta.
Juan Contreras Sánchez.
Enrique Fernández Toscano.
Manuel Toscano García.
Gregorio Boza García.
José Rodríguez Garzón.
José Chaves Pérez.
Jesús Castellano González.
Manuel Pérez Arrayas.
José Toscano Mendo.
José Sánchez López.
Diego Morano Rodríguez.
Antonjo Rodríguez Alvarez.
Cristóbal Amador Pineda.
Santiago Cervera Defez.

Juan Contreras Sánchez.
Manuel Castilla López.
Sebastián López Cruz.
Paulina Bózquez Botello.
Manuela García Martín.
Reposo Mora Macías.
María de los Angeles Casado García.
Guadalupe Rivas Macías.
Carmen del Pino Santana.
Marina Domínguez Bajo.
Carmen Buenaventura Ratón.
Carmen Rodríguez Gómez.
Margarita Mesa Pérez.
Luisa Tello Pérez.

HUESCA

Gregorio Escartín Santamaría.
Leandro Ortas Baus.

Francisco Vicent Rujas.

JAEN

Angel Troyano Torrecilla.
Maximiano Cerezo Moreno.
Gregorio Rivero Plazas.
Juan Fernández Castillo.
Bienvenido Ibáñez Martín.
José Sánchez Montoro.
Domingo Martínez Molina.
José Jurado Ortuño.
Juan Tortosá Gómez.
José Gata López.
Manuel Gámez Haya.
Juan Oya Torres.
Marcos Cerceda Soriano.
Julio Santoyo Hidalgo.

Antonio Avalo Cordón.
José Domingo Fontiveros.
Juan Ramírez Soriano.
Francisco Torrevejano Parra.
Francisco Torres Martínez.
Lázaro Rodríguez Sánchez.
Juan Francisco Montes Montijano.
Juana Díaz Cano.
Antonia Pérez Díaz.
Mariana Martínez García.
Antonia Rodríguez López.
Trinidad Molina Rojas.
Rosario Morillas García.

LEON

Jesús José Omana Flórez.
Daniel Villaverde Presa.
Añilo Blanco Fernández.
Manuel González Robles.
Juan Bayón Llamazares.
Julián Marcos Santos.
Pedro de la Puente Marrero.
Félix Cela Cuadrado.

Adalio Fernández Fernández.
Fernando Gómez Marayo.
Manuel Sebastián López.
Leonor Cremer Alonso.
María de las Mercedes Gregoria Gil Núñez.
Adoración Lorenzana Vega.
María del Pilar Rivas San Eme-
terio.

LERIDA

Jacobo Corberá Calvis.
María Fernanda Grande Llinas.

María Concepción Adán López.
Magdalena Olivat Triquell.

LOGROÑO

Rodolfo Negueruela Zuazo.
Jesús Nieto Pedre.
Jesús Martínez Arraiz.
Luis González Noriega.

Pedro Balmaseda González.
Amelia López Fernández.
María Gloria Cruz Velasco.

LUGO

Adolfo Abel Darriba.
José A. Fernández Villarino.
Manuel Castro Castro.
José Carro Pérez.
Antonio Prado Maside.

Teófilo Echezarraga Díaz.
Manuel Sanfíz Penelas.
Daniel Flores Modias.
Dolores Cofiña Sánchez.
Dolores García González.

MADRID

Julio Sánchez Salinas.
Jerónimo Zargoza de Andrés.
Juan Pedro Martínez Galdón.
Manuel Verdasco Martínez.
Luis Herrera Fernández.
Vicente Ortiz Sastre.
Miguel Tomás García Carrirosa.
Jesús Sánchez López.
Felipe Andrés Cuenca Arias.
Ramón Matheu Gómez.
José Martín de Miguel.
Juan Muñoz Martínez.
José García López.
Antonio Cabrera Moreno.
Luis Martínez Hernando.
Julián Hernández Urbán.
Casimiro Fernández Toimil.
Ignacio Pérez Enguidanos.
Manuel Expósito Pérez.
Francisco Crespo Pinilla.
Senén Sancho Villagroy.
Justo Palacios Arranz.
Rafael Martínez Pérez.
Eteban Espinosa Pulido.
Demetrio Bragado Bermejo.
Rafael Martínáñez Martín.
Nicolás Pino León.
Cruz Vara de Castro.
Andrés Ayuso Camino.
Mariano López Foguera.
José de la Cruz Tudela.
Ambrosio Jiménez de la Torre.
José Batres Lucas.
Cristóbal Lamor Ortega.
Regina Merchante Magallanes.

Consuelo Repiso Solana.
Segunda Martínez Menéndez.
Emilia Parfagas de la Osa.
Andrea Valdivieso Vicente.
Hortensia Moreno Serradilla.
Balbina Juana Viyuela Alonso.
Cándida Holgueras García.
María Rodríguez Fuentes.
Carmen Sánchez Pantoja Serrano.
Angeles Ruiz Peralía.
Matilde Seco Bautista.
Juana Muñoz Yagüe.
Inés Calle González.
Alfonsa Redondo Vallejo.
Josefa Extremeira Gordo.
Piedad Rodríguez Rivero.
Consuelo Mota Sánchez.
Gabriela Gutiérrez Rodelgo.
Clara Pilar Calvo García.
Esperanza Pérez López.
Carmen García Bravo.
Pilar Cea González.
Matilde Salmero Carrascal.
María Alonso Jerez.
Encarnación Serrano Rojo.
María de los Dolores Sánchez Barrilero.
Josefa Serrano Amor.
Ascensión Ballesteros Hernández.
Pilar Ventura de la Peña.
Basilía Elvira San Andrés Torralba.
Carmen García Illán.
Isabel Gordo Veiga.
Africa López Pocostales.

MALAGA

José Alvarez Domínguez.
Francisco Serrano Zaragoza.
Rafael Fernández Sánchez.

Juan García Salguero.
Fernando González Cid.
Antonio Burgos Romero.

José García Marfil.
Adrián Vela Requena.
Antonio Ramírez Fernández.
Rafael Villoches Vera.
Manuel Soile Casquero.
Antonio Muñoz López.
Juan Ortega Vallejo.
José Guzmán Flores.
Manuel Lebrón Escobar.
Francisco Ruiz Moreno.
Miguel Márquez Banderas.
Joaquín Toboso Viso.
Miguel Garrido Morata.
Florentino Muñoz Acebi6n.

Miguel Castillo Navarrete.
Antonio Mateo Zambrana.
José Martín Teva.
María Robles Acosta.
Carmen Robles Moral.
Angeles Palomo Bustamante.
Beatriz Román Avila.
María Granados García.
Josefa Gaspar González.
Asunción Gálvez Vallejo.
Ana María García Tocino.
Carmen Jiménez Pérez.
Francisca Rodríguez Navarrete.
Lucía Moreno Bueno.

MURCIA

Martín García Muñoz.
Juan Mula González.
Manuel Gracia Calenco.
Jesús Losa Gómez.
Pedro López Solano.
Angel Moreno Pérez.
Gregorio Ríos Mateo.
Fernando Alvarez López.
José Molina Vivancos.
Antonio Fernández Vivancos.
Juan Sotomayor Pelluz.
Roque Caro García.
José de Agustín López Teruel.
Juan Rubio Fajardo.

Ambrosio Fernández Castej6n.
Mateo Mendoza Alcaraz.
Pedro Belando Lajarín.
Diego Jimeno Bemanas.
Margarita Sánchez Pedreño.
Remedios Vidal Montesinos.
Josefa Buendía Martínez.
Bienvenida Yelo Carrillo.
Mercedes Martínez Buitrago.
Teresa Cans Navarro.
Amelia Cánovas Sánchez.
Concepción García Martínez.
Concepción Nicolás Blanco.
María Rabadán Avilés.

NAVARRA

Fernando Irañeta Irurita.
José María Bailo Santesteban.
Angel Aznar Jiménez.
Inocencio de Miguel Chocarro.
Antonio Sanz Valles.

Angel Sánchez Rodríguez.
María Jesús Imirizaldu Olcoz.
Teófila Bubea Ibarrola.
Angela Pardo Miguel.
María Sagrario Chocarro Mendoza.

ORENSE

Alejandro Arias Trigo.
Armando López Novoa.
Rafael Crespo Yáñez.
Emilio Otero Molina.
Antonio Rodríguez Gulín.
Nemesio Mozo González.

José González Sánchez.
Tomás García Novoa.
Dolores Guede Borrajo.
Manuela Ledo Peña.
Elena González Prada.

OVIEDO

Ceferino Vázquez Fernández.
Manuel Prado Fernández.
Juan San Martín del Corro.
Luis Fadreas Fernández.
Victorino García Alvarez.
Angel Vázquez Canteli.
Enrique Maté Arnáiz Gallo.

José León Ruiz.
José Antonio Miranda Fernández.
Faustino Corté Morán.
José Alvarez García.
José Fernández Hevia.
Eladio García Alvarez.
Ovidio González Martínez.

José R. Vázquez Vicente.
Antonio Sánchez Pérez.
Baldomero Argüelles Laviana.
Manuel González Coto.
Ramiro Sierra Neira.
José María Fernández Rodríguez.
José González Sánchez.
Valentín Rodríguez García.

Angeles Rodríguez Baragaño.
Gloria Montserrat Solar Pasantinos.
Encarnación Fernández Vega.
María de la Concepción Rubio Suárez.
Ramona Menéndez Muñiz.
María Luisa Alvarez Vázquez.
Concepción Artime Ciruelo

PALENCIA

Santos Ganado Calzada.
Silvino Rivas Fresno.
Julián Seco García.

Jesús Antón Caderot.
José Enríquez Gutiérrez.

LAS PALMAS

Manuel Santana Rodríguez.
Manuel Márquez Ortiz.
Antonio Rodríguez Rodríguez.
Manuel Viera Guerra.
Ginés Guillén Duque.
Juan Macías Cordero.
Antonio Lorenzo Izquierdo.

Gabriel Reyes Armas.
Benito Pérez Rodríguez.
Matías Guzmán González.
Eugenio Alberto Santana.
Asunción Artiles Farias.
Esperanza Gutiérrez de los Santos.
Encarnación Santana Armas.

PONTEVEDRA

Bernardo Pérez Estevez.
Eulogio Vázquez Rodríguez.
Luis Bermúdez Pérez.
Alvaro Gómez Bonet.
Juan Rodríguez Argibay.
José Lorenzo Martínez.
Benigno Iglesias Alonso.
Salvador Pérez Rodríguez.
Adolfo Melón.
Urbano Martínez Blanco.
Francisco Abad Ortiz.
Eduardo Martínez Fuentes.
Buenaventura Val Ramos.
Antonio Fontenla París.

Rosa Veloso Couso.
Loida Pereira Figuerón.
Josefa Alvarez Sousa.
María Luisa Comesaña Thus.
Liria Irene Méndez Rodríguez.
Luisa del Río González.
Dolores Soto Alvarez.
Consuelo Rodríguez Fernández.
Divina Gómez González.
Josefa Omil Agüete.
Josefa Laura Esther Fernández Portela.
Nieves Veiga Docampo.
Purificación Moreira Portela.

SALAMANCA

Ezequiel Reyes García.
Nemesio Hernández Martín.
Miguel Hernández Pérez.
Joaquín García Coghino.
Emilio Serrada Montero.
Leonardo Valverde Berrocal.

José de la Iglesia Pérez.
Ambrosio López Huerta.
Escolástica Gallego Hernández.
Dolores Santiago Vicente.
María de las Mercedes Serrano.
Angeles Vázquez Bullón.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Sebastián Tena González.
José Rodríguez Alvarez.
Domingo López González.
Juan Bethencourt Flores.
Sebastián Herrera Jerez.
Francisco Viera Delgado.

María de las Mercedes Rodríguez González.
María del Dulce Nombre Pelayo Alonso.
Hipólita Andrea Pérez Díaz.
Maximina Hernández Acosta.
Candelaria Marqués García.

SANTANDER

Eleúterio Pinto Calvo.
Alejandro González Urzarán.
Aurelio Bolívar Peña.
Guillermo Paz Passe.
Manuel Quintanilla Verrire.
Fernando Salgado Ibáñez.
Hilario López Sañudo.

Eloy Campo Fausto.
Agustín Pérez Ruesga.
Josefa Ibáñez Sandino.
Julia García Sánchez.
María del Carmen Cagigal Requena.
Ascensión Elvira Soler.
Angeles Miguel Lafuente.

SEGOVIA

Daniel Rodríguez Egido.
José Luis Santamaría Arroyo.

Teodoro Prieto Alvaro.
Sebastiana Tejero Serrano.

SEVILLA

Eduardo Villa Calzadilla.
José Flores Varela.
Diego Lara Pulido.
Manuel Ligeró Jiménez.
Antonio Carrero Marín.
Sébastien Nogaes Pereira.
José París Domínguez.
Manuel Blanco Macías.
Antonio Villega Morales.
José López Cepero Ireberri.
Agustín Arcos Rubio.
Juan Martín Fernández.
Manuel Menchón Lagares.
Francisco Peña Lara.
José Marín Peñalva.
Antonio Gálvez Márquez.

Juan Robles Jiménez.
Antonio González Tineo.
Manuel Romero Pavón.
María Luisa Mellado Julia.
Rafaela Corento García.
María Gómez Durán.
María Moreno Cabrerizo.
Carmen Mancilla Longa.
Antonio Vives Segura.
Carmen Vega Anquela.
María Pérez Guerrero.
Natividad Barrero Ruiz.
Agueda Vázquez y Vázquez.
Natividad Giraldo Rodríguez.
Ana Durán García.
Araceli de Alba Pallán.

SORIA

Benito Morlans Bartes.

José Astorga Moreno.

TARRAGONA

Joaquín Saball Font.
Rafael Martínez González.
Guillermo Nevado Malla.
Ignacio Virgili Valle.

Francisco Ginovart Fores.
Ramón Garcin Ayxeerch.
Anselmo Mazario Moliner.
María Ripoll Año.

TERUEL

Manuel Sanz Peiró.

TOLEDO

Demetrio García García.
Cecilio González Díaz.
Eugenio Estanislao Canalejas Verdúguez.

Lorenzo Fuentes Ortega.
Mariano Martín-Tereso López.
Francisco Marcial Morá Márquez.

Angel Alonso García.
Mariano Ludeña de la Cruz.
Federico Gómez Martín.
Juan González Cuellas.
Victoriano Brasal Cruz.

Eugenio Ortega Ortega.
Agustín Alexandre de Dios.
Alberto Torres Villaplana.
Antolina Ramírez Martínez.
María del Carmen Nisa Sánchez

VALENCIA

Enrique Marco Granell.
Juan Vallet García.
José Calvete Villanueva.
Tomás Dual Lapiedra.
José Sanfélix Gadea.
David Silva Pérez.
Lorenzo Alonso Diego.
Tomás Manzanero Díaz.
Fernando Ferrer López.
Angel Beltrán Gabaldón.
Rafael Martínez Escudero.
José Tormo García.
Miguel Motos Llamas.
Manuel Domenech Gorderch.
Samuel Mompó Micó.
Juan Vilches Leiva.
Rafael Tejero Peña.
Felipe Aguilar Gorriç.
Juan Juan Mari.
Amable Polo Valle.
José Moreno Galdeano.

Claudio Rodríguez Pérez.
José Palop Gasull.
Venancio Rubio Macario.
Juan Gran Vallet.
Nicolás Verdejo Andrés.
Pilar Huerta Moreno.
María Presentación Martínez Ver-
dudch.
Amparo Monzó David.
Dolores Iborra Castelló.
Concepción de la Rubia Laguna.
Remedios Calafat Braso.
Josefa Gil Heredia.
Carmen Blasco Terencio.
Desamparados Martínez Lerma.
Caridad Ruiz Muñoz.
Carmen Martínez Parra.
Manuela Maiques Zaragoza.
Elia Requena Mollá.
Carmen Tarazona Belarte.

VALLADOLID

Félix Fernández Sáez.
Esteban Castro de la Rosa.
Alberto del Agua Feroso.
Tomás Mediavilla Gutiérrez.
Paulino Rodríguez Yagüe.

Isidoro Mato Mozo.
Julia Martín Santos.
Paula Pérez Alvarez.
Angeles Salinas Cayuela.

VIZCAYA

Félix Goicoechea Larisgoitia.
Aurio Herrán García.
Elias Herrero Guadarrama Ortega.
Antonio Vicente Rodríguez.
Jesús Renedo Bastida.
José Luis Mota Aranaga.
Manuel Isard Gutiérrez.
Celestino Palacio Gutiérrez.

Miguel Muñiz Rodríguez.
Apolonio Vicente Jiménez Limenez.
Luis Artínez González.
Liberto García Serrano.
Francisca Conde Alvarez.
María Luz Amayuelas Lomas.
Isabel López Nieto.
Maximina Peña Pérez.

ZAMORA

Jesús Alonso García.
José Blanco García.
Camilo Prieto Gutiérrez.
Carolino Cipriano Liedo Pérez.
Santiago Ramos Sotillo.

Antonio Barroso Andrés.
Eusebio Mata Bajo.
Antonio Pérez Vicente.
Manuel González San Julián.
Manuela Martínez García.

ZARAGOZA

Mariano García Lendina.
Pablo Verdún Navarro.
Fernando Gil Jimeno.
Jesús Franco Galindo.
Mariano Solsona-Cuartero.
Fernando Rey Ortiz.
Antonio Diez Navarro.
Enrique Alonzo Antúnez.
Segundo Ignacio Echegoyen Asín.
Raimundo Gustran Fúster.
Teófilo Julián Catalán.

Rafael Martínez Martínez.
Angel Villacampa Subiróp.
José Pardos Domingo.
Francisco Berjes Berduque.
María Presentación Artal Robleda.
Dolores Ibáñez Pardo.
Teresa Novellón Tella.
Pascuala Gavín Gabas.
Celsa Muñoz González.
Luisa Corral Recuero.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

DEL SALARIO FAMILIAR
AL SEGURO FAMILIAR

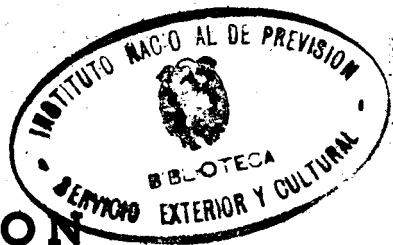
POR

SEVERINO AZNAR

5 ptas.

APENDICE

Legislación - Jurisprudencia



LEGISLACION

SUMARIO

- 1** Orden de 23 de diciembre de 1944 (Ministerio de Trabajo), por la que se aprueba el Reglamento por que ha de regirse el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.—(B. O. E. de 7 de enero de 1945.)
- 2** Decreto de 23 de diciembre de 1944 (Ministerio de Trabajo), por el que se amplían las facultades sancionadoras de este Departamento en materia de accidentes y otorgando elementos de juicio a las Magistraturas de Trabajo para la resolución de las demandas sobre la misma materia.—(B. O. E. de 10 de enero de 1945.)
- 3** Decreto de 23 de diciembre de 1944 (Ministerio de Trabajo), por el que se cambia el régimen a seguir en el Seguro de Silicosis.—(B. O. E. de 10 de enero de 1945.)
- 4** Decreto de 23 de diciembre de 1944 (Ministerio de Trabajo), por el que se integra en el Instituto Social de la Marina el Servicio del Fondo Regulador de los Seguros Sociales a favor de los trabajadores del mar, que se denominará "Caja Nacional del Fondo Regulador de los Seguros Sociales para los Pescadores".—(B. O. E. de 11 de enero de 1945.)
- 5** Decreto de 23 de diciembre de 1944 (Ministerio de Justicia), por el que se aprueba y promulga el Código Penal, texto refundido de 1944, según la autorización otorgada por la Ley de 19 de julio de 1944.—(B. O. E. de 13 de enero de 1945.)
- 6** Decreto de 23 de diciembre de 1944 (Ministerio de Trabajo), por el que se dictan normas para la aplicación del apartado VI del art. 17 de la Ley de 19 de abril de 1939, sobre viviendas protegidas.—(B. O. E. de 11 de enero de 1945.)
- 7** Decreto de 23 de diciembre de 1944 (Ministerio de Trabajo), por el que se colocan bajo el patrocinio de San José los Cuerpos dependientes de este Departamento.—(B. O. E. de 12 de enero de 1945.)

- 8** Decreto de 23 de diciembre de 1944 (Ministerio de Trabajo), por el que se dispone la constitución de una Comisión encargada de redactar un proyecto de ley de bases para la implantación del Seguro total y reorganización administrativa del Instituto Nacional de Previsión.—(B. O. E. de 13 de enero de 1945.)
- 9** Orden de 27 de diciembre de 1944 (Ministerio de Trabajo), por la que se prorroga el plazo de vigencia para que las Cooperativas constituídas con arreglo a la legislación anterior adapten su vida a la nueva Ley de Cooperación.—(B. O. E. de 5 de enero de 1945.)
- 10** Orden de 28 de diciembre de 1944 (Ministerio de Trabajo) por la que se concede a la Comisión recopiladora y refundidora de la legislación de este Departamento un último plazo para la terminación de su labor.—(B. O. E. de 5 de enero de 1945.)
- 11** Orden de 29 de diciembre de 1944 (Ministerio de Trabajo), por la que se prorroga el plazo para renovación de títulos de beneficiarios de familia numerosa.—(B. O. E. de 6 de enero de 1945.)
- 12** Ley de 30 de diciembre de 1944 (Jefatura del Estado), por la que se modifican los artículos y títulos de la Ley Hipotecaria en la forma que se expresa.—(B. O. E. de 1.º de enero de 1945.)
- 13** Ley de 30 de diciembre de 1944 (Jefatura del Estado), por la que se concede un suplemento de crédito de pesetas 283.400 al Presupuesto del Ministerio de la Gobernación para satisfacer el Seguro de Enfermedad al personal de Correos.—(B. O. E. de 1.º de enero de 1945.)
- 14** Ley de 30 de diciembre de 1944 (Jefatura del Estado), por la que se concede un suplemento de crédito de 2.100.000 pesetas al Presupuesto del Ministerio de Marina, destinado a satisfacer indemnizaciones por el número de hijos al personal de la Armada.—(B. O. E. de 1.º de enero de 1945.)
- 15** Ley de 30 de diciembre de 1944 (Jefatura del Estado), por la que se concede un suplemento de crédito de 3.192.600 pesetas al Presupuesto del Ministerio del Aire con destino a satisfacer el plus de cargas familiares al personal dependiente de este Ministerio que tenga derecho a él.—(B. O. E. de 1.º de enero de 1945.)
- 16** Ley de 30 de diciembre de 1944 (Jefatura del Estado), sobre reforma del régimen de capacidad civil indígena en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—(B. O. E. de 2 de enero de 1945.)
- 17** Ley de 30 de diciembre de 1944 (Jefatura del Estado), por la que se modifican los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 47 y 72 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926.—(B. O. E. de 2 de enero de 1945.)

- 18 Orden de 30 de diciembre de 1944 (Ministerio de Trabajo), por la que se dispone se constituya una Ponencia que formule propuesta de normas reguladoras de las condiciones de trabajo de los médicos al servicio de entidades encargadas de la prestación de asistencia médica.—(B. O. E. de 9 de enero de 1945.)
- 19 Decreto-Ley de 30 de diciembre de 1944 (Presidencia del Gobierno), sobre arrendamientos urbanos.—(B. O. E. de 23 de enero de 1945.)
- 20 Orden de 30 de diciembre de 1944 (Ministerio de Trabajo), por la que se establece, con carácter transitorio, un plus de carestía de vida para el personal afectado por la Reglamentación Nacional de Trabajo de las industrias azucareras.—(B. O. E. de 26 de enero de 1945.)
- 21 Circular de 30 de diciembre de 1944 (Ministerio de Trabajo, de la Dirección General de Previsión), transcribiendo relación de entidades aseguradoras (Compañías y Mutualidades) autorizadas para sustituir al patrono en sus obligaciones que le impone la legislación de accidentes del trabajo, y otra de Mutualidades que no podrán renovar sus actividades sin antes obtener la debida autorización.—(B. O. E. de 27 de enero de 1945.)
- 22 Orden de 31 de diciembre de 1944 (Ministerio de Trabajo), por la que se dispone que las empresas suministradoras de servicios públicos y propietarios de fincas cuyas fianzas se hallan depositadas en Régimen de Concierto deberán presentar declaración jurada del movimiento habido en las mismas durante el mes de enero próximo.—(B. O. E. de 11 de enero de 1945.)
- 23 Orden de 9 de enero de 1945 (Ministerio de Hacienda), por la que se modifica el Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública en lo referente al régimen transitorio de jubilación de funcionarios que lleven menos de diez años como asociados activos y límites de ingresos de los beneficiarios que determina la incompatibilidad con el cobro de pensiones de viudedad y orfandad.—(B. O. E. del 17.)
- 24 Orden de 9 de enero de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se dictan normas para la aplicación de la de 22 de diciembre de 1942 sobre pago de salarios encomendados al Instituto Nacional de Previsión.—(B. O. E. del 27.)
- 25 Decreto de 15 de enero de 1945 (Ministerio de Justicia), por la que se aclara el contenido del art. 5.º del Decreto de 23 de diciembre último promulgando el Código penal.—(B. O. E. del 21.)
- 26 Orden de 16 de enero de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se dispone que la Sección Central de Delegaciones entienda en lo sucesivo en la concesión de Medallas del Trabajo.—(B. O. E. del 21.)

- 27** Ordenes de 18 de enero de 1945 (Ministerio de Trabajo), por las que se clasifican como entidades colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad a las que se mencionan.—(B. O. E. del 31.)
- 28** Orden de 19 de enero de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se aprueba el plan nacional de instalaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—(B. O. E. del 27.)
- 29** Orden de 20 de enero de 1945 (Ministerio de Agricultura), por la que se señalan las cuotas y pensiones que durante el año en curso regirán para la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.—(B. O. E. del 24.)

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

DISPOSICIONES
SOBRE PREVISION SOCIAL

Comprende las disposiciones legislativas
desde el 16 de mayo al 31 de diciembre de 1943

Anexo núm. 10 a la Compilación

10 ptas.

LEGISLACION

Orden de 23 de diciembre de 1944 (Ministerio de Trabajo), por la que se aprueba el Reglamento por que ha de regirse el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.—(“Boletín Oficial del Estado” del 7 de enero de 1945.)

Ilmo. Sr. : De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Decreto de 7 de julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el Reglamento por que ha de regirse el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, que se publica en el *Boletín Oficial del Estado* a continuación de la presente Orden.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO

CAPITULO PRIMERO

FINES Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, en el Centro Superior de Investigación, Enseñanza, Estudio, Ensayos, Asesoramiento y Propaganda, respecto a las materias a que su denominación se refiere, depende, jerárquica y administrativamente, del Ministerio de Trabajo.

Dentro de tan amplio campo de acción, serán fines del mismo los siguientes:

- a) Investigación y estudio de los problemas de Medicina, Higiene y Seguridad del trabajo;
- b) Asesoramiento del Ministerio de Trabajo y de otros Organismos oficiales, Magistratura del Trabajo y Tribunales de Justicia, y estudio de problemas y práctica de ensayos a petición de los mismos;
- c) Asesoramiento, estudio de problemas, práctica de ensayos, etc., petición de Empresas, Entidades y particulares;
- d) Estudio e información sobre procedimientos y medios preventivos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- e) Estudio e información sobre metodología laboral, tecnologías industriales, en lo que afecta a la seguridad e higiene;

f) Estudio e información sobre los problemas médicos que en su aspecto asistencial plantean los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales;

g) Estudio e información sobre los problemas de higiene del trabajo y del trabajador, y de adaptación de éste al trabajo;

h) Ensayos, experimentos y análisis clínicos, químicos, toxicológicos, sobre condiciones de ambiente del trabajo, elementos de protección, adecuación del trabajo, productos y maquinaria peligrosos, etc.;

i) Enseñanza para la formación de profesionales especializados en las materias propias del Instituto, mediante la organización de cursos de capacitación, cuya aprobación será revalidada con el otorgamiento de un diploma oficial;

j) Divulgación y propaganda en cualquiera de sus formas, así como preparación de publicaciones sobre Medicina, Higiene y Seguridad del trabajo;

k) Formación de Biblioteca y Archivo documentales y estadísticos, referentes a las especialidades propias del Instituto;

l) Establecimiento de relaciones e intercambios de elementos técnicos y publicaciones con instituciones similares del Extranjero;

m) Organización de Congresos, Asambleas y otras manifestaciones similares sobre Medicina, Higiene y Seguridad del trabajo;

n) Cualquiera otra misión o cometido que le sea señalado por el Ministerio de Trabajo.

Art. 2.º La organización del Instituto comprende los siguientes Organismos, cargos y servicios:

a) Patronato;

b) Director;

c) Secretarios técnicos de "Medicina del Trabajo" y de "Seguridad del Trabajo";

d) Claustro;

e) Secciones;

f) Administración.

Art. 3.º El Instituto mantendrá estrecha relación y colaboración con los Organismos representados en el Patronato, y en especial con las Direcciones Generales de Trabajo y de Previsión, Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo del Instituto Nacional de Previsión, y con aquellos otros Organismos que estime conveniente o necesarios.

Art. 4.º El Instituto podrá conceder el carácter de Entidad u Organismo colaborador del mismo a aquellos que, por la índole o eficacia de la labor que realicen en materias afines del Instituto, sean merecedores de tal calificativo. La declaración de Entidades u Organismos colaboradores podrá llevar consigo la concesión de subvenciones, auxilios técnicos o cualquiera otra prestación cuya cuantía y forma de efec-

tuarla determinará, en cada caso, el Instituto de por sí, o acuerdo con el Organismo o Entidad de que se trate.

También podrá en forma similar designar como “asesores” o “colaboradores” a distintas personas especializadas que coadyuven en tal forma a la labor encomendada al Instituto.

Art. 5.º Conforme el desarrollo de los fines atribuidos al Instituto lo aconseje, éste podrá establecer servicios diferentes o delegaciones, con carácter regional, provincial o local, que atiendan a las diferentes funciones asignadas al mismo, previo el cumplimiento de los trámites señalados en este Reglamento.

Art. 6.º Los Organismos oficiales, Centros sanitarios y Entidades aseguradoras, de acuerdo con la legislación vigente, procurarán facilitar al Instituto y a su personal en funciones de servicio cuantos datos e informaciones recaben de los mismos para mejor cumplimiento de la misión encomendada.

Art. 7.º Salvo lo que en disposiciones especiales se disponga sobre el particular, los empresarios y jefes de los centros de trabajo de toda índole vienen obligados, respecto al Instituto y a su personal en el desempeño de su misión:

a) A permitir el libre acceso de dicho personal en los centros de trabajo, cuyos locales, instalaciones, etc., podrá visitar;

b) A darles cuantos datos e informaciones precisen en orden al cumplimiento de su misión;

c) A entregar o permitir la toma de muestra de gases, polvos y demás productos estimados como nocivos o peligrosos;

d) A dar facilidades al personal trabajador para que pueda ser reconocido o sometido a observación, por parte del personal facultativo del Instituto;

e) A facilitar en general que el Instituto y su personal puedan llevar en la mejor forma el cometido asignado, que carecerá en absoluto de todo carácter inspectivo o reprénsivo.

Art. 8.º El personal del Instituto está obligado a guardar sigilo profesional y absoluta reserva en todo cuanto observe y conozca en el desarrollo de sus visitas a los expresados Centros, en acto de servicio, singularmente en lo que haga referencia a instalaciones, procedimientos industriales, composición y empleo de productos, etc. Cualquiera falta probada en este particular será considerada como muy grave independientemente de la responsabilidad que pudiera haberse incurrido según las Leyes.

CAPITULO II

DEL PATRONATO

Art. 9.º El Patronato del Instituto será presidido por el Ministro de Trabajo, y, por su delegación, por el Subsecretario del Departamento, siendo Vicepresidentes los Directores generales de Trabajo y de Previsión, y Vocales un representante designado por cada uno de los siguientes Organismos: Dirección General de Sanidad, del Ministerio de la Gobernación; Dirección General de Industrias Militares, del Ministerio del Ejército; Instituto Nacional de Ciencias Médicas, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Direcciones Generales de Industria y Minas, del Ministerio de Industria y Comercio; Dirección de la Caja General de Accidentes del Trabajo, del Instituto Nacional de Previsión; Servicio de Reaseguros de Accidentes del Trabajo, y Delegaciones Nacionales de Sanidad y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., de la Secretaría General del Movimiento.

Formarán además parte del Patronato, el Director del Instituto y los dos Secretarios técnicos, uno de los cuales desempeñará el cargo de Secretario y el otro el de Vicesecretario del mismo.

Art. 10. Corresponde al Patronato la alta tutela, orientación, promoción y estímulo sobre la labor a realizar por el Instituto, y particularmente:

1) Entender en aquellos asuntos sometidos al estudio del Instituto o en aquellos otros referentes a su organización, plan de trabajo o desarrollo, que por su importancia o trascendencia futura aconsejen, a juicio del Patronato, la intervención del mismo en su alta función rectora.

2) Examinar el presupuesto anual para sostenimiento y desarrollo del Instituto, así como a fin de cada ejercicio económico las cuentas justificativas de los gastos presentados por el Claustro, y, tanto aquél como éstas, elevarlos al Ministerio de Trabajo para su aprobación.

3) Decidir sobre la adquisición de bienes por título oneroso o lucrativo, aceptación de donaciones o subvenciones; cuidar de la debida administración de cuantos bienes constituyen el patrimonio del propio Instituto y de las inversiones que hayan de darse a los mismos.

4) Aprobar todo gasto superior a 50.000 pesetas y conocer de los inferiores a dicha cantidad realizados desde la sesión anterior.

5) Proponer al Ministerio de Trabajo el nombramiento, en caso de vacante del Director del Instituto y de los dos Secretarios técnicos.

6) Informar al Ministerio sobre los nombramientos de los Jefes de Sección, Administrador del Instituto y demás personal técnico y administrativo del mismo.

7) Designar cuáles de los dos Secretarios técnicos desempeñarán las funciones de Secretario y Vicesecretario, respectivamente, del Patronato.

8) Conocer en todo momento la marcha de las actividades de los diferentes servicios del Instituto, así como su desarrollo y rendimiento.

9) Intervenir en aquellas cuestiones de régimen interior o de personal que sean preceptivas o que por su importancia el Director estime conveniente someter a su consideración.

10) Proponer al Ministro la organización de los Servicios o Delegaciones del Instituto que se constituyan con carácter regional, provincial o local, y el régimen por el que se hayan de regir.

11) Conceder subvenciones o becas que faciliten la especialización en las materias objeto del Instituto o la realización de trabajos o estudios nuevos o de interés, así como conceder premios o distinciones a aquella Empresa, técnicos o trabajadores que se hayan distinguido en materia de prevención de accidentes e higiene del trabajo.

12) Conceder el carácter de "Organismo o Entidad colaboradora", señalando las condiciones en que haya de hacerse tal colaboración.

13) Designar a aquellas personas especializadas que hayan de desempeñar el cometido de "asesores" o "colaboradores" del Instituto, señalando en cada caso la remuneración que proceda.

14) Proponer al Ministro las normas que deban tenerse en cuenta para la organización de Congresos Nacionales sobre las materias que constituyan la finalidad del Instituto, así como determinar la forma en que el Instituto deberá acudir a aquellos otros Congresos o manifestaciones nacionales o extranjeras relacionadas con las mismas.

15) Determinar la forma y alcance de las relaciones e intercambios de elementos técnicos y publicaciones que con las Instituciones similares del Extranjero pueda mantener el Instituto.

16) Y, en general, cualquier otra atribución que a solicitud propia o por determinación del Ministerio le sea encomendada por éste en el futuro.

Art. 11. Al Presidente del Patronato corresponde convocar y presidir el mismo, realizando las funciones que lleva inherente la Presidencia y cuidando de que aquél cumpla su cometido en debida forma. El Presidente podrá suspender la ejecución de los acuerdos del Patronato, dando cuenta al Ministro para que en definitiva resuelva lo que proceda.

Art. 12. Al Secretario del Patronato corresponde llevar el libro de Actas, dar cumplimiento a los acuerdos adoptados, preparar los asuntos que hayan de ser tratados en sesión y, en general, cuantas misiones le encomiende el Presidente en relación con el cometido de aquél.

Art. 13. El Patronato en pleno se reunirá una vez al mes y siempre que sea convocado por su Presidente, o lo soliciten el Director o, al menos, la tercera parte de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados por unanimidad o por mayoría de votos de los asistentes, siendo válidos, cualquiera que sea el número de ellos.

Art. 14. El Patronato deberá, a medida que las circunstancias lo requieran, designar de su seno Comisiones que, mediante su actuación, logren el mejor cumplimiento de la misión que le está encomendada.

CAPITULO III

DEL DIRECTOR

Art. 15. El Director del Instituto ostentará la representación del mismo en todos los actos y relaciones, tanto oficiales como privadas. Su nombramiento será hecho por el Ministro de Trabajo, a propuesta del Patronato, y deberá recaer en un profesional de reconocida competencia en las especialidades que se asignan al Instituto.

Art. 16. Corresponde al Director del Instituto:

1) Cuidar de que éste cumpla su misión, asumiendo la dirección de todos los servicios técnicos y administrativos, la inspección general de los trabajos que se realicen y la vigilancia del régimen interior.

2) Determinar los trabajos, estudios e investigaciones que haya de realizar el Instituto, y ordenar la práctica de aquellos que sean dispuestos expresamente por la Superioridad, sin perjuicio de la intervención señalada al Patronato, según el apartado 1) del art. 10.

3) Proponer al Ministerio, previo informe del Patronato, resoluciones referentes a la organización y desarrollo del Instituto con miras al cumplimiento de la función encomendada, así como su intervención en aquellos asuntos que por su importancia lo crea conveniente.

4) Disponer la distribución del personal del Instituto entre las diferentes Secciones, de acuerdo con su especialidad y conforme a las necesidades del servicio.

5) Ordenar la práctica de visitas, viajes o servicios especiales del personal del Instituto.

6) Proponer al Ministerio, previo informe del Patronato, el nombramiento del personal técnico y del administrativo y designar al subalterno.

7) Resolver sobre aquellos asuntos del personal, tales como permisos, correcciones, etc., que no requieran la intervención del Patronato.

8) Autorizar con su visto bueno los documentos o certificados referentes a los trabajos y ensayos que se realicen en el Instituto y que por su importancia estime proceda así hacerlo, sin perjuicio de que pueda emitir su informe personal, siempre que lo juzgue oportuno o la Superioridad lo demande.

9) Autorizar con su firma los cobros y abrir una cuenta corriente en el Banco de España a nombre del Instituto, con su firma, la del Presidente del Patronato y la del Interventor-Delegado.

10) Autorizar todo gasto que no exceda de 50.000 pesetas, en cuyo caso deberá proponer su aprobación el Patronato.

11) Proponer al Patronato la concesión del título "Entidad u Organismo colaborador", así como la de subvenciones, becas, premios o distinciones a favor de Entidades o personas.

12) Convocar y presidir el Claustro del Instituto, realizando las funciones que lleva inherentes la Presidencia del mismo.

13) Mantener relación directamente con los Centros y Servicios oficiales, así como con las Empresas o Entidades de Seguro de carácter sanitario oficial, etc., y con los Centros del Extranjero similares al Instituto y con los cuales les interese tener relación.

14) Dar cuenta al Ministerio de Trabajo y al Patronato, mediante la redacción de una Memoria, de la labor anual del Instituto, y en cualquier momento que uno u otro lo soliciten del estado de un trabajo determinado.

Art. 17. El Director podrá delegar, permanente o circunstancialmente, algunas de sus funciones en los Secretarios técnicos.

En caso de ausencia por enfermedad, vacación o comisión de servicio del Director, así como en caso de vacante, ejercerá accidentalmente el cargo de Director del Instituto el Secretario técnico que desempeña la Secretaría del Patronato.

CAPITULO IV

DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS

Art. 18. Los dos Secretarios técnicos de "Medicina del Trabajo" y de "Seguridad del Trabajo" son los elementos técnicos del Instituto que, con carácter permanente, jerárquicamente inmediatos a la Dirección y bajo su dependencia, deben entender y cuidar del cumplimiento de la misión atribuida al Organismo en cada una de las dos ramas de "Medicina del Trabajo" y "Seguridad del Trabajo".

Corresponde a los Secretarios técnicos en sus respectivas competencias:

1) Ejercer, con carácter permanente o temporal, aquellas funciones que le hayan sido delegadas expresamente por el Director.

2) Ejercer, también por delegación del Director, la inspección de todos los servicios del Instituto, así como aquellas otras inspecciones que le sean especialmente encomendadas.

3) Distribuir, entre las Secciones, la correspondencia, asuntos, trabajos ordenados por la Dirección, de cuya marcha conocerán debidamente, así como las de cuantas investigaciones o ensayos se efectúen en el Instituto.

4) Despachar, por delegación del Director, los asuntos ordinarios o de trámite correspondiente a las Secciones.

5) Trasladar a las Secciones las órdenes de carácter general, dictadas por la Dirección, sobre asuntos de organización, técnicos y administrativos.

6) Despachar con el Director los asuntos y correspondencia oficial del Instituto.

7) Hacer a la Dirección propuesta sobre nuevos trabajos a realizar o sobre la mejor forma en que éstos deban llevarse a efecto; tener al corriente a la misma de las necesidades de cualquier clase que observen para el debido cumplimiento de los fines del Instituto, y, en general, formular cuantas propuestas respondan al mejor desarrollo de la labor encomendada.

8) Proceder a la redacción de aquellos documentos, informes, etc., que en su conjunto afecten a más de una Sección.

9) Cuidar permanentemente de la coordinación y unidad de los trabajos encomendados a las Secciones.

10) Proponer a la Dirección la resolución sobre los asuntos relativos al personal.

11) Expedir, con el visto bueno del Director, las certificaciones oportunas.

12) Formular conjuntamente los Presupuestos anuales para su estudio por el Claustro.

13) Cuidar de la organización de las enseñanzas especializadas de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, para formar el personal técnico que haya de tener a su cargo estas materias en Organismos y Servicios oficiales o privados, Empresas, Centros sanitarios y asistenciales.

14) Desempeñar los cargos de Secretario y Vicesecretario del Patronato y del Claustro, según se acuerde por éstos.

15) Cuidar de mantener la mayor relación posible con las Instituciones similares del Extranjero y con las más afines nacionales, así como también con las personalidades más destacadas de esta especialidad.

16) Estudiar la organización de Congresos, Asambleas u otras manifestaciones similares dentro de España, y cuidar de que el Instituto se encuentre debidamente representado en las extranjeras o en aquellas otras nacionales que guarden relación con los fines del Organismo.

17) Entender en aquellas cuestiones que no estén asignadas expresamente a las Secciones o en aquellas otras que le sean especialmente encomendadas por la Dirección.

Art. 19. Los Secretarios técnicos de Medicina del Trabajo y de Seguridad del Trabajo serán nombrados por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Director e informe del Patronato, debiendo recaer su

designación en un Médico y en un Ingeniero industrial, respectivamente, de reconocida competencia en las correspondientes especialidades.

CAPÍTULO V

DE LAS SECCIONES.

Art. 20. El Instituto constará, para el desarrollo de su labor técnica, de las siguientes Secciones:

Sección I.—Higiene del trabajo.

Sección II.—Enfermedades profesionales.

Sección III.—Ordenación psicofisiológica del trabajo.

Sección IV.—Prevención técnica de accidentes y enfermedades profesionales.

Sección V.—Asistencia traumatológica, Recuperación funcional y Ortopedia.

Sección VI.—Laboratorios.

Sección VII.—Estadística.

Sección VIII.—Propaganda, Biblioteca y Archivo.

Art. 21. Será misión de las expresadas Secciones llevar a efecto la finalidad atribuida al Instituto en la parte que en razón a la denominación de cada una de ellas le corresponde, y que a título anunciativo se señala a continuación:

SECCIÓN I.—*Higiene del trabajo.*

Estudios de los ambientes de trabajo, luz, ventilación, temperatura, humedad, impurezas del ambiente y su influencia sobre el organismo del trabajador.

Estudio de las diferentes industrias y trabajos insalubres.

Fisiología del trabajo.

Higiene personal del trabajador.

Servicios higiénicos de fábricas.

Habitación, alimentación y vestidos.

Bienestar y ocio del trabajador.

Investigación, información y estadística.

SECCIÓN II.—*Enfermedades profesionales.*

Estudio clínico de las enfermedades profesionales y del trabajo.

Tratamientos de las mismas.

Reconocimientos previos y periódicos del trabajador.

Asistencia dispensarial.

Incapacidad y clasificación de la invalidez.

Medicina legal de las enfermedades profesionales.

Investigación, información y estadística.

SECCIÓN III.—*Ordenación psicofisiológica del trabajo.*

- Estudio de los factores psicofisiológicos del trabajo.
- Adecuación del trabajador y del trabajo, ambiente, útiles, máquinas, operaciones, etc.
- Condiciones requeridas para el ejercicio de los diversos oficios y trabajos.
- Organización del trabajo.
- Psicología preventiva de los accidentes del trabajo.
- Orientación, selección y formación profesional desde el punto de vista de la peligrosidad de los trabajos.
- Investigación, información y estadística.

SECCIÓN IV.—*Prevención técnica de accidentes y enfermedades profesionales.*

- Estudios del maquinismo, la técnica industrial y los métodos y formas del trabajo, como causa de peligro para el trabajador.
- Estudio y ensayos sobre las medidas y medios tecnológicos de prevención de accidentes y enfermedades profesionales.
- Investigación sobre gases, polvos, humos y, en general, productos peligrosos empleados o producidos en las operaciones y procesos industriales y agrícolas.
- Instalaciones de acondicionamiento de los ambientes de trabajo.
- Investigación, información y estadística.

SECCIÓN V.—*Asistencia traumatológica, Recuperación funcional y Ortopedia.*

- Estudio de los accidentes del trabajo y sus tratamientos.
- Las primeras curas o auxilios.
- Organización asistencial.
- Cirugía, ortopedia, prótesis, recuperación funcional y recaudación.
- Incapacidades y su clasificación.
- Medicina legal de accidentes del trabajo.
- Investigación, información y estadística.

SECCIÓN VI.—*Laboratorios.*

Esta Sección, con sus laboratorios clínico, físico-químico, tecnológico, realizará cuantos ensayos, análisis, investigaciones, etc., sean encomendados por la Dirección y por las diferentes Secciones del Instituto, en las materias de su especial cometido, tales como las siguientes:

- 1) Análisis clínicos, bacteriológicos y serológicos.
- 2) De gases, vapores, humos, polvos, cuerpos o productos tóxicos o peligrosos.

3) Sobre termometría, hidrometría, ventilación e iluminación de los ambientes del trabajo.

4) Sobre material de protección personal del trabajador contra accidentes dispositivos o elementos de seguridad aplicables a las máquinas o utilizados en el trabajo.

5) Sobre maquinaria o herramienta peligrosa.

Estos trabajos serán realizados por el personal adscrito a la propia Sección, o bien por éste, en colaboración con el personal de las Secciones que interesen las prácticas de los mismos, o con personal ajeno al Instituto, cuando así sea determinado por el Director.

SECCIÓN VII.—*Estadística.*

Esta Sección llevará a efecto cuantas encuestas y estadísticas de carácter general o particular, periódicas o no le encomiende la Dirección o las diferentes Secciones del Instituto en materia de su especial competencia: accidentes del trabajo; enfermedades profesionales; demografía laboral, mortalidad y morbilidad en los núcleos de población obrera; sobre las industrias o trabajos en cuanto a la higiene o seguridad, etc.

Realizará asimismo la recogida de datos que le sean interesados por las Secciones, con todas las cuales mantendrá un íntimo contacto.

SECCIÓN VIII.—*Propaganda, Biblioteca y Archivo.*

La labor de propaganda y divulgación en cualquiera de sus formas.

La preparación de las diferentes publicaciones que edite el Instituto.

Proponer la adquisición de libros, monografías, folletos, revistas, periódicos y, en general, cualquier clase de publicaciones de interés para el Organismo.

La catalogación, ordenación, custodia y conservación de dicho material, constituyendo una Biblioteca.

El servicio al público de la Biblioteca.

El servicio de información y consultas biográficas.

La formación y conservación del Archivo de documentación técnica, tanto nacional como extranjera.

Art. 22. La Dirección del Instituto podrá encomendar a las diferentes Secciones cualquier otro cometido en relación con sus respectivas especialidades.

Art. 23. Corresponde a los Jefes de Secciones:

1) Organizar, dirigir y distribuir el personal, los servicios y trabajos de la Sección.

2) Cuidar de la disciplina y buen orden de la misma.

3) Proponer al Director la realización de trabajos, estudios, visitas, inspecciones dentro de lo que constituye la competencia de la Sección.

4) Proponer al Director las resoluciones que estimen procedentes sobre los asuntos de su competencia.

5) Dar cuenta al Director y a los Secretarios técnicos respectivos de la marcha de los trabajos sometidos a su consideración los asuntos que proceden.

6) Proponer a la Dirección la formación de expedientes gubernativos a sus subordinados, cuando haya motivo para ello, reprendiendo por sí mismo las faltas leves en que aquéllos hayan incurrido.

7) Redactar anualmente una Memoria sobre la labor desarrollada y resultados obtenidos, y trimestralmente dar cuenta a la Dirección, por escrito, de los trabajos realizados o en curso y ejecución.

8) Formar parte del Claustro.

CAPITULO VI

EL CLAUSTRO

Art. 24. El Claustro del Instituto lo compondrán: el Director, que lo presidirá; dos Secretarios técnicos y los Jefes de las Secciones. Desempeñará el cargo de Secretario el Secretario técnico que ocupe la Vicesecretaría del Patronato, y el cargo de Vicesecretario, el Secretario técnico que ocupe la Secretaría del Patronato.

Art. 25. Son funciones del Claustro:

1) Proponer el plan de trabajo que ha de desarrollar el Instituto.
2) Proponer la realización de nuevos estudios o la modificación de los que se encuentren en ejecución, así como los aumentos o modificaciones en el personal que se juzgue necesario.

3) Proponer los asesoramientos o colaboraciones de personas especializadas.

4) Tratar de aquellas cuestiones que en conjunto afectan a más de una Sección.

5) Coordinar la labor de todas las Secciones, a fin de imprimir un sentido de unidad a la labor del Instituto.

6) Estudiar el Presupuesto anual para sostenimiento y desarrollo del Instituto, para su elevación al Patronato.

7) Entender en las cuestiones de personal que le sean sometidas por la Dirección.

8) Entender en cualquiera otros asuntos que expresamente le sean planteados por la Dirección del Instituto.

Art. 26. El Claustro se reunirá, por lo menos, una vez al mes y siempre que estime oportuno convocarlo el Director, o cuando justificadamente lo soliciten, al menos, la tercera parte de sus miembros.

En sus reuniones se examinará la labor de conjunto, se marcarán orientaciones y se coordinarán iniciativas, encauzándolas hacia una más eficaz acción del Instituto.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DEL PERSONAL

Art. 27. Todo personal de plantilla del Instituto quedará encuadrado en uno de estos tres grupos:

- a) Personal técnico;
- b) Personal administrativo;
- c) Personal subalterno.

Pertenece al grupo a), Personal técnico: el Director; los dos Secretarios técnicos de Medicina y Seguridad del Trabajo; los Jefes de Sección y demás técnicos que, con título profesional superior (Médicos, Ingenieros, etc.), prestan sus servicios en el Instituto, y los Ayudantes de Laboratorio y demás personal que desempeñen funciones técnicas auxiliares. En este personal se cuidará de que exista ponderación entre los profesionales de la Medicina y de la Ingeniería, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Pertenece al grupo b), Personal administrativo: el Administrador del Instituto; el personal diverso de oficinas; Oficiales, Auxiliares, Taquimecanógrafos, etc.

Pertenece al grupo c), Personal subalterno: los Ordenanzas, Serenos y demás personal que desempeñe funciones de carácter subalterno.

Art. 28. El Director y los Secretarios técnicos de Medicina y Seguridad del Trabajo serán nombrados, en caso de vacante, por el Ministro de Trabajo, a propuesta del Patronato.

Los Jefes de Sección, el Administrador y el restante personal técnico y administrativo serán nombrados por el Ministro, a propuesta del Director y previo informe del Patronato.

El personal subalterno será destinado por el Director.

Cuando se trate de concursos, el Director propondrá al Ministerio, previo informe del Patronato, las condiciones a que los mismos deberán ajustarse.

Art. 29. La plantilla de personal del Instituto será formulada por el Director del mismo, y, una vez informada por el Patronato, se elevará al Ministerio de Trabajo para su aprobación definitiva. Igual trámite se seguirá para las modificaciones de plantilla.

Los asesores y colaboradores del Instituto, por el carácter especial de su misión, no se consideran incluidos en esta clasificación ni en la expresada plantilla.

Art. 30. Es obligación primordial de todo el personal del Instituto su asistencia al trabajo en la forma y condiciones señaladas por la Dirección, la diligencia y celo en el desempeño del cometido asignado, la obediencia y respeto a los superiores, así como la corrección en el trato con el restante del personal y con cuantas personas tenga relación el Instituto.

Art. 31. Los funcionarios del Instituto, en cuanto a vacaciones, licencias por enfermedad o por asuntos propios, correcciones, etc., quedarán sometidos al régimen que sobre el particular determina para los funcionarios del Estado la Ley de 22 de julio de 1918, su Reglamento y demás disposiciones complementarias o especiales sobre el particular.

La concesión de la excedencia en el servicio activo, por el mínimo de un año y máximo de diez, quedará supeditada a las necesidades del servicio.

Art. 32. El personal de plantilla del Instituto sólo podrá ser separado de sus cargos en virtud de expediente instruido en debida forma, cuya resolución corresponderá al Ministro de Trabajo, a propuesta del Patronato, cuando se trate del personal técnico, o del propio Patronato, a propuesta de la Dirección, cuando se trate del personal administrativo o subalterno.

Art. 33. Anualmente, el Patronato podrá conceder premios de laboriosidad y constancia a aquel personal del Instituto que se haya hecho merecedor de los mismos. Las faltas de puntualidad y de asistencia no justificadas, así como las de disciplina, corrección, etc., serán motivos suficientes para la denegación de los expresados premios.

Art. 34. El personal del Instituto será provisto del oportuno carnet de identidad, que permita en todo momento acreditar su condición de tal.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 35. El Instituto gozará de capacidad jurídica propia e independiente para la adquisición de bienes por título oneroso o lucrativo, quedando facultado el Patronato para administrar dichos bienes y para destinar sus productos a los fines específicos del Organismo.

Art. 36. El patrimonio del Instituto se constituirá:

1) Con las aportaciones iniciales que para su instalación señala el art. 7.º del Decreto de creación o, en su defecto, con los edificios, terrenos e instalaciones adquiridas mediante dichas aportaciones.

2) Con los edificios, terrenos e instalaciones que sucesivamente se vayan adquiriendo.

3) Con los donativos, legados y subvenciones concedidas.

4) Con los ingresos que obtenga como consecuencia de los trabajos, investigaciones y ensayos realizados.

5) Con los ingresos que se obtengan de la venta de publicaciones editadas por el Instituto, o mediante la propaganda que en sus diferentes formas lleve éste a efecto.

6) Y, en general, con cuantos recursos se obtengan como consecuencia de la aplicación de este Reglamento y del desarrollo posterior de los fines del Instituto.

Art. 37. El Administrador del Instituto es el responsable directo de la Administración de todos los recursos del Organismo, tanto de los créditos o subvenciones que figuren a favor del mismo en los Presupuestos generales del Estado como de los bienes que constituyan su propio patrimonio o de los diversos recursos que acreciente éste.

Como tal le corresponde:

1) Prestar asesoramiento con motivo de la confección de los Presupuestos del Organismo.

2) Informar al Patronato y al Director en lo relativo a la constitución del patrimonio del Instituto, y singularmente respecto a inversiones, adquisiciones y realización de bienes, otorgamiento de contratos y otras operaciones similares.

3) Llevar cuenta a cada partida del Presupuesto, con el fin de conocer en todo momento la situación de los créditos, dando conocimiento de ello al Director.

4) Informar al Director si los gastos que hayan de contraerse cuentan con crédito suficiente para su correspondiente abono.

5) Efectuar los pagos ordenados por el Director siempre que se encuentren debidamente justificados e intervenidos por la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda.

6) Ejercer las funciones de Habilitado de personal.

7) Custodiar los fondos que obren en Caja.

8) Dirigir la contabilidad de los fondos patrimoniales.

9) Proponer al Director, y, en caso de no ser atendido por éste, directamente al Patronato, las medidas que en cada caso aconseje la situación financiera del Instituto.

10) Informar mensualmente a la Dirección sobre la gestión presupuestaria y la marcha económica del Instituto, y redactar y elevar a la misma una Memoria anual sobre la gestión y el desenvolvimiento del Organismo.

Art. 38. A la Intervención Delegada en el Instituto, que será ejercida por el Interventor Delegado del Ministerio de Trabajo, corresponderá desempeñar las funciones que para tal cargo señalan las disposiciones legales correspondientes.

2

Decreto de 23 de diciembre de 1944 (Ministerio de Trabajo), por el que se amplían las facultades sancionadoras de este Departamento, en materia de accidentes, y otorgando elementos de juicio a las Magistraturas de Trabajo para la resolución de las demandas sobre la misma materia.—("B. O. E." del 10 de enero de 1945.)

La Ley de 6 de diciembre de 1941, que reiteró la nulidad de todo pacto en que hubiera renuncia a los beneficios de la legislación de accidentes, y amplió su alcance prohibiendo los actos de conciliación y juicio de árbitros y amigables componedores sobre cuestiones surgidas entre trabajadores y empresarios o entidades aseguradoras, no previó precepto alguno sancionador para su incumplimiento. Dictado el Decreto de 29 de septiembre de 1943, por virtud del cual han sido aumentadas las prestaciones debidas por accidentes del trabajo, se ha descubierto la existencia de algunos pactos de los anteriormente aludidos que en la mayor parte de los casos han creado situaciones de derecho imposibles de ser modificadas en el estado actual de nuestra legislación, por estar amparadas por sentencias absolutorias de la Magistratura de Trabajo dictadas ante la incomparecencia o no aportación de pruebas por parte del obrero reclamante.

Se hace, pues, necesario, de un lado, proveer a la Administración de medios adecuados para sancionar tales transgresiones, en consonancia adecuada con la importancia de su gravedad; y, de otro, arbitrar el medio para que los Magistrados del Trabajo dispongan de los suficientes elementos de juicio para resolver las cuestiones que sobre accidentes se les sometan, no obstante la posible inhibición de los obreros demandantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Las infracciones de la legislación general sobre accidentes del trabajo, y especialmente las de la Ley de 6 de diciembre de 1941, cometidas por las entidades aseguradoras, serán sancionadas con multas hasta la cuantía máxima de 50.000 pesetas, pudiendo llegarse, en casos de reincidencia, a la suspensión temporal o indefinida de la autorización para practicar el Seguro de accidentes. Cuando la sanción exceda de 10.000 pesetas o implique la suspensión de la entidad aseguradora, deberá ser impuesta por Orden ministerial.

En los expedientes que se incoen para la imposición de las sanciones que anteceden deberán ser necesariamente oídas las entidades interesadas, que podrán alegar cuanto a su derecho competa en un plazo de diez días—o de treinta, si residen en Baleares o Canarias—, contado a partir de la correspondiente notificación.

Art. 2.º Se considerará en todo caso falta grave, a efectos de la aplicación de este Decreto, el no prestar la debida colaboración a la

Inspección Técnica de Previsión Social cuando actúe en las diligencias de esta especial función que tiene atribuida.

Art. 3.º En toda demanda en que se reclame la declaración de existencia de incapacidad permanente por accidentes del trabajo y la consiguiente indemnización, deberá el Magistrado acordar, en la providencia en que admita su interposición, se solicite de la Inspección Provincial del Trabajo respectiva informe sobre las circunstancias que concurrieren en los hechos productores del accidente, y se requerirá del facultativo de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo un dictamen pericial médico acerca de la naturaleza de las lesiones que padezca el demandante y sobre si las mismas han producido limitaciones o defectos orgánicos que influyan en su capacidad laboral, siguiéndose, en lo sucesivo, la tramitación ordinaria.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto.

Decreto de 23 de diciembre de 1944 (Ministerio de Trabajo), por el que se cambia el régimen a seguir en el Seguro de silicosis.— (“B. O. E.” del 10 de enero de 1945.)

3

Es la silicosis una enfermedad profesional que, por sus peculiares características, motivó la necesidad de encuadrarla en un régimen especial de Seguro que hiciera posible la rápida reparación de los siniestros pendientes de indemnización y de aquellos otros que fueran apareciendo en el futuro. A tal fin se dictaron las disposiciones que rigen este Seguro especial y que fundamentalmente están contenidas en el Decreto de 3 de septiembre de 1941.

El art. 3.º del mencionado Decreto establece como régimen económico para el desarrollo del Seguro de silicosis el de reparto de cobertura de capitales, debiendo ingresarse esos capitales coste de las rentas en la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo.

La necesidad de indemnizar los siniestros a que se refieren las normas 3.ª y 4.ª transitorias del referido Decreto, con cargo a las Empresas comprendidas en el art. 2.º, ha supuesto para algunas de ellas un gravamen desproporcionado con sus posibilidades económicas, y, en muchos casos, sin relación alguna cuantitativa con la realidad de la obligación que trata de cubrirse, haciéndose, por tanto, preciso habilitar el medio para que, sin detrimento de los derechos reconocidos a los productores aquejados de esta enfermedad profesional, se reduzcan al mínimo posible las cuotas fijadas por la Sección aseguradora, finalidad que, de momento, no puede lograrse más que sustituyendo el actual régimen de reparto de cobertura de capitales por el de reparto de rentas o pensiones.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, dispongo:

Artículo 1.º El régimen financiero del Seguro de silicosis establecido en el art. 3.º del Decreto de 3 de septiembre de 1941 se sustituye por el de reparto de rentas.

Art. 2.º El importe anual de las pensiones que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, tenga que satisfacer la Sección del Seguro de silicosis de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, será repartido por dicho Organismo entre todas las Empresas obligadas al Seguro, a las cuales satisfarán sus cuotas en el año siguiente, repartiendo el total importe en cuatro plazos trimestrales e ingresando cada uno de ellos dentro de los cinco primeros días de cada trimestre natural. El retraso en el pago de esas cuotas será sancionado con el recargo del 10 por 100, que habrá de ingresarse igualmente en la Sección.

Las cantidades ingresadas actualmente en la Caja Nacional en concepto de capitales-rentas, deducidas las pensiones ya satisfechas a los beneficiarios a la publicación de este Decreto, tendrán el carácter de cuotas anticipadas para el nuevo régimen de reparto de pensiones establecido en el artículo anterior.

Si las posibilidades económicas de la Caja Nacional por capitales ingresados no permitieran cubrir las rentas anticipadas de un año, la Sección del Seguro podrá repartir la diferencia que resulte entre las Empresas obligadas al Seguro con más de tres años de existencia, las cuales efectuarán el ingreso en el plazo de un mes, como cuotas provisionales.

Art. 3.º Para la exacción de cuotas a las Empresas obligadas al Seguro, la Sección de Seguro de silicosis aplicará las siguientes normas:

a) Cada rama de industria productora de silicosis, comprendida en la obligatoriedad del Seguro, responderá de los siniestros que se produzcan en ella, con absoluta independencia de las demás;

b) En cada una de dichas ramas podrá hacerse, a su vez, una subdivisión por clases o modalidades especiales, respondiendo cada una de ellas de sus propios siniestros.

Art. 4.º Las cuotas puras a satisfacer para la reparación de los siniestros se incrementarán con el coeficiente que se considere necesario, y que anualmente será fijado por Orden ministerial, para atender a los gastos de administración de la Sección, para constituir un Fondo de reserva destinado a cubrir posibles eventualidades o desviaciones de este Seguro, y los casos de insolvencia de las Empresas o industrias sometidas a su Régimen y para subvencionar al Instituto de Higiene, Medicina y Seguridad del Trabajo, para el cumplimiento de sus fines en relación con esta enfermedad profesional.

Art. 5.º Dado el carácter mutuo que otorgan las disposiciones vigentes al Seguro de silicosis, y a fin de garantizar los derechos de los

mutualistas reconocidos en el párrafo 2.º del art. 3.º del Decreto de 3 de septiembre de 1941, se crea una Junta administrativa, presidida por el Director de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, con facultad de delegar en el Jefe de la Sección de este Seguro, y de la que formará parte:

Un asesor jurídico de la Caja Nacional, designado por el Consejo del Instituto Nacional de Previsión;

Un miembro de la Asesoría Técnica de Previsión, nombrado por el Director general del ramo, y

Un representante de cada una de las ramas de las industrias obligadas al Seguro, designados por el Ministro de Trabajo, a propuesta de la Organización sindical, formulada ante la Dirección General de Previsión.

Art. 6.º Serán facultades de la Junta administrativa:

1.ª Proponer a la Dirección General de Previsión la fijación de cuotas para el reparto de rentas, dentro de cada una de las ramas industriales afectadas, así como los recargos a que se refiere el art. 4.º

2.ª Aprobar el presupuesto de gastos de administración.

3.ª Examinar y aprobar las cuentas y rentas satisfechas.

4.ª Informar las reclamaciones que se formulen sobre liquidación de cuotas, que serán resueltas en última instancia por la Dirección General de Previsión.

5.ª Formular ante la misma Dirección General las propuestas que estime necesarias o convenientes para el mejor desenvolvimiento de este Seguro, tanto económica como socialmente.

6.ª Informar las propuestas de inclusión o exclusión de industrias o ramas de ellas en el Régimen del Seguro objeto de este Decreto.

Art. 7.º En el plazo de dos meses, contados a partir de la constitución de la Junta administrativa, que deberá tener lugar tan pronto como se efectúen las consiguientes designaciones por el Ministerio de Trabajo, habrá de formular, también a la Dirección General de Previsión, una propuesta general sobre la conveniencia o necesidad de ampliar el Régimen del Seguro de silicosis a otras ramas industriales.

Art. 8.º En atención a las especiales características de la silicosis, se amplía indefinidamente el plazo de dos años establecido en el art. 82 del Reglamento de 31 de enero de 1933 para interponer la revisión de las rentas, pudiendo los causahabientes de los fallecidos solicitar se les conceda la pensión que pueda corresponderles, la que les será atribuida en el caso de que se demuestre que la muerte fué debida a tal dolencia o a cualesquiera de las enfermedades intercurrentes de carácter pulmonar.

Las solicitudes deberán formularse dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra el fallecimiento del causante.

Art. 9.º La Dirección General de Previsión, oída la Junta administrativa, resolverá acerca de la fórmula económica para la reparación

de los siniestros comprendidos en las normas transitorias 3.^a y 4.^a del Decreto de 3 de septiembre de 1941, determinando los fondos con cargo a los cuales habrá de efectuarse por la propia Junta el reparto de rentas destinadas a cubrir estos siniestros de alcance retroactivo, independientemente de las establecidas por el presente Decreto, con cargo a las Empresas para satisfacer las pensiones anuales correspondientes al servicio normal del Seguro de silicosis, a partir de la fecha de su implantación.

El Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo con cargo a los excedentes, la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, a través del Fondo de Garantía, y la Caja Nacional de Subsidios Familiares, según fórmula que por el Ministerio de Trabajo se dicte, contribuirán con la cantidad que se fije en una o varias aportaciones para la total liquidación de los silicóticos comprendidos en el Régimen anterior a la implantación del Decreto de 3 de septiembre de 1941.

Art. 10. La Dirección General de Previsión, de acuerdo con la Dirección de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, establecerá las normas adecuadas para la adaptación del Régimen de Seguro de silicosis hasta ahora vigente, al que se establece por la presente disposición.

Art. 11. El Ministro de Trabajo queda facultado para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento y efectividad de lo preceptuado en este Decreto, quedando dérogado cuanto se oponga a lo en él establecido.

4

Decreto de 23 de diciembre de 1944 (Ministerio de Trabajo), por el que se integra en el Instituto Social de la Marina el Servicio del Fondo regulador de los Seguros sociales a favor de los trabajadores del mar, que se denominará "Caja Nacional del Fondo Regulador de los Seguros Sociales para los Pescadores".—("B. O. E." del 11 de enero de 1945.)

Reorganizado el Instituto Social de la Marina por Ley de 18 de octubre de 1941, a fin de que pudiera hacer frente a la amplísima labor social y de previsión que tiene encomendada en favor de una clase tan extensa, y hasta entonces escasamente amparada, como la de los trabajadores del mar, el art. 4.º de la referida disposición estableció la serie de Organismos y Entidades que habían de integrarlo, pero sin que la enumeración realizada fuera exhaustiva ni supusiera una absoluta limitación para el futuro, ya que el propio precepto aludía al art. 2.º de la indicada Ley, que expresamente disponía que asimismo habrían de depender del Instituto todos aquellos Organismos e Instituciones que, con fines análogos a los de las Entidades enumeradas nominativamente, actúen en la vida nacional.

Establecido más tarde, en virtud del Decreto de 29 de septiembre de 1943, un Régimen especial de Subsidios y Seguros sociales a favor de los trabajadores del mar, y creado conforme a su art. 8.º, un Fondo regulador para el pago de los mismos a los pescadores, lo que desarrolló ampliamente la Orden de 11 de marzo de 1944, procede—dada la importancia y trascendencia de la misión que tiene atribuida el citado Fondo—denominarla “Caja Nacional del Fondo Regulador de los Seguros Sociales para los Pescadores” y que, a semejanza de lo establecido respecto a los Directores de las Mutualidades, del Montepío Marítimo Nacional y de la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero, que el Jefe o Director del repetido Fondo regulador tenga intervención en los órganos rectores del Instituto Social de la Marina, a los fines de la completa unidad y coordinación de sus servicios.

En su virtud, conforme a la autorización contenida en el art. 29 de la Ley de 18 de octubre de 1941, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Queda integrado en el Instituto Social de la Marina el Fondo regulador de Seguros sociales a favor de los trabajadores del mar, que a partir de esta fecha se denominará “Caja Nacional del Fondo Regulador de Seguros Sociales para los Pescadores”, y cuya Dirección la desempeñará el Jefe del antes citado Fondo.

Art. 2.º Del Consejo general y de la Comisión permanente y ejecutiva del Instituto Social de la Marina formará parte, en calidad de Vocal, el Director de la Caja Nacional del Fondo Regulador de los Seguros Sociales para los Pescadores.

Decreto de 23 de diciembre de 1944 (Ministerio de Justicia), por el que se aprueba y promulga el Código penal, texto refundido de 1944, según la autorización otorgada por la Ley de 19 de julio de 1944.— (“B. O. E.” del 13 de enero de 1945.)

5

Decreto de 23 de diciembre de 1944 (Ministerio de Trabajo), por el que se dictan normas para la aplicación del apartado 6.º del art. 17 de la Ley de 19 de abril de 1939, sobre viviendas protegidas.— (“B. O. E.” del 11 de enero de 1945.)

6

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la aplicación del límite presupuestario establecido para las viviendas protegidas en la Ley de 19 de abril de 1939, Reglamento para su aplicación y demás disposiciones complementarias, se hace preciso dictar las normas que resuelvan tal aplicación en casos extraordinarios.

A este fin, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, dispongo:

Artículo 1.º El límite presupuestario establecido en el apartado 6.º del art. 17 de la Ley de 19 de abril de 1939, y en el 7.º del art. 89 del Decreto de 8 de septiembre del mismo año, con el aumento autorizado por Decreto de 25 de enero de 1941, se entenderá exigible en el momento de la aprobación del proyecto por la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda, pudiendo ser dicho límite elevado en la cuantía autorizada por las revisiones presupuestarias autorizadas por el Instituto, en virtud de las elevaciones oficiales de precios operadas durante el período de construcción de las obras.

Art. 2.º El presupuesto reglamentario de las viviendas protegidas destinadas a familias numerosas podrá ser elevado, en virtud de lo dispuesto por el art. 22 del Reglamento de 31 de marzo de 1944, en un 20 por 100 del presupuesto ordinario por cada habitación más de las que se necesiten para el decoroso alojamiento de los miembros de tales familias.

Art. 3.º La protección concedida por el art. 2.º de la Ley de 19 de abril de 1939 a los anexos de la vivienda podrá autorizar un aumento hasta de un 30 por 100 del presupuesto ordinario. En las viviendas de funcionarios y Casas rectorales, este aumento podrá autorizarse para los locales destinados al desarrollo de las actividades profesionales de los usuarios.

7 Decreto de 23 de diciembre de 1944 (Ministerio de Trabajo), por el que se colocan bajo el patrocinio de San José los Cuerpos dependientes de este Departamento. — ("B. O. E." del 11 de enero de 1945.)

Al reintegrarse España a su tradición gloriosa y ejemplar, de acuerdo con la doctrina de nuestro Movimiento y del Fuero del Trabajo, que es la mismísima tradición del cristianismo integral, siéntese la imperiosa necesidad de resucitar aquellas prácticas del medievo en que las Instituciones u Organismos se ponían bajo el alto patrono de un celestial Abogado.

Esta especialísima tradición cristiana, no obstante las fobias religiosas que, desgraciadamente y en determinados lapsos de tiempo, hemos padecido, se ha mantenido en su inmensa mayoría, y cada día aumenta el número de los que se incorporan al sentido católico.

El Ministro de Trabajo, consciente de la ejemplaridad de las alturas oficiales, y persuadido de que su labor será tanto más eficaz socialmente cuanto más cuente con la fecundidad que al esfuerzo humano

añade la ayuda Divina, cree llegado el momento de colocar los Cuerpos que de él dependen bajo la protección de un Santo Patrono que presida sus afanes y tareas, y siendo el primer ejemplar del trabajo cristiano la Sagrada Familia, dirigida por San José, en la cual Cristo se dignó comer el pan amasado por el trabajo de un hombre, y luego ser El aprendiz y trabajador bajo el magisterio de aquel Santo, ha decidido poner los Cuerpos referidos bajo su especial tutela.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Se colocan bajo el celestial patrocinio de San José los Cuerpos dependientes del Ministerio de Trabajo, y el día de su festividad lo conmemorarán honrando al mismo con solemne función religiosa, a la que habrán de asistir todos los funcionarios y empleados que los integren.

Decreto de 23 de diciembre de 1944 (Ministerio de Trabajo), por el que se dispone la constitución de una Comisión encargada de redactar un proyecto de Ley de Bases para la implantación del Seguro total y reorganización administrativa del Instituto Nacional de Previsión.—("B. O. E." del 13 de enero de 1945.)

Conforme a los términos concretos y precisos de la Declaración X del Fuero del Trabajo, el incremento y profunda transformación operada en el campo de los Seguros sociales obligatorios, tan sólo debe estimarse como labor antecedente o preparatoria para la implantación de un sistema de Seguro total que proporcione al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio.

Es indudable que el contenido del expresado sistema experimentaría una completa desnaturalización, tanto si su alcance se redujera al aspecto puramente formal o adjetivo de la simple unificación administrativa de los Seguros sociales como si de un modo absoluto quedase identificado con las orientaciones a que responden los planes y proyectos de seguridad social propuestos en otros países, toda vez que, aun siendo múltiples los puntos de coincidencia que los mismos presentan con un determinado sector de nuestra política de Previsión social, no cabe desconocer que ésta ofrece como rasgo peculiar y privativo el de no contraerse exclusivamente a la cobertura obligatoria de una serie de riesgos, sino que su acción se amplía y extiende también al ámbito del mutualismo, de la cooperación, del ahorro benéfico-social y de la protección a las familias numerosas.

Aun cuando el establecimiento del Seguro total implique un propósito, más que de reforma, de perfeccionamiento e integración de lo ya realizado, reviste tan extraordinaria importancia, incluso como avance

para lograr en su día el necesario reajuste de las diversas instituciones de previsión pública, que su instauración exige y requiere el previo análisis de cuantos extremos se relacionan con los principios informadores del sistema y de las consecuencias que deriven de su aplicación, a fin de articular con criterio de permanencia las normas a que el mismo haya de adaptarse, y, en especial, las relativas a la forma en que todos los españoles y la renta nacional contribuirán a la ejecución de tan magna obra de justicia social, con la que se hallan vinculados los supremos intereses de la Patria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º En término de diez días, contados a partir de la publicación de este Decreto, quedará constituida una Comisión encargada de redactar un proyecto de Ley para su presentación a las Cortes por el Gobierno, en el que se establecerán las normas y disposiciones fundamentales en materia de Previsión social obligatoria.

Dicha Comisión estará presidida por el Ministro de Trabajo e integrada por el Director general de Previsión, que actuará de Vicepresidente, y ocho Vocales, los cuales serán libremente designados: dos, por el Ministerio de Hacienda; tres, por el de Trabajo; uno, por el de Industria y Comercio; otro, por el de Agricultura, y otro, por el Ministro Secretario del Partido, en representación de la Organización Sindical.

Art. 2.º El proyecto a que se refiere el artículo anterior deberá inspirarse en las siguientes declaraciones y principios con la necesaria flexibilidad de criterio para la exposición que se estime oportuna:

1.º La previsión, en cuanto garantiza al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio, constituye una función social del Estado, cuyo cumplimiento exige, dentro de un sistema de Seguro total, una completa hermandad de todos los españoles.

A tal efecto, la ordenación del expresado sistema deberá orientarse, en lo jurídico, sobre la base de un régimen de obligatoriedad, y en lo financiero, sobre una conjunta consideración de riesgos.

2.º La organización administrativa de cuantos servicios integren el Seguro total objeto del proyecto quedará establecida bajo la dependencia del Ministerio de Trabajo.

3.º Unas mismas normas fundamentales regularán la protección que deba dispensarse a los trabajadores de las distintas ramas de la producción y a los familiares y derechohabientes de los mismos.

El ámbito propio de la acción protectora del Estado, según se trate de trabajadores por cuenta ajena o de productores autónomos, se determinará con carácter uniforme dentro de cada uno de estos grupos.

4.º Se estudiará la naturaleza que hayan de revestir las prestaciones que el Seguro otorgue en caso de muerte, vejez, enfermedades, comunes o profesionales, maternidad, accidentes del trabajo, invalidez y

párrafo forzoso, así como las que deban dispensarse en razón a riesgos especiales.

Asimismo se especificarán los grados y supuestos de compatibilidad e incompatibilidad en la percepción de las prestaciones y obtención de los beneficios que otorgue el Régimen de Subsidios familiares, que a todos los efectos quedará integrado en el sistema general del Seguro.

5.º Con carácter unitario se fijarán las condiciones que han de reunir los productores y, en su caso, sus familiares y derechohabientes para que puedan exigir las prestaciones de los servicios del Seguro a que respectivamente tuvieren derecho, las cuales podrán hacer efectivas—salvo excepciones—con absoluta independencia de las que particularmente pudieran corresponderles por pertenecer a Montepíos o Mutualidades de Previsión social.

En ningún caso servirá de obstáculo a la percepción de las prestaciones y servicios del Seguro, ni la cuantía del saldo que arroje en favor del productor la cuenta de los fondos que hubiese ingresado en una Caja de ahorro benéfico-social, ni el valor asignado a la parcela o huerto familiar de que fuera propietario, ni el pequeño capital a que ascienda el valor de las modestas embarcaciones o de las artes de pesca del trabajador del mar.

Los supuestos de invalidez e incapacidad permanente para el trabajo que en el proyecto se establezcan se entenderán siempre referidos a los casos en que fuera imposible o no se lograra la reeducación o readaptación profesional del productor en condiciones que le permitan obtener una remuneración equivalente a la que habitualmente percibía.

A cada asegurado se le facilitará la documentación correspondiente, que habrá de exhibir para hacer efectivas las prestaciones y beneficios del Seguro.

6.º En armonía con la naturaleza de las prestaciones del Seguro y con los beneficios que concede el Régimen de Subsidios familiares, incluidas sus ramas de viudedad y orfandad, se determinarán en el proyecto las bases para la reorganización de los actuales servicios del Instituto Nacional de Previsión, conforme a un criterio que, sin detrimento de su eficacia, logre su máxima coordinación, evitando en absoluto cualquier género de duplicidad en los mismos. Inexcusablemente se establecerá la unificación de los servicios facultativos de asistencia médico-quirúrgica.

En el proyecto se especificarán las condiciones de idoneidad que habrán de reunir los Jefes o Directores de los Servicios del Seguro, cuyos cargos serán incompatibles con el de otra actividad de carácter profesional y con el desempeño de cargos públicos.

7.º Los recursos necesarios para atender a los expresados beneficios y prestaciones y al normal funcionamiento de los servicios del Seguro estarán constituidos:

- a) Por las cuotas de las Empresas;

- b) Por las cuotas de los trabajadores por cuenta ajena;
- c) Por las cuotas de los productores autónomos;
- d) Por la aportación del Estado que anualmente consignará en sus Presupuestos, equivalente al total importe, calculado por razón del recargo que se establezca sobre toda clase de contribuciones e impuestos y que se hará efectivo al propio tiempo que éstos.

Las Empresas liquidarán el importe íntegro de la cuota que deba percibir el Seguro en razón a los trabajadores que tengan a su servicio, y a los cuales descontará, al abonarle sus haberes, la parte que en dicha cuota les corresponda.

La cotización de los productores autónomos se efectuará a través de los Gremios, Hermandades y Cofradías de la Organización Sindical.

8.º El total recaudado por los conceptos expresados en el número anterior ingresará en un solo Fondo general del Seguro, con cargo al cual y con sujeción a las normas que el proyecto determine, se situarán en los diferentes servicios las cantidades que precisen para el puntual pago y ejecución de las prestaciones y beneficios que el Seguro comprende y las que correspondan al personal y gastos de material inherentes a cada uno de ellos.

Asimismo, el proyecto establecerá las bases del régimen administrativo y contable que deba adoptarse en virtud de dicha ordenación. En las relativas al cálculo de las reservas del Fondo se evitará toda posibilidad de atesoramiento innecesario.

9.º Expresamente se regulará en el proyecto el régimen conforme al cual los fondos, propiedades, bienes, créditos, etc., del Instituto Nacional de Previsión y de sus actuales Obras, Cajas y Servicios nacionales se ingresarán en el Fondo general del Seguro, adscribiéndolos a las necesidades del mismo y a la financiación de los gastos que origine el establecimiento de los Servicios de asistencia médico-quirúrgica y de las especialidades que el mismo comprenda.

10. El proyecto contendrá las disposiciones fundamentales relativas a las modificaciones que habrán de introducirse en la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión, conforme a las necesidades impuestas por la nueva ordenación, así como las que deben establecerse en punto a la colaboración de las entidades aseguradoras en las prestaciones y beneficios del Seguro total y a la que en régimen de concierto seguirá prestando la Organización Sindical respecto de los campesinos y productores autónomos.

Art. 3.º La Comisión podrá acordar el nombramiento de un Secretario con voz, pero sin voto, y la adscripción a la misma de cuantos elementos técnicos juzgue precisos. Asimismo queda autorizada para dirigirse a toda clase de autoridades y funcionarios y solicitar su asistencia a las reuniones. Los gastos que origine su actuación correrá a cargo del Instituto Nacional de Previsión. Su labor deberá quedar ultimada en el plazo máximo e improrrogable de tres meses.

Art. 4.º Formulado el proyecto por la Comisión, será presentado sin más dilación a las Cortes por los Ministros de Hacienda y Trabajo y tramitado en las mismas con carácter de urgencia y preferente a cualquier otro.

Orden de 27 de diciembre de 1944 (Ministerio de Trabajo), por la que se prorroga el plazo de vigencia para que las Cooperativas constituidas con arreglo a la legislación anterior adapten su vida a la nueva Ley de Cooperación.—("B. O. E." del 5 de enero de 1945.)

9

Ilmo. Sr.: Subsisten, aunque atenuadas, las razones que aconsejaron la conveniencia de prorrogar mediante la Orden de este Ministerio de 28 de julio último (*B. O. E.* de 2 de agosto) el plazo que estableció la primera disposición transitoria de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 para que las entidades cooperativas constituidas con arreglo a la legislación anterior adaptaran su vida a las formalidades de dicha Ley. Pero no puede mantenerse indefinidamente abierto el régimen transitorio, porque el tiempo transcurrido desde la publicación del Reglamento y el que ahora se concede es suficiente para que las entidades interesadas se hayan penetrado del alcance de la nueva legislación y promovido los oportunos expedientes. Por eso se advierte que el nuevo plazo es improrrogable.

Razones obvias de acumulación de expedientes imponen también suspender los términos reguladores del silencio administrativo que se precisan en el art. 29 del Reglamento.

En su virtud y a propuesta de la Obra Sindical "Cooperación" de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede un nuevo plazo improrrogable, que vencerá el día 30 de abril de 1945, para que las entidades cooperativas constituidas con arreglo a la legislación anterior adapten su vida a las formalidades de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y su Reglamento.

2.º Transcurrida la prórroga que se concede en la regla anterior, podrán ser sancionadas las entidades y sus órganos rectores que no hayan promovido el expediente para dicha adaptación, de conformidad con la primera disposición transitoria de la Ley de 2 de enero de 1942 y art. 88 del Decreto de 11 de noviembre de 1943.

3.º Los plazos que se previenen en el art. 29 del Reglamento de Cooperación no se contarán sino desde el día 1.º de julio de 1945.

10

Orden de 28 de diciembre de 1944 (Ministerio de Trabajo), *por la que se concede a la Comisión recopiladora y refundidora de la legislación de este Departamento un último plazo para la terminación de su labor.*—("B. O. E." del 5 de enero de 1945.)

Ilmo. Sr.: Siendo necesario un nuevo plazo para que la Comisión recopiladora y refundidora de la legislación social de este Departamento termine su labor con el cuidado que requiere la obra realizada por las diferentes Ponencias que la integran,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la citada Comisión un último plazo, que terminará el día 31 de enero del próximo año 1945, en cuya fecha quedarán terminados sus trabajos, disolviéndose la misma.

11

Orden de 29 de diciembre de 1944 (Ministerio de Trabajo), *por la que se prorroga el plazo para renovación de títulos de beneficiarios de familia numerosa.*—("B. O. E." del 6 de enero de 1945.)

Ilmo. Sr.: El Reglamento de 31 de marzo de 1944, para la aplicación de la Ley de Protección a las familias numerosas, dispone que en el último trimestre de cada año se instará la renovación de los títulos para que puedan surtir efectos en el siguiente.

Próximo a expirar el plazo de las renovaciones para 1945, dificultades de aglomeración y despacho de los documentos exigidos en Alcaldías y Juzgados municipales podría provocar que, causas ajenas a la voluntad de los cabeza de familia numerosa, ocasionaran a éstos la pérdida de los beneficios.

Para evitarlo, este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas por el art. 41 del mencionado Reglamento, se ha servido disponer:

1.º El plazo para solicitar la renovación de los títulos de beneficiarios de familia numerosa expedidos para el año 1944, al objeto de que sigan surtiendo efectos durante el año 1945, se prorroga hasta el 31 de marzo próximo.

El procedimiento a seguir será el establecido en la Orden de este Ministerio de 24 de septiembre último (B. O. E. de 22 de octubre).

2.º La prórroga para solicitar la renovación no significa que se prorrogue la validez del título, la cual expira, conforme a la legislación vigente, en 31 del mes de diciembre en curso, sin perjuicio de que vuelva a cobrar validez cuando, conforme al apartado anterior, se expida la prórroga del mismo para 1945.

3.º Los incrementos en el Régimen de Subsidios familiares concedidos en el año 1944 a los beneficiarios de familias numerosas seguirán

en vigor y sin sufrir alteración hasta el 31 de marzo próximo, debiendo los cabeza de familia numerosa, antes del 20 de abril del siguiente, presentar en los Organismos que corresponda la prórroga del título de beneficiario para el año 1945, bien entendido que, de no realizarlo en analogía con lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento de 20 de octubre de 1938, para ejecución de la Ley de Subsidios familiares de 18 de julio anterior, se les descontará de las sucesivas entregas los incrementos percibidos del 1.º de enero a 31 de marzo, sin perjuicio de la obligación de restituirlos si dicho descuento no fuera posible.

Ley de 30 de diciembre de 1944 (Jefatura del Estado), por la que se modifican los artículos y títulos de la Ley Hipotecaria en la forma que se expresa.—(“B. O. E.” del 1.º de enero de 1945.)

12

Ley de 30 de diciembre de 1944 (Jefatura del Estado), por la que se concede un suplemento de crédito de 283.400 pesetas al Presupuesto del Ministerio de la Gobernación, para satisfacer el Seguro de Enfermedad al personal de Correos.—(“B. O. E.” del 1.º de enero de 1945.)

13

Carente el actual Presupuesto del Ministerio de la Gobernación de crédito bastante para satisfacer las obligaciones que al mismo impone la entrada en vigor del Seguro Obligatorio de Enfermedad en cuanto a su aplicación al personal dependiente de los Servicios de Correos, se ha instruido un expediente de habilitación de recursos suplementarios de los existentes para el pago de obligaciones sociales, en el que figuran informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables al reconocimiento de la legitimidad del gasto y de la necesidad y urgencia de su concesión.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo 1.º Se concede un crédito suplementario de 283.400 pesetas al figurado en la Sección 3.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del Presupuesto en vigor, “Ministerio de la Gobernación”, capítulo 3.º, “Gastos diversos”; art. 1.º, “De carácter general”; grupo 8.º, “Jefatura Principal de Correos”; concepto 12, “Para atender a las obligaciones que se deriven de la aplicación a los agentes rurales y demás a quienes afecten de los preceptos de la Ley que estableció el Subsidio a la Vejez y a las que se produzcan con motivo de la aplicación del Seguro de Maternidad a las jornaleras dependien-

tes de la conservación, así como para el pago de otras obligaciones sociales de naturaleza análoga, aunque pertenezcan a ejercicios económicos anteriores”.

Art. 2.º El importe a que asciende el referido crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

14

Ley de 30 de diciembre de 1944 (Jefatura del Estado), por la que se concede un suplemento de crédito de 2.100.000 pesetas al Presupuesto del Ministerio de Marina, destinado a satisfacer indemnizaciones por el número de hijos al personal de la Armada.—
 (“B. O. E.” del 1.º de enero de 1945.)

Insuficiente el crédito figurado en el Presupuesto del Ministerio de Marina para hacer frente al pago de indemnizaciones al personal por el número de hijos, en razón a haberse acogido a este beneficio el procedente de marinería y fogoneros, así como el incremento del Subsidio familiar y mejoras introducidas en devengos equivalentes por el Decreto de 31 de marzo del año en curso, se impone su urgente suplementación para evitar queden sin satisfacer unos derechos de tan preferente carácter.

La concesión del consiguiente crédito suplementario ha obtenido informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 2.100.000 pesetas, aplicado a la Sección 5.ª del Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, “Ministerio de Marina”; capítulo 3.º, “Gastos diversos”; art. 4.º, “Auxilios, subvenciones y subsidios”; grupo 1.º, “Centros y dependencias del Ministerio”; concepto 17, “Indemnización por número de hijos”.

Art. 2.º El importe a que asciende el referido crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Ley de 30 de diciembre de 1944 (Jefatura del Estado), por la que se concede un suplemento de crédito de 3.192.600,80 pesetas al Presupuesto del Ministerio del Aire, con destino a satisfacer el plus de cargas familiares al personal dependiente de este Ministerio que tenga derecho a él.—("B. O. E." del 1.º de enero de 1945.)

15

Concedido al personal obrero dependiente de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire el nuevo plus de cargas familiares establecido para la industria sidero-metalúrgica por la legislación social en vigor, se impone la suplementación del crédito autorizado por el Presupuesto en ejercicio para el pago de aquellas atenciones, en cuantía que figura calculada en un expediente, en el que asimismo constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a su otorgamiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 3.192.600,80 pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección 6.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio del Aire"; capítulo 3.º, "Gastos diversos"; artículo 1.º, "De carácter general"; grupo 12, "Plus de cargas familiares"; concepto único, que en lo sucesivo se entenderá redactado así: "Para satisfacer el plus de cargas familiares al personal de este Ministerio que tenga derecho a él, de conformidad con la Orden de 18 de julio de 1942 y disposiciones complementarias."

Art. 2.º El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Ley de 30 de diciembre de 1944 (Jefatura del Estado), sobre reforma del régimen de capacidad civil indígena en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—("B. O. E." del 2 de enero de 1945.)

16

La constante acción civilizadora de nuestra Patria sobre los indígenas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea determina en éstos un progresivo acercamiento a nuestras concepciones civiles, que es preciso recoger, y una diferente capacitación para nuestra vida social. La distinción establecida en el Real decreto de 17 de julio de 1928 entre indígenas totalmente incapacitados y totalmente emancipados resulta insuficiente ya, y demanda la creación de una emancipación intermedia que descargue, en lo posible, al Patronato de Indígenas de su función tutelar y prepare a los emancipables para el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

En relación con los peligros de esa emancipación limitada, y como reforzamiento, además, de las normas protectoras de los nativos merced a privilegios que eliminen toda superioridad de los europeos en las relaciones judiciales o extrajudiciales de carácter patrimonial con los indígenas no emancipados plenamente, se encuentran las demás medidas que ahora se adoptan.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo 1.º 1. Se establecen dos clases de emancipación para los indígenas: la emancipación plena y la emancipación limitada.

2. Los indígenas emancipados plenamente, su esposa legítima e hijos sujetos a su patria potestad, se regirán por la legislación de la metrópoli, sin perjuicio de las modificaciones establecidas por la legislación colonial.

3. La emancipación limitada será distinta, según que el emancipado tenga o no derecho a regirse por la legislación de la metrópoli; pero en ningún caso eximirá del régimen excepcional de alcoholes establecido para indígenas.

4. Los demás indígenas se regirán por las disposiciones coloniales que expresamente lo establezcan, por sus costumbres respectivas en cuanto se prueben debidamente y no sean contrarias a las citadas disposiciones coloniales ni a los postulados básicos del Derecho natural y de la moral católica, y, en su defecto, por los principios generales del Derecho.

5. La carta de emancipación que otorgue el Patronato de Indígenas, conforme al Real decreto de 17 de julio de 1928, expresará claramente en cada caso si es plena o limitada.

6. Con respecto al párrafo 4.º de este artículo en relación a las costumbres que se le oponen sobre uniones conyugales de los indígenas no emancipados ni católicos, se procurará con el mayor celo la progresiva y pacífica desaparición de aquéllas por todos los medios al alcance de las autoridades de la Colonia.

Art. 2.º 1. Se estimará emancipación plena la adquirida mediante carta de emancipación antes de la promulgación de esta Ley y la adquirida de pleno derecho en cualquier tiempo, conforme al art. 6.º del Decreto sobre Justicia indígena de 10 de noviembre de 1938.

2. La emancipación plena se adquirirá en lo futuro: a) Por carta de emancipación plena obtenida conforme al Real decreto-ley de 17 de julio de 1928; b) Por aplicación del art. 6.º del Decreto sobre Justicia indígena de 10 de noviembre de 1938, y c) Por aplicación de la legislación de la metrópoli a las personas que hayan adquirido este derecho.

3. Las personas a que se refiere el último párrafo del art. 6.º del Decreto de 10 de noviembre de 1938 serán exclusivamente las enumeradas en el párrafo 2.º del art. 1.º de la presente Ley.

4. La emancipación plena sólo podrá concederse a los que tengan

veintiún años cumplidos, y equivale, a todos los efectos legales, a la mayoría de edad regulada en la legislación de la metrópoli, sin perjuicio de las facultades de la Administración para invalidar, conforme al Real decreto-ley de 17 de julio de 1928, cualquier acto o contrato del emancipado que amenace o perjudique a los intereses del Estado, implique riesgo inmediato o probable para la paz de la comarca u obstáculo para la reducción de los naturales.

5. La restricción ulterior de la capacidad del emancipado plenamente sólo tendrá lugar en los casos y con sujeción a las reglas establecidas en la legislación de la metrópoli.

Art. 3.º La emancipación limitada de los indígenas que tienen derecho a regirse por la legislación de la metrópoli queda sometida a dicha legislación, sin perjuicio de las facultades de la Administración a que se refiere el párrafo 4.º del artículo anterior.

Art. 4.º 1. La emancipación limitada de los indígenas que no tienen derecho a regirse por la legislación de la metrópoli se adquirirá y perderá conforme a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 17 de julio de 1928, sin que sea necesaria la aprobación de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

2. Esta emancipación limitada confiere al emancipado la facultad de tomar dinero a préstamo con garantía personal hasta la cantidad de 10.000 pesetas sin necesidad de autorización del Patronato de Indígenas; pero se regirá en lo demás por las disposiciones establecidas para los no emancipados.

3. Tanto el párrafo anterior como el apartado f) del art. 23 del Estatuto de 29 de septiembre de 1938, se entenderán infringidos por el acreedor, cuando, reunidos todos los créditos en numerario o en especie que simultáneamente tuviese contra el indígena no emancipado o el sometido a la emancipación limitada a que se refiere este artículo, rebasaren, respectivamente, la suma de 500 ó de 10.000 pesetas.

4. No serán embargables por deudas de carácter personal los bienes inmuebles de los indígenas emancipados limitadamente sujetos a la tutela del Patronato de Indígenas.

5. Los Registradores de la Propiedad denegarán las anotaciones de embargo que infrinjan este precepto, o las suspenderán si no constasen en el mandamiento datos suficientes para comprobar la naturaleza de la deuda que origina el embargo.

6. La carta de emancipación limitada contendrá transcrito el párrafo 2.º del presente artículo.

Art. 5.º 1. Para que los indígenas procedentes de otros territorios de Africa ecuatorial gocen de la capacidad civil que les corresponda, conforme a su Estatuto personal, deberán justificarla en cada caso con los certificados que se citan en los cinco primeros números de la Orden de 9 de marzo de 1939.

2. En defecto de la prueba documental a que se refiere el párrafo anterior, tendrán dichos indígenas la misma consideración jurídica que los indígenas no emancipados pertenecientes a los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

3. Los indígenas que justifiquen su plena capacidad civil conforme al párrafo 1.º de este artículo quedarán sujetos a las restricciones vigentes para los extranjeros en general.

Art. 6.º 1. Las emancipaciones de indígenas, cualquiera que sea su clase y la forma de su adquisición, deberán inscribirse en el Registro civil correspondiente.

2. El Patronato de Indígenas no otorgará la emancipación sin previa justificación de hallarse inscrito el nacimiento y demás actos civiles del emancipado en el Registro civil correspondiente; y, una vez expedida la carta de emancipación, además de registrarla en su libro peculiar de emancipados, la comunicará de oficio, y con los antecedentes necesarios, al encargado del Registro civil correspondiente para que éste practique la anotación oportuna, el cual dará cuenta al Patronato de Indígenas de su cumplimiento.

3. La inscripción en el Registro es el único medio de prueba del estado civil de emancipado, excepto cuando hayan desaparecido los libros del Registro, en cuyo caso se probará por los medios ordinarios siempre que exista un principio de prueba por escrito.

4. Los que adquieran derecho a regirse por la legislación de la metrópoli, o sus representantes legales, deberán solicitar del encargado del Registro civil/correspondiente que se haga constar por nota al margen de su inscripción de nacimiento esta circunstancia.

Art. 7.º 1. En todo contrato de préstamo, en metálico o en especie, celebrado por indígenas no emancipados o emancipados por carta limitada, con quienes gocen de plena capacidad civil y en cantidad superior a 500 ó 10.000 pesetas, respectivamente, será obligatorio, sin perjuicio de su previa aprobación por el Patronato, que la entrega de la cantidad prestada se realice a presencia del Jefe de la Sección de Curaduría o del Secretario del Patronato.

2. Dicha entrega se hará constar por escrito y bajo la firma del referido funcionario. Tal intervención no es incompatible con la función notarial ni sustituye a ésta.

Art. 8.º 1. Los individuos de plena capacidad civil, sean o no indígenas, que, sin previa autorización otorgada por la Junta del Patronato, celebraren con los indígenas no emancipados cualquiera de los contratos prohibidos por el Estatuto de 29 de septiembre de 1938 ó por la presente disposición, serán castigados con la pena máxima establecida para los autores del delito de abuso de la impericia o pasiones de un menor, previsto en el art. 534 del Código penal.

2. En igual responsabilidad incurrirán, pero en su grado medio, los que contrataren con indígenas emancipados por carta limitada omi-

tiendo la autorización previa del Patronato de Indígenas o la intervención de los funcionarios del mismo cuando una u otra procedan.

3. Serán castigados como cómplices de los delitos expresados en los dos párrafos anteriores todos los individuos de plena capacidad civil, sean o no funcionarios públicos, que coadyuven a la celebración o consumación de los actos y contratos que se prohíben a los indígenas no emancipados plenamente.

4. Serán además culpables del delito de prevaricación los Jueces o Magistrados que, a sabiendas o por negligencia o ignorancia inexcusables, apoyen sus fallos en la validez de tales actos o contratos de indígenas carentes de la autorización del Patronato, o de la intervención de funcionarios del mismo, en los casos en que se exija cualquiera de estos requisitos, conforme al Estatuto de 29 de septiembre de 1938 ó la presente disposición.

5. Será pública la acción para denunciar y exigir, ante las Autoridades o Tribunales que corresponda, las responsabilidades de todo orden que se deriven de los actos a que se refieren los párrafos anteriores.

6. La responsabilidad criminal regulada en este artículo, además de implicar la responsabilidad civil consiguiente, no excluye las responsabilidades administrativas o de naturaleza distinta a que los mismos hechos pudieran dar lugar.

Art. 9.º 1. En ningún caso ni estado de tramitación de sus litigios con individuos de plena capacidad civil podrán ser declarados en rebeldía los indígenas no emancipados o emancipados por carta limitada, ni su representación, sea o no ejercida por el Patronato de Indígenas.

2. Tampoco será válida, sin la concurrencia de tales representantes, la práctica de ninguna de las pruebas que las partes propongan.

Art. 10. Si excediera de dos meses el retraso del Patronato de Indígenas en contestar a la demanda o en concurrir a cualquier acto de prueba representando a indígenas no emancipados o emancipados por carta limitada, será el hecho denunciado ante el Gobernador general, quien podrá sancionar con reprensión o multa de 25 a 1.000 pesetas a los Vocales y al Secretario del Patronato injustificadamente causantes de la dilación.

Art. 11. Se prohíbe en todo caso la condena en costas de los indígenas no emancipados, o emancipados por carta limitada, en sus cuestiones civiles con quienes tienen plena capacidad civil, sean o no indígenas.

Art. 12. El Patronato de Indígenas, o quien legalmente le sustituya, podrá recurrir en apelación o casación, según proceda, contra toda sentencia condenatoria de indígenas no emancipados o emancipados por carta limitada, y contra aquellas en que se absuelva, total o parcialmente, de la demanda por ellos interpuesta, durante un plazo,

que será el que en los respectivos casos señalen las Leyes procesales, más una prórroga de tres meses:

Art. 13. 1. Se autoriza al Patronato de Indígenas, previa aprobación del Gobernador general, para indemnizar o reparar a los indígenas no emancipados, o emancipados por carta limitada, cualquier daño o perjuicio de carácter excepcional que éstos sufrieran por imperfecta adaptación de las normas tutelares o insuficiencias de la acción protectora y cuya reparación por otra vía legal no la estimase viable u oportuna.

2. En dichos casos, el Patronato de Indígenas, con la aprobación del Gobernador general, elevará a la Presidencia del Consejo de Ministros una propuesta razonada de la reforma legislativa o medida de gobierno más conducente para evitar la repetición de tales hechos o sancionar enérgicamente su realización.

17

Ley de 30 de diciembre de 1944 (Jefatura del Estado), por la que se modifican los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 47 y 72 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926.—("B. O. E." del 2 de enero de 1945.)

La Ley de 16 de junio de 1942 modificó el art. 19 del Estatuto de Clases Pasivas, estableciendo beneficios sobre sueldo regulador de las pensiones, que el Gobierno estima que deben extenderse a todos los empleados y sus familias, sin diferencias determinadas por las distintas fechas de ingreso al servicio del Estado, estableciendo al efecto una completa modificación de los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas sobre sueldos reguladores de las pensiones.

Asimismo no existe en la actualidad motivo estimable para que el beneficio que para las pensiones comprendidas en el art. 15 del Estatuto estableció la Ley citada de 16 de junio de 1942 no se extienda a las pensiones del art. 47 del mismo Cuerpo legal.

El vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, en su art. 72, estableció para los ex Ministros del Gobierno de la Nación un haber pasivo de 10.000 pesetas anuales, tercera parte del sueldo de 30.000 pesetas que en aquella fecha tenía asignado el cargo de Ministro en los Presupuestos generales del Estado.

El mismo art. 72 fijó para las viudas, huérfanos o, en su caso, las madres viudas pobres de aquellos que hubiesen desempeñado el cargo de Ministro la pensión vitalicia de 5.000 pesetas anuales. máxima pensión que para los derechohabientes de los funcionarios públicos, así civiles como militares, autorizaba el art. 47 del propio Estatuto.

La Ley de 16 de junio de 1942 modificó la redacción del citado artículo 47 del Estatuto, estableciendo para las viudas, huérfanos o, en

su caso, las madres viudas pobres de los empleados civiles o militares ingresados al servicio del Estado desde 1.º de enero de 1919, y que reúnan las condiciones reglamentarias, la pensión vitalicia de los 25 céntimos del sueldo regulador, cualquiera que sea la cuantía de éste.

Desaparecido, por tanto, el tópe máximo de 5.000 pesetas para las pensiones, y elevados los sueldos de los Ministros en los Presupuestos generales del Estado a partir del 1.º de enero de 1941, se hace preciso modificar el art. 72 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, en forma que su redacción constituya una justa y debida adaptación de los principios que informaron el propio precepto y la Ley de 16 de junio de 1942 a los haberes pasivos de los ex Ministros y pensiones causadas por éstos en favor de sus derechohabientes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 47 y 72 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, que quedan redactados como a continuación se consigna:

“Art. 25. Servirá de sueldo regulador de las pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad, y de las establecidas a favor de las madres viudas, el mayor que se haya disfrutado durante dos años por lo menos, siempre que figure detallado con cargo al personal en los Presupuestos generales del Estado.”

“Art. 26. En ningún caso constituirán parte integrante del sueldo personal que haya de servir de regulador las dietas, indemnizaciones, asistencias, viáticos, asignaciones por representación y residencia, premios, gratificaciones y cualesquiera otros emolumentos de naturaleza análoga, aunque aparezcan englobados en una misma partida en los Presupuestos generales del Estado.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las pensiones sobre haberes y gratificaciones que por declaración legal expresa deban considerarse como aumento efectivo del sueldo para efectos pasivos. En lo sucesivo, sólo serán válidas semejantes declaraciones cuando se hagan por medio de una Ley.

Los funcionarios de las Cortes ingresados por oposición que hayan simultaneado su destino con otro también de plantilla y dotado con sueldo, en virtud de la compatibilidad establecida por el art. 1.º de la Ley de 9 de julio de 1855, y confirmada por disposiciones y acuerdos posteriores vigentes, causarán las pensiones de jubilación y de todas clases que correspondan a cada una de sus dos carreras administrativas según el tiempo de servicios, cualquiera que haya sido la fecha de su ingreso, a los efectos de la aplicación del título 1.º o del 2.º del presente Estatuto, y el sueldo regulador que respectivamente hayan alcanzado, siendo acumulables dichas pensiones.”

“Art. 27. En los casos en que la remuneración del funcionario consista en un sueldo inicial incrementado por sucesivos aumentos pe-

riódicos, estos aumentos se tendrán en cuenta para la determinación del regulador.”

“Art. 28. El plazo de dos años fijado en el art. 25 habrá de cumplirse efectivamente y día por día, y podrá completarse añadiendo al tiempo en que se disfrutó el sueldo mayor el tiempo en que se percibió el sueldo o sueldos que le sigan en cuantía, sirviendo de regulador el menor de los que se hayan computado para completar el plazo.”

“Art. 29. En los casos de muerte y en los de retiro o jubilación forzosa de oficio servirá de sueldo regulador, para toda clase de pensiones, el que se hallare disfrutando el empleado en el momento del fallecimiento o en el acto del retiro o de la jubilación, cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido, y siempre que no le corresponda otro mayor, a tenor de las reglas anteriores.”

“Art. 47. Las viudas, huérfanos o, en su caso, las madres viudas pobres de los empleados civiles o militares ingresados al servicio del Estado desde 1.º de enero de 1919, comprendidos en este capítulo, y que reúnan las condiciones que exigen los artículos 24 y 25 al 29, tendrán derecho, si los causantes completaron diez años de servicios efectivos, a la pensión vitalicia de los 25 céntimos del sueldo regulador.

Quando se adopte un sueldo regulador inferior a 8.000 pesetas, la pensión, en los casos del párrafo anterior, consistirá en la tercera parte de dicho regulador, sin que pueda exceder de 2.000 pesetas al año.”

“Art. 72. Los Ministros del Gobierno de la Nación tendrán derecho a un haber pasivo igual a la tercera parte del sueldo anual que en los Presupuestos generales del Estado tuviese asignado el cargo de Ministro en el momento de su cese, y desde el día siguiente a éste, sin más condición que la de haber jurado el cargo. Este haber será incompatible con el percibo de cualquier otro por servicios prestados al Estado.

Las viudas, huérfanos o, en su caso, las madres viudas pobres de los que hayan sido Ministros tendrán derecho, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, a una pensión vitalicia igual al 25 por 100 del sueldo anual asignado en Presupuestos a los Ministros de la Nación en el momento de producirse el cese del causante como Ministro la última vez que desempeñó el cargo, sin más condiciones que las de justificar la aptitud legal y el derecho que les asiste; en la forma que se establece para los demás pensionistas del Estado.”

Art. 2.º Los beneficios de la presente, en relación con el texto anterior de los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas que se reforman, serán de aplicación:

Para los beneficios que se derivan de las modificaciones de los artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 47, a las pensiones que se hayan reconocido o declarado desde el 17 de julio de 1942, fecha de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la Ley de 16 de junio del mismo año.

Para las cesantías de los Ministros, a los que hubiesen desempeñado el cargo con posterioridad a 1.º de enero de 1941.

Para las pensiones a favor de las familias, a los que hubiesen desempeñado el cargo de Ministro con posterioridad a 1.º de enero de 1941.

Art. 3.º La presente Ley entrará en vigor desde el día de su publicación, y los actos administrativos causados con anterioridad a la misma según la legislación anterior serán revisados, a instancia de los interesados beneficiados por la presente, promovida dentro de los seis meses siguientes a su publicación, ajustándose las nuevas declaraciones de haberes pasivos a las disposiciones contenidas en el art. 1.º.

Orden de 30 de diciembre de 1944 (Ministerio de Trabajo), por la que se dispone se constituya una Ponencia que formule propuesta de normas reguladoras de las condiciones de trabajo de los médicos al servicio de Entidades encargadas de la prestación de asistencia médica.—("B. O. E." del 9 de enero de 1945.)

18

Ilmo. Sr.: Por ser necesario proceder al estudio de una regulación adecuada y perfecta de los servicios que se prestan a través de Mutualidades, Cooperativas y demás Sociedades constituidas para fines de asistencia médica,

Este Ministerio ha acordado que, bajo la presidencia de V. I., e integrada por ocho médicos, dos designados por la Dirección General de Sanidad, otros dos por los Colegios Médicos, uno por la Academia de Medicina y tres por este Departamento, se constituya una Ponencia, que, previos los estudios pertinentes, formule la correspondiente propuesta de normas reguladoras de las condiciones de trabajo de los médicos al servicio de Mutualidades, Cooperativas y demás entidades que tengan por finalidad la prestación de asistencia médica.

Decreto-ley de 30 de diciembre de 1944 (Presidencia del Gobierno) sobre arrendamientos urbanos.—("B. O. E." del 23 de enero de 1945.)

19

La escasez de viviendas principalmente en las poblaciones de mayor densidad de población ha dado origen a convertir el alquiler de las mismas en un verdadero agio, perjudicial, tanto para propietarios como para inquilinos. Por otra parte, la figura jurídica del subarriendo, por sus desviaciones antijurídicas, ha generado múltiples abusos de urgentísima corrección ante las magnitudes que de día en día adquieren. Todo ello sin olvidar los daños que en familias modestas provoca el

caprichoso orden a la preferencia en la ocupación de la vivienda con ocasión del fallecimiento del arrendatario y en ejercicio del derecho de prórroga del contrato, así como el immoderado afán de lucro manifestado en una elevación exagerada e injustificada del precio de los alquileres con el fin de sustraer gran número de arrendamientos a las limitaciones de los Decretos en vigor que regulan esta materia. Al objeto de subsanar dichas anomalías en beneficio del interés público con la extremada urgencia que la realidad demanda y las circunstancias por que atraviesa actualmente la propiedad inmobiliaria requieren, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se prohíbe el subarriendo total de los pisos destinados a viviendas, salvo cuando lo sea con muebles, y en este caso, siempre que exista acuerdo entre el propietario y el arrendatario y el mobiliario satisfaga las necesidades de la familia que haya de ocupar la vivienda en proporción al precio satisfecho por el piso, pero sin que el sobreprecio por el alquiler de aquél exceda del 25 por 100 del precio correspondiente al piso sin amueblar de que se trata.

Los pisos amueblados de renta superior a 30.000 pesetas quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo.

No se entenderá subarriendo la convivencia con el inquilino hasta tres personas no familiares.

Art. 2.º En los casos de desahucio por falta de pago, el arrendatario podrá enervar dicha acción consignando sus descubiertos por alquileres hasta el acto de notificación de la sentencia.

Art. 3.º En las prórrogas forzosas a favor del inquilino por causa de fallecimiento de éste, se establece un turno de preferencia a favor de la viuda, hijos, padres o parientes dentro del segundo grado, que convivieran con el arrendatario, por este orden.

Art. 4.º Quedan sometidos a la legislación especial sobre alquileres y, consecuentemente, a esta disposición todos los contratos de arrendamientos de fincas urbanas, cualquiera que sea su cuantía y precio, con excepción de los celebrados al amparo de lo dispuesto en el art. 4.º de la Ley de 7 de mayo de 1942 y de la legislación sobre casas baratas, económicas y similares y viviendas protegidas.

Art. 5.º El presente Decreto-ley tendrá vigencia hasta la promulgación de la nueva Ley de Arrendamientos urbanos, actualmente sometida a la deliberación de las Cortes.

Art. 6.º Quedan en vigor las disposiciones actuales sobre arrendamientos urbanos en cuanto no se opongan a lo establecido en el presente Decreto-ley.

Art. 7.º Por el Ministerio de Justicia se dictarán las disposiciones necesarias a la ejecución del presente Decreto-ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Orden de 30 de diciembre de 1944 (Ministerio de Trabajo), por la que se establece, con carácter transitorio, un plus de carestía de vida para el personal afectado por la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias Azucareras. — ("B. O. E." del 26 de enero de 1945.)

Ilmo. Sr.: No siendo posible de momento proceder al estudio de nueva Reglamentación de Trabajo que regule adecuadamente la industria azucarera, y teniendo en cuenta, de una parte, que las retribuciones que en las vigentes ordenanzas se establecen resultan inferiores a las que las circunstancias exigen, y, de otra, las condiciones en que se desenvuelven las Empresas de la citada actividad, procede establecer, con carácter transitorio, un plus de carestía de vida del 20 por 100 de las retribuciones mínimas fijadas en la mencionada Reglamentación.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, este Ministerio ha acordado:

1.º Con carácter circunstancial y transitorio se establece para el personal afectado por la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias Azucareras, refinerías de azúcares y fabricación de alcoholes de melaza de 11 de octubre de 1941, un plus de carestía de vida equivalente al 20 por 100 de las retribuciones mínimas fijadas en aquélla.

2.º El referido plus entrará en vigor el día 1.º de enero de 1945.

3.º Por la Dirección General de Trabajo se dictarán las normas que exija el cumplimiento de esta Orden.

Circular de 30 de diciembre de 1944 (Ministerio de Trabajo), de la Dirección General de Previsión, transcribiéndose relación de Entidades aseguradoras (Compañías y Mutualidades) autorizadas para sustituir al patrono en sus obligaciones que le impone la legislación de accidentes del trabajo, y otra de Mutualidades que no podrán renovar sus actividades sin antes obtener la debida autorización. ("B. O. E." del 27 de enero de 1945)

Compañías de Seguros autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.

Número de orden	NOMBRES DE LAS ENTIDADES	Fecha de la inscripción	Clase del seguro que efectúan	D O M I C I L I O S
1	"La Vasco-Navarra", S. A. de Seguros.	5-12-1900	A todo riesgo.	Pamplona: Avenida San Ignacio, 7.
2	"Caja de Previsión y Socorro".	15-12-1900	Idem	Barcelona: Ramba Cataluña, 19 y 21.
3	"La Fonclère", Compañía de Seguros.	21-12-1900	Idem	Madrid: Avenida de José Antonio, 56.
4	"L'Assicuratrice Italiana", S. A. de Seguros y Reaseguros	15-3-1901	Idem	Barcelona: Vía Layetana, 47.
5	"Zurich", Compañía General de Seguros contra Accidentes y Responsabilidad civil.	27-3-1901	Idem	Barcelona: R. San Pedro, 17.
6	"La Preservatrice", Compañía Anónima de Seguros.	11-4-1901	Idem	Madrid: Cedaceros, 6.
7	"Hispania", Compañía General de Seguros.	4-6-1902	Idem	Barcelona: R. San Pedro, 17.
8	"La Anónima de Accidentes".	15-10-1903	Idem	Barcelona: Ramba de Cataluña, 19.
9	"La Unión Alcoyana", Compañía de Seguros contra Incendios y Accidentes.	24-5-1905	Idem	Alcoy (Alicante): Laportia, 9.
10	Sociedad Suiza de Seguros contra Accidentes en Winterthur	13-5-1910	Idem	Barcelona: Condal, 32.
11	"L'Abelle", Compañía Francesa de Seguros contra los Accidentes	21-8-1911	Idem	Barcelona: Plaza Urquinaona, 7.
12	"Compagnie d'Assurances Generales"	26-4-1913	Idem	Madrid: Plaza del Callao, 1.
13	"Le Patrimoine", Compañía de Seguros contra Accidentes	15-10-1916	Idem	Barcelona: Paseo de Gracia, 45.
14	"La Unión y el Fénix Español"	11-4-1918	Idem	Madrid: Alcalá, 39.
15	Guardian Assurance Company Limited.	14-4-1920	Idem	Barcelona: Plaza Urquinaona, 11.
16	"Du Soleil", Compañía de Seguros a Primas Fijas.	24-6-1920	Idem	Madrid: Valverde, 1.
17	"La Patria Hispana", S. A. de Seguros.	10-12-1921	Idem	Madrid: Plaza Independencia, 8.
18	"L'Union, Compañía de Seguros contra Accidentes.	3-6-1922	Idem	Madrid: Espoz y Mina, 1.
19	Northern Assurance Company Limited	15-6-1923	Idem	Barcelona: Vía Layetana, 64.
20	"La Urbana y el Sena", Compañía de Seguros contra Accidentes	3-7-1924	Idem	Madrid: Avenida de José Antonio, 22.
21	"Unión Levanatina", S. A. de Seguros	15-11-1924	Idem	Barcelona: Vía Layetana, 64.

22	Sun Insurance Office, Ltd.	6-3-1929	Idem	Madrid: Cedaceros, 6.
23	"General Española de Seguros", S. A.	21-11-1928	Idem	Madrid: Alcalá, 65.
24	"La Equitativa" (Fundación Rosillo)	14-1-1929	Idem	Madrid: Avenida de José Antonio, 12.
25	"La Previsora Hispalense", S. A. de Seguros Generales	9-3-1929	Idem	Madrid: Espoz y Mina, 1.
26	"Unión Española", Compañía de Seguros Generales	12-5-1930	Idem	Madrid: Plaza de las Cortes, 9.
27	"La Providence", Compañía Anónima de Seguros	22-5-1930	Idem	San Sebastián: A. de España, 13.
28	"Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros"	25-4-1931	Idem	Madrid: Plaza de las Cortes, 8.
29	"Plus Ultra", Compañía de Seguros Generales	27-12-1931	Idem	Madrid: Avenida de José Antonio, 39.
30	"Fides", Compañía Española de Seguros	12-8-1933	Idem	Madrid: Avenida de José Antonio, 15.
31	"La Paternelle", Compañía Anónima de Seguros	10-1-1936	Idem	
32	"La Previsión Española", Compañía de Seguros Generales	7-4-1936	Idem	Sevilla: Orfila, 7, y Urquijo, 9.
33	"La Polar", S. A. de Seguros	19-7-1939	Idem	Bilbao: Arenal, 2.
34	"Lucero", S. A. de Seguros	19-1-1940	Idem	Madrid: Avenida de José Antonio, 39.
35	"La Constancia", Compañía Anónima de Seguros	8-4-1940	Idem	Barcelona: Balmes, 4.
36	"Bilbao", Compañía Anónima de Seguros	26-6-1940	Idem	Bilbao: Plaza de España, 4.
37	"Imperio", Compañía Española de Seguros, S. A.	16-9-1940	Idem	Madrid: Plaza de Celenque, 3.
38	"Aurora", Compañía Anónima de Seguros	30-4-1941	Idem	Bilbao: P. de F. Moyba, 5.
39	Compañía de Seguros "Omnía", S. A.	30-9-1941	Idem	Madrid: Avenida del Generalísimo, J.
40	"Ocidente", Compañía Española de Seguros, S. A.	31-12-1941	Idem	Madrid: Alcalá, 97.
41	Sociedad Anónima de Seguros "Covadonga"	6-2-1942	Idem	Barcelona: Rambla Cataluña, 19 y 21.
42	"Mare Nostrum", S. A. de Seguros y Reaseguros	30-5-1942	Idem	Palma de Mallorca (Balears): Via Roma, 45.
43	"Mediodía", Comp.ª Española de Seguros y Reaseguros	8-7-1942	Idem	Madrid: Recoletos, 4.
44	"Vizcaya", S. A. de Seguros y Reaseguros	29-9-1942	Idem	Bilbao: Gran Vía, 2, moderno.
45	"Cantabria", S. A. de Seguros	30-9-1942	Idem	Madrid: Sevilla, 6.
46	"Caja de Seguros Reunidos", S. A.	21-10-1942	Idem	Madrid: Los Madrazo, 15.
47	"C. I. A., Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros	19-12-1942	Idem	Sevilla: Martín Villa, 5.
48	"Compañía Hispano-Americana de Seguros y Reaseguros"	17-4-1943	Idem	Madrid: Montera, 47.
49	"Hermes", Compañía Anónima Española de Seguros	14-5-1943	Idem	Madrid: M. de Valdeiglesias, 8.
50	Seguros Industriales, Compañía Anónima "S. I. C. A."	14-6-1943	Idem	Madrid: Avenida de José Antonio, 25.
51	"Multimar", Compañía Anónima de Seguros	12-8-1943	Idem	Madrid: Hermosilla, 22.
52	"Campo", Compañía de Seguros Agrícolas e Industriales, S. A.	14-8-1943	Idem	Madrid: Avenida de Calvo Sotelo, 25.
53	"Ibérica", S. A. de Seguros	30-9-1943	Idem	Barcelona: Paseo de Gracia, 49.
54	Sociedad Anónima de Seguros "La Mundial"	30-10-1943	Idem	Madrid: Plaza del Rey, 2.
55	"Sur", Compañía Española de Seguros y Reaseguros	30-10-1943	Idem	Sevilla: Santa María de Gracia, 7.
56	"El Hércules Hispano", S. A. de Seguros	15-11-1943	Idem	Barcelona: Av. de José Antonio, 601.
57	Compañía Portuguesa de Seguros "O Trabalho"	11-7-1944	Idem	Madrid: Desengaño, 8.
58	"Minerva", S. A. Comp.ª Española de Seguros Generales	9-12-1944	Idem	Madrid: Avenida de José Antonio, 1.

Sociedades mutuas industriales autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.

Número de orden	NOMBRES DE LAS ENTIDADES	Radio de acción del seguro	Fecha de la inscripción	Clase del seguro que efectúan	D O M I C I L I O S
1	"La Previsión", Sociedad Mutua contra Accidentes del Trabajo.	Nacional	23-7-1901	A todo riesgo.	Madrid: San Bernardo, 63.
2	"La Previsora", Mutua Patronal sobre Accidentes del Trabajo.	Provincial	30-9-1903	Idem	Vitoria: Prado, 5.
3	Mutua de Contratistas de Obras y Maestros Albañiles, de Barcelona.	Local	20-9-1904	Idem	Barcelona: Aragón, 297.
4	Mutua Metalúrgica de Seguros.	Regional	20-9-1905	Idem	Barcelona: José A. Clavel, 2.
5	Mutua Catalana de Accidentes e Incendios.	Regional	30-1-1906	Idem	Barcelona: A. March, 41.
6	Mutua Barcelonesa de Descargadores.	Provincial	14-5-1906	Idem	Barcelona: Pasaje de la Banca, números 1 y 3, pral.
7	Mutua Montañesa de Seguros.	Provincial. Con Seguro Agrícola			
8	Mutua Asturiana de Accidentes.	Nacional	31-10-1906 1-7-1907	Idem Idem	Santander: Calderón, 7. Gijón (Oviedo): Marqués de San Esteban, 21.
9	Mutua Regional de Accidentes del Trabajo.	Regional	23-10-1907	Idem	Barcelona: P. Universidad, 5, pral.
10	Mutua de Transportes "La Alianza".	Local	8-3-1908	Idem	Barcelona: Vía Layetana, 6, y Juan de Mena, 2.
11	Mutua General de Seguros.	Nacional	26-6-1908	Idem	Barcelona: Balmes, 17 y 19.
12	La Mutua de Accidentes de Zaragoza.	Regional. Con Seguro Agrícola			
13	Mutua de Accidentes del Trabajo de las Artes del Libro.	Provincial	28-11-1908	Idem	Zaragoza: San y Gil, 4.
14	"La Unica", Sección Mutua de Accidentes del Trabajo.	Provincial	18-6-1909	Idem	Madrid: Barquillo, 11, pral.
15	Mutua de Accidentes del Trabajo del Centro de Carpinteros Matriculados, de Barcelona.	Provincial	15-3-1910	Idem	Madrid: Barceló, 7.
16	Mutua Valenciana sobre Accidentes del Trabajo.	Regional	31-1-1912	Idem	Barcelona: Diputación, 195, pral.
17	Mutualidad Gallega de Seguros.	Nacional	28-4-1913	Idem	Valencia del Cid: Colón, 82.
18	Mutua Sabadellense de Accidentes del Trabajo.	Regional	6-3-1915	Idem	La Coruña: Teresa Herrera, 17.

19	Unión de Maestros Pintores.....	Provincial	11-11-1922	Idem	Madrid: Fuencarral, 5. 2.º
20	La Mutualidad Naviera.....	Nacional	23-4-1920	Idem	Vigo (Pontevedra): Pollicarpo Sanz, 26.
21	"Reddis", Sociedad de Seguros Mutuos contra Accidentes del Trabajo.....	Provincial	10-2-1923	Idem	Reus (Tarragóna): Plaza Prim, número 6, 1.º
22	Sociedad de Seguros Mutuos de Vizcaya sobre Accidentes del Trabajo.....	Provincial	4-4-1923	Idem	Bilbao: Ercilla, 6.
23	Mutua de Accidentes de Pamplona.....	Provincial	29-1-1924	Idem	Pamplona: San Francisco, 3, 2.º
24	Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo.	Local	13-5-1924	Sólo incapacidad temporal	Vigo (Pontevedra): T. del Banco de España, 11.
25	Mutua Harinera de Accidentes.....	Provincial	21-6-1924	A todo riesgo.	Pamplona: Navas de Tolosa, 1.
26	"La Equidad", Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo.....	Local	16-11-1925	Idem	Madrid: San Bernardo, 63.
27	Mutua Patronal Leridana contra Accidentes del Trabajo.....	Provincial. Con Seguro Agrícola	22-5-1926	Idem	Lérida: Av. del Caudillo, 10, 1.º
28	Mutualidad de Seguros contra Accidentes del Trabajo de la Asociación de Maestros Pintores, de Barcelona.....	Provincial	29-5-1926	Idem	Barcelona: Caspe, 38, pral.
29	La Mutua Hostelera.....	Provincial	28-1-1927	Idem	Madrid: Plaza del Matute, 12, 2.º
30	Mutua Igualadina de Seguros contra Accidentes del Trabajo.....	Comarcal	31-1-1927	Idem	Igualada (Barcelona): Nueva, 39.
31	Mutualidad Patronal de la Sociedad Cooperativa de Fumigadores de España.....	Nacional. Especialidad de su seguro.....	20-3-1928	Idem	Valencia del Cid: F. Pizcueta, 26.
32	Mutualidad Patronal de Vaquerías.....	Provincial	28-5-1929	Idem	Madrid: Mayor, 4, 1.º B.
33	Mutua de Seguros del Panadés contra Accidentes del Trabajo.....	Regional	28-11-1928	Idem	Villafranca del Panadés (Barcelona): San Francisco, 26.
34	Mutua Patronal Castellana (Sociedad de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura).....	Nacional. Con Seguro Agrícola	9-2-1929	Sólo incapacidad temporal	Valladolid: P.º Zorrilla, 22 y 24.

Número de orden	NOMBRES DE LAS ENTIDADES	Radio de acción del seguro	Fecha de la inscripción	Clase del seguro que efectúan	D O M I C I L I O S
35	Mutua Guipuzcoana de Seguros.....	Provincial	9- 2-1929	A todo riesgo.	San Sebastián: Echaide, 4, 1.º
36	Mutualidad Patronal de Vinos y Aguardenientes	Provincial	29- 5-1929	Idem	Madrid: Atocha, 89, 2.º
37	Mutualidad de la Federación Industrial de Autotransportes de Cataluña, F. I. A. T. C.	Regional	7- 4-1930	Idem	Barcelona: Avenida José Antonio, número 702, bajo.
38	La Mutualidad de Güecheo.....	Local	6- 6-1930	Idem	Algortia (Bilbao): A. de Basagoliti, núm. 28.
39	Unión Patronal Mutua para los Accidentes del Trabajo.....	Local	4- 7-1930	Sólo incapacidad temporal	Oviedo: Uría, 23, bajo.
40	Mutua de Accidentes del Trabajo de Tarragona	Provincial	3-10-1931	A todo riesgo	Tarragona: Méndez Núñez, 6.
41	Asociación Mutua de Seguros "Layetana"	Local	9- 7-1932	Idem	Barcelona: A. José Antonio, 639.
42	Mutua de Accidentes Portuarios "M. A. P."	Nacional	27- 7-1932	Idem	Barcelona: P. Nacional, 50.
43	Federación Madrileña de las Industrias de Carnes (Sección de Seguros de Accidentes del Trabajo)	Provincial	11- 8-1932	Idem	Madrid: Carretas, 10.
44	Mutualidad de Accidentes de Mar y Accidentes del Trabajo.....	Nacional	7- 3-1933	Sólo Seguro Obligatorio.....	Madrid: Santa Teresa, 7.
45	Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial sobre Accidentes del Trabajo.....	Regional	30 -3-1933	A todo riesgo.	Barcelona: Rambla Cataluña, 15. principal.
46	Mutua de Accidentes del Trabajo de la Industria Hostelera y Similar de Madrid (M. A. T. I. H. S.).....	Local	12- 4-1933	Idem	Madrid: Plaza del Angel, 13.
47	Mutua Comercial Aragonesa.....	Regional	12 -4-1933	Idem	Zaragoza: Temple, 13.
48	Asociación de Vendedores de Pescados al por menor de Madrid.....	Provincial	22- 4-1933	Idem	Madrid: Palma, 27.
49	Mutualidad Patronal Illicitana.....	Local	22- 4-1933	Idem	Elche (Alicante): Canalejas, 43.
50	Mutua de Accidentes del Trabajo del Puerto de Valencia.....	Local	22 -4-1933	Idem	Valencia del Cid: Reina, 42 (Grao).
51	Mutualidad de Productores "Seguros Sociales".....	Regional	22- 4-1933	Sólo Seguro	

52	"Ferrovías", Mutualidad Patronal de Seguros contra Accidentes del Trabajo	Nacional	24-4-1933	Idem	Madrid: Prado, 26.
53	Mutualidad de Empresas Minero-Siderometalúrgicas de Vizcaya "Misimetaya"	Provincial	24-4-1933	Idem	Bilbao: Rodríguez Arias, 6, 3.º
54	Mutualidad de Seguros de la Sociedad del Gremio de Carbonerías de Madrid	Local	27-4-1933	A todo riesgo.	Madrid: Esparteros, 3.
55	Mutualidad Naval del Norte	Nacional	27-4-1933	Sólo Seguro Obligatorio	Bilbao: Alameda de Mazarredo, 6. Bilbao: Astarloa, 9.
56	Sociedad de Seguros Mutuos "Martierra"	Nacional	27-4-1933	Idem	Sevilla: Rivero, 7.
57	Seguros Mutuos para Accidentes del Trabajo	Regional	29-4-1933	Idem	Huelva: G. Queipo de Llano, 59, bajo.
58	Mutualidad Patronal Minera del Suroeste	Regional	29-4-1933	Idem	Vall de Uxó (Castellón): Plaza del Angel, 12.
59	Mutualidad Patronal sobre Accidentes del Trabajo Vallduxense	Local	29-4-1933	A todo riesgo.	
60	Mutualidad de Industrias Minero-Metalúrgicas y Derivadas y Complementarias	Nacional	29-4-1933	Sólo Seguro Obligatorio	Madrid: Alfonso XII, 30, 1.º
61	"Dionisio", Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Industria	Provincial	6-5-1933	Idem	Huelva: Oficinas de la Compañía de Rifointo.
62	Mutualidad de la Confederación Gremial Catalana contra Accidentes del Trabajo	Regional	8-5-1933	A todo riesgo.	Barcelona: Fontanella, 12.
63	Mutua de Accidentes del Trabajo en Hoteles, Cafés, Restaurantes y Similares (A. H. C. R. I. S.)	Regional	8-5-1933	Idem	Barcelona: Av. José Antonio, 625, principal.
64	Mutua de Seguros Agrícolas M. A. P. F. R. E.	Nacional	9-5-1933	Idem	Madrid: Av. Calvo Sotelo, 25.
65	Mutua General Agropecuaria	Nacional	9-5-1933	Idem	Madrid: Echegaray, 25.
66	Mutualidad de la Propiedad Urbana Española (Asociación de Seguros contra los Accidentes del Trabajo)	Provincial	13-5-1933	Idem	Madrid: San Bernardo, 19.
67	Mutua Patronal de Barcelona	Local	13-5-1933	Idem	Barcelona: A. del Marqués de la Argentera, 4.
68	"La Mutual Almansa", Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Industria	Local	13-5-1933	Idem	Almansa (Albacete): Gral. Aranda, núm. 6.
69	Mutualidad de Seguros de Empresarios de Espectáculos de España	Nacional	13-5-1933	Idem	Madrid: Alcalá, 41.

Número de orden	NOMBRES DE LAS ENTIDADES	Radio de acción del seguro	Fecha de la inscripción	Clase del seguro que efectúan	DOMICILIOS
70	Mutua de Seguros de Armadores de Buques de Pesca de España.....	Nacional	17- 5-1933	A todo riesgo.	Madrid: Plaza de las Cortes, 3, 1.º izquierda.
71	Mutualidad de Empresas Mineras e Industriales de Asturias.....	Nacional	17- 5-1933	Sólo Seguro Obligatorio...	Oviedo: Palacio Valdés, 1.
72	"La Providencia", Sociedad Mutua de Patronos para Accidentes del Trabajo.....	Local	23- 5-1933	A todo riesgo.	Salamanca: Crespo Rascón, 19.
73	Mutualidad de Transportistas del Norte de España.....	Regional	23- 5-1933	Idem	Pamplona: P.º de Sarasate, 5, 5.º
74	Mutua sobre Accidentes del Trabajo de la Industria Panadera de la provincia de Valencia	Provincial	23- 5-1933	Idem	Valencia del Cid: Gobernador Viejo, núm. 7.
75	"Soliss", Mutualidad provincial de Seguros Sociales	Provincial. Con Seguro Agrícola	23- 5-1933	Idem	Toledo: Plaza de Zocodover, números 1, 2 y 3.
76	"La Legal", Sociedad de Seguros Mutuos sobre Accidentes del Trabajo.....	Provincial	10- 6-1933	Idem	Madrid: Hortaleza, 38, 2.º
77	"El Vulcano", Sociedad de Seguros Muthos sobre Accidentes del Trabajo.....	Provincial	10- 6-1933	Sólo incapacidad temporal	Madrid: San Bernardo, 63.
78	Mutualidad Patronal de Consignatarios de Buques de Las Palmas.....	Provincial	20- 6-1933	Sólo Seguro Obligatorio...	Las Palmas (Canarias): Eduardo Benot, 4 (Puerto de la Luz).
79	Mutualidad Mercantil Madrileña de Seguros contra Accidentes del Trabajo.....	Local	20- 6-1933	Idem	Madrid: Hortaleza, 2, 5.º
80	Mutualidad Patronal de Cafeteros, Hoteleros y Similares de Vizcaya.....	Varias provincias	24- 6-1933	A todo riesgo.	Bilbao: Ribera, 7 y 8.
81	Mutualidad Gremial de Seguros contra los Accidentes del Trabajo.....	Provincial	24- 6-1933	Sólo Seguro	

82	Unión Mutua Patronal	Provincial	24-6-1933	A todo riesgo.	Santa Cruz de Tenerife (Canarias): Inmeldo Seris, 62.
83	Asociación Mutua de Comercio, Industria y Agricultura (Seguros de Accidentes del Trabajo)	Provincial. Con Seguro Agrícola	24-6-1933	Idem	Valladolid: Pasión, 20.
84	"Júcar", Mutua Patronal de Seguros de Accidentes del Trabajo	Provincial. Con Seguro Agrícola	20-6-1933	Idem	Aleira (Valencia del Cid): Doctor Faustino Blasco, 19.
85	Mutualidad Carbonera del Norte	Nacional	26-6-1933	Sólo Seguro Obligatorio	Bilbao: Ballén, 5 y 7, 2.
86	"Mutualidad Comercial", Sociedad de Seguros Mutuos contra Accidentes del Trabajo	Provincial	30-6-1933	Idem	Bilbao: Gran Via, 34, 1.
87	Mutualidad de Fabricantes de Pan de los pueblos de la provincia de Madrid	Provincial	30-6-1933	A todo riesgo.	Madrid: Juan de Mena, 11, 1.
88	Mutua de Seguros de Tarrasa	Provincial	10-7-1933	Idem	Tarrasa (Barcelona): Garcia Huimet, 2.
89	Mutualidad Patronal Pesquera	Nacional	10-7-1933	Idem	Vigo (Pontevedra): Velázquez Moreno, 9.
90	Sociedad Mutua de Accidentes del Trabajo de la Fábrica de Explosivos, Productos Químicos y Minas	Nacional	10-7-1933	Sólo Seguro Obligatorio	Bilbao: Orueta, 6.
91	Mutua Cerrajera y Similares de Barcelona	Regional	13-7-1933	A todo riesgo.	Barcelona: Condal, 41 y 43.
92	Mutua Patronal "Tárrega" contra Accidentes del Trabajo	Local	21-7-1933	Idem	Tárrega (Lérida): Prat de la Ribba, 18, pral.
93	Mutua "La Confianza" sobre Accidentes del Trabajo de la Sociedad de Maestros Sastres y Oficios similares del Ramo de la Aguja de Valencia	Provincial	22-7-1933	Idem	Valencia del Cid: A. María Cris-tina, 3.
94	Mutua Granadina de Artes Blancas, Industria, Comercio y Agricultura	Provincial. Con Seguro Agrícola	22-7-1933	Idem	Granada: Carrera del Darro, número 17.

Número de esta	NOMBRES DE LAS ENTIDADES	Radio de acción del seguro	Fecha de la inscripción	Clase del seguro que efectúan	DOMICILIOS
95	"La Concordia", Mutualidad Patronal contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura y en la Industria.....	Comarcal. Con Seguro Agrícola.....	3- 8-1933	A todo riesgo.	Villa de Don Fadrique (Toledo).
96	"La Seguridad Mutua", Sociedad de Accidentes del Trabajo.....	Local.....	22- 9-1933	Idem.....	Tomelloso (Ciudad Real): Plaza de España, 3.
97	Mutualidad de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Industria de Carlet.	Local.....	30- 9-1933	Idem.....	Carlet (Valencia del Cid): General Prim, 5.
98	Mutua Felanigense de Accidentes del Trabajo.....	Comarcal.....	30- 9-1933	Sólo incapacidad temporal.....	Felanitx (Baleares): Plaza Arrabal, 9.
99	Mutualidad Patronal "La Previsora" de Seguros contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura e Industria de Villarrubia de Santiago.....	Comarcal. Con Seguro Agrícola.....	30- 9-1933	A todo riesgo.	Villarrubia de Santiago (Toledo).
100	"Mutua Panadera", Seguro de Accidentes del Trabajo.....	Provincial.....	18-10-1933	Idem.....	Madrid: Palma, 10.
101	Mutua Manresana de Seguros Sociales.....	Comarcal.....	27-11-1933	Idem.....	Manresa (Barcelona): Plaza del General Mola, 3.
102	Mutualidad de la Unión Sindical de las Industrias del Libro.....	Local.....	27-11-1933	Idem.....	Barcelona: Balmes, 30, pral.
103	"Mutual Corchera", Mutualidad Industrial y Mercantil de Seguros contra Accidentes del Trabajo.....	Provincial.....	27-11-1933	Idem.....	Palafrugell (Gerona): San Sebastián, 1.
104	"Mutua Bilbaina", Sociedad de Seguros contra Accidentes del Trabajo.....	Provincial.....	11-12-1933	Sólo incapacidad temporal.....	Bilbao: Alhóndiga Municipal, puesto núm. 18, 1.º

Número	Descripción	Categoría	Fecha	Tipo de Riesgo	Detalles
105	"La Metalúrgica", Mutua de Seguros contra Accidentes del trabajo.	Nacional	15-12-1933	A todo riesgo.	Madrid: Farmacia, 12.
106	Mutua de Accidentes Papeleros.	Nacional	30-12-1933	Sólo Seguro Obligatorio...	Madrid: Florida, 8.
107	"Museba", Mutualidad de Seguros de Banca.	Nacional	30-12-1933	Idem	Madrid: Marqués de Cubas, 4.
108	Mutua Harinera de Accidentes del Centro de España.	Regional	20-12-1933	A todo riesgo.	Valladolid: Héroes del Alcázar, número 16, bajo.
109	Mutualidad Patronal de Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Industria "Ibesvico"	Nacional	31-1-1934	Sólo Seguro Obligatorio...	Madrid: Cedaceros, 10, 1.º
110	Mutualidad de Levante.	Regional	31-1-1934	A todo riesgo.	Alcoy (Alicante): Jovellanos, número 9.
111	Mutua Segorbina sobre Accidentes del Trabajo	Comarcal	31-1-1934	Idem	Segorbe (Castellón): Cerezo, 3.
112	Asociación Mutua de Accidentes del Trabajo de los Patronos Tocineros y Adheridos	Provincial Comarcal	31-1-1934	Idem	Barcelona: Xució, 15.
113	Mutualidad Patronal Baztandarra.	Comarcal	31-1-1934	Sólo incapacidad temporal	Elizondo (Navarra): Valle Baztán
114	Mutualidad Patronal de la Industria y Agricultura de Novelda.	Comarcal. Con Seguro Agrícola	31-1-1934	A todo riesgo.	Novelda (Alicante): General Marqués de la Romana, 4.
115	Mutualidad Española de Seguros Agrícolas e Industriales M. E. S. A. I.	Nacional. Con Seguro Agrícola	21-2-1934	Sólo Seguro Obligatorio...	Madrid: Montesquiza, 4.
116	Mutualidad Industrial y Mercantil de Avila y su provincia.	Provincial	28-3-1934	Sólo incapacidad temporal	Avila: Plaza de Italia, 4.
117	Mutualidad Unión Patronal.	Provincial	28-3-1934	A todo riesgo.	Alicante: Alfonso el Sabio, 62.
118	Mutua de Ceuta.	Comarcal. Con Seguro Agrícola	28-3-1934	Idem	Ceuta: Falange Española, 51.
119	Mutua Carcaix.	Provincial	4-4-1934	Idem	Carcaigente (Valencia del Cid): Jullán Ribera, 11.

Número de orden	NOMBRES DE LAS ENTIDADES	Radio de acción del seguro	Fecha de la inscripción	Clase del seguro que efectúan	DOMICILIOS
120	Mutua Regional Gallega de Seguros.....	Provincial	16- 6-1934	A todo riesgo.	Vigo (Pontevedra): Velázquez Moreno, 9.
121	Mutua Naviera Mediterránea.....	Nacional	3- 9-1934	Idem	Barcelona: Consulado, 1.
122	Mutualidad Agraria Valenciana.....	Regional. Con Seguro Agrícola	20-11-1934	Idem	Valencia del Cid: Pascual y Genís, 14.
123	Mutualidad Segoviana de Seguros.....	Provincial	27-11-1934	Idem	Segovia: Juan Bravo, 24.
124	Mutua de Accidentes de Lluçmanyor.....	Comarcal	21-12-1934	Idem	Lluçmanyor (Balears): José Antonio Primo de Rivera, 2.
125	Mutualidad Mercantil Salmantina.....	Provincial	24-12-1934	Sólo incapacidad temporal	Salamanca: Av. de Mírat, 10.
126	Mutua General Industrial y Agrícola (P. A. C. I.).....	Nacional	5- 2-1935	A todo riesgo.	Madrid: Atocha, 90, 1.º
127	Mutua de Accidentes de la Sociedad de Maestros y Patronos Carpinteros y Oficios Similares.....	Local	27- 2-1935	Idem	Valencia del Cid: Plaza del Cau-dillo, 26, 1.º
128	Mutua Guanarteme.....	Regional	25- 4-1935	Idem	Aruacas (Las Palmas): Pedro Marichal, 9.
129	Mutual Cyclops	Nacional	20- 5-1935	Idem	Barcelona: Ronda de San Pedro, número 7, pral.
130	Mutualidad de Empresas Mineras del Sindicato de Minas de Plomo de Linares (La Carolina).....	Nacional	30-12-1935	Idem	Linares (Jaén): Menéndez y Pe-layo, 26.
131	"Catalrava", Mutualidad de Seguros de Accidentes del Trabajo.....	Regional. Con Seguro Agrícola	1- 7-1936	Idem	Carrón de Calatrava (Ciudad Real): Iglesias, 5.
132	"Hércules", Mutualidad de Seguros de Accidentes del Trabajo para Productores Agrícolas, Comercio e Industria.....	Nacional	20- 8-1938	Idem	San Sebastián: Av. de Francia, 5.
133	Mutua de Accidentes de la Industria Hari-	Nacional			

134	Mutualidad Patronal de Seguros contra Accidentes del Trabajo "C. A. T. Y. R." "Unión Mediterránea", Mutua sobre Accidentes del Trabajo.	Nacional	8-2-1939	Idem	Madrid: Barquillo, 8. Valencia del Cid: Nave núm. 27, entresuelo.
135	Mutualidad de Maestros Cerrajeros de Reus	Regional	19-1-1940	Idem	Reus (Tarragona): C. N. S.
136	Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo de Mataró y Litoral.	Nacional	6-3-1940	Idem	Mataró (Barcelona): San Feliciano, 24.
137	Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo bajo de Mataró y Litoral.	Comarcal	6-3-1940	Idem	
138	Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo bajo de Pescadores a la parte de Guipúzcoa	Provincial	9-8-1940	Idem	Guetaria (Guipúzcoa): Cofradía Pósito Pescadores "Elcano". Valencia del Cid: Conde de Almodóvar, 1, pral.
139	"Ancora", Mutualidad Española de Seguros.	Regional	23-9-1940	Idem	Las Palmas (Canarias): Triana, número 404.
140	"Atindana", Mutualidad Industrial, Mercantil y Agrícola de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura.	Provincial. Con Seguro Agrícola	16-10-1940	Idem	Manresa (Barcelona): Sobrerroca, 36, 1.º
141	Mutua de la Asociación de Patronatos del Ramo de la Madera de Manresa y su Comarca	Regional	20-10-1940	Idem	Madrid: Alcalá, 31.
142	"Previsión", Sociedad Mútua de Seguros Generales	Nacional	4-11-1940	Idem	Barcelona: Vía Layetana, 46, A, principal 1.º
143	Mutua Sindical de Seguros Agropecuarios.	Regional. Con Seguro Agrícola	29-11-1940	Idem	Madrid: Atocha, 34, 1.º
144	"El Fénix Mutuo", Sociedad Mutua de Seguros Generales.	Nacional. Con Seguro Agrícola	10-3-1941	Idem	Melilla: General Pareja, 13.
145	"La Mutualidad Mellilense", Mutua sobre Accidentes del Trabajo en la Industria, Comercio y Agricultura.	Comarcal. Con Seguro Agrícola	28-3-1941	Idem	

Número de orden	NOMBRES DE LAS ENTIDADES	Radio de acción del seguro	Fecha de la inscripción	Clase del seguro que efectúan	D O M I C I L I O S
146	Mutualidad de Industrias Mellillenses de Seguros "M. I. M. S."	Comarcal	30- 4-1941	A todo riesgo.	Melilla: Margallo, 18.
147	Mutua de Empresas de Automóviles	Interregional	20- 5-1942	Idem	Barcelona: Balmes, 127, pral.
148	"Previsión Andaluza", Sociedad de Seguros Mutuos contra Accidentes del Trabajo en la Industria, Comercio y Agricultura	Regional	10- 3-1943	Idem	Jerez de la Frontera (Cádiz): Plaza de Rafael Rivero, 2.
149	Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo de Pescadores a la parte de Vizcaya.	Provincial	11- 7-1944	Idem	Bilbao: Navarra, 5, 2.º
150	"Mutual Agrícola", Sociedad Patronal de Seguros Mutuos contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura y en la Industria.	Comarcal. Con Seguro Agrícola	17- 7-1944	Idem	Burrriana (Castellón): Generalísimo Franco, 34.

Mutualidades industriales que no podrán renovar sus actividades sin obtener antes de esta Dirección General de Previsión, Sección de Accidentes del Trabajo, la debida autorización.

NOMBRES DE LAS ENTIDADES	Radio de acción del seguro	Fecha de la inscripción	Clase del seguro que efectúan	D O M I C I L I O S
Mutua de Seguros para Patronos Vaqueros	Local	12- 8-1927	Solo incapacidad temporal	Barcelona: P. de Palacio, 16.
Mutua Figuerense de Accidentes del Trabajo	Local	20- 1-1931	A todo riesgo.	Figueras (Gerona): Cervantes, 30
Mutua de Accidentes de la Asociación de Contratistas de Servicios Ferroviarios	Nacional	31- 1-1933	Idem	Madrid: Atocha, 113.
Mutua de Accidentes de Mar y de Trabajo de la Sociedad Patronal de Armadores de Pesca de Santa Pola	Nacional	29- 4-1933	Idem	Santa Pola (Alicante).
Mutua de Accidentes del Trabajo del Gremio de Patronos Peluqueros y Barberos de Barcelona y su provincia	Provincial	24- 6-1933	Idem	Barcelona: R. San José, 1.

Mutua Española de Accidentes del Trabajo y de Mar de Pescadores a la parte.....	Nacional	14-12-1933	Idem	Barcelona: Comercio, 44.
Mutualidad Patronal del Gremio de Herreros y Constructores de Carruajes de la provincia de Gerona	Provincial	31-1-1934	Idem	Gerona: Platería, 20.
Mutualidad Patronal Industrial y Mercantil Tortosina de Accidentes del Trabajo.....	Comarcal	31-1-1934	Sólo incapacidad temporal	Tortosa (Tarragona): Cruera, 15.
Mutua de Accidentes del Trabajo de la Industria Panadera de la provincia de Alicante.....	Provincial	31-1-1934	A todo riesgo.	Alicante: P. Miguel Miró, 5.
Mutualidad Patronal de Seguros contra Accidentes del Trabajo de Castellón de la Plana y su provincia	Provincial		Sólo incapacidad temporal	Castellón: P. Rey Don Juan, 3.
Mutua de Accidentes y Retiros.....	Comarcal. Con Seguro Agrícola	28-9-1934	A todo riesgo.	Monforte del Cid (Alicante).
"Extremadura", Mutualidad de Seguros Generales.	Regional	21-6-1940	Idem	Badajoz: Calatrava, 3.

Sociedades mutuas agrícolas autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.

Número de orden	NOMBRES DE LAS ENTIDADES	Raño de acción del seguro	Fecha de la inscripción	Clase del seguro que efectúan	D O M I C I L I O S
2	Mutualidad Provincial Agraria..... "Mutua Agraria", Mutualidad Patronal del Seguro de Accidentes del Trabajo en la Agricultura	Provincial	12-2-1932	A todo riesgo.	Burgos: Espolón, 28.
3	Mutualidad Patronal Agrícola del Orihuela.	Comarcal	25-3-1932	Idem	Almanzora (Castellón): G. Molina, 24. Orihuela (Alicante): Feria, número 53.
4	Mutualidad Patronal del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura del Partido judicial de Tortosa.....	Comarcal	1-4-1932	Idem	Tortosa (Tarragona): Conde de Aranda, 2.
5	Mutualidad Agraria Abulense.....	Provincial	18-4-1932	Idem	Avila: Bracamonte, 8.

Número de orden	NOMBRES DE LAS ENTIDADES	Radio de acción del seguro	Fecha de la inscripción	Clase del seguro que efectúan	D O M I C I L I O S
6	Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura, del partido judicial de Alcoy y pueblos comarcanos	Comarcal	18- 4-1932	A todo riesgo.	Alcoy (Alicante) : Lauria, 3.
7	Mutualidad de Patronos Agrícolas de Accidentes del Trabajo de la provincia de Segovia	Provincial	23- 4-1932	Idem	Segovia: J. Bravo, 24, principal.
8	Mutualidad Patronal de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura.	Comarcal	25- 4-1932	Idem	Sra. Bárbara (Tarragona) : C. N. S.
9	Mutualidad de Patronos Agrícolas de Menorca	Comarcal	31- 5-1932	Idem	Mahón (Balears) : Cámara Oficial Agrícola.
10	Mutualidad Patronal Agraria de Lerma y su partido	Comarcal	1- 6-1932	Idem	Lerma (Burgos).
11	Mutualidad Patronal del Seguro de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de Alberique	Comarcal	14- 6-1932	Idem	Alberique (Valencia del Cid) : Plaza Mayor, 21.
12	Mutualidad de Patronos Agrícolas de Ciudadela	Comarcal	14- 6-1932	Idem	Ciudadela (Menorca, Balears) : José María Cuadrado, 27.
13	Mutualidad de Patronos Agrícolas de la Comarca de Igualada	Comarcal	22- 6-1932	Idem	Igalada (Barcelona) : Nueva, número, 33.
14	Mutualidad de Patronos Agrícolas del partido de Frechilla	Comarcal	8- 7-1932	Idem	Frechilla (Palencia) : Germán Gamazo, 1.
15	Mutualidad Patronal Agrícola de Alella	Comarcal	26- 7-1932	Idem	Alella (Barcelona) : Plaza J. Ay-mar, 1.
16	Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo Agrícola en la Zona de Santuste de San Juan Bautista.	Comarcal	26- 7-1932	Idem	Santuste de San Juan Bautista (Segovia).
17	Mutualidad Agrícola Roquetense	Comarcal	18- 8-1932	Idem	Roquetas (Tarragona).
18	Mutualidad Patronal de Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura	Comarcal	4-10-1932	Idem	Almansa (Albacete) : A. Colo-

19	Mutualidad Patronal Agrícola de Amposta.	Comarcal	4-10-1932	Idem	Amposta (Tarragona): 56, 30.
20	Mutualidad del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de Carlet.	Comarcal	4-10-1932	Idem	Carlet (Valencia del Cid): General Prim, 5.
21	Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de Montroig.	Comarcal	4-10-1932	Solo incapacidad temporal	Montroig (Tarragona): Caja Rural de Ahorros.
22	Mutualidad Patronal del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de Carcagente.	Comarcal	10-1-1933	A todo riesgo.	Carcagente (Valencia del Cid): Julián Ribera, 11.
23	Mutualidad de Patronos Agrícolas de Lluçmayor	Comarcal	2-3-1933	Idem	Lluçmayor (Baleares): Calvo Sotelo, 6.
24	Mutua Agraria Palentina.	Provincial	2-3-1933	Idem	Palencia: Mayor Principal, 15.
25	Mutualidad Agrícola Burgalesa.	Provincial	9-3-1933	Idem	Burgos: Santander, 12, entlo.
26	Mutual Agrícola Tordesillana.	Comarcal	9-3-1933	Idem	Tordesillas (Valladolid): Nueva, 4
27	Mutual Provincial Agraria (Filial de la Federación Provincial Patronal Agraria de Palencia)	Provincial	13-3-1933	Idem	Palencia: A. Fernández del Pulgar, 8.
28	Mutua de la Caja Navarra contra Accidentes del Trabajo Agropecuario.	Provincial	13-5-1933	Idem	Pamplona: Palacio de la Diputación.
29	Mutualidad de Seguros contra los Accidentes (Sección F. del Sindicato Agrícola de Cheste)	Comarcal	23-6-1933	Solo incapacidad temporal	Cheste (Valencia del Cid): P. del Doctor Cajal, 3.
30	Mutualidad de Patronos Agrícolas de la Comarca Norte de Tenerife.	Comarcal	9-7-1933	A todo riesgo.	Orotava (Canarias): Carrera, 22.
31	Mutualidad Aseguradora de Accidentes del Trabajo en la Agricultura de la Comarca de los partidos judiciales de Novelda, Monóvar y Villena.	Comarcal	20-7-1933	Idem	Novelda (Alicante): Caja de Ahorros.
32	Mutualidad de Seguros de Cerdaña, contra Accidentes del Trabajo Agrícola.	Comarcal	26-7-1933	Idem	Puigcerdá (Gerona): Carretera de la Estación.

Número de actas	NOMBRES DE LAS ENTIDADES	Radio de acción del seguro	Fecha de la inscripción	Clase del seguro que efectúan	D. O M I C I L I O S
33	Mutual Agrícola Castellana contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura.....	Provincial	5- 8-1933	A todo riesgo.	Medina del Campo (Valladolid): Almirante, 8.
34	Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de Vandellós.....	Comarcal	4- 9-1933	Idem	Vandellós (Tarragona): Casa Consistorial.
35	Mutualidad Social Agraria.....	Comarcal	8- 9-1933	Idem	Palma de Mallorca (Balears): P. Santa Eulalia, 12.
36	Mutualidad Aseguradora de los Accidentes del Trabajo en la Agricultura del término municipal de Pinoso y limitrofes.....	Comarcal	18-10-1933	Idem	Pinoso (Alicante): Caudillo, 33.
37	Mutualidad Patronal para Accidentes del Trabajo en la Agricultura del partido judicial de Reus.....	Comarcal	15-11-1933	Idem	Reus (Tarragona): Arrabal de San Pedro, 20.
38	Mutual Agrícola de Anguila.....	Provincial	8-12-1933	Idem	Anguila (Guadalajara): P. de la Constitución, 7.
39	Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura en el término municipal de Jávea.....	Comarcal	31- 1-1934	Idem	Jávea (Alicante): Mayor, 15.
40	Mutualidad Patronal del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de Sueca.....	Comarcal	21- 2-1934	Idem	Sueca (Valencia del Cid): General Mola, 2, 1.º.
41	Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura, del partido judicial de La Bisbal.....	Comarcal	3- 5-1934	Idem	Pals (Gerona): Flechas Azules, número 5.
42	Mutual Agrícola de Valls.....	Comarcal	6- 7-1934	Idem	Valls (Tarragona): Carmen, número 20.
43	Mutua Agrícola de Manlleu y Comarca "El Ter"	Comarcal	3-10-1935	Idem	Manlleu (Barcelona): Santo Domingo, 4.
44	"Mutual de Defensa Agrícola", Mutualidad Patronal del Seguro de Accidentes del Trabajo en la Agricultura.....	Comarcal	17- 8-1934	Idem	Idem

45	Mutualidad de Seguros de Accidentes del Trabajo Agrícola del Sindicato de Bellmunt de Citurana.....	Comarcal	31- 7-1943	Idem	Bellmunt de Citurana (Tarragona): P. Sindicato, 1.
----	---	----------------	------------	------------	--

Relación de las Mutualidades agrícolas que no podrán reanudar sus actividades sin obtener antes de esta Dirección General, Sección de Accidentes del Trabajo, la debida autorización.

NOMBRES DE LAS ENTIDADES		Radio de acción del seguro	Fecha de la inscripción	Clase del seguro que efectúan	DOMICILIOS
Mutual Patronal de Accidentes del Trabajo en la Agricultura del partido de Orceira.....		Comarcal	25- 3-1932	Sólo asistencia médica farmacéutica	Orceira (Jaén).
Mutualidad Patronal de Seguros contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura y Vinicultura.....		Comarcal	25- 3-1932	Sólo incapacidad temporal A todo riesgo.	Colmenar de Oreja (Madrid).
Mutualidad Agrícola Matritense.....		Provincial	25- 3-1932	Idem	Madrid: M. Duero, 8.
Mutua Agraria Manchega.....		Provincial	1- 6-1932	Idem	Ciudad Real: Plaza de la Constitución, 19.
Mutualidad de Patronos Agrícolas de Tembleque.....		Comarcal	26- 7-1932	Idem	Tembleque (Ciudad Real).
Mutualidad Patronal Agrícola del partido judicial de La Carolina.....		Comarcal	1-11-1932	Idem	La Carolina (Jaén): Olavide, 30.
Mutualidad de Accidentes del Trabajo Agrícola del partido judicial de Falsat.....		Comarcal	1-11-1932	Idem	Falsat (Tarragona): Fuente del Horno, 21.
Mutual Agraria.....		Comarcal	14-11-1932	Idem	Ulldecona (Tarragona): Mayor, número 26.
Mutualidad de Patronos Agrícolas de Alceira.....		Comarcal	18-11-1932	Idem	Alceira (Valencia del Cid).
Mutualidad de Accidentes del Trabajo Agrícola de Pagos y Porrera.....		Comarcal	21-12-1932	Sólo incapacidad temporal A todo riesgo.	Porrera (Tarragona).
Mutualidad Agrícola del Ebro.....		Regional	10- 1-1933	Idem	Logroño: M. Carmen, 2.
Mancomunidad Agrícola Granadina.....		Provincial	3- 5-1933	Idem	Granada: S. Matías, 17.
Mutualidad de Accidentes del Trabajo Agrícola del Campo de Tarragona.....		Comarcal	3- 6-1933	Idem	Villalonga del Campo (Tarragona): Salmerón, 14.

NOMBRES DE LAS ENTIDADES	Radio de acción del seguro	Fecha de inscripción	Clase del seguro que efectúan	D O M I C I L I O S
Mutualidad Patronal del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura.....	Comarcal	30- 6-1933	A todo riesgo.	Corral de Almaguer (Toledo): Mayor, 15.
Mutualidad Patronal de Seguro contra Accidentes del Trabajo Agrícola en la provincia de Guadalajara	Provincial	17- 7-1933	Idem	Guadalajara: Cuesta de San Miguel, 8.
Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura.....	Comarcal	8- 9-1933	Idem	Algesmes (Valencia del Cid): Capilla, 36.
Mutualidad Patronal Agrícola de Accidentes del Trabajo, de San Privat de Bas.....	Comarcal	15-12-1933	Idem	San Privat de Bas (Gerona).
Mutualidad de Patronos Agrícolas de Ulldemolins.	Comarcal	15-12-1933	Idem	Ulldemolins (Tarragona): Loreto, 64.
Mutualidad de Patronos de Tarragona y su partido judicial para Seguros de Accidentes del Trabajo Agrícola.....	Comarcal	31- 1-1934	Idem	Tarragona.
Mutualidad de Accidentes del Trabajo Agrícola de Cornudella	Comarcal	3- 5-1934	Idem	Cornudella (Tarragona): Abcuredor, 8.
Mutualidad de Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de Villanueva y Geltrú	Comarcal	24-12-1934	Idem	Villanueva y Geltrú (Barcelona).
Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de La Bisbal y Falset.....	Comarcal	28- 5-1935	Idem	Bisbal y Falset (Tarragona).
Mutua de Asociaciones para Pensiones de Accidentes.—Mutualidad Patronal de Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura.....	Comarcal	17- 3-1936	Idem	Barcelona.

Orden de 31 de diciembre de 1944 (Ministerio de Trabajo), por la que se dispone que las Empresas suministradoras de servicios públicos y propietarios de fincas cuyas fianzas se hallan depositadas en Régimen de Concierto deberán presentar declaración jurada del movimiento habido en las mismas durante el mes de enero próximo.—("B. O. E." del 11 de enero de 1945.)

22

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 11 del Decreto de 26 de octubre de 1939, que dispone que las Empresas y particulares acogidos al Régimen de Concierto para el depósito de fianzas en el Instituto Nacional de la Vivienda habrán de formular anualmente ante el citado Organismo declaración jurada de movimiento habido durante el año anterior,

Este Ministerio ha acordado que la mencionada declaración sea presentada durante el curso del mes de enero de 1945.

Las Empresas suministradoras de fluido eléctrico, agua, gas, servicio telefónico y otros análogos deberán formularla con arreglo al modelo inserto en el *Boletín Oficial del Estado* de 1.º de enero de 1941, debiendo ser la partida inicial el saldo de fianzas en 31 de diciembre de 1943, y los arrendatarios de locales en general, en el impreso que les será facilitado en las Oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21.

Esta obligación alcanza a todos los acogidos al Régimen de Concierto, hayan o no tenido movimiento de fianzas durante el año 1944; y a todos aquellos que en el curso del citado año hayan dejado de ser propietarios de fincas objeto de concierto por cualquier causa.

Orden de 9 de enero de 1945 (Ministerio de Hacienda), por la que se modifica el Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública, en lo referente al régimen transitorio de jubilación de funcionarios que lleven menos de diez años como asociados activos y límites de ingresos de los beneficiarios que determina la incompatibilidad con el cobro de pensiones de viudedad y orfandad.—("B. O. E." del 17.)

23

Ilmos. Sres.: Siendo deseo constante de la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública incrementar los beneficios de sus asociados en la medida que lo permitan sus recursos económicos, se ha creído conveniente, de una parte, procurar una mayor ayuda a aquellos funcionarios que, por llevar escaso tiempo como asociados activos, se jubilaron con una limitación en la cuantía de sus pensiones, de conformidad con el régimen transitorio que para el señalamiento de aquéllas

establece el número 3 del art. 16 del Reglamento. Siendo a todas luces conveniente y justo mantener la distinción entre los derechos de estos funcionarios y los de aquellos otros que más hayan de contribuir a los fondos de la Institución, lo que sí resulta posible es atenuar aquella diferencia en la gradación de los beneficios, mejorando la situación económica de dichos funcionarios.

Por otra parte, el actual encarecimiento de la vida hace que resulte escasa la cifra de 10.000 pesetas de ingresos por emolumentos y pensiones percibidas por los beneficiarios, como límite que determine la incompatibilidad para el cobro de pensiones de viudedad y orfandad, siendo aconsejable, si no variar con carácter de generalidad dicho límite en su cuantía, sí acordar que en el cómputo de aquella cifra no se tenga en cuenta la pensión de la Mutualidad, e incluso tratándose de viudas con hijos, en que lógicamente las necesidades son mayores, elevando en un 50 por 100 la cuantía de aquella limitación.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo de Administración de la Mutualidad y de conformidad con el art. 52 del Reglamento de la misma, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. El número 3 del art. 16 del Reglamento de la Mutualidad quedará redactado en la forma siguiente:

“3. No obstante lo dispuesto anteriormente, los funcionarios que se jubilen durante el primer año natural de existencia de la Mutualidad, percibirán un 20 por 100 de pensión complementaria. Esta pensión será aumentada en un 5 por 100, a partir de 1.º de enero de 1943, por cada año natural que el funcionario lleve como asociado en la fecha de su jubilación forzosa, hasta completar el 40 por 100, cuyo máximo alcanzarán los que se jubilen a partir del cuarto año natural de existencia de la Mutualidad, o sea desde 1.º de enero de 1946.”

Segundo. El número 2 del art. 18 del Reglamento quedará redactado en la siguiente forma:

“2. Las viudas y huérfanos, o, en su caso, las madres viudas pobres de los funcionarios, tendrán derecho al percibo de las pensiones complementarias de viudedad y orfandad siempre que los beneficiarios de las mismas no obtengan ingresos por emolumentos y pensiones de todas clases superiores en su totalidad a 10.000 pesetas anuales, sin computar en esta cifra la pensión de la Mutualidad. Cuando se trate de viudas con hijos, la cantidad citada anteriormente se entenderá elevada en un 50 por 100.”

Tercero. El número 4 del art. 20 quedará modificado en la forma siguiente:

“4. Las viudas y huérfanos de ambos sexos perderán asimismo el derecho a la pensión cuando, además de ésta, reúnan emolumentos de

cualquier clase o pensiones que excedan en su cuantía de los límites determinados en el número 2 del art. 18.”

Cuarto. Las modificaciones de los artículos 18 y 20, a que se refiere la presente Orden, se aplicarán con efecto retroactivo.

La modificación del art. 16 tendrá efecto retroactivo en cuanto al señalamiento de los porcentajes de pensión con relación a los años naturales de asociado activo de cada funcionario, pero no en cuanto al percibo de su importe, que lo será a partir de 1.º de enero de 1945.

Orden de 9 de enero de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se dictan normas para la aplicación de la de 22 de diciembre de 1942 sobre pago de salarios, encomendado al Instituto Nacional de Previsión.—(“B. O. E.” del 27.)

24

Ilmo. Sr.: Por Orden de 22 de diciembre de 1942 se encomendó al Instituto Nacional de Previsión el pago a las familias de los salarios correspondientes a los obreros y empleados comprendidos en los beneficios de la Orden de 23 de junio de 1941, reintegrándose aquél de los anticipos hechos mediante una derrama nacional que tuviera como base las liquidaciones de la cuota sindical.

En cumplimiento de ambas disposiciones, por el referido Instituto Nacional de Previsión se han anticipado los salarios por un total de 23.802.879,58 pesetas, y al objeto de que éste se reintegre de la suma adelantada,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se establece una derrama del 0,62 por 100 sobre las liquidaciones que sirven de base para el abono de la cuota sindical, con efectos para los meses de enero a junio, ambos inclusive, del año en curso.

2.º A partir de 1.º de julio próximo, la derrama será del 0,02 por 100, hasta la total liquidación de las obligaciones establecidas en la Orden de 23 de julio de 1941.

3.º Dichas derramas tienen el carácter de nacional, y serán abonadas por las empresas, cualquiera que sea su situación respecto al abono de la cuota sindical.

Decreto de 15 de enero de 1945 (Ministerio de Justicia), por la que se aclara el contenido del art. 5.º del Decreto de 23 de diciembre último promulgando el Código penal.—(“B. O. E.” del 21.)

25

26

Orden de 16 de enero de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se dispone que la Sección Central de Delegaciones entienda en lo sucesivo en la concesión de Medallas del Trabajo.—("B. O. E." de 21 de enero de 1945.)

Ilmo. Sr.: Creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de marzo de 1942, la Orden comunicada de 9 de mayo siguiente atribuyó provisionalmente a la Sección de Personal del Ministerio la tramitación de los oportunos expedientes, sin perjuicio de que en su día se pudiera acordar lo pertinente acerca del particular.

Dictada más tarde la Orden de 12 de mayo de 1943, que en la generalidad de los casos y con las excepciones en ella claramente especificadas estableció la tramitación de los expedientes ante las Delegaciones provinciales de Trabajo, que habían de informar previa audiencia de su respectiva Junta Consultiva, y creada en el Ministerio, directamente dependiente de la Subsecretaría, la Sección Central de Delegaciones, procede otorgar a ésta también la misión hasta ahora atribuida a la de Personal.

Por las consideraciones que anteceden,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Sección Central de Delegaciones, dependiente de la Subsecretaría, entienda en lo sucesivo en la concesión de Medallas del Trabajo, tanto si el expediente han de instruirlo las Delegaciones de Trabajo, con informe de sus respectivas Juntas Consultivas, a tenor de la Orden de 12 de mayo de 1943, como si por tratarse de los casos excepcionales previstos en dicha Orden ha de intervenir directamente este Departamento.

27

Ordenes de 18 de enero de 1945 (Ministerio de Trabajo), por las que se clasifican como Entidades colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a las que se mencionan.—("B. O. E." del 31.)

Hermanidad de la Junta del Puerto de Barcelona.

Caja de Previsión del Puerto de Barcelona.

Catalonia Médica, S. A. Igualatorio Médico-Quirúrgico de Barcelona.

Orden de 19 de enero de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se aprueba el plan nacional de instalaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—("B. O. E." del 27.)

28

Ilmo. Sr.: Examinado el plan nacional de instalaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad, confeccionado en virtud de lo dispuesto en el art. 28 de la Ley de 14 de diciembre de 1942.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el plan nacional de instalaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

2.º El desarrollo y ejecución del mismo se ajustará a las normas, plazos y condiciones que, a propuesta de la Dirección General de Previsión, acuerde este Ministerio.

Orden de 20 de enero de 1945 (Ministerio de Agricultura), por la que se señalan las cuotas y pensiones que durante el año en curso regirán para la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.—("B. O. E." del 24.)

29

Ilmo. Sr.: Nacida a la vida del derecho la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, y habida cuenta del espíritu previsor y de cautela que anima a su Reglamento de 23 de febrero de 1944, es preceptivo que por este Ministerio se dicte la oportuna disposición para señalar las cuotas que deben satisfacer sus asociados, así como la cuantía de las pensiones a conceder a los beneficiarios de la misma en el presente año, previa la correspondiente propuesta formulada por su Consejo de Administración una vez estudiado el estado financiero de la misma, y vista la propuesta de 8 de los corrientes que dicho Consejo eleva, este Ministerio, de conformidad con lo que señalan los artículos 4.º y 19 del referido Reglamento, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La cuantía de las cuotas que los asociados de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura habrán de satisfacer en el año actual será la misma que determinan los apartados 2.º, 3.º y 4.º del art. 4.º del Reglamento de 23 de febrero de 1944, y

2.º La cuantía de las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad para el año en curso, será del 25 por 100 del sueldo íntegro, en la forma expuesta por los apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del art. 19 del expresado Reglamento.

JURISPRUDENCIA

JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

Accidentes del Trabajo. CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD.—Declarada probada la merma de la función prehensora de la mano derecha y la disminución sensible en la aptitud de trabajo para la profesión habitual de maquinista de pesqueros, como secuelas del accidente sufrido que ocasionó la pérdida de dos falanges del dedo índice de dicha mano, cuestiones que lo son sin duda de hecho, y no combatida en el recurso la afirmación, por su hábil modo, huelgan disquisiciones sobre el efecto de incapacidad parcial que de aquéllas se deriva, porque esto es consecuencia directa de lo declarado con todos los elementos que exigen los artículos 12 de la Ley y 13 del Reglamento de Accidentes del trabajo en la industria, los cuales traen la expresada incapacidad por la influencia de la residual en el oficio, que ya quedó en el caso concretada.

De no ser tan terminante la aludida expresión sentenciadora, tampoco podría prosperar el recurso, porque coexisten los elementos que determinan la incapacidad definida: la lesión corporal mutiladora y el oficio de maquinista, que, si no requiere gran precisión de manos, exige que la función de la derecha actúe sin tara que dificulte su normal eficacia en las muy variadas operaciones que en cualquier momento haya de realizar; y cuando esto sucede y, por el defecto, la capacidad productora disminuye, viene, por el concepto genérico de los preceptos antes citados, la incapacidad parcial, así calificable, y en el caso bien calificada, aunque no esté declarada la indispensabilidad de los órganos perdidos.—(*Sentencia de 25 de septiembre de 1944.*)

AMIGABLE COMPOSICIÓN.—Sufrido accidente de trabajo por el obrero, firmó, en el año 1934, escritura de amigable composición, en la que el componedor dictó laudo condenando al pago de la cantidad de 5.000 pesetas a la Compañía aseguradora y declarando totalmente capacitado al obrero.

El obrero no se conformó con esta resolución, y presentó demanda ante el Juzgado de Instancia, que resolvió absolviendo a los demandados, por estimar, aparte de la excepción de prescripción, la falta de derecho por haber sido resuelto por el laudo.

Recurrida en casación esta sentencia por el obrero durante el período rojo, se casó, dictando otra condenando a la Compañía aseguradora al pago de la renta correspondiente, sentencia que, a su vez, fué impugnada en revisión por la mencionada Compañía.

El Supremo mantiene, en cuanto al fondo, la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en período rojo por los siguientes razonamientos:

En trance de examen de la falta de acción y derecho imputadas en la instancia por la realidad del laudo decisorio de las cuestiones que en el caso medió, es de entender que, pese a la facultad reconocida por la legislación de trabajo de someter sus cuestiones a la amigable composición, ésta no podía llegar a que fuere por tan indirecto modo vulnerado su espíritu en cuanto al sistema indemnizatorio que se estableció por rentas, y como de aceptarse sin distingos el uso de aquélla vendría tal vulneración, había de ponerse dique, por la facilitación de medios que permitieran el imperio de la estricta legalidad; al efecto, no debe reputarse inadmisibles la impugnación del laudo, por planteamiento de demanda que prescindiera de su realidad, ya que, de limitarse a su peculiar recurso de carácter formal, su escasa finalidad la dejaría en vigor consumatorio de la injusticia en que hubiera incidido. La esbozada tesis fué dando consistencia, por el Decreto de 21 de junio de 1935, de cierto toño procesal que permite influencia anterior. Y por la misma no se entiende irrazonado que en la sentencia de fondo del día antes citado la Sala actuante otorgare eficacia a la demanda del caso en los términos que la concedió. Ha de mantenerse, pues, lo resuelto en la integridad de su dispositivo.—(*Sentencia de 27 de septiembre de 1944.*)

PRESCRIPCIÓN.—La prescripción de las acciones derivadas de accidente del trabajo no es computable hasta que, bien por alta en la lesión, definición de incapacidad o cualquier otra significada circunstancia, se halle el obrero, o sus causahabientes, en condiciones de poder ejercitarlas con viabilidad, pues así lo tiene determinado la unánime jurisprudencia de la Sala, interpretando el art. 62 de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria y su concordante el 1973 del Código civil, y así lo impone la necesidad de que los derechos puedan practicarse con bastante conocimiento de su causa y plenitud; por lo cual, y formalizada la demanda de este caso antes de transcurrir un año del alta, no definida la incapacidad, es notorio que, al apreciar y estimarla el sentenciador de instancia tal prescripción, incidió en la errónea interpretación de los dichos preceptos, que, acusada por el Ministerio fiscal al formular de oficio este recurso de casación en fecha 22 de junio de 1934, produce su completo efecto anulatorio de aquel fallo.—(*Sentencia de 27 de septiembre de 1944.*)

PROCEDIMIENTO: COMPETENCIA EN MATERIA DE SEGURO.—La cuestión que se plantea en el primer motivo del recurso sobre la incompetencia de esta jurisdicción para entrar a conocer de los efectos liberatorios que la falta de pago de las primas produce en el contrato de Seguro concertado con la Compañía de Seguros debe ser examinada, ya que tal cuestión fué alegada en el juicio y estudiada en la sentencia recurrida, al estimar inexistente la obligación derivada de la póliza, por haberse dejado de abonar la prima en el plazo convenido; pero aun

cuando no hubiera sido planteada hasta el momento de ser formalizado el recurso, por tratarse de una cuestión de competencia por razón de la materia, podría siempre ser apreciada de oficio.—(*Sentencia de 27 de septiembre de 1944.*)

RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR. — Se discutía si la Compañía era responsable, por alegar que no había cobrado las primas del período en que el accidente ocurrió.

Sin perjuicio del derecho que corresponda a la Compañía de Seguros recurrida para discutir los efectos liberatorios que la falta de pago de las primas produzca en la jurisdicción ordinaria, esta jurisdicción laboral no puede entrar en tal examen, como lo hace la sentencia recurrida, por ser cuestión ajena a su competencia, y, por tanto, para esta jurisdicción laboral subsiste la póliza de Seguros mientras la ordinaria no resuelva sobre los efectos extintivos que la falta de pago de la prima puede producir; y como precisamente en esos efectos liberatorios de la falta de pago de la prima se funda la sentencia recurrida para absolver a la Compañía de Seguros de su obligación de pagar el Seguro, es visto que procede estimar dicho primer motivo y casar la sentencia recurrida, por lo que al mismo se refiere.—(*Sentencia de 27 de septiembre de 1944.*)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD.—La declaración no impugnada de hechos probados justifica, por mera exposición, el acierto de la Magistratura calificándolos jurídicamente. En el obrero que, prestando trabajo por orden y cuenta de su patrono, sufre lesiones a consecuencia de las cuales ha sido necesario amputarle el dedo medio de la mano derecha, “padeciendo al mismo tiempo anquilosis de los dedos segundo, cuarto y quinto de la misma mano, que le imposibilitan cerrarla, sufriendo, como consecuencia del accidente, “disminución sensible” en su capacidad de trabajo”, evidentemente concurren las notas exigidas en los artículos 12 de la Ley de Accidentes del trabajo y apartado e) del 13 de su Reglamento como constitutivas de la figura incapacidad parcial permanente para el trabajo a que se dedicaba al ocurrir el accidente.

El párrafo 2.º del art. 13 del citado Reglamento no se opone a la calificación impugnada en el recurso, porque el obrero, imposibilitado para cerrar la mano derecha en cualquier operación manual de la índole de la que prestaba al sufrir el accidente, verá disminuída su aptitud para tareas de tal naturaleza. Ese menoscabo de la disposición natural de la mano derecha para seguir cumpliendo normalmente su cometido como órgano de trabajo integra “por sí” un modo de incapacidad sustantivamente definida en los preceptos citados en la precedente consideración, y, por tanto, excluído de la relativa y subsidiaria valoración que los artículos 17 de la Ley y 27 del Reglamento otorgan a las lesiones “coexistentes” pero sin sustantividad propia y definida.—(*Sentencia de 29 de septiembre de 1944.*)

Subsidios familiares.

PAGAS EXTRAORDINARIAS: COTIZACIÓN POR LAS QUE EL BANCO DE ESPAÑA ABONA A SUS EMPLEADOS.—

Declara que las pagas extraordinarias, aun cuando figuren en las circulares y nóminas con la denominación de “por carestía de vida” u otra análoga desde 1942, deben estar sujetas a tributación por Subsidio familiar, siempre que se perciban desde varios años antes, en atención a que tal reiteración pone de manifiesto su carácter permanente y ajeno a la vida cara, no desvirtuado por la denominación que pueda dárseles.

Al propio tiempo se establece, respecto al valor de las resoluciones de dicha Dirección General, que no tienen el carácter de jurisprudencia, ni aun en un sentido lato, como derivación de lo cual la Resolución que comentamos sólo puede ser aplicada al Banco de España, que es a la entidad a que se refiere, y no a cualesquiera otros supuestos, aparentemente similares, respecto a los cuales podrán decidir con entera libertad tanto las Delegaciones del Trabajo como la Caja Nacional de Subsidios Familiares.—(*Resolución de la D. G. de P. de 6 de diciembre de 1944, aclarada en 16 de enero de 1945.*)

Nupcialidad.

PRÉSTAMOS NUPCIALES: ¿CÓMO SE CUENTA EL PLAZO DE TRES MESES PARA CONTRAER MATRIMONIO EN CASO DE DENEGACIÓN DEL CONSEJO PATERNO?—Interpreta que el plazo de tres meses señalado en la Orden de 7 de marzo de 1941 para contraer matrimonio habrá de contarse a partir de aquel momento en que los titulares del préstamo de nupcialidad quedan exonerados del impedimento que impone el art. 47 del Código civil.—(*Resolución de la D. G. de P. de 16 de enero de 1945.*)

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

LEGISLACION

DE

SUBSIDIOS FAMILIARES

15 ptas.